



MEMORIA DEL SEXTO PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA



ACCESO A LA JUSTICIA Y ERRADICACIÓN DE LA IMPUNIDAD

VIOLENCIA DIGITAL Y REDES SOCIALES

INTERSECCIONALIDAD DE LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO

MARZO 2024



MEMORIA DEL SEXTO PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA

El Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora se ha consolidado como un espacio de diálogo y reflexión colectiva, donde las voces de las sonorenses resuenan con fuerza para construir una agenda legislativa incluyente y transformadora.

Durante el cuarto, quinto y sexto parlamento, hemos tenido el honor de escuchar directamente las demandas, inquietudes y propuestas de mujeres de todas las regiones de nuestro estado, representantes de diversos sectores y edades, quienes han compartido sus experiencias y anhelos en la lucha por la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de sus derechos.

Esta "Memoria del Sexto Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora" es el testimonio vivo de esa riqueza de voces y perspectivas, que nos permiten como poder legislativo tener un panorama certero de las prioridades y necesidades que debemos atender con urgencia en nuestro marco normativo.

A lo largo de estas ediciones, hemos visto cómo las propuestas y demandas presentadas por las mujeres sonorenses se han traducido en iniciativas de ley concretas, algunas ya aprobadas y otras en proceso de dictaminación. Sin embargo, no podemos conformarnos con los avances logrados hasta ahora. Es necesario que demos una verdadera voluntad política para impulsar con firmeza las iniciativas que aún se encuentran pendientes, priorizando las exigencias de la ciudadanía y actuando de forma pronta para convertir estas solicitudes en reformas legislativas tangibles. Debemos estar a la altura de las demandas de las mujeres sonorenses, quienes han depositado su confianza en esta legislatura para construir un Sonora más justo e igualitario.

Esta memoria no solo es un compendio de las aspiraciones expresadas en el Sexto Parlamento, sino también un legado invaluable para las futuras legislaturas, una guía que les permitirá continuar construyendo sobre los cimientos que hemos forjado, escuchando y atendiendo las voces de las mujeres de nuestro estado.

En la Comisión para la Igualdad de Género reiteramos nuestro compromiso inquebrantable por traducir en iniciativas y acciones legislativas las voces de las sonorenses, trabajando incansablemente para construir un estado donde la igualdad de género sea una realidad tangible para las mujeres de hoy y las de mañana.

Diputada Rosa Elena Trujillo Llanes

Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género



MEMORIA DEL SEXTO PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA

Desde los primeros días en que las mujeres votaron, hasta este momento en que nuestra presencia en la política tiene la importante misión de representar a mujeres y hombres de nuestro Estado, hemos logrado trazar una valiosa línea de progreso y empoderamiento, desafiando las expectativas, derribando barreras y construyendo un futuro donde la equidad de género es la fuerza que nos permite tomar decisiones, sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales, teniendo la libertad de desarrollar nuestras capacidades personales y potencializando por igual las conductas, aspiraciones y necesidades de los ciudadanos en general.

Este Parlamento es un reflejo de la valentía de las mujeres que han roto moldes, conquistando espacios que durante mucho tiempo fueron exclusivos, y hoy se hacen presente para dejar grabada una memoria colectiva.

El reto lo hemos tomado las mujeres como una oportunidad y por eso nos preparamos para responder en diversas áreas, pero lo más destacable es que nuestro desempeño es igualmente responsable y eficiente, destacando cada vez más por nuestra capacidad, dedicación y honestidad, para poder alcanzar así un máximo desarrollo personal y profesional, permitiéndonos con ello, además, promover diferentes acciones encaminadas al beneficio del Estado y del País.

El rol que estamos desempeñando las mujeres en el plano familiar, laboral, educativo, político, social, deportivo, entre otros, ha sido de evolución constante, ya que hemos sabido responder a las exigencias actuales con nuestra preparación, contribuyendo con ello al desarrollo y progreso de nuestras comunidades, demostrando nuestra capacidad y competitividad en las diferentes responsabilidades asumidas, buscando que el papel de la mujer en la sociedad actual sea revalorado y cada vez más importante.

Sin duda, seguiremos luchando por las diferencias étnicas, lingüísticas, económicas y políticas, de todas las mujeres de todas las naciones, de todo México, de todos los pueblos, de todas las condiciones, para que seamos respetadas, valoradas, reconocidas y tratadas con igualdad, no solo ante la Ley, sino en todas las expresiones de la vida.

La Memoria del Sexto Parlamento de Mujeres del Congreso del Estado, quedará plasmada para recordar siempre nuestra diversidad y el camino que hemos recorrido juntas. Sigamos impulsando el cambio y construyendo un legado de igualdad y justicia para las generaciones futuras.

A nombre de la Sexagésima Tercera Legislatura.
Muchas gracias.

Con compromiso,

Diputada Beatriz Cota Ponce

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Sonora, LXIII Legislatura

MEMORIA DEL SEXTO PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA

Comisión para la Igualdad de Género

Legislatura LXIII

Diputada Rosa Elena Trujillo Llanes
Presidenta De La Comisión

Diputada Claudia Zulema Bours Corral

Diputada Beatriz Cota Ponce

Diputada Maria Alicia Gaytán Sánchez

Diputada Alma Manuela Higuera Esquer

Diputada Alejandra López Noriega

Diputada Ivana Celeste Taddei Arriola

Los textos de las ponencias incluidos en esta Memoria del Sexto Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora han sido reproducidos exactamente tal como fueron enviados por las autoras, incluyendo su ortografía original. Cualquier error tipográfico o gramatical presente en los originales se ha mantenido sin modificaciones.

ÍNDICE



ACCESO A LA JUSTICIA Y ERRADICACIÓN DE LA IMPUNIDAD

- 11
PROPUESTA DE TRIBUNALES DE VIOLENCIA FAMILIAR BASADOS EN JUSTICIA TERAPÉUTICA
POR: LINDA ISIS GARCÍA ESTRADA
- 15
PROPUESTA DE UN TRIBUNAL DE DEPENDENCIA PARA ATENDER CASOS DE MALTRATO INFANTIL BASADO EN JUSTICIA TERAPÉUTICA
POR: KAREN OLIMPIA MORAGA ZAVALA Y MARTHA FRÍAS ARMENTA
- 21
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE ISSSTESON EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, CON EL FIN DE DISMINUIR LA BRECHA DE GÉNERO Y ELIMINAR LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN SONORA
POR: ANGÉLICA MARÍA PACHECO CARBALLO
- 32
DIAGNÓSTICO SOBRE LAS DESAPARICIONES DE MUJERES, EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA FEMINICIDA Y DENTRO DEL MARCO DE LA AVG EN SONORA
POR: LIZETTE SANDOVAL MENESES
- 39
ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE SONORA
POR: BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
- 51
GARANTIZANDO JUSTICIA Y APOYO: HACIA UNA LEGISLACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y CRIMEN ORGANIZADO EN SONORA
POR: MELISSA SAMANIEGO ENCINAS
- 57
CERTEZA JURÍDICA A LA CIUDADANÍA PARA INICIAR LEYES EN LA FIGURA DE INICIATIVA POPULAR
POR: LETICIA BURGOS OCHOA
- 63
DISPOSITIVOS DUALES COMO ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA
POR: MARÍA DEL ROSARIO MOLINA GONZÁLEZ
- 69
DERECHOS HUMANOS PARA LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD
POR: FABIOLA SANTOYO ROJAS
- 75
DESMONTAR LA IMPUNIDAD EN LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES
POR: AMELIA IURETAGOYENA QUIROZ
- 85
LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA TRANSVERSALIZACIÓN PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SONORA: RETOS Y OPORTUNIDADES
POR: MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES GARCÍA
- 91
DERECHO A LA NO CONFRONTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
POR: JOCELYN ELIZABETH REYES AMPARAN
- 93
CARAVANA: POR LA NIÑEZ SI NOS LA JUGAMOS: DIFUSIÓN DE LA LEY 3/3 VS LA VIOLENCIA (LEY 170) Y SOLICITUD DE PUNTO DE ACUERDO PARA LA DIFUSIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE DEUDORES DE PENSIÓN ALIMENTICIA
POR: SARA VALLE DESSENS
- 97
SEGURIDAD VIOLETA
POR: REYNA CRISTINA BENAVIDES JUAREZ
- 107
VIOLENCIA SEXUAL EN MUJERES
POR: KAREN JENETH RUIZ CHY-YOUNG



VIOLENCIA DIGITAL Y REDES SOCIALES

- 115
LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL "ARMA DE DOS FILOS"
POR: BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ
- 117
PREVENCIÓN DEL ACOSO ESTUDIANTIL EN LÍNEA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES MUJERES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
POR: MARÍA DEL CARMEN HAUFÓN GATTAZ
- 125
ARMONIZACIÓN EN CUANTO LA TERMINOLOGÍA DE VIOLENCIA DIGITAL, VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD O VIOLENCIA MEDIÁTICA
POR: HOLYENKA CAMARGO GARCÍA Y REYNA DENISSE ZAYAS VILLAESCUSA
-
- ## INTERSECCIONALIDAD DE LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO
- 133
INTERSECCIONALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD
POR: SUJEY VALENZUELA CORONADO
- 135
MÁS ALLÁ DE LA PARIDAD: DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES JÓVENES EN LA POLÍTICA
POR: ANA GABRIELA RUIZ SANTOYO
- 139
GÉNERO Y ESPACIO PÚBLICO: SU VÍNCULO CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
POR: IRMA GUADALUPE VILLEGAS GUZMÁN
- 145
NADA SOBRE NOSOTROS SIN NOSOTROS
POR: LILIANA GABRIELA QUINTERO COTA
- 147
EL PAPEL DE LAS UNIVERSIDADES HACIA UN SONORA IGUALITARIO Y PROGRESISTA MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE STEM EN MUJERES CABEZA DE FAMILIA
POR: JIMENA RAMÍREZ ROMERO
- 151
LA DISCRIMINACIÓN EN EL GÉNERO, ÉTNIAS Y MIGRANTES
POR: FRANCISCA LIZÁRRAGA CARO
- 159
LA PROTECCIÓN SOCIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO ES ESENCIAL PARA TODAS Y TODOS
POR: BRENDA LINNETTE GIL MENDOZA
- 165
DISMINUCIÓN DE LAS BRECHAS SALARIALES DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE ACCIONES DE LAS SECRETARÍA DEL TRABAJO
POR: MARÍA DEL ROSARIO FÁTIMA ROBLES ROBLES
- 171
LICENCIA MENSTRUAL EN MÉXICO: UN PASO TRASCENDENTAL HACIA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA SALUD MENSTRUAL
POR: MARÍA FERNANDA LEAL MARTÍNEZ Y KITZIA RUBÍ FLORES ROJAS
- 179
YO MUJER, YO LÍDER
POR: SANDRA MIREYA VALENZUELA RUBIO
- 183
EXTRACTIVISMO VS DIGNIDAD
POR: LAURA CELINA OCHOA MEZA
- 187
REPRESENTACIÓN DE EQUIDAD LABORAL EN LAS REDES SOCIALES PARA REDUCIR LA BRECHA DE GÉNERO EN EL EMPLEO
POR: VIOLETA PATRICIA LEYVA CASTAÑEDA
- 191
VIOLENCIA POLÍTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: UNA DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE
POR: VICTORIA ADILENE OLIVAS ASTORGA

MEMORIA DEL SEXTO PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA







PROPUESTA DE TRIBUNALES DE VIOLENCIA FAMILIAR BASADOS EN JUSTICIA TERAPÉUTICA

POR: LINDA ISIS GARCÍA ESTRADA

La violencia familiar es un término utilizado para describir la violencia y el abuso de familiares o en una pareja íntima, como cónyuge, ex cónyuge, novio o novia, ex novio o ex novia, o alguien con quien se tiene una relación. La violencia contra las mujeres y niñas es definida como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento ya sea físico, sexual, mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada (Hattery & Smith, 2020; Grose et al., 2021).

Se ha reconocido que la violencia contra las mujeres constituye un importante problema de salud pública y derechos humanos (Southern & Sullivan, 2021). En el 2015, los Estados miembros de la Naciones Unidas acordaron trabajar para eliminar la violencia contra la mujer como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecido para el 2030. La comisión de las Naciones Unidas (2022) señala que por lo menos una de cada 3 mujeres y niñas ha sido agredida física o abusada sexualmente en su vida.

La violencia en contra de las mujeres es un fenómeno universal que ocurre a todas las edades y grupos económicos. Entre el 5-60% de las mujeres, en los países que se aplicó la entrevista, han experimentado

violencia por un hombre en algún tiempo de su vida. Entre el 22-40% ha experimentado violencia por parte de su pareja durante la vida (Machado-López et al., 2022).

En México cada 15 segundos una mujer es agredida. En 1 de cada 3 hogares ha habido maltrato emocional, intimidación, abuso físico y sexual. Cada 6 horas ocurre el asesinato de una mujer en México. Las mujeres pierden 1 de cada 5 días de trabajo debido a la violencia que sufren en sus hogares. Cada 9 minutos una mujer es violentada sexualmente (Cervantes-Sánchez et al., 2016; Naciones Unidas, 2022)

La violencia doméstica cobra grandes costos cuando es presenciada por niños/as. Más de la mitad de la mitad de las víctimas de violencia doméstica viven en hogares con niños menores de 12 años. En un estudio menciona que las relaciones tienden a ser más violentas si la pareja ha tenido varios hijos juntos (Shaffer, 2003).

Gómez Marcfarland & Sánchez Ramírez (2020) menciona que la ley debe proteger a las víctimas de violencia familiar y contemplar elementos como: tratamientos psicológicos gratuitos, asesoría jurídica a las víctimas y aplicación de sanciones al victimario que realiza tales actos.

De acuerdo con la Convención de Belém do Pará, los Estados parte están obligados a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

contra la mujer y establece procedimientos legales justos y eficaces que incluyen medidas de protección, juicio oportuno y acceso a efecto a tales procedimientos. De tal manera que, de acuerdo con la jurisprudencia internacional, los procesos sobre hechos que implican la violencia se tomen en cuenta la perspectiva de género y poder asegurar a la mujer un acceso a la justicia sin discriminación (Ministerio Público de la Defensa, 2015).

En la obligación del estado debe actuar para prevenir la violencia de género adoptando medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de intimidar, dañar, amenazar o incluso poner en peligro la vida de la mujer o perjudique su propiedad. El sistema de administración de justicia debe responder adecuadamente a este derecho y brindar garantía para que la mujer sea escuchada (Ministerio Público de la Defensa, 2015).

El tratamiento tradicional de los tribunales ha funcionado en resolver conflictos entre pares (Winick, 2003). Sin embargo, en los casos de violencia de pareja puede ayudar a la víctima o ponerla en riesgo de recibir más violencia. Incluso puede llegar a salir afectados los hijos/as, de tal manera que sean violentados, además, de que puedan proporcionarles servicios o que se queden sin ellos/as. Adicionalmente, las respuestas de los tribunales pudieran tener respuestas insensibles (Sánchez Remón, 2014).

Estas consecuencias del abuso, puede llegar a producir problemas psicológicos y

físicos de salud a las mujeres sobrevivientes de la violencia familiar tales como: menoscabar su poder, baja autoestima, problemas de salud física y sexual, además, del impacto en la salud y el bienestar de los hijos e hijas. igualmente, cuestiones de salud mental como depresión, estrés postraumático, trastornos de ansiedad, insomnio, trastornos alimentarios e intentos de suicidios. Así como su salud física con cefaleas, síndrome del dolor (espalda, abdominal, entre otros), trastornos gastrointestinales, limitaciones de la movilidad y mala salud en general (Vargas Murga, 2017; Organización Mundial de la Salud, 2021).

La Justicia Terapéutica (JT) conocida como jurisprudencia terapéutica, surgió en los Estados Unidos en el año de 1980. Como una solución alternativa de problemas penales, familiares y de salud mental (Ordoñez-Mendoza & Gende-Ruperti, 2022). Actualmente se han fomentado cortes especializadas (como las cortes de resolución de conflictos) para la atención de estas problemáticas (Wexler, 2020). Winick (2003) menciona que la justicia terapéutica utiliza conocimientos de la psicología y las ciencias del comportamiento para criticar las prácticas legales y judiciales para aumentar el potencial terapéutico y evitar riesgos de daño psicológico.

La JT transforma las formas de tratamiento de la problemática, investiga el impacto de la ley en la vida emocional de las personas participantes en el sistema legal como jueces, abogados, agentes de policía y peritos que testifican ante los tribunales, entre otros. Por ejemplo, la forma en que los abogados tratan a sus clientes en el

despacho y en los juzgados puede tener un impacto significativo (Winick, 2003).

El enfoque de Justicia Terapéutica se enfoca en examinar las consecuencias terapéuticas y anti terapéuticas de la ley y promueve nuevas formas de tratamiento que aspiran a entender el origen del problema y administrarlo de manera más terapéutica (o menos anti terapéutica), de resolver buscando el bienestar de las personas, además, es efectiva en para prevenir la reincidencia, atendiendo las causas (Wexler, 2021; Winick, 2003). La Justicia Terapéutica busca no solo resolver los casos judiciales sino también la causa que los motiva. Por consiguiente, insta a que se apliquen las herramientas provenientes de las ciencias del comportamiento en el ámbito legal, con el fin de promover el bienestar de todas las personas que intervienen en un tribunal, así como desarrollar sistemas de justicia más efectivos para las personas dentro del y la comunidad en conjunto (Fariña Rivera et al., 2015).

TRIBUNALES DE VIOLENCIA FAMILIAR

Son de la misma familia que las cortes de resolución de conflictos, el objetivo de estas cortes es reducir la incidencia de violencia familiar, integrando el tratamiento en el proceso judicial, en el cual los victimarios reciben un tratamiento intensivo y supervisión (Winick, 2003).

Los elementos de los tribunales de violencia familiar es: proporcionar órdenes de protección en favor de las víctimas,

tratamiento para su bienestar, coordinación de los servicios, cooperación de la justicia y servicios comunitarios, procesos expeditos, unificar las jurisdicciones penales, civiles y familiares, y la oportunidad del victimario por participar en el tratamiento. Una parte muy importante es la supervisión del victimario (Ordoñez-Mendoza & Gende-Ruperti, 2022).

La supervisión del victimario es holística y con la comunidad, evalúa las conductas y se supervisan. Para la supervisión se da el aplazamiento del caso en el juzgado penal mientras el victimario recibe tratamiento, se establece una audiencia y posteriores audiencias de supervisión. Esta se realiza para estar seguro de que no va a cometer otro acto de violencia el victimario, si tiene una acción de violencia termina el programa y se regresa al procedimiento penal tradicional. La terminación del programa en los tribunales de violencia familiar mitigaría la penalidad (Fariña Rivera et al., 2019).

La supervisión cercana y regular hacen que los victimarios reconozcan que están siendo supervisados y que un caso de violencia tiene consecuencias remediales y que podría llevar a la cárcel. En los tribunales, la interacción entre juez e inculpados es esencial, se debe tener la participación del juez basados en procesos de empatía y motivación, un reconocimiento de manejo de la negación y la relación entre justicia procedimental y el cumplimiento de la ley o las sentencias judiciales.

Para tener un tratamiento humanitario, con oportunidad de rehabilitación y mejorar la calidad de vida. El rol del juez/a será como un agente activo ya que el/la juez proporciona



" La JT transforma las formas de tratamiento de la problemática, investiga el impacto de la ley en la vida emocional de las personas participantes en el sistema legal como jueces, abogados, agentes de policía y peritos que testifican ante los tribunales, entre otro".

atención especial al individuo, con una intervención judicial permanente. Se integra el tratamiento a los procesos judiciales, se establece el monitoreo con supervisión cercana, con una respuesta inmediata, con tratamientos multidisciplinarios y participación de la comunidad (Fariña Rivera et al., 2019).

La JT aumenta la seguridad y el bienestar de las víctimas, la supervisión del victimario y la protección y soporte de las víctimas de violencia familiar. El resultado de las evaluaciones en otros países ha producido resultados positivos.

Las ventajas de la aplicación de la Justicia Terapéutica, se consideran las necesidades de víctimas y victimarios, siendo una respuesta más sensible que el procedimiento penal. El procedimiento ayuda a que las víctimas se recuperen más fácilmente, las experiencias de empoderamiento de las víctimas en los tribunales ayudaban a su bienestar (Wexler et al., 2014).

VENTAJAS

El aumento de la calidad de vida de las mujeres que participaron en un programa de servicios intensivo de abogacía, también percibían mayor control sobre lo que pasaba en los tribunales y se sentían con mayor satisfacción con su experiencia. Las mujeres que no sentían que tenían voz en el proceso ya no reportaban casos de violencia sufridos posteriormente (Rottman & Casey, 1999).

El empoderamiento en las víctimas durante el proceso, así como el sentido psicológico de poder, el entendimiento de que es lo que uno necesita, el sentimiento de que puede alcanzar sus objetivos y que durante los tribunales pueda indicar sus deseos y ver esos deseos reflejados en sus decisiones o en las respuestas de los tribunales.

El proceso penal es considerado como último recurso, ya que el sistema atiende las necesidades psicológicas y emocionales de la familia. Las leyes y las prácticas de los tribunales se diseñaron para minimizar el daño a corto y largo plazo.

CONCLUSIONES

La violencia familiar es un problema complejo, donde se deben de utilizar diferentes aproximaciones. Las ventajas de la Justicia Terapéutica es el bienestar que les pudiera proveer a las víctimas y los ofensores. Sus principios serán el compromiso del/la juez/a de percibir a la víctimas y victimarios como seres humanos con fortalezas y debilidades, estar abierto a diferentes soluciones, se va a involucrar activamente en los procesos, promueve la rehabilitación de los participantes. Además de estar activo en el soporte del progreso y usar diferentes técnicas que promuevan la solución.

Las víctimas tienen un rol importante, una participación activa en el proceso y la oportunidad de una audiencia anterior a la del victimario, en ella pueden explicar sus puntos de vista que se deben de considerar en la sentencia deben considerar sus puntos de vista.

Se busca la responsabilidad del victimario, buscando soluciones alternativas que ayuden a las víctimas y victimarios, así como proporcionales atención personal y soporte. Busca transformar la participación del gobierno y la comunidad y motivar el cambio. Promueve que los victimarios sean responsables en buscar soluciones a sus problemas y busca sus fortalezas para mejores estrategias de rehabilitación.

Las ventajas de la Justicia Terapéutica dan confianza a las personas que puedan motivarlas a que busquen el cambio e implemente cambios positivos. Como resultado, el ambiente en que se realiza el procedimiento es agradable, positivo y justo. Que los jueces se motiven en lugar de intimidar, se reduzca el daño emocional que se causa a la familia y se busquen resultados terapéuticos para toda la familia.

La JT busca una respuesta socialmente justa, ya que es abordada de manera interdisciplinaria mediante la participación de un equipo de trabajo.

REFERENCIAS:

- Cervantes-Sánchez, P., Delgado-Quiñones, E. G., Nuño-Donlucas, M. O., Sahagún-Cuevas, M. N., Hernández-Calderón, J., & Ramírez-Ramos, J. K. (2016). Prevalencia de violencia intrafamiliar en embarazadas de 20 a 35 años de una unidad de medicina familiar. *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, 54(3), 286-291.
- Fariña Rivera, F., Novo Pérez, M., Seijo, D. y Arce, R. (2019). Aplicación de la Justicia Terapéutica en la intervención con hombres que han ejercido violencia de género. En E. Pillado (Dir.), *Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la Justicia Terapéutica* (pp. 373-396). Madrid: Dyckinson
- Fariña Rivera, F., Seijo, D., Arce, R., & Vázquez, M. J. (2015). La justicia terapéutica: Un paradigma para la custodia compartida y la corresponsabilidad parental. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 15, 189-207.
- Gómez Macfarland, C. A. & Sánchez Ramírez, M. C. (2020). Violencia familiar en tiempos de Covid. *Mirada Legislativa* No. 187, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 31p.
- Grose, R. G., Chen, J. S., Roof, K. A., Rachel, S., & Yount, K. M. (2021). Sexual and Reproductive Health Outcomes of Violence Against Women and Girls in Lower-Income Countries: A Review of Reviews. *Journal of Sex Research*, 58(1), 1–20. <https://doi.org/10.1080/00224499.2019.1707466>
- Hattery, A. & Smith E. (2020). *The Social Dynamics of Family Violence*. Westview Press.
- Machado-López, L., Cedeño-Flórid, M. P., González-Romero, J. C., & Toasa-Prado, M. N. (2022). Protección a la mujer en el sistema universal, principales instrumentos jurídicos. *Revista Transdisciplinaria De Estudios Sociales Y Tecnológicos*, 2(2), 19–30. <https://doi.org/10.58594/rtest.v2i2.42>
- Ministerio Público de la Defensa (2015). Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales. Defensoría General de la Nación
- Naciones Unidas (2022). Noticias ONU Mirada Global Historias Humanas. <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>
- Ordoñez-Mendoza, D., & Gende-Ruperti, C., (2022). Aplicación de la justicia terapéutica en el tratamiento del agresor de violencia intrafamiliar. 593 Digital Publisher CEIT, 7(1-1), 645-655. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1018>
- Organización Mundial de la Salud (2021). Violencia contra la mujer. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Rottman, D., & Casey, P. (1999). Therapeutic jurisprudence and the emergence of problem-solving courts. *National Institute of Justice Journal*, 240, 12-19.
- Sánchez Remón, Y. S. (2014). Análisis Del Tratamiento Judicial De La Violencia Doméstica Y La Intervención Con La Persona Agresora en Puerto Rico Desde La Perspectiva De La Justicia Terapéutica. *Revista Jurídica*, 83(2), 433-467.
- Shaffer, C. (2003). Therapeutic domestic violence courts: An efficient approach to adjudication. *Seattle UL Rev.*, 27, 981.
- Southern, S., & Sullivan, R. D. (2021). Family violence in context: an intergenerational systemic model. *The Family Journal*, 29(3), 260-291.
- Vargas Murga, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista Medica Herediana*, 28(1), 48-58. <https://dx.doi.org/10.20453/rmh.v28i1.3074>
- Wexler, D. B. (2020). The DNA of Therapeutic Jurisprudence. *Arizona Legal Studies Discussion Paper*, 20-43.
- Wexler, D. B. (2021). Justicia Terapéutica: la necesidad de la educación continua y la participación en una comunidad sólida de TJ. *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, 2(2).
- Wexler, D. B., Fariña Rivera, F., Morales Quintero, L. A. & Colín Soto, S. P. (2014) Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones. II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica
- Winick, B. J. (2003). Therapeutic jurisprudence and problem solving courts. *Fordham Urb. L.J.*, 30, 1055.





PROPUESTA DE UN TRIBUNAL DE DEPENDENCIA PARA ATENDER CASOS DE MALTRATO INFANTIL BASADO EN JUSTICIA TERAPÉUTICA

POR: KAREN OLIMPIA MORAGA ZAVALA Y MARTHA FRÍAS ARMENTA

En México los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) se encuentran protegidos por la Constitución Política, por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y tratados internacionales¹. Estos instrumentos legales establecen la obligación de todo adulto de vigilar, proteger y cumplir sin excepción alguna el principio fundamental de interés superior de la niñez. Aún con este marco legal, la infancia se encuentra gravemente desatendida tanto por sus cuidadores en el hogar – padre, madre, tutores/as – así como por un gobierno que no ha logrado garantizar plenamente el derecho de acceso a una vida libre de violencia.

El maltrato es una de las principales problemáticas sociales que viven NNA y es poco visibilizada. La disciplina violenta ha sido y es parte de la crianza de los hogares mexicanos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al maltrato o abuso infantil como “cualquier forma de abuso o desatención que afecte a las/os NNA, abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que

vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 31.6% de adolescentes entre 15 a 19 años declararon, haber sufrido violencia durante su niñez; 20.4% violencia física, 11.6% violencia emocional y 10.5% violencia sexual (2021).

En el caso específicamente de las niñas, todas las formas de violencia sufridas en la infancia aumentaron significativamente de 2016 a 2021, la psicológica fue de 18% a 21.6%, la física de 32.1% a 33.9%, y en el caso de aquellas que sufrieron alguna forma de violencia sexual antes de los 15 años se incrementó de un 9.4% a 12.6%. (ENDIREH, 2016; 2021). Situación que sigue denotando la falta de intervenciones efectivas que brinden soluciones de fondo.

En el mismo sentido, la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015, expone cómo los padres y madres ejercen su crianza. Alrededor del 62% de niños de 1 a 14 años de edad han vivido

alguna forma de disciplina violenta (física y/o psicológica). La diferenciación del tipo de disciplina recibida varía levemente según el género del infante, siendo los niños quienes son víctimas de castigos físicos más severos respecto a las niñas, 7.3% y 4.6% respectivamente. En la misma encuesta se registró que el 5% de las madres y el 8.4% de los padres creen que el castigo físico es necesario.

Frías-Armenta y McCloskey (1998) en una investigación exponen que las madres y padres incluyen en sus prácticas de crianza el castigo físico y estas están basadas en las creencias acerca del efecto “positivo” de castigar a niñas/os y el uso de estrategias punitivas como “correctivos” o prácticas disciplinarias.

En los hogares mexicanos se ha observado una normalización del uso de métodos violentos (gritos, golpes y humillaciones) como una forma de educación y disciplina. Esto promueve que las niñas y niños sean especialmente vulnerables a sufrir agresiones o maltrato. En datos más recientes, se estima que 6 de cada 10 niñas y niños entre 1 a 14 años han experimentado algún tipo de disciplina violenta o maltrato en su entorno familiar (Save the Children, 2023).

Como las cifras lo indican en nuestro país existe una fuerte percepción de que el maltrato es una forma adecuada de disciplinar a NNA, e incluso se asocia a beneficios educativos. Sin embargo, estas creencias han sido invalidadas con múltiples estudios donde aseguran que las prácticas de crianza inconsistentes y hostiles producen conductas socialmente aceptables (agresión) en las niñas y niños (Frías-Armenta, et al., 2013), incluso con consecuencias que impiden el desarrollo de habilidades cognitivas, académicas y de lenguaje a largo plazo (Tarullo, 2012).

Con el objetivo de buscar prevenir y remediar este tipo de escenarios en 1989 se celebró la Convención de los Derechos del Niño, que México ratificó en 1990, dicho acuerdo activó numerosas medidas tanto legales como administrativas para proteger y garantizar los derechos humanos de las/os NNA. Sin embargo, en el presente aún se observa una brecha entre los objetivos del marco legal y la realidad de su aplicación desde el nivel gubernamental hasta familiar.

En el Estado de Sonora el fenómeno social del maltrato infantil ha sido abordado por la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, órgano desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora. Su función central es orientar, dar asistencia jurídica, proteger y vigilarlos. Es decir, es la responsable de adoptar las medidas necesarias para garantizar el interés superior de la niñez.

El proceso ante la procuraduría es: primero, detectar o recibir los casos de maltrato. Segundo, se tienen que acercarse a la familia o los lugares en que se encuentren NNA para hacer el diagnóstico y dar una resolución acerca de los derechos vulnerados. Posteriormente elaborar un diagnóstico y un plan para la restitución de los derechos, el proceso incluye coordinarse con todas las instituciones responsables para el cumplimiento del plan y dar seguimiento respecto a la restitución de los derechos. Dicha coordinación permite dar una atención integral a la problemática (Frías-Armenta, 2021).

Cuando padres, madres, tutores/as o quien tenga la custodia, por cualquier circunstancia, no pudieran cumplir con sus obligaciones hacia sus NNA, la procuraduría actúa retirándoles de su hogar y buscando alternativas en centros de asistencia social, adopciones, o en espera para poder reintegrarlos a su núcleo familiar.

Aún en el caso de maltrato infantil, las separaciones del hogar pueden ser traumáticas para NNA y para sus familias, esta es una de las razones por la cual solo el 1% de los casos que denuncian maltrato terminan en la remoción de sus hogares (Frías-Armenta, 2023). En estos casos, sin excepción es necesario que se mantenga una vigilancia y atención a las víctimas, aunado con una re-educación a la persona que realiza el abuso (Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar, 1996),

esto para reducir la reincidencia de casos.

Estos datos brindan una perspectiva de la sensibilidad con la que se debe abordar esta violación a los derechos de NNA. Las intervenciones realizadas requieren de un gran trabajo que siempre considere el impacto en su vida familiar. NNA necesitan un entorno seguro para disfrutar de su derecho a vivir en familia, y una vida libre de violencia. Esta es la razón principal por la que el maltrato infantil no puede ser procesado como cualquier otro delito, ellas y ellos requieren un acceso a la justicia que realmente brinde las condiciones para un ejercicio pleno de sus derechos.

JUSTICIA TERAPÉUTICA

La Justicia Terapéutica (JT) aporta una nueva visión de la aplicación de la ley y su impacto en la vida de las personas. Esta perspectiva se enfoca en aspectos tradicionalmente ignorados o subestimados, tomando en consideración el lado emocional, psicológico y humano de la ley y el proceso legal. Se estudia el rol de la ley como agente terapéutico. Considera a la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias, dichas consecuencias pueden ser "terapéuticas" o "anti-terapéuticas" (Wexler, 2014).

El gran aporte de esta perspectiva es que busca hacer consciencia del poder que tiene la ley, de manera que se pueda obtener el efecto deseado, el cual es acceso real a la justicia y que NNA al final obtengan los beneficios establecidos por la



" La Justicia Terapéutica aporta una nueva visión de la aplicación de la ley y su impacto en la vida de las personas. Esta perspectiva se enfoca en aspectos tradicionalmente ignorados o subestimados, tomando en consideración el lado emocional, psicológico y humano de la ley y el proceso legal".

ley, como es la protección integral. La JT es relativamente nueva en México, y es vista como una alternativa en el sistema penal en casos, principalmente con tribunales para el tratamiento de problemas socialmente sensibles, como son el maltrato infantil, la violencia familiar, la salud mental o las adicciones, entre otros (Lara, 2016).

TRIBUNALES DE DEPENDENCIA: ESPECIALIZADOS EN MALTRATO INFANTIL Y NEGLIGENCIA

A nivel internacional, existen importantes casos de éxito de la JT, por ejemplo, en Estados Unidos se cuentan con Tribunales de Dependencia, los cuales son una rama de los tribunales familiares, con el objetivo de atender asuntos relacionados exclusivamente con maltrato infantil y negligencia. Así mismo, proveen servicios diseñados a evitar la reincidencia de estas conductas, en caso de que la intervención no tuviera el efecto esperado, el tribunal termina con los derechos parentales y se encarga de buscar un hogar para la niña o el niño (Brown, 2001).

Estos tribunales de dependencia tienen la responsabilidad de decidir la mejor forma de intervención para el bienestar y protección de NNA, aquí todas las partes involucradas en el proceso tienen ese mismo objetivo. Para lograrlo se proveen servicios previos, y así evitar llegar a un punto donde el tribunal deba tomar acciones más severas. Este enfoque de intervención temprana está basado en los esfuerzos de un sistema de profesionales con perfiles no judiciales (Office of Children & Families in the Courts, 2024).

En el caso de Estados Unidos, el tratamiento que brindan es dirigido a NNA y a sus padres y/o madres, no hay sanciones, pero sí deben asumir la responsabilidad las/os que infirieron el maltrato. Estos programas operan en dos niveles, todo padre o madre que viene de los tribunales de tradicionales con evidencia de problemas

de alcohol o drogas deben ser valorados/as y el plan de tratamiento que recomiendan se vuelve orden del tribunal y sus violaciones pueden resultar en sanciones. Los tribunales de dependencia de drogas intervienen con una intensa supervisión de los padres y madres quienes no cumplen con los requerimientos de los tribunales de dependencia tradicionales.

Este programa fue desarrollado en respuesta de las estadísticas estimadas de un 80% a 90% de padres y madres quienes ingresaban a los tribunales de dependencia tenían problemas de abuso de sustancias (Office of Justice Programs, 2004).

Todas estas acciones cuentan con una gran variedad de Programas para Intervención Familiar, uno de los más exitosos es el Programa “Homebuilders” (Construyendo hogares, en español) diseñado para romper el ciclo de violencia, prevenir cuidados residenciales, separaciones del hogar y fortalecimiento de la familia. Se aumenta el apoyo social, las habilidades parentales, mejoras en el rendimiento y asistencia laboral y escolar, se mejoran las condiciones de la vivienda, se establecen rutinas diarias, se trabaja en la autoestima tanto de adultos/as como de la niñez y reforzando la motivación al cambio mientras se disminuye la violencia familiar (Office of Justice Programs, 2004).

Algunas de las prácticas en un tribunal de dependencia que aumentan la probabilidad de resultados positivos en el sistema legal del bienestar infantil son:

- **Se guía por principios:** Se promueve una cultura donde cada persona tiene claro el propósito del proceso, promueve valores como la integridad judicial, acceso a la justicia, respeto y equidad para las/os participantes del sistema.

- **Es una comunidad de aprendizaje colaborativo:** Se reconoce el panorama complejo y de constante cambio donde se trabaja. Crea una práctica interdisciplinaria,

donde cada profesional desde su disciplina puede mejorar el sistema.

- **Tiene pensamiento sistémico:** Se reconoce el sistema de relaciones y la interdependencia entre los profesionales que integran el tribunal y la comunidad a la que sirven. Existe consciencia plena que la estructura de cualquier sistema, incluido el sistema de justicia, tiene un gran impacto en los resultados que obtiene, y por ello, busca soluciones sistemáticas a problemas recurrentes.

- **Es consciente de los datos:** Toman en cuenta las estadísticas, buscan patrones donde el tribunal debe enfocarse en mejorar, les permite conocer su rendimiento y al mismo tiempo, saben que es solo una parte abstracta de las historias personales y vidas de las personas.

- **Se centra en NNA y familias:** Existen para mejorar la interacción entre NNA y sus familias, por eso busca crear ambientes y procesos en donde ellas/os puedan ser escuchadas y tratadas como partes significativas.

- **Es responsable:** Son responsables de las comunidades que empoderan, por eso su comportamiento (ej. transparencia en el uso de recursos) debe ser ejemplo de valores para la comunidad.

- **Promueve empoderamiento de individuos y comunidades:** Son conscientes de las barreras que inhiben la plena participación o que permiten un trato injusto de personas y sus comunidades por razones de edad, discapacidad, raza, etnicidad, estatus social, orientación sexual, herencia indígena, origen nacional y género. Por ello, el tribunal actúa a un nivel sistémico para promover una cultura de práctica que apoye la justicia para todas y todos (Family and Youth Justice Programs, 2024)

PROPUESTA

El presente trabajo tiene como objetivo proponer la creación de un Tribunal de Dependencia que opere bajo la perspectiva de JT, para enfrentar la problemática social del maltrato infantil con una visión integral y justa a las características propias de este tipo de casos, con un proceso y una estructura más humana.

El objetivo general de estos tribunales es la protección y tratamiento a NNA víctimas de maltrato, pero con nuevas posibilidades, porque permite la coordinación de todos los servicios con profesionales especialistas en el tema, da oportunidad al victimario/a de participar en el tratamiento, al mismo tiempo que se mantiene supervisado/a. Otro elemento clave es la interacción del juez o jueza, su participación en el proceso es mucho más cercana y empática, pasa de un rol pasivo a uno mucho más activo en la determinación y supervisión del tratamiento de las víctimas y el victimario, pero al mismo tiempo, en el empoderamiento de las víctimas.

Todo esto se traduce en un trato más digno y humano, con la oportunidad de cambio y mejora en la calidad de vida para toda la familia. En este sentido, se les da la oportunidad a los padres de adquirir las habilidades necesarias para procurar el desarrollo de sus hijos/as. En un ambiente más inclusivo para las niñas y madres que sufren de violencia. De esta manera, a través de la JT se ofrece un nuevo método, para entender y dirigirse al problema subyacente, la

raíz de la disputa inmediata, ayudar a todas las personas involucradas para efectivamente atender la situación y prevenir participación judicial recurrente (Winnick, 2003).

Nuestra propuesta para el presente Parlamento, tiene como fin de crear un camino más seguro hacia el acceso a la justicia para NNA y erradicar la impunidad que viven. Eliminar las barreras que continúan posicionando a la niñez en condiciones de gran vulnerabilidad. En especial hacia las niñas, con estadísticas que muestran un alza constante en todas las formas de violencia en los últimos años.

De las principales ventajas de aplicar estos tribunales de dependencia es contribuir realmente a una solución del problema, no solo a su penalización, es por ello que consideramos que es de gran beneficio contar con un tribunal de este tipo en nuestro estado, que sería un ejemplo a nivel nacional. La propuesta se centraría en crear una atención más enfocada a las necesidades de NNA y sus familias. Trabajando en alianza, comunidad, sociedad civil y gobierno, para buscar una solución sensible a una problemática que nuestra sociedad adolece y cada vez se ve más presente en los hogares mexicanos y a nivel mundial.

En estos espacios se buscaría que la ley en realidad cumpla con el fin de beneficiar a todas las partes involucradas, con atención y posibilidad de rehabilitación para todos/as. Estos tribunales pudieran pasar de sancionar a solucionar y abonar a la deuda pendiente que se tiene con las niñas y niños.

REFERENCIAS:

- Amy K. Brown. (2001). Drug Courts Help Keep Families Together, F.B. NEWS.
- Organización Mundial de la Salud. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>. Consultada el 22 de febrero de 2024.
- Family and Youth Justice Programs. Disponible en: <https://www.wacita.org/dependency-best-practices-guide/>. Consultada el 14 de febrero de 2024.
- Frías-Armenta, M. & McCloskey L. (1998). Determinants of harsh parenting in México. *Journal of Abnormal Child Psychology*, 26, 129-139.
- Frías, M., Fraijo, B., & Tapia, C. (2013). Prácticas de crianza y desarrollo afectivo y emocional de los niños. *Psicumex*, 2, 30-41.
- Frías-Armenta, M. (2023). Children at risk in México: issues, policies, and interventions. In *The Oxford Handbook of Child Protections Systems*.
- INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>. Consultada el 20 de enero de 2024.
- INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>. Consultada el 12 de febrero de 2024.
- Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México. Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015. Disponible en: <https://www.insp.mx/enim2015.html>. Consultada el 10 de mayo de 2022.
- Lara, L. (2016). La justicia terapéutica como alternativa en el sistema penal mexicano. En González, P., Witker, J. & Natarén, C. (Eds.), *Las víctimas en el sistema penal acusatorio* (pp. 135-146). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Office of Children & Families in the Courts. (2024). Disponible en: <https://ocfcpacourts.us/system-professionals/child-dependency-system/court-processes-copy/entry-into-the-dependency-court-system/>. Consultada el 20 de febrero de 2024.
- Office of Justice Programs. (2004). Family dependency treatment courts: addressing child abuse and neglect cases using the drug court model. Disponible en: <https://www.ojp.gov/pdffiles1/bja/206809.pdf>. Consultada el 14 de febrero de 2024.
- Save the children (2023). Hoy decimos basta a la violencia. Disponible en: <https://www.savethechildren.mx/basta-a-la-violencia-infantil/>. Consultada el 20 de enero de 2024.
- Tarullo, A. (2012) Effects of child maltreatment on the developing brain. CW360. Disponible en: <http://www.bu.edu/cdl/files/2013/08/Tarullo-CW360-2012.pdf>.
- Wexler, D. B. (2020). The DNA of Therapeutic Jurisprudence. *Arizona Legal Studies Discussion Paper*, 20-43.
- Wexler, David B. (2014). Justicia Terapéutica: Una Vision General (Therapeutic Jurisprudence: An Orientation). *Arizona Legal Studies Discussion Paper No. 14-23*, <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2468365>.
- Winnick, B. J. (2003). Therapeutic jurisprudence and problem-solving courts. *Fordham Urb. LJ*, 30, 1055.







PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE ISSSTESON EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, CON EL FIN DE DISMINUIR LA BRECHA DE GÉNERO Y ELIMINAR LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN SONORA

POR: ANGÉLICA MARÍA PACHECO CARBALLO

En México, a partir de 1997 se sustituyó el régimen público de reparto de pensiones, por uno de capitalización individual operado por administradoras privadas de fondos para el retiro denominadas AFORES. Este sistema establece igualdad de requisitos entre hombres y mujeres para tener acceso a una pensión. Sin embargo, en los hechos, esta supuesta neutralidad en cuanto al género, obstaculiza las oportunidades de las mujeres para gozar de un ingreso por pensión seguro y suficiente durante la vejez.

Una preocupación común entre los mexicanos, que aumenta en las mujeres, es saber si tendrán ingresos para vivir en la vejez, y si esos recursos serán suficientes para cubrir al menos las necesidades básicas. Esta incertidumbre es muy relevante, puesto que en México solo cuatro de cada 10 mujeres trabajan en la economía remunerada y, de ellas, 55% lo hace en la informalidad. Esto implica que millones de mujeres no tienen la oportunidad de ahorrar para su retiro durante sus años productivos y quedarán a expensas de familiares o de programas de gobierno para subsistir en la tercera edad.

De acuerdo con los datos más recientes del Coneval, 38% de la población de 65 años o más vive en una

situación de pobreza. De este universo la mayoría son mujeres (55%). Sin embargo, este grupo poblacional tiene una mayor vulnerabilidad por ingresos que por carencias sociales. Esto quiere decir que al analizar a aquellas que no tienen un ingreso suficiente para superar la línea de pobreza, la proporción aumenta a 54%.

Las pensiones son una herramienta de política pública necesaria para la protección económica de las personas en la vejez. El sistema mexicano está dividido entre pensiones contributivas y no contributivas. En términos simples, las primeras benefician a los empleados en el sector formal y se componen de aportaciones tripartitas: trabajador, empleador y el Estado. Las segundas buscan compensar la falta de acceso a las primeras, se financian con recursos públicos que se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y existen diversos programas de apoyo. El ejemplo más destacado es la Pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores, programa insignia de la actual administración.

Los beneficiarios de pensiones contributivas tienen una menor propensión a vivir en pobreza en el retiro, pero el acceso es limitado,

especialmente para las mujeres. Ellas tienden a cotizar menos semanas en el mercado laboral por cumplir con otras responsabilidades como los cuidados, situación que reduce los recursos que tendrán disponibles en la vejez. El mismo diseño del sistema de pensiones y las condiciones laborales orillan a las mujeres a depender de otras fuentes de ingresos, como el apoyo familiar y/o las transferencias sociales.

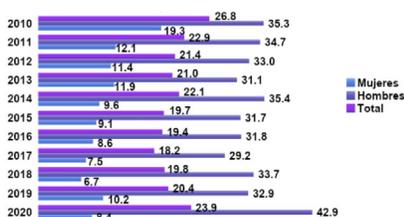
Las mujeres llegan a la vejez en una situación de desigualdad en comparación con los hombres. Para lograr un país competitivo es necesario atender la desigualdad económica de las mujeres durante las distintas etapas de su vida, incluyendo en la vejez, y reconocer las barreras que enfrentan para insertarse en la economía formal. En concreto, México necesita un sistema de pensiones con protección universal que integre los múltiples programas sociales y que garantice un ingreso suficiente para hacer frente a las distintas eventualidades inherentes a la vejez, sobre todo en el contexto de una carga desproporcionada de trabajo no remunerado para las mujeres... (Fátima Masse, Directora de Sociedad Incluyente, y Fernanda García, Coordinadora de Sociedad Incluyente, publicado en noviembre de 2021).

SONORA

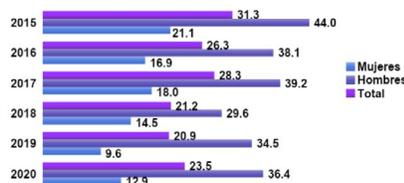
Mediante la sistematización de información documental y estadística, (INEGI) se presenta un diagnóstico sobre la brecha de género en materia de pensiones. El propósito es hacer visibles las desigualdades en detrimento del ingreso por pensiones de las mujeres y el porcentaje de mujeres pensionadas en Sonora.

Como podemos ver en las siguientes tablas, el porcentaje de población de 60 años y más, pensionada y jubilada en Sonora y en Hermosillo respectivamente se presenta una brecha abismal de género.

PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 60 AÑOS Y MÁS PENSIONADA Y JUBILADA SEGÚN SEXO SONORA, 2010-2020



PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 60 AÑOS Y MÁS PENSIONADA Y JUBILADA SEGÚN SEXO HERMOSILLO, 2010-2020



Información del Sistema Estatal de Indicadores de Género 2021. INEGI

Así mismo podemos ver que en Sonora somos las mujeres quienes nos encargamos de las actividades domésticas lo cual representa para nosotras una doble jornada laboral, lo que además se incrementa cuando a nuestro cuidado queda una persona con padecimientos

"Los beneficiarios de pensiones contributivas tienen una menor propensión a vivir en pobreza en el retiro, pero el acceso es limitado, especialmente para las mujeres."

de salud y/o adulta mayor y que puede resultar en la renuncia de la mujer trabajadora para atender las necesidades familiares, afectando su jubilación.

En la siguiente tabla, podemos visualizar algunas de las actividades domésticas no remuneradas y sus porcentajes desagregados por sexo:

PROMEDIO DE HORAS A LA SEMANA DESTINADAS A LAS ACTIVIDADES DOMÉSTICAS NO REMUNERADAS PARA EL PROPIO HOGAR POR ACTIVIDAD, SEGÚN SEXO, SONORA, 2010-2020



DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL TIEMPO DEDICADO A LA SEMANA A LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS SEGÚN SEXO, SONORA, 2010-2020



Información obtenida en el Sistema estatal de Indicadores de Género, en el rubro Uso del tiempo, SEIG, INEGI.

Con ello confirmamos la existencia de la brecha en pensiones y doble jornada laboral por género y explicar que las desigualdades en el ingreso salarial no solo se trasladan, sino que se profundizan durante la vejez en perjuicio de las mujeres.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) mientras que los hombres dedican en promedio 20 horas a la semana las mujeres dedican 50 horas a estas tareas para ponerlo en perspectivas se divide esta cifra entre siete las mujeres destinan 7 horas al día de trabajo doméstico lo que es prácticamente una jornada laboral completa en la mayoría de los casos y sin pago, por lo cual las mujeres trabajadoras tenemos la doble jornada laboral.

Es importante mencionar que La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, ISSSTESON en la SECCIÓN SEGUNDA JUBILACIÓN en su artículo 68 que a la letra dice:

"Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores del sexo masculino con treinta y cinco años o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad. EN EL CASO DE TRABAJADORAS MUJERES EL DERECHO LO ADQUIEREN AL CUMPLIR TREINTA Y TRES AÑOS DE SERVICIO E IGUAL TIEMPO DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO"

PROPUESTA

Como una acción afirmativa la reducción en la edad de jubilación para las mujeres, como parte del reconocimiento y revalorización de la carga de trabajo no remunerado que por tanto tiempo han realizado las mujeres y con esta reforma se le brindará mayores oportunidades de obtener ingresos y acceder a una vejez tranquila y plena.

Es por ello que se propone modificar la Ley de ISSSTESON en su artículo 68 y 69 para que las mujeres podamos jubilarnos a los 25 años de servicio e igual número de años cotizados, quedando como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 68.- Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores del sexo masculino con treinta y cinco años o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad.</p> <p>En el caso de trabajadoras mujeres el derecho lo adquieren al cumplir treinta y tres años de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto.</p>	<p>ARTICULO 68.- Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores del sexo masculino con treinta y cinco años o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad.</p> <p>En el caso de trabajadoras mujeres el derecho lo adquieren al cumplir veinticinco años de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, con el 100% independientemente del último sueldo devengado, siempre y cuando no hubiere tenido incremento salarial en los 8 meses anteriores a su solicitud de jubilación.</p>
<p>ARTICULO 69.- Tienen derecho a pensión por vejez, los trabajadores que, habiendo cumplido cincuenta y cinco años de edad, tuviesen quince años de servicio como mínimo e igual tiempo de contribución al Instituto o a la antigua Dirección General de Pensiones del Estado, y recibirán como pensión un porcentaje del sueldo regulador dependiendo de los años de cotización al momento del retiro conforme a la tabla que marca la Ley.</p>	<p>ARTICULO 69.- Tienen derecho a pensión por vejez, los trabajadores que, habiendo cumplido cincuenta y cinco años de edad, tuviesen quince años de servicio como mínimo e igual tiempo de contribución al Instituto o a la antigua Dirección General de Pensiones del Estado, y recibirán como pensión un porcentaje del sueldo regulador dependiendo de los años de cotización al momento del retiro.</p> <p>Para el caso de las mujeres los años de servicio se computarán a partir de los 15 años hasta cumplir 25 años de servicio, independientemente de la edad de la trabajadora.</p>

Con estas reformas podremos eliminar la gigantesca brecha de género que existe con respecto las pensiones y jubilaciones del estado.

REFERENCIAS:

LEY No. 38, del Instituto de Seguridad Y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora

2021. Fátima Masse, Directora de Sociedad Incluyente, y Fernanda García, Coordinadora de Sociedad Incluyente, publicado en noviembre de 2021

S2021. INEGI. Sistema estatal de Indicadores de Género, en el rubro Uso del tiempo, SEIG, INEGI.





DIAGNÓSTICO SOBRE LAS DESAPARICIONES DE MUJERES, EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA FEMINICIDA Y DENTRO DEL MARCO DE LA AVG EN SONORA

POR: LIZETTE SANDOVAL MENESES

La problemática de la desaparición de mujeres se ha recrudecido de manera alarmante en el estado de Sonora en los últimos cuatro años, según colectivos de madres buscadoras en el estado de Sonora, así como los feminicidios con antecedente de desaparición; lamentablemente no contamos con ningún diagnóstico al respecto, aun cuando desde el 2021, al emitirse la Alerta de Violencia de Género en el estado de Sonora, una de las recomendaciones señaladas por la CONAVIM fue realizar un diagnóstico sobre el fenómeno de las desapariciones de mujeres y niñas en la entidad, que considere los patrones, las zonas de mayor incidencia y de riesgo para las mujeres, y su relación con el crimen organizado, entre otras problemáticas afines a ellas. A casi 3 años de emitida la recomendación, no contamos con información al respecto, procedente de ninguna institución, por lo tanto no se tiene ninguna política focalizada para prevenir, atender y erradicar la desaparición de mujeres, teniendo en cuenta que esta se da en diversos contextos y escenarios de violencia de manera diferenciada en cuanto a las desapariciones de los hombres en el estado.

Aunado a esto, se ha podido corroborar que la mayoría de los feminicidios en Sonora son feminicidios sexuales sistémico, con antecedente de desaparición, por

lo menos en los últimos tres años. No se localizó ningún programa que tenga como objetivos específicos atender este fenómeno, la desaparición de mujeres no se considera como violencia de género dentro de ninguna política estatal.

ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

En 2005 la Organización ciudadana Nosotras Ciudadanas por la violencia, realizó acciones de presión y visibilización del creciente número de homicidios en Sonora en los medios de comunicación, gracias a esto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Sonora llevo a cabo el primer informe/ estudio de asesinatos de mujeres en el estado llamado, “Homicidios de mujeres en Sonora”. El documento no se pudo encontrar en línea, sin embargo, se encontraron extractos de este documento en el informe de actividades de la Comisión de Derechos humanos de Sonora, donde se argumentaba que la principal preocupación de los grupos de mujeres, hacía referencia a que varios de esos crímenes seguían impunes.

En el 2006, Marcela Lagarde, en su comisión como diputada de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, formó la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los

Feminicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada y mandató una investigación diagnóstica sobre los feminicidios en la República Mexicana, editada en 13 tomos, así como el informe, “Violencia feminicida en diez entidades de la República Mexicana” (2006).

En estos informes se analizó la situación de la violencia feminicida en los estados de Oaxaca, Estado de México, Guerrero, Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Morelos, Sonora, Chiapas, y Veracruz. Sonora fue uno de los diez estados que se incluyó en el estudio, por su alta estadística de homicidios violentos de mujeres y a petición de los movimientos sociales activos. El informe generado por la organización Nosotras ciudadanas y la CDH Sonora, se entregó como insumo para complementar el análisis en el estado de Sonora. En este informe se concluyó que las condiciones de vida de las mujeres en el estado de Sonora confirmaban que existía violencia feminicida, dadas las condiciones particulares de exclusión social, injusticia, desapariciones y violación de derechos humanos de niñas y mujeres, imbricadas en acciones estatales que sustentaban la impunidad de quienes agreden a niñas y mujeres, las dañan en su integridad, libertad, las violentan y las matan.

La violencia feminicida se entiende como, “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la

violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidios y otras formas de muerte violenta de mujeres (incluye un continuum de violencias que abarca la desaparición como forma de violencia” (LAGMVLV, 2007).

Respecto al feminicidio en Sonora, entendido como la culminación de la violencia feminicida, el informe señalaba que: “Los elementos sociales y políticos que explican el feminicidio en Sonora son, por un lado, el dominio de género, caracterizado por la supremacía masculina, por la opresión, la discriminación, la explotación y, sobre todo, la exclusión social de las niñas y las mujeres; por el otro, la impunidad social y judicial en relación con los delitos contra las mujeres. Las niñas y las mujeres víctimas de violencia de género no gozan de una debida protección en las leyes ni tienen acceso a recursos judiciales eficaces”. También se estableció que, en esta diversidad de asesinatos, eran (y son) asesinadas mayoritariamente niñas y mujeres que viven en condiciones de gran inseguridad, vulnerabilidad vital y nula protección social e institucional, en zonas de devastación social donde predominan la inseguridad, el delito, una convivencia marcada por la ilegalidad, los poderes fácticos, el desbordamiento de las instituciones y la ruptura.

El mismo año que se presenta este informe, la organización Nosotras Ciudadanas por la No Violencia, presenta una solicitud a la asociación internacional por la defensa de los derechos humanos Amnistía Internacional, que realiza a su vez, otro informe sobre las muertes violentas de mujeres en la entidad, ya que el gobierno sonorense había desconocido los resultados de la investigación presentados en el documento “Violencia Feminicida en Sonora” y “Violencia feminicida en 10 entidades de la República”.

El panorama de la desaparición de mujeres y violencia feminicida en Sonora, viene señalándose por las asociaciones civiles, desde hace más de 20 años, de los cuales devienen en los informes realizados por instituciones oficiales antes mencionados, no estamos hablando de una problemática nueva.

SITUACIÓN DE LAS DESAPARICIONES DE MUJERES Y FEMINICIDIOS EN SONORA

a. Datos de desapariciones de mujeres en Sonora

Sonora como estado fronterizo, al igual que los estados de norte de México, ha experimentado el auge industrial de las plantas maquiladoras en las cuales trabaja un gran número de mujeres, así como el crecimiento de zonas pobres y marginales en las zonas urbanas del estado. También se ha observado un aumento de la presencia y control del crimen organizado en las últimas décadas, así como la presencia de redes de trata de mujeres, las cuales representan sospecha una de las principales causas del aumento de las desapariciones de mujeres en el estado según la Comisión Nacional y Estatal de Búsqueda de personas, ya que las mujeres desaparecidas comparten rasgos físicos y edades similares, aunque la fiscalía del Estado de Sonora niega ha negado en varias ocasiones esta sospecha.

Las desapariciones de mujeres, adolescentes y niñas, como parte del contexto de violencia, representan otro grave problema a analizar. Aunque los hombres conforman la mayoría de las personas desaparecidas, las desapariciones de mujeres en México, lo mismo que el feminicidio, tienen un contexto específico: la violencia de género. Se trata de una violencia que se produce en un contexto de discriminación y desigualdades de poder, por lo que la

ONU señala que cuando desaparece una mujer, no solo se debe hacer la búsqueda con perspectiva de género y considerar los contextos de violencia, el feminicidio y la trata de personas, sino que deben tratarse como casos de violencia de género.

Entre 2017 y 2020 se contabilizaron 2,380 personas desaparecidas y no localizadas, lo que representa el 57.19 por ciento del total histórico, que la Comisión Nacional de Búsqueda tiene en Sonora que son 4300, hombres y mujeres desde 1964 a la fecha. Sin embargo, el colectivo Madres Buscadoras de Sonora tienen un registro de más de 7.000 personas desaparecidas, del año 2017 a la fecha, de las cuales más de 2.000 personas, han sido encontradas sin vida en fosas clandestinas. El colectivo Madres Buscadoras por la Paz, denunció que la desaparición de personas en Sonora tuvo un repunte de 400% entre 2017 a 2020 y que se encuentran consternadas ante tantas desapariciones de personas que se están registrando en Sonora, en especial de mujeres; en el mismo lapso, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas en México muestra que solo el 23.31% de las víctimas han sido localizadas con vida.

Distintos colectivos de búsqueda en distintas ciudades han denunciado el aumento de desapariciones de mujeres en los últimos cuatro años. La líder de madres buscadoras por la Paz, Cecilia Delgado, declaró que la cifra de desapariciones en mujeres se ha incrementado, incluso a un ritmo mayor que las desapariciones de los hombres en Hermosillo y Nora Alejandra Lira, líder del colectivo Rastreadoras de Ciudad Obregón, afirma lo mismo para Cajeme.

Según el Observatorio Sonora por la Seguridad, basado en datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, detalló que, de 2018 hasta el 10 de agosto del 2021, habían desaparecido en Sonora 234 mujeres. Sin embargo solamente de enero a octubre del 2021, el colectivo madres buscadoras por la paz,

contabilizo 217 mujeres desaparecidas, de estas 25 eran menores de edad con reporte de desaparición, sólo siete de ellas fueron localizadas con vida y de las demás aún se desconoce el paradero .

En el año 2023, se sumaron más de 300 reportes de personas desaparecidas, donde el 60 por ciento son hombres y el 40 por ciento son mujeres . De enero a agosto del 2023, las autoridades tienen cuantificadas 117 denuncias por desaparición, mientras que los colectivos de madres buscadoras reportan por lo menos 600 personas desaparecidas. De las 117 desapariciones reportadas por la CNBPDS, 103 siguen en calidad de desaparecidas y no localizadas. Esta disparidad existente entre las cifras registradas por colectivos de madres buscadoras y autoridades, no nos permite reconocer números a ciencia cierta, es así que nos enfrentamos a un vacío en materia de datos de desapariciones de mujeres que no reflejan la realidad.

b. El Femicidio sexual sistémico en Sonora

Julia Monárrez (2006), atendiendo a la tipología generada por Radford y Russel (1992) y con base en sus observaciones sobre las características de los asesinatos violentos de mujeres en Cd. Juárez, desarrollo una tipología del feminicidio (Anexo 1). Dividió el feminicidio íntimo, en feminicidio infantil y familiar, introdujo el feminicidio por prostitución u ocupaciones estigmatizadas, por trata, lesbofóbicos y desarrolló el concepto del feminicidio sexual sistémico en sus categorías organizado y desorganizado, para poder categorizar patrones específicos que observó en los asesinatos de las mujeres en Cd. Juárez. El feminicidio sexual sistémico se define como:

“Asesinato de una niña/mujer cometido por un hombre, donde se encuentran todos los elementos de la relación inequitativa entre los sexos: la superioridad genérica

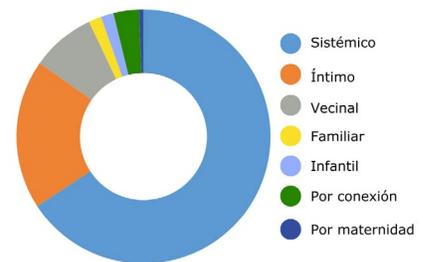
del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer, la misoginia, el control y el sexismo. No sólo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, se asesina también lo que ha significado la construcción cultural de su cuerpo, con la pasividad y la tolerancia de un Estado masculinizado. El feminicidio sexual sistémico tiene la lógica irrefutable del cuerpo de las niñas y las mujeres pobres que han sido secuestradas, torturadas, violadas, asesinadas y arrojadas en escenarios sexualmente trasgresores. Los asesinos, por medio de actos crueles, fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad. Al mismo tiempo, el Estado, secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables ni otorgar justicia a las víctimas”. (Monárrez, 2009, p. 86).

Monárrez, desarrolla una guía para poder categorizar este tipo de asesinatos: el cuerpo de la mujer es depositado en lugares desérticos o alejados o abandonados, se exhibe desnudo o semidesnudo, puede tener las manos atadas, puede haber violación o presunta violación, generalmente tienen reporte de desaparición; es decir la denuncia o reporte por desaparición forma parte esencial del continuum de violencias en este tipo de feminicidio.

Con base en el análisis de los casos de feminicidio en Sonora del 2020 al 2023 agregado las siguientes tipologías, Feminicidio vecinal y feminicidio por maternidad (ver definiciones en anexo 1). Los tipos de feminicidios nos hablan de causas o probables causas, así como características del feminicidio. En el periodo analizado en Sonora, el tipo de feminicidio más significativo es el feminicidio sexual

sistémico. Llama la atención el elevado número de feminicidios sexuales sistémicos que representa el 66% de los casos de feminicidio registrados, esta cantidad incluye mujeres identificadas y no identificadas (ver ilustración 1). Este hecho va de la mano con la crisis de desapariciones de mujeres que diferentes colectivos de madres buscadoras han denunciado. Sabemos que, en el 2005, se observó una crisis de desapariciones y asesinatos de mujeres en Sonora, según lo menciona el informe que realizó la asociación Nosotras Ciudadanas en el año 2006.

TIPOS DE FEMINICIDIOS EN SONORA 2020-2023



Fuente: elaboración propia

El segundo tipo de feminicidio más común en Sonora es el feminicidio íntimo con un 19% de los casos (ilustración 1), este feminicidio se puede efectuar en distintos escenarios y puede ser perpetrado por el novio, exnovio, esposo, exesposo o pareja en cualquiera de sus modalidades. Del 2020 al 2023 por lo menos 35 mujeres han sido víctimas de feminicidio íntimo, dentro de los escenarios de relaciones de pareja, criminal o búsqueda de personas desaparecidas. En ese mismo periodo solo hay un caso de una mujer que asesino a su pareja. En algunos de estos casos de feminicidio íntimo (por lo menos cinco del periodo 2020 al 2023) las mujeres ya contaban con denuncia por violencia familiar o con medidas de protección emitidas por el ministerio público; en

dos de los casos, la pareja era policía municipal; 14 parejas se encontraban separadas y 21 parejas seguían juntas.

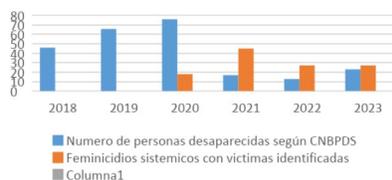
El tercer tipo de feminicidio con más incidencia es el vecinal, algunos están dentro del escenario del ataque sexual y en otros es indeterminado. Respecto al feminicidio infantil, algunos fueron realizados en el escenario familiar, perpetrados por padrastro o papá o son feminicidios sistémicos, donde las menores de edad fueron desaparecidas y asesinadas.

FEMINICIDIO SEXUAL SISTÉMICO

Gracias al análisis de casos de feminicidios sucedidos en los años del 2020 al 2023 en Sonora, que se han documentado para esta ponencia y derivados de mi trabajo de investigación doctoral, se ha podido observar un vínculo estrecho entre desapariciones y feminicidios, fenómenos que por lo menos en los últimos 3 años, han ido de la mano, a la alza y conforman el tipo de feminicidio con mayor incidencia en Sonora del 2020 al 2023 (ilustración 3); hecho que las autoridades judiciales no señalan, en sus discursos o en las estadísticas que generan, ni son tomados en cuenta en el contexto de los feminicidios sexuales sistémicos.

Las cifras emitidas por la Comisión Nacional de Búsqueda, sobre mujeres desaparecidas en Sonora del 2018 al 2023, se presentan en la siguiente gráfica y si las comparamos con la cifra de feminicidios sistémicos que hemos registrado de víctimas ya identificadas y con antecedente de desaparición o denuncia por desaparición (Ilustración 2), podemos ver lo siguiente: del año 2018 y 2019 aún no tenemos datos de feminicidios sistémicos, pero a partir del año 2021 y hasta el 2023, incoherentemente es mayor el número de víctimas identificadas de feminicidio sistémico y con antecedente de desaparición, que de mujeres desaparecidas en el estado.

CIFRA DE MUJERES DESAPARECIDAS EN SONORA DEL 2018 AL 2023 SEGÚN LA CNBPDS CONTRASTADA CON VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO SISTÉMICO CON ANTECEDENTE DE DESAPARICIÓN REGISTRADAS EN BASE DE DATOS 2020-2023

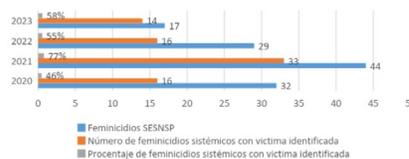


Fuente: elaboración propia

Del 2020 al 2023 por lo menos 80 mujeres identificadas, han sido desaparecidas y víctimas de feminicidio, todas encontradas en parajes, baldíos, canales o en casas abandonadas, con signos de violencia física, tortura y/ o violencia sexual. Si sumamos las mujeres no identificadas encontradas en las mismas condiciones, la cifra se eleva a 121 en el periodo de cuatro años; 43 víctimas de feminicidio sistémico aún no han sido identificadas. Estos son números alarmantes que no reporta ninguna institución y no se ven reflejados en ningún tipo de informe o reporte en Sonora. Hemos encontrado que los colectivos de madres buscadoras han encontrado por lo menos una tercera parte de las víctimas de feminicidio sistémico del 2020 al 2023 (30 cuerpos). Según datos del SNSP, en Sonora del 2009 al 2021, hay 23 mujeres desaparecidas y asesinadas, esta es una cifra que queda muy lejos de las 80 mujeres víctimas de feminicidio sistémico, con antecedente de desaparición que he registrado y cuya identidad es conocida

Por lo menos del 2021 al 2023, la cifra de feminicidios sistémicos con víctimas identificadas representa más de la mitad de los feminicidios reportados en cifras oficiales. Todos los feminicidios sistémicos con víctima identificada, que hemos registrado cumplen con por lo menos dos causales de feminicidio, el antecedente de la privación de la libertad y la violencia anterior a la muerte (Código Penal para el estado de Sonora).

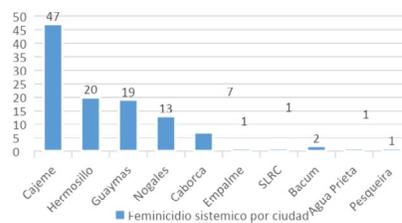
NÚMERO Y PORCENTAJE DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO SISTÉMICO, IDENTIFICADAS Y CON ANTECEDENTE DE DESAPARICIÓN EN SONORA, 2020 AL 2023



Fuente: elaboración propia

Las ciudades con mayor número de feminicidios sistémicos son en primer lugar Cajeme, en segundo lugar, Hermosillo, en tercer lugar, Guaymas y en cuarto lugar Nogales (tomando en cuenta feminicidios sistémicos con víctimas identificadas y desconocidas), todos estos municipios dentro de la AVG (2021).

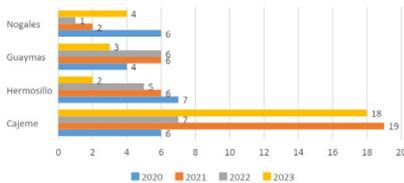
CIFRAS DE FEMINICIDIO SISTÉMICO POR CIUDAD 2020-2023



Fuente: elaboración propia

Respecto a las variaciones de las incidencias de feminicidio sistémico por ciudad, se advierten algunas diferencias entre ellas, tomando en cuenta las cuatro de mayor incidencia; por ejemplo, en la ciudad de Hermosillo la tendencia es al alza, pero en el resto de las ciudades se observa un flujo irregular. Cajeme tiene los números más preocupantes, siendo los años 2021 y 2023 donde se registran los números más altos de feminicidio sistémico (Ilustración 5). En Cajeme la mayor parte de las mujeres víctimas de feminicidio sistémico se encuentran en fosas clandestinas y en áreas rurales, la mayoría en canales o drenes.

FLUJO DEL FEMINICIDIO SISTÉMICO EN LAS CIUDADES DE SONORA QUE PRESENTAN MAYOR INCIDENCIA



Fuente: elaboración propia

Sobre las condiciones de violencia ejercidas hacia las mujeres víctimas de femicidio sistémico, hemos registrado distintas modalidades de violencias extremas: mujeres desmembradas, mutiladas, con los rostros desfigurados, amarradas de manos y pies, otras con los ojos vendados o con bolsas o cintas en sus cabezas. Generalmente antes de la muerte se les infringen golpes o torturas. Se les encuentran en “tambos”, “encobijadas” o semienterradas. En los casos de feminidios sistémicos en escenarios de relaciones de parejas, también se observan estas violencias extremas.

ESCENARIOS DEL FEMINICIDIO SISTÉMICO EN SONORA

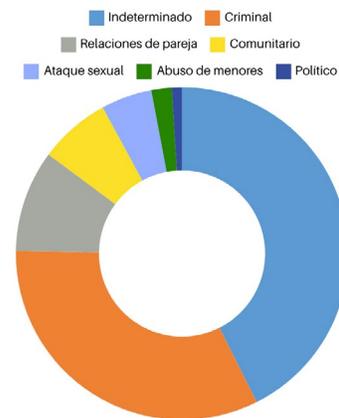
Los escenarios del femicidio nos dan pautas sobre distintos continuums de violencias que se presentan en cada caso. Sin embargo, cuando la víctima o el perpetrador no son identificados y hay poca información al respecto del caso, es difícil determinar el escenario. Todos los casos de femicidio cuyo escenario no se pudo determinar, son casos de mujeres sin identificar, encontradas en parajes baldíos en zonas urbanas o rurales, dentro de casas abandonadas o su propio hogar, con signos de violencia física o sexual y cuyo perpetrador no se conoce. En estos casos se torna especialmente difícil, poder catalogarlos como escenarios criminales, ya que hemos podido observar que existen feminidios íntimos, que aparentan características criminales,

pero en realidad son efectuados por sus parejas o exparejas, es decir son también feminidios sexuales sistémicos.

Es importante mencionar que estos feminidios sistémicos tienen diversos escenarios, no necesariamente están relacionados con grupos criminales o delictivos, como las autoridades en Sonora han intentado señalar. Se han registrado feminidios sistémicos en escenarios de las relaciones de pareja, el del ataque sexual, el comunitario y por supuesto también criminal en situaciones donde las mujeres no necesariamente ejercían alguna actividad ilícita. Se comprueba así, que algunas desapariciones de mujeres, son consecuencia directa de actos de violencia de género, tal como se mencionaba anteriormente.

Los escenarios del femicidio hacen referencia al modus operandi, no de los asesinos, sino de los contextos. Aunque los escenarios y las tipologías pueden observarse como similares, el uso de ambos nos permite hacer cruces cuando se mezclan tipos y escenarios, por ejemplo, nos permite observar un femicidio íntimo en un escenario de mafias y redes delictivas, como es el caso del femicidio de María Jesús (19 años), sucedido en Hermosillo, en el año 2022. Ella estaba embarazada y según el boletín de la fiscalía general de Justicia del estado de Sonora, su pareja sentimental y otra persona, la asesinaron y la trasladaron a un predio baldío. La fiscalía afirma que la habrían asesinado motivados por la adicción, distribución y venta de drogas. Realmente es un femicidio íntimo. Definir escenarios, tipologías y modalidades para establecer contextos de violencia, es importante porque nos habla de la construcción social, contextual y cultural del mundo en el cual se encuentran inmersos/as los feminidios en un espacio determinado (Lagarde, 1997). Reconocer los escenarios donde sucede el femicidio sistémico nos permite ver las distintas circunstancias en las cuales desaparecen las víctimas y quien las asesina (Ilustración 7).

ESCENARIOS DEL FEMINICIDIO SEXUAL SISTÉMICO EN SONORA



Fuente: elaboración propia

Recordemos que los feminidios sistémicos con víctimas sin identificar representan la mayor parte de los casos de femicidio con escenario indeterminado, porque no se conoce la víctima o el victimario. Después están los del escenario criminal, que son casos donde el perpetrador está relacionado con grupos criminales, los cuerpos se encontraron en fosas clandestinas o se sabe que las mujeres fueron “levantadas” por uno o varios individuos. En segundo lugar, están los sucedidos en relaciones de parejas y después el escenario comunitario. Sobre el escenario del ataque sexual, que solo representa el 5% de los feminidios sistémicos, este porcentaje representa 5 de los 6 casos de ataque sexual en toda la base de datos.

EL PERFIL DE LAS MUJERES Y ADOLESCENTES DESAPARECIDAS Y VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO SEXUAL SISTÉMICO EN SONORA

Respecto a la edad de las mujeres que desaparecen en Sonora, los datos oficiales coinciden con las observancias de los colectivos de madres buscadoras. Los colectivos reportan que la mayoría de las mujeres desaparecidas este

Recordemos que los feminicidios sistémicos con víctimas sin identificar representan la mayor parte de los casos de feminicidio con escenario indeterminado, porque no se conoce la víctima o el victimario. Después están los del escenario criminal, que son casos donde el perpetrador está relacionado con grupos criminales, los cuerpos se encontraron en fosas clandestinas o se sabe que las mujeres fueron “levantadas” por uno o varios individuos. En segundo lugar, están los sucedidos en relaciones de parejas y después el escenario comunitario. Sobre el escenario del ataque sexual, que solo representa el 5% de los feminicidios sistémicos, este porcentaje representa 5 de los 6 casos de ataque sexual en toda la base de datos.

EL PERFIL DE LAS MUJERES Y ADOLESCENTES DESAPARECIDAS Y VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO SEXUAL SISTÉMICO EN SONORA

Respecto a la edad de las mujeres que desaparecen en Sonora, los datos oficiales coinciden con las observancias de los colectivos de madres buscadoras. Los colectivos reportan que la mayoría de las mujeres desaparecidas este año en Sonora eran adolescentes y jovencitas de entre los 10 y 30 años de edad. Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO), en primer lugar, está el rango de entre los 15 y 19 años de edad, en segundo lugar, las jovencitas de entre los 20 y 24, en tercer lugar, quienes tenían entre los 25 y 29 años y luego las niñas adolescentes de entre los 10 y 14 años. En el caso de los hombres son adultos mayores de 25 años, 8 de cada 10 desaparecidos y no encontrados.

Respecto a las edades de las víctimas de feminicidio sexual sistémico en Sonora, son las mujeres más jóvenes las principales víctimas, siendo el grupo de jóvenes de 18 a 29 el que tiene más incidencia (coincide este dato con la alta incidencia de desapariciones de mujeres

en este grupo de edad en el estado); en segundo lugar, está el grupo de 30 a 40 años y se registraron 8 casos de mujeres mayores de 50 años. Se registraron 8 casos de menores de edad. La edad de la víctima más pequeña fue de 14 años y la más grande de 64 años.

Para enfatizar la cuestión del género, es importante anotar que los perpetradores identificados, todos son del sexo masculino. No se ha observado en el periodo mencionado, un caso de asesinato que cumpla con los criterios de un feminicidio sistémico, que haya sido infringido de una mujer hacia un hombre. Ante este contexto las investigaciones han demostrado el carácter epidemiológico que han adquirido los feminicidios y las desapariciones de mujeres (Inchaustegui, 2014).

Aunado a esto, gracias al registro de casos de feminicidio sistémico en Sonora, se han observado diversas denuncias de las familias realizadas en medios de comunicación, sobre actos de violencia institucional ejercidas por autoridades judiciales desde el momento en que se interpone la denuncia por desaparición, a lo largo del proceso de búsqueda e investigación y aun después de que la víctima es identificada. Estas omisiones y negligencias pudieron haber incidido en la rapidez de la respuesta y haber evitado en algunos casos las muertes de las mujeres. En los años del 2020 al 2023 se registran por los menos 20 casos de feminicidios con situaciones de violencia institucional, 16 son casos de feminicidio sistémico y cuatro casos de feminicidio íntimo.

¿CÓMO DESAPARECEN LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO SISTÉMICO EN SONORA?

Al hacerle esta pregunta a la líder del colectivo Madres Buscadoras de Sonora, Cecilia Flores, respondió que algunas mujeres desaparecían al ser “levantadas”, por grupos criminales, sin necesariamente tener relación con estos, a veces las razones son porque “...las muchachas les

Como podemos observar, uno de los principales problemas sobre las desapariciones de las mujeres en Sonora, es que no sabemos a ciencia cierta la magnitud del problema que representa la desaparición de mujeres. Dentro de la Alerta de Violencia de Género (AVG) emitida para Sonora en agosto del 2021, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el 20 de agosto del 2021 emitió lo siguiente:

se obligó a las autoridades, en la recomendación XI sobre las medidas de prevención, a hacer un diagnóstico real sobre las desapariciones de mujeres en el estado:

“Elaborar de un diagnóstico sobre el fenómeno de las desapariciones de mujeres y niñas en la entidad, que considere los patrones, las zonas de mayor incidencia y de riesgo para las mujeres, y su relación con el crimen organizado, entre otras problemáticas afines a ellas” (AVG, Sonora, 2021)

A dos años que se dictaminó esta alerta de violencia de género, este diagnóstico no se ha realizado, empero el contexto de desapariciones y feminicidios con antecedente de desaparición que se acaba de describir. En el primer informe de cumplimiento de la AVG en Sonora, presentado en abril del año 2022, se estableció al respecto las acciones que se realizaría la SSP:

La Secretaría de Seguridad Pública cuenta con Centro de Análisis y Evaluación, el cual genera información estadística que puede ser utilizada para la generación de políticas públicas. Además, a través del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se llevará a cabo:

- Se promoverán diagnósticos en 13 municipios focalizados en el estado.
- Una encuesta de violencia sexual en 13 municipios focalizados.
- Una encuesta de violencia de género en 13 municipios focalizados.

Además, mediante la instalación de mesas de trabajo convocadas por la Secretaría de Gobierno, con la participación de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Sonora, la Secretaría de Gobierno, el Instituto Sonorense de las Mujeres y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que iniciaron el pasado mes de febrero de 2022 y que concluirán en junio de este año, se busca crear la metodología y los mecanismos para la elaboración del diagnóstico sobre el fenómeno de las desapariciones de mujeres y niñas en la entidad.

En el segundo informe de cumplimiento de la AVG en Sonora, presentado a finales del año 2022, se establecían las mismas acciones que desarrollaría la SSP, hasta ese momento sin ningún resultado.

Y se agregó:

La Fiscalía General informa que elaborará un diagnóstico sobre los casos de desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres en Sonora, que presente datos e información relevante para la creación de una estrategia de atención interinstitucional para la prevención y atención de estos hechos. En este diagnóstico se brindará información sobre:

- Número de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas.
- Número de niñas, adolescentes y mujeres localizadas con vida.
- Número de niñas, adolescentes y mujeres localizadas sin vida.
- Características de las zonas de desaparición.
- Factores de riesgo de desaparición.

En el tercer informe de cumplimiento de la AVG en Sonora, presentado en abril del 2023, no se presentó ningún avance o resultado respecto de las acciones que debían realizar la SSP y Fiscalía. De hecho, las acciones

correspondientes a realizar por la fiscalía ya no aparecieron en este informe.

Como conclusión no se cuenta con ningún tipo de diagnóstico relacionado con la desaparición de mujeres o feminicidios con antecedente de desaparición en Sonora.

EN ATENCIÓN A LA RECOMENDACIÓN:

Garantizar el acceso a la justicia a las mujeres y niñas de Sonora a través del fortalecimiento estructural, humano y financiero de la creación de la Fiscalía Especializada en materia de delitos de género que incorpore los delitos de trata, desapariciones y feminicidios de la cual dependa la Unidad de Análisis de Contexto, garantizando las capacidades de recursos humanos, técnicos y materiales para su funcionamiento;

Se emitió una petición de información a la Fiscalía del Estado de Sonora, con número de folio 261156223000680, preguntando por la cantidad de mujeres víctimas de feminicidio, con antecedente de desaparición desde al año 2015 al año 2023 (Anexo 1). El oficio fue respondido por la Vice fiscalía de feminicidios y delitos por razones de género. La respuesta fue la siguiente: "...esta Vice fiscalía de feminicidios y delitos por razones de género, no cuenta con las herramientas para generar un cruce estadístico de la información solicitada el encontrarse en diversas carpetas de investigación por lo que no generamos en nuestra base de datos la información requerida". La solicitud está firmada por la Vice fiscal de Feminicidios, Celina Ramos Valenzuela.

La respuesta de la Vice fiscalía de feminicidios, es preocupante porque dentro de la misma fiscalía (aunque en una sucursal distinta), existe una unidad de servicios periciales, donde las personas pueden ir a interponer denuncias por personas desaparecidas, es decir, las carpetas de denuncia por desaparición y por feminicidios u homicidios dolosos, se encuentran dentro

de la misma institución. Por lo tanto, es de suponer, que no han realizado ningún tipo de insumo para elaborar el diagnóstico referido en el segundo informe.

Podemos concluir que no existe absolutamente ningún diagnóstico sobre desaparición de mujeres en el estado, ni diagnósticos de feminicidios con antecedente de desaparición, lo cual es preocupante ante la alza de desapariciones y tomando en cuenta que la mayoría de los feminicidios en Sonora cuentan con antecedente de desaparición, aunado al hecho de los incumplimientos de los protocolos en materia de búsqueda de mujeres y menores de edad, que se han visibilizado por lo menos en 16 casos sucedidos de 2019 al 2023.

A falta de diagnóstico se hace ausente un sistema estatal o una política pública clara para atender los casos de personas desaparecidas y no localizadas en el estado, en específico de mujeres, dato que ha sido señalado por algunas organizaciones tales como el Observatorio Sonora por la Seguridad y agravado el hecho de que los municipios con mayor índice de desaparición de mujeres están dentro de la AVG, desde el 2021. Esta falta de diagnóstico y programa para atender las desapariciones, generan un gran obstáculo en materia de acceso a la justicia que se refleja en los casos donde se han presentado acciones de violencia institucional, que, de haber actuado de manera inmediata, pudieron haber evitado la muerte de algunas mujeres, niñas y adolescentes.

RESPECTO AL ACCESO A LA JUSTICIA SE SUMA LA SIGUIENTE RECOMENDACIÓN DE A CONAVIM:

Establecer un mecanismo de monitoreo que supervise que las investigaciones y procesos judiciales de muertes violentas y desaparición de niñas y mujeres se lleven a cabo con los más altos estándares de debida diligencia, perspectiva de género y

protección de los derechos de las víctimas. En el primer informe se establece, que la Vice fiscalía de Femicidios y Delitos por Razones de Género, crearía un Comité Técnico de monitoreo y supervisión en la aplicación de protocolos en materia de atención a la violencia de género.

En el segundo informe se establece, que la Fiscalía General de Justicia del Estado informa como acción de monitoreo a las investigaciones y procesos judiciales de muertes violentas y desaparición de mujeres y niñas:

- Creación de un Comité de Monitoreo de muertes violentas de mujeres y desaparición de niñas adolescentes y mujeres.

- Reportes cuantitativos generados por el Comité.

- No se presentan resultados en ningún informe antes mencionado.

- En el tercer informe se menciona la integración del modelo de Violencias de Alto Riesgo (VAR), desde el año 2020, el cual consiste en detectar violencias consideradas de alto riesgo en base a un tamizaje y priorizar su resolución, tomando como eje la protección de las víctimas; sin embargo no se menciona nada relativo a casos de desapariciones de mujeres.

SE PROPONEN LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

A corto plazo:

1. Que la Comisión para la Igualdad de Género, del H Congreso del estado de Sonora, convoque para la emisión de un punto de acuerdo en torno a la recomendación XI: “Elaborar de un diagnóstico sobre el fenómeno de las desapariciones de mujeres y niñas en la entidad, que considere los patrones, las zonas de mayor incidencia y de riesgo para las mujeres, y su relación con el crimen organizado, entre otras problemáticas afines a ellas” (AVG, Sonora, 2021)

Dirigido al titular de la Secretaría de

Seguridad Pública y a la Vice Fiscal de Femicidios para el Estado de Sonora, con el objetivo de citar a comparecer, para solicitar información recabada al respecto de la recomendación y en caso de no presentarla, exhortar a realizar dicho diagnóstico, convocando a instituciones educativas, colectivos de madres buscadoras y asociaciones civiles involucradas en el tema. Esto bajo el entendido de que la desaparición de mujeres, es considerada una emergencia, estando activada una Alerta de Violencia de Género en los municipios con más incidencia de desaparición de mujeres y que se presenta como un fenómeno en ascenso con poca o nula atención, respecto a acciones macro en materia de conocimiento, prevención y erradicación.

El diagnóstico debe considerar el aspecto interseccional, para poder definir los perfiles de las mujeres más vulnerables a desaparición y feminicidio con antecedente de desaparición.

- a. A la Vice fiscalía de femicidios, pedir que desde la unidad de contexto (órgano que forma parte de esta área), se hagan las gestiones propias para poder ligar las carpetas de delito de desaparición y feminicidio, para que su análisis pueda ser incluido en el diagnóstico, atendiendo a la recomendación: VI. Garantizar el acceso a la justicia a las mujeres y niñas de Sonora a través del fortalecimiento estructural, humano y financiero de la creación de la Fiscalía Especializada en materia de delitos de género que incorpore los delitos de trata, desapariciones y feminicidios de la cual dependa la Unidad de Análisis de Contexto, garantizando las capacidades de recursos humanos, técnicos y materiales para su funcionamiento;

- b. Se pide que la Comisión para la Igualdad de Género, supervise la realización de dicho diagnóstico y que marque tiempos para su realización.

2. En el primer informe de cumplimiento de la AVG, se estableció, que la Vice fiscalía de Femicidios y Delitos por Razones de Género, crearía

un Comité Técnico de monitoreo y supervisión en la aplicación de protocolos en materia de atención a la violencia de género. Respecto a la recomendación: VII. Establecer un mecanismo de monitoreo que supervise que las investigaciones y procesos judiciales de muertes violentas y desaparición de niñas y mujeres se lleven a cabo con los más altos estándares de debida diligencia, perspectiva de género y protección de los derechos de las víctimas.

Requerir a la Fiscalía General de Justicia del Estado, informes y pruebas de cumplimiento sobre sus compromisos establecidos en el segundo informe de cumplimiento de la AVG en Sonora: acciones de monitoreo a las investigaciones y procesos judiciales de muertes violentas y desaparición de mujeres y niñas, con la creación de un Comité de Monitoreo de muertes violentas de mujeres y desaparición de niñas adolescentes y mujeres y reportes cuantitativos generados por el Comité.

Se retoma de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, que se entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que el pleno o alguna comisión, realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante. Según su objeto se clasifican en: a) exhorto, b) pronunciamiento, c) recomendación y, d) convocatoria.

A mediano plazo

3. Una vez realizado este diagnóstico y generada la información, se convoque a mesas de trabajo para diseñar una política pública integral dirigida a prevenir y erradicar la desaparición de mujeres en Sonora, con la participación de todas las instituciones involucradas en la implementación de la AVG en Sonora y convocando de nuevo a instituciones educativas, colectivos de madres buscadoras y asociaciones civiles involucradas en el tema.

ANEXO 1. TABLA 1. ESCENARIOS DEL FEMINICIDIO EN SONORA (CARCEDO, KENNEDY, LEMUS, HERRERA, HIDALGO, D'ANGELO, UNGO, SANDOVAL).

<p>Escenario de la familia</p>	<p>Se incluyen todos los asesinatos de mujeres y niñas sometidas a la autoridad de los varones de la familia, sean éstos, los padres, padrastros, abuelos, hermanos, tíos, hijos, etc. Muchos de estos crímenes están asociados a la necesidad de controlarla sexualidad y la autonomía de las mujeres por parte de los hombres de la familia.</p>
<p>Escenario de las relaciones de pareja</p>	<p>En este escenario ocurre un alto porcentaje de los feminicidios del mundo debido a la exacerbación del sentido de posesión sobre las Mujeres que adquieren los hombres que mantienen relaciones íntimas con ellas. La marca de la Propiedad masculina permea casi todos los aspectos de las relaciones íntimas heterosexuales.</p>
<p>Escenario del ataque sexual</p>	<p>Independientemente de la forma en que se presente el ataque, como un perpetrador o varios, conocidos o desconocidos como un violador serial u ocasional como la violencia sexual siempre implica un alto riesgo de sufrir severas lesiones e incluso la muerte.</p>
<p>Escenario de la trata y tráfico de mujeres</p>	<p>Centroamérica ha sido un territorio por excelencia expulsor de personas. Según cálculos hechos por diferentes servicios de inmigración el 47% de las personas inmigrantes de Centroamérica son mujeres la mayoría de estas mujeres inmigrantes lo hacen en condición de ilegalidad lo que las expone a graves riesgos. En este sentido, aunque sea voluntaria la migración ilegal pone a las mujeres en manos de las redes de tráfico de personas y las enfrenta a diferentes formas de violencia, incluyendo la violación y el asesinato muchas de estas mujeres se encuentran en condiciones de esclavitud o análogas a la esclavitud como por lo que la posibilidad de que sean desechadas y desaparecidas es muy alta.</p>
<p>Escenario de las mafias, narcotráfico redes delictivas.</p>	<p>En este escenario se incluyen los asesinatos de mujeres como parte de las venganzas y ajustes de cuentas entre hombres que pertenecen a estas organizaciones delictivas o del narcotráfico. Estas organizaciones son estructuras fundamentalmente masculinas como donde las mujeres que tienen relaciones con sus integrantes viven vidas altamente controladas y sometidas a graves riesgos punto un escenario particular dentro de esta categoría. En este escenario las mujeres que son las compañeras permanentes u ocasionales de los traficantes y vendedores, y que al igual que en otro tipo de redes dedicadas al tráfico de armas o al sicariato, no necesariamente participan directamente de la actividad delictiva. Están expuestas a altísimos riesgos, por vivir en un medio en que los conflictos se saldan con gran facilidad mediante las armas y los asesinatos. En ocasiones permanecen dentro de las redes delictivas porque se les obliga a pagar deudas de sus parejas, cuando estos son asesinados.</p>

BENEFICIOS

Reconocer y analizar la problemática de las desapariciones de mujeres en particular, atendiendo al enfoque de perspectiva de género, para comprender patrones y en base a un diagnóstico certero y objetivo poder canalizar esfuerzos a diseñar políticos y programas que respondan a tal problemática.

Atender la problemática de desaparición de mujeres, desde una perspectiva de urgencia, inmediatez y vista como una forma más de violencia de género, dadas las condiciones en las que tienden a desaparecer las mujeres, las violencias previas y los distintos escenarios.

Cumplir con las disposiciones de la AVG en Sonora aprobada desde el 2021 para seis municipios del estado.

ANEXO 1. TABLA 1. ESCENARIOS DEL FEMINICIDIO EN SONORA (CARCEDO, KENNEDY, LEMUS, HERRERA, HIDALGO, D'ANGELO, UNGO, SANDOVAL).	
Escenario de la violencia comunitaria	Feminicidios perpetrados por miembros de la comunidad que tenían o no relación con la víctima y pueden ser perpetrados por vecinos, amigos, conocidos o cualquier miembro de la comunidad. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer -amiga o conocida- que rechazó entablar una relación íntima con este.
Escenario de la búsqueda de personas desaparecidas	Se refiere a los asesinatos cometidos hacia mujeres que formaban parte de algún colectivo de búsqueda de personas desaparecidas. En México por lo menos 9 madres o esposas han sido asesinadas dentro de este escenario , 2 en Sonora y una más está en calidad de desaparecida.
Escenario político	Se refiere a los tipos de feminicidios y homicidios, donde el asesinato de las mujeres está relacionado con el ejercicio político de ellas, de sus perpetradores o de alguna trama de relaciones ejercidas dentro del ejercicio y el poder político. En este escenario es posible encontrar alianzas con el crimen organizado, descrito arriba como un tipo de violencia institucional, cuando el asesinato

Fuente elaboración propia con base en Carcedo, Kennedy, Lemus, Herrera, Hidalgo, D'Angelo, Ungo,

ANEXO 2. TABLA 2. TIPOS DE FEMINICIDIOS EN SONORA (RUSSELL, RADFORD, MONÁRREZ, SANDOVAL)	
Familiar	Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción
Infantil	Muerte de una niña menor de 14 años y que puede ocurrir en el hogar, perpetrado por los padres, hermanos, tíos o algún otro familiar, en menor medida, también por las madres; o en el espacio público por conocidos o desconocidos.
Íntimo	Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer - amiga o conocida - que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este.

ANEXO 2. TABLA 2. TIPOS DE FEMINICIDIOS EN SONORA (RUSSELL, RADFORD, MONÁRREZ, SANDOVAL)	
Por conexión	<p>Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima</p>
Sexual sistémico organizado y desorganizado	<p>Es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son arrojados en las zonas desérticas, los lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren. Los asesinos por medio de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad</p> <p>Organizado: Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado de tiempo.</p> <p>Desorganizado: Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado período de tiempo.</p> <p>Feminicidio sistémico con o por violencia institucional: se refiere a los casos de feminicidio sistémico donde está documentado o denunciado en medios de comunicación por las familias de las mujeres desaparecidas, acciones de violencia institucional por parte de las instituciones o acciones de presiones de las familias para agilizar la búsqueda y las investigaciones ante escenarios de poca respuesta institucional.</p>
Feminicidio vecinal	<p>Es el feminicidio perpetrado en el escenario de la violencia comunitaria, perpetrado por algún miembro de la comunidad, sin móvil sexual o sentimental.</p>
Por trata	<p>Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por “trata” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p>

ANEXO 2. TABLA 2. TIPOS DE FEMINICIDIOS EN SONORA (RUSSELL, RADFORD, MONÁRREZ, SANDOVAL)	
Lesbofóbicos	Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.
Por maternidad	Se refiere a la muerte que se le propina a la mujer para apoderarse de sus hijos o hijas.

Fuente: elaboración propia con base en Monárrez (1997)

REFERENCIAS:

- Carcedo, A. (2000). Femicidios en Costa Rica de 1990 a 1999. San Jose: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Carcedo, A. (2010). CONCEPTOS, CONTEXTOS Y ESCENARIOS DEL FEMICIDIO EN CENTROAMERICA . En M. Sagot, & D. Días, Antología del pensamiento crítico costarricense contemporáneo. Colombia: CLACSO.
- Carcedo, R. (2010). No Olvidamos, ni aceptamos: femicidio en Centroamerica 2000-2006. San Jose, Costa Rica: CEFEMINA.
- Lagarde, M. (1997). Identidades de género y derechos humanos. Aguas Calientes: VII Curso de verano. Educación, Democracia y Nueva Ciudadanía.
- Monarrez, J. (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juarez 1993-1999. Frontera Norte. Vol. 12, Num 23.
- Monarrez, J. (2009). Femicidio Sexual Sistémico en Ciudad Juarez. Ciudad Juarez: Colegio de la Frontera Norte .
- Monarrez, J. (2009). Peritaje sobre feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juarez. caso 12.5498 "Gonzalez y otras vs México" Campo Algodonero. Santiago de Chile: Presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Monarrez, J. (2009). Trama de una injusticia. Tijuana: Colegio de la Frontera Norte.
- Russell, D., & Van de ven, N. (1976). International Tribunal on Crimes Against Women. East Palo Alto, California: Frog in the Well.
- Russell, D., & Hill, R. (1992). Femicide: The Politics of Women Killing. Michigan: Universidad de Michigan.







ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE SONORA

POR: BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ

Los Centros de Justicia para las Mujeres son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento. (LGAMVLV, D.O. 8 mayo 2023).

La Fiscalía General, en su política de persecución penal, establece como temática prioritaria la Violencia contra Mujeres y Niñas, tomando como acciones, el visibilizar la problemática a través del proceso penal, contando con un registro actualizado sobre todos los casos relacionados con violencia contra mujeres y niñas, en donde se puedan identificar aspectos como el delito, tipo de violencia, medidas de protección ordenadas, estatus del caso y medidas de protección.

También el identificar desde el inicio de la carpeta de investigación aquellos casos en donde la integridad física y vida de la víctima se encuentran en mayor riesgo, con el propósito de garantizar una atención oportuna que lo atenúe, así como una solución adecuada al caso.

Para tales efectos, desde el 02 de octubre de 2017, se cuenta con la Vicefiscalía de Femicidios y Delitos por Razones de

Género, que tiene bajo su adscripción a los Centros de Atención y Unidades de Tramitación Masiva de Casos Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, así como la responsabilidad de vigilar la aplicación de la perspectiva de género en la atención e investigación de delitos cometidos por razones de género en perjuicio de Niñas, Adolescentes y Mujeres.

La creación de Centros de Justicia para las Mujeres, abona a la estrategia de acompañamiento a las víctimas de violencia de género y empoderamiento de las mismas, así como la elaboración constante de proyectos emergentes que atiendan a las necesidades actuales de las víctimas.

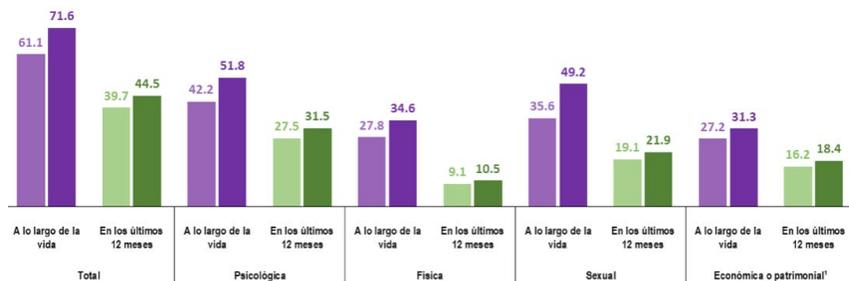
PRESENTACION

Con base en la encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 que realiza el INEGI, la ENDIREH es la principal fuente de información sobre la situación de la violencia que viven las mujeres en nuestro país y constituye una

referencia internacional por los estándares éticos y metodológicos que se aplican en su levantamiento; la información que ofrece la posiciona como un insumo central para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en México.

Con cinco ediciones disponibles (2003, 2006, 2011, 2016 y 2021), esta encuesta ofrece a la sociedad y al estado mexicano información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico o patrimonial, sexual y psicológico, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario) y recopila información sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones.

La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Sonora, 71.6% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 44.5% en los últimos 12 meses.



Fuente: INEGI, ENDIREH 2021

A nivel nacional se cuenta con 65 Centros de Justicia para las Mujeres, de los cuales 3 están en Sonora: Cajeme, Hermosillo y San Luis R.C., y próximamente el de Nogales, Son.

Con base en datos generados por la CONAVIM en el análisis de servicios que se brindaron a usuarias a nivel nacional, el CJM de Hermosillo ocupa el 3r. lugar de servicios después de Monterrey y Guadalajara, lo cual habla de la confianza que se tiene en esta área de la Fiscalía de Sonora.

Dichos CJM han sido construidos y equipados con recursos federales, estatales y municipales, con personal asignado multidisciplinario e interinstitucional respaldados por los 3 niveles de gobierno, ubicados estratégicamente en el sur, centro y norte de la entidad.

MARCO NORMATIVO

Para efectos de una sinergia colaborativa institucional a favor de las víctimas con las diferentes dependencias que colaboran en el trabajo a favor de las mujeres, es importante mostrar el encuadre de la normatividad que rige las acciones implementadas en el trabajo para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El marco normativo internacional, nacional y estatal con el que se trabaja en los CJM es el siguiente:

- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora
- Reglamento del Centro de Justicia para las Mujeres
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código Penal para el Estado de Sonora
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Sonora
- Ley General de Atención a Víctimas
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres en el estado de Sonora
- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Belém do Pará
- Lineamientos para creación y operación de los CJM de la CONAVIM
- Manual de organización de los CJM de Sonora
- Manual de procedimientos de los CJM de Sonora
- Modelo para la atención y protección integral para mujeres que viven violencias, CONAVIM

PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SE DESARROLLAN EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE SONORA

Los Centros de Justicia para las Mujeres de Sonora trabajan con base en manuales de organización y de procedimientos, así como el trabajo basado en acuerdos y convenciones internacionales y marco normativo nacional y estatal, cuentan con personal profesional en la materia de atención a mujeres víctimas de violencia familiar y violencia por razones de género, los CJM son parte de una política pública nacional y abordada con perspectiva de género con base en los lineamientos de la CONAVIM.

Los CJM DE CAJEME y el de HERMOSILLO cuentan con la “Certificación de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Sistema de Integridad Institucional” y son recertificados cada 2 años por la misma CONAVIM siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos, lo cual hasta la fecha se ha logrado.

RUTA DE ATENCIÓN DE LOS CJM DE SONORA

Las mujeres atendidas son remitidas por diferentes instituciones siendo las principales: línea 911, la instancia municipal de las mujeres de cada municipio, policía estatal, policía municipal, Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA)



"La creación de Centros de Justicia para las Mujeres, abona a la estrategia de acompañamiento a las víctimas de violencia de género y empoderamiento de las mismas, así como la elaboración constante de proyectos emergentes que atiendan a las necesidades actuales de las víctimas".

del DIF estatal, Instituto Sonorense de las Mujeres, medios de comunicación, asociaciones civiles y las mismas mujeres por iniciativa propia que acuden a nuestros servicios. Los servicios que se brindan en los 3 CJM son con base en 3 PILARES FUNDAMENTALES: Atención, Acceso a la Justicia y Empoderamiento.

Los servicios que se brindan en la ruta de atención son:

- Brindar a la usuaria de forma inmediata la atención que requiere, desde el momento que ingresan a las instalaciones de los CJM, bajo los principios de ética, confidencialidad y trato empático.
- Atender, Informar, entrevistar, orientar y canalizar a todas las mujeres con alguna problemática o necesidad jurídica, con el propósito de incidir en el mejoramiento de las condiciones de vida y así lograr empoderarlas.
- Brindar asesoría a la usuaria para lograr el empoderamiento y el acceso a la justicia. Inicia cuando se recibe la ficha de identificación y culmina con la canalización al ministerio público, defensoría pública, bufete jurídico de la UNISON, barra de abogados, Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes, según sea la situación. Al entrevistar a la mujer puede decidir NO presentar la denuncia, invitándole a hacer uso de los demás servicios del Centro.
- Brindar la atención y/o asesoría psicológica idónea a las usuarias en situación de violencia para estabilizarla emocionalmente y otorgarle herramientas que favorezcan su toma de decisiones y el acceso a la justicia. La intervención psicológica a mujeres en situaciones de violencia familiar y de género se ofrece de primera instancia para detener el proceso agudo de descompensación o desorganización psicológica, en sus

niveles ya sea emocional, cognitivo y/o conductual, aliviando las manifestaciones sintomáticas y el sufrimiento, para llevarla al homeostasis, es decir estabilizar emocionalmente y otorgarle herramientas que favorezcan la toma de decisiones; controlar la crisis emocional en caso dado, compensar, generar alternativas y construir plan de vida.

- Brindar un servicio de calidad a niñas, niños o adolescentes que deseen hacer uso del área lúdica mientras la madre recibe algún otro servicio (asesoría jurídica, atención psicológica, capacitación, etc.). Atendidos por psicólogas, trabajadoras sociales, educadoras.
- Realizar acciones que consoliden la autonomía de las mujeres víctimas de violencia, a través de talleres, capacitaciones, bolsa de trabajo, etc., encaminadas a lograr su empoderamiento y, consecuentemente el fortalecimiento de la estrategia de acceso a la justicia. Inicia desde que se programan las acciones de empoderamiento conforme al proyecto de vida de cada usuaria y culmina cuando se ejecutan las acciones, se entregan los apoyos y se incide en el mejoramiento de la calidad de vida de la usuaria y en consecuencia del tejido social.
- Brindar a las usuarias víctimas de violencia de alto riesgo (V.A.R.) un lugar seguro que les permita salvaguardar su integridad física, en el que puedan permanecer junto a sus hijas e hijos menores, al menos durante 72 horas. Durante su permanencia reciben atención psicológica, seguimiento a su denuncia, valoración médica, alimentos, vestido, medicamentos prescritos, artículos de higiene personal, aparatos de ortopedia cuando es necesario, comunicación con la escuela de sus hijos/as y cuando lo solicitan apoyo espiritual.

- Gestionar la colaboración con los refugios de estancia prolongada a efectos de que proporcionen a las usuarias y a sus hijas e hijos un lugar seguro que les permita proteger su integridad física y lograr su empoderamiento a través de diferentes actividades.

- En todo el proceso de la denuncia son acompañadas de un asesor/a legal del Centro de atención a Víctima del Delito (CAVID) que se encuentran en cada uno de los Centros, en el caso de la denuncia de niñas y niños y adolescentes se hacen acompañar de una psicóloga/o.

- El o la Ministerio Público solicita al CAVID la valoración psicológica para que se emita el documento correspondiente a la carpeta de investigación, así como la revisión de la médica/o legista que emitirá su dictamen en los casos de lesiones físicas y violencia sexual.

- Así mismo el o la M.P. emiten órdenes de protección las cuales son notificadas a las personas agresoras por los AMIC que dan acompañamiento de la víctima para sacar sus pertenencias o reintegro al domicilio, recaban evidencias como prueba del delito, desalojo del domicilio del imputado y reintegrar al mismo a la víctima, apoyo a la víctima cuando no tiene medios para trasladarse al CJM, detener al imputado cuando a un haber sido notificado regresa a molestar a la víctima y en caso que la víctima por las agresiones del imputado se encuentre en un nosocomio tomarle la denuncia por medio de un IPH.

- La carpeta de investigación inicia su proceso legal.

COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El trabajo realizado es con base en una TRANSVERSALIZACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, traduciendo la idea de la

transversalización en realidades con una clara voluntad política gubernamental y la asignación de los recursos adecuados, incluidos recursos adicionales financieros y humanos, es como operan los CJM en la FGJ que encabeza estos esfuerzos multidisciplinarios e interinstitucionales.

Dependencias nacionales, estatales y municipales que están en los CJM internamente y las que apoyan externamente son:

DEPENDENCIAS

- Fiscalía General de Justicia del Estado
- CONAVIM
- Secretaría de Seguridad Pública Estatal
- Instituto Sonorense de las Mujeres
- Defensoría Pública Estatal
- DIF Sonora
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV)
- Secretaría de Educación y Cultura
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Desarrollo Social
- Ayuntamiento de Cajeme
- Ayuntamiento de Hermosillo
- Ayuntamiento de San Luis, R.C.
- Instituto Nacional de Migración
- Defensoría Pública federal

UNIVERSIDADES Y CENTROS DE CAPACITACIÓN

- Universidad Estatal de Sonora (UES)
- Universidad de Sonora (UNISON)
- Universidad Vizcaya
- Centro de Estudios Universitarios del Nuevo Occidente (CEUNO)
- Centro Universitario de Sonora
- Centro de Estudios Superiores de Sonora (CESS)
- Universidad Del Valle de México (UVM)
- CECATI
- ICATSON
- ISEA

ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y ASOCIACIONES CIVILES:

- USAID-JAVA
- Centro de desintoxicación de adicciones para mujeres “MONARCA”
- Centro de desintoxicación de adicciones para mujeres “POSADA DEL BUEN SAMARITANO”
- Programa “Ciudad de los niños”
- Albergue “Hacienda La Esperanza”
- Casa Hogar “La Esperanza”
- Albergue “Vida Plena, Corazón contento”
- Albergue “Cueva de Adulam”
- Albergues para mujeres en violencia de los Ayuntamientos de Cajeme y San Luis R.C.
- Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE)
- Casa hogar para Mujeres del Instituto Kino
- GEMAS, A.C.
- COBANARAS, A.C.
- Asilo “Madre amable”
- Asilo “Juan Pablo Segundo”
- Albergue “Luz Valencia”

SERVICIOS BRINDADOS EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE SONORA

Del año 2020 a junio de 2023 se atendieron en los Centros de Justicia para las Mujeres a 56,347 mujeres y se otorgaron 236,202 servicios diversos como son: asesoría psicológica, medicina legal, asesoría jurídica, trabajo y gestión social, empoderamiento, área lúdica, denuncia, peritajes, investigación, acceso a la justicia, entre otros. La influencia geográfica de los CJM en Sonora es casi el 40% del territorio sonorense:

CJM CAJEME: Cajeme, Bacum, Guaymas, Huatabampo, Empalme, San Ignacio Río Muerto, Navojoa, Rosario Tesopaco, Yécora.

CJM HERMOSILLO: Hermosillo, Arizpe, Benjamin Hill, Caborca, Carbo, San Pedro de la Cueva, La Colorada, Guaymas, Mazatan, Nogales, Nacozari, Sahuaripa, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, San miguel Horcasitas, Ures, Nogales, Ures.

CJM SAN LUIS RIO COLORADO: San Luis Río Colorado

ESTANCIA TRANSITORIA (ALBERGUE)

En las ESTANCIAS TRANSITORIAS (ALBERGUES) en los cuales se atienden a mujeres VAR y que son canalizadas por el o la Ministerio Público a partir del tamizaje de VAR que se aplica en el momento de la denuncia y que refieren no contar con red de apoyo confiable, como familia directa, indirecta y amistades en el espacio geográfico que se encuentran, por lo que se les ofrece la opción de ingresar a las estancias transitorias de los CJM.

Con base en la medición del riesgo pueden ser redireccionadas por el mismo CJM a otros albergues estatales o nacionales, o bien solicitan y se considera sean trasladadas a su red de apoyo en el estado del país de donde son originarias e incluso al país de origen como hemos procedido con Guatemala y Ecuador, previo contacto y acuerdo con ellos.

Del 2020 a junio del 2023 se atendieron a 334 MUJERES V.A.R. acompañadas por 353 hijos y 229 hijas, estando hospedadas un total de 916 personas.

Las 24 horas las estancias transitorias cuentan con la vigilancia y apoyo de una trabajadora social, elementos de la policía estatal de seguridad pública y/o municipal comisionadas para ello y una cocinera, así como personal de limpieza. Garantizado

con ello el pleno respeto a sus derechos humanos y seguridad.

A las mujeres con sus hijos e hijas se les provee durante su permanencia en la estancia transitoria lo siguiente:

ESTANCIA TRANSITORIA

- Ingreso a estancia transitoria
- Canalización a refugio externo
- PPNNA
- Gastos Médicos
- Apoyo Económico
- Compra de formula/pañales
- Ropa y calzado
- Alimentos
- Artículos de higiene personal
- Canalización a otro estado
- Canalización a otro municipio
- Acompañamiento con su red de apoyo
- Gestión líneas aéreas, terrestre, Guardia Nacional, PESP, Grupo GEAVI Policía Municipal, AMIC.
- Asilos y albergues adultas mayores
- Centros de desintoxicación a mujeres con adicciones
- Salud mental
- Terapia psicológica para ella y sus acompañantes
- Registro de nacimiento de sus hijo/as
- Comunicación con su red de apoyo

Recientemente el 8 de mayo del 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la incorporación de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el CAPITULO VI, Artículo 59 Bis, 59 Ter, 59 Quáter y 59 Quinquies.

Con base en ello presentamos ante este PARLAMENTO DE MUJERES la propuesta y

la necesidad de armonizar la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para Sonora con la LGAMVVLV, destacando que La Dip Rosa Elena Trujillo ya ha realizado con anterioridad un cuadro comparativo:

59 Bis.- Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:

I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;

II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;

III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;

IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;

VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prórroga;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;

VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;

X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determina la Secretaría de Gobernación;

XI. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;

XII. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso

a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;

XIII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y

XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

(ARTÍCULO ADICIONADO DOF 08-05-2023)

Art. 59 Ter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de albergue temporal o tránsito;

VI. Servicios de cuidado y atención infantil;

VII. Servicios de trabajo social;

VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;

X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y

asistencia personal en caso de que se requiera. Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

(Artículo adicionado DOF 08-05-2023)

ARTÍCULO 59 Quáter.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el artículo 4 de esta ley. (Artículo adicionado DOF 08-05-2023)

ARTÍCULO 59 Quinquies.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas:

- I.Secretaría de Gobierno;
- II.Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;
- III.Secretaría de Salud;
- IV.Secretaría de Trabajo;
- V.Secretaría de Educación;
- VI.Secretaría de Desarrollo Social o Económico;
- VII.Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII.Secretaría o Instituto de las Mujeres;
- IX.Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- X.Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI.Instituto de la Defensoría Pública;
- XII.Instituto de Pueblos Indígenas, y
- XIII.Consejos o institutos para personas con discapacidad.

Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional. Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado

a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley. (Artículo adicionado DOF 08-05-2023)

Lo mencionado en la incorporación de la Ley General a lo local se está trabajando en el proceso de armonización.

Con base en lo establecido en el Capítulo VI de las órdenes de protección en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, se mencionan diferentes aspectos que los Centros de Justicia para las Mujeres proveen a las Víctimas de Alto Riesgo (VAR) que son atendidas a petición del ministerio Público que toma la denuncia respectiva, este capítulo mencionado establece en sus articulados lo siguiente:

ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

.....

III.- Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;

IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;

V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

- a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
- b) Anticoncepción de emergencia, y
- c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;

VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;

VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en

su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

.....

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee. Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;

.....

XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

En la misma Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia dice en su CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado: Párrafo reformado DOF 08-05-2023

I. Aplicar el Programa;

II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita; Fracción reformada DOF 08-05-2023

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado,

en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y Fracción reformada DOF 08-05-2023

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos. Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo. Párrafo adicionado DOF 08-05-2023.

ARTÍCULO 55.- Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

ARTÍCULO 58.- Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

ARTÍCULO 59.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.







GARANTIZANDO JUSTICIA Y APOYO: HACIA UNA LEGISLACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y CRIMEN ORGANIZADO EN SONORA

POR: MELISSA SAMANIEGO ENCINAS

Honorable Parlamento de Mujeres en Sonora, con respeto, me dirijo a ustedes en este espacio dedicado al debate que promueve una agenda legislativa enfocada a la equidad e igualdad de género, así como para prevenir y erradicar toda forma de discriminación y violencia hacia las mujeres. A mis 23 años de edad, me enfrenté a una realidad desgarradora, al igual que muchas familias de nuestro estado que exige nuestra atención y acción urgente: la impunidad y la falta de apoyo para las familias que han perdido a sus seres queridos debido a la violencia desenfrenada.

En febrero de 2022, mi padre desapareció. Después de meses de búsqueda desesperada, su cuerpo fue encontrado en septiembre de 2023, víctima de la brutalidad

del crimen organizado. Desde entonces, mi hermana de 16 años y yo hemos enfrentado la carga abrumadora de la pérdida y la falta de justicia.

Los gastos funerarios y la responsabilidad de cuidar a mi hermana menor recayeron sobre mis hombros, añadiendo una capa adicional de dificultad a nuestra situación ya desgarradora. Esta historia es lamentablemente común en nuestro estado, hombres y mujeres desaparecidas, víctimas de feminicidio y del crimen organizado.

Mi papá siempre fue y será mi más grande ejemplo para seguir, un hombre de familia, con un empleo honrado y digno; con una vida por delante. Horacio me enseñó que en este país hay que luchar por ser escuchados; si entran a su Facebook

podrán darse cuenta de que contra todo protestaba, esto se lo debemos a él y a cientos de mujeres que son asesinadas por razones de género.

Es evidente que el sistema actual de responsabilidad patrimonial y atención a víctimas no está cumpliendo con su deber de proporcionar el apoyo necesario a las familias afectadas por la violencia. Es por eso por lo que, propongo las modificaciones a las leyes pertinentes, con el objetivo de garantizar una compensación justa y adecuada para las víctimas y sus familias.

Estas modificaciones buscan garantizar que las familias de las víctimas reciban el apoyo económico necesario para hacer frente a las consecuencias devastadoras de la violencia en nuestro estado. Es fundamental que el Estado asuma su



" Es evidente que el sistema actual de responsabilidad patrimonial y atención a víctimas no está cumpliendo con su deber de proporcionar el apoyo necesario a las familias afectadas por la violencia",

responsabilidad en la protección de sus ciudadanos y en la reparación del daño causado por su negligencia.

En este espacio de sororidad y acción, alzamos nuestras voces. Espero que esta propuesta sea considerada con la seriedad y urgencia que merece, en aras de brindar justicia y apoyo a todas las mujeres y familias que han sido afectadas por la violencia en nuestro estado.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, en razón del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 13 Bis a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora; asimismo, se reforma el artículo 52, fracciones V, VI, VII y se adiciona al mismo artículo una fracción VIII, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 13 Bis.- En los casos de muerte de la víctima por una omisión clara del Estado en cuanto a su labor de seguridad y prevención del delito, podrán solicitar una indemnización por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y demás que hayan sido generados posteriores a la muerte de la misma, quienes tengan parentesco consanguíneo o civil, en línea descendente o colateral y hasta el segundo grado.

Se entenderá por omisión clara como aquel daño que no se explique a consecuencia del actuar u omisión de la víctima.

La indemnización que se menciona en el presente artículo, podrá solicitarse de manera retroactiva, en los casos que dichos gastos hayan sido cubiertos previamente por los familiares mencionados.

La acción de cobro para exigir la indemnización prevista en el presente artículo, prescribirá en un término de 10 años.

LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 52.- De la reparación

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

IV.- [...]

V.- Cuando el daño haya provocado la muerte de la víctima por una omisión clara del Estado en cuanto a su labor de seguridad y prevención del delito, quienes tengan parentesco consanguíneo o civil, en línea descendente o colateral y hasta el segundo grado, podrán solicitar una indemnización por concepto de gastos hospitalarios, funerarios y demás que hayan sido generados posteriores a la muerte de la misma.

Se entenderá por omisión clara como aquel daño que no se explique a consecuencia del actuar u omisión de la víctima.

La indemnización que se menciona en la presente fracción podrá solicitarse de manera retroactiva, en los casos que dichos gastos hayan sido cubiertos previamente por los familiares mencionados.

La acción de cobro para exigir la indemnización prevista en la fracción V, prescribirá en un término de 10 años.

VI.- Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y del Reglamento Estatal. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo a la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva Estatal.

VII.- La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá facultades para cubrir las necesidades en términos de asistencia, ayuda y reparación integral, a través de los programas gubernamentales federales, estatales o municipales con que se cuente.

VIII.- Cuando proceda el pago de la reparación, el Fondo Estatal registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la indemnización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán incluir, en la partida destinada a hacer frente a su responsabilidad patrimonial, las adecuaciones presupuestales necesarias para cubrir las erogaciones por concepto de indemnizaciones, a aquellos quienes tengan parentesco consanguíneo o civil, en línea descendente o colateral y hasta el segundo grado, de las víctimas del delito que hayan fallecido por crímenes violentos, en los términos que señala el Capítulo II de la presente Ley.

Las adecuaciones que se mencionan en el párrafo anterior serán aplicables de manera retroactiva, a petición de parte y habiendo cumplido con los lineamientos señalados en la presente Ley.

La acción de cobro para exigir la indemnización prevista en la fracción V, prescribirá en un término de 10 años.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo Estatal deberá realizar las adecuaciones presupuestales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Las adecuaciones realizadas en el presente Decreto serán aplicables de manera retroactiva, a petición de parte y habiendo cumplido con los lineamientos señalados en la presente Ley.







CERTEZA JURÍDICA A LA CIUDADANÍA PARA INICIAR LEYES EN LA FIGURA DE INICIATIVA POPULAR

POR: LETICIA BURGOS OCHOA

El acceso a la justicia en el estado de Sonora como en el resto del país, en gran medida ha estado mediado por el fortalecimiento del estado de derecho y el avance de la democracia, de la democracia representativa, participativa y de género.

En la historia legislativa de Sonora se ha logrado establecer principios y mecanismos para que el poder popular se manifieste y se haga valer, más allá de su participación ejerciendo el derecho a votar y ser votada(o), teniendo como resultado una democracia aún incipiente, más allá de la representativa que, a la luz de la participación ciudadana se gestan las actuales figuras de participación ciudadana que ampara la Constitución federal como la local.

La experiencia del proceso emprendido por la Observatoria Ciudadana Toda Mx-Sonora, en la figura de Iniciativa Popular, de la iniciativa ciudadana de la 3 de 3, contra la violencia hacia las mujeres, conocida por su slogan “ningún agresor al poder, ni en el poder”, hoy Ley 170 que, se observa la fragilidad de la democracia o lo imperfecta que prevalece en Sonora, que media la interpretación de la norma

existe, sin dar certeza jurídica a su proceso de realización, que en nuestro caso e inédito en Sonora, se enfrenta con una insuficiente interpretación de la norma que, impide ser reconocido el proceso realizado por la Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora, para hacer valer plenamente, la figura de Iniciativa Popular, tal y como, lo establece la Constitución política de Sonora, en su artículo 53, inciso V.

Por lo que, la ponencia pone en el centro del interés público que, el Legislativo revise las normas que sustenta el derecho de la ciudadanía a iniciar leyes, se reforme y en su caso se adicionen las disposiciones normativas necesarias para garantizar la figura de iniciativa popular, teniendo como el antecedente inmediato anterior, el proceso realizado por La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora, -que logra concitar voluntades de más de 42 colectivas feministas para poner en marcha la consulta ciudadana y concitar voluntades con la firma ciudadana de más de 21 mil, cotejadas en su credencial de electoral y que se precisa en la Constitución como en la Ley de participación ciudadana.

ANTECEDENTES DE LA LEY #170 EN SONORA

A convocatoria expresa a nivel nacional por Las Constituyentes Mx que lanza la campaña de hacer valer la iniciativa de la 3 de 3 Vs. La violencia a las Mujeres en la República, en Sonora hace eco, y es adoptada en por La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora que, se asume el compromiso de instrumentar en la figura de iniciativa popular y se lanza la convocatoria en marzo del 2021, para conformar la Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora. Consagrada en la Constitución Local en su artículo 53. Inciso V., y contenida en su ley reglamentaria, así llamada Ley de participación ciudadana de Sonora, en los artículos 59 al 68, aprobada en el año 2011. Ley que, hasta el momento, no había sido utilizada por ningún agrupamiento ciudadano de sociedad civil para proponer iniciativas en el Congreso del estado. Mecanismo de participación ciudadana que la Constitución local contempla, para presentar iniciativas de ley al poder legislativo con el firme respaldo de la ciudadanía con el 1% del padrón electoral del estado.

En Sonora es el primer y único estado de la República, donde la iniciativa de la 3 de 3 vs la violencia contra las mujeres es presentada como iniciativa ciudadana, en la figura de Iniciativa Popular.

La campaña nacional que se adopta en Sonora encabezada por Las Constituyentes Mx, por la Red de Abogadas violetas, 33M, la Red Nosotras Tenemos Otros Datos y la barra Mexicana de Abogadas sección Puebla; a la que se sumaron cientos de colectivas de todo el país, con el fin de observar 4 ejes en las elecciones de ese año

1.-El cumplimiento efectivo de la #3de3; contra la violencia hacia las mujeres.

2.-Uso equitativo del tiempo y comunicación no sexista en medios de comunicación;

3.-cumplimiento efectivo del Pacto Social por la Paridad en Todo y contra la violencia políticas a las mujeres y del manifiesto nacional de los partidos por una democracia paritaria y libre de violencia;

4.-el diseño de una agenda legislativa y de gobierno en favor de los DDHH de las niñas y las Mujeres, en cada estado.

En julio del año 2022, la Observatoria Todas Mx-Sonora, con el respaldo de más de 40 organizaciones civiles, decide impulsar, las reformas que ya en el estado de Yucatán había concitado voluntades expresadas en el Congreso Local de aquella entidad por unanimidad a favor de la iniciativa de la 3 de 3 vs. Contra la violencia hacia las mujeres, acá en Sonora, bajo la figura de iniciativa popular.

El proceso de levantamiento de firmas, hasta su entrega se dividió en 3 etapas: la primera de difusión de la iniciativa, el diseño del formato para el levantamiento de firmas, la formación de comités municipales y registro de promotoras a las que se denominó “promotoras violetas”, en todo el estado, cuya función fue recabar firmas en su respectivas

ciudades o pueblos. Mujeres de distintas etnias, de distintas edades, formaciones y niveles de recursos, formaron parte de los comités. Cabe mencionar que para la configuración del formato de las firmas se consulta con el Instituto Estatal Electoral de Sonora y el Instituto Estatal de Jalisco, integrado para su manejo por: el nombre completo de la persona firmante, código electoral, clave de elector, sección y firma; datos que la Ley de participación ciudadana de Sonora, establece como requisitos para su entrega al Congreso Local.

En la segunda, etapa se inició la colecta de firmas en todo el estado, con el concurso de 100 promotoras violetas, que llevan a cabo visitas casa por casa colonias, comunidades pueblos, plazas y centros educativos universitarios e Institutos Tecnológicos, centros de trabajo, organismos públicos, ferias y en eventos masivos, entre otros.

En una tercera etapa, en noviembre del 2022, se entregaron más de 21 mil firmas que se lograron coleccionar, al Congreso del Estado de Sonora, con ello se concita cumplir con los requisitos que mandata la constitución política de Sonora en su artículo 53 y en las disposiciones de la ley estatal de participación ciudadana.

La entrega se realiza en las instalaciones del instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contando como testigo a integrantes del consejo estatal y el consejero presidente del IEE Sonora, Nery Ruiz Arvizu, recibiendo el paquete la presidenta diputada Diana Karina Barreras, presidenta en turno de la mesa directiva del Congreso del Estado, acompañada por diputadas integrantes de la LXII Legislatura; Dip. Ernestina Castro, Dip. Alicia Gaytán, Dip. Natalia Rivera, Dip. María Terán Villalobos, Dip. Rosa Elena Trujillo presidenta además de la Comisión para la Igualdad de Género, entre otras, de esta misma Comisión.

La entrega fue un hecho inédito, ya que antes ninguna legislatura recibió una propuesta bajo la figura de iniciativa de popular. A partir de ahí empieza el proceso de

recepción y ruta legislativa hacia la aprobación de la primera iniciativa ciudadana, la cual ha supuesto un desafío mayúsculo, tanto para las colectivas ciudadanas promotoras como para el poder legislativo, al representar un ejercicio inédito y único en la historia del estado de Sonora.

PROCESO DE APROBACIÓN Y RECUENTO DE AGRAVIOS

El pleno del Congreso Local admite y turna la iniciativa de la 3 de 3 vs. La violencia, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que, se acompaña con los formatos de más de 21 mil firmas, e inicia un proceso de cabildeo y diálogo para exigir certeza jurídica al proceso de estudio, análisis y en su caso aprobación de lo que, hoy es la Ley 170, que es publica en la Gaceta parlamentaria, medio informativo a través del cual el Congreso del Estado da publicidad a los actos que emite en el ejercicio de sus atribuciones.

La iniciativa ciudadana 3 de 3 vs la violencia fue catalogada como un proyecto de Ley, que significa la creación de un nuevo ordenamiento, o bien que contiene reformas a la constitución. Esta iniciativa modifica 14 artículos de la Constitución Política del estado de Sonora. El 29 de noviembre de ese mismo año, el pleno del congreso turna la iniciativa a la comisión en comentario. La etapa que competió a las colectivas promotoras fue de presentación de la iniciativa al Congreso Local y cabildeo con todas las diputadas y diputados para que respaldaran la iniciativa popular. El 12 de diciembre, la Observatoria Todas MX Sonora solicita que la mesa directiva del congreso del estado de Sonora presidido por la diputada Karina Barreras, establezca una mesa de diálogo para conocer la definición de la ruta legislativa de la iniciativa popular, para poder participar en dicho proceso tal y como lo marca la ley de participación ciudadana, en cuestiones relativas al desahogo de iniciativas populares.

Dos meses después, insistimos en la

coparticipación, pidiendo la instalación de una mesa de diálogo con las promoventes de la iniciativa para brindar certeza jurídica al proceso legislativo de la iniciativa popular, estando en nuestro derecho apelar a la participación de promoventes de la iniciativa en el proceso deliberativo.

Grave resulta, conocer del área jurídica del Congreso Local, hacer el señalamiento de que en la Ley orgánica y su propio reglamento no se contaba con disposiciones expresar para hacer efectiva la figura de iniciativa popular, en la constitución política del estado de Sonora, tampoco en la ley de participación ciudadana, sin embargo, la Ley orgánica del congreso local prevé que las y los legisladores puedan hacer suya cualquier iniciativa ciudadana, o en su caso una vez interpuesta, asumirla para su tratamiento legislativo a comisiones, si en ese momento se admite por unanimidad, en la comisión de puntos constitucionales y gobernación.

DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN

Las deficiencias en la aplicación de las disposiciones Constitucionales y de la Ley reglamentaria de participación ciudadana fueron expuestas por las promoventes en respuesta a la revisión del área jurídica del Congreso Local: para tratar de hacer efectiva la figura de iniciativa popular y con ello buscar caminos de entendimiento legal y validar las firmas.

Las promoventes de la iniciativa -La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora, presentaron para su estudio y análisis sendos argumentos jurídicos que fueron públicos y entregados a la Comisión de dictamen y a la Dir. Jurídica del Congreso, sin embargo, en abono a la voluntad expresa de diputadas y diputados de la Comisión de gobernación y puntos constitucionales, toman la decisión de adoptar la iniciativa como propia para darle curso al proceso legislativo, y es así como es admitida como comisión que, aduciendo que, la Ley orgánica del Congreso adolecía de la

reglamentación necesaria, para dar turno de Ley, a la iniciativa popular, lo que, se identifica como un déficit en la agenda legislativa a considerar para su atención.

Se reconocer por el Legislativo representado en la Comisión de dictamen, que existe un vacío, relacionado con las normas secundarias de la Ley de participación ciudadana, que no permite, según su estudio y análisis, cómo se deben validar las firmas de los ciudadanos que respaldaron la iniciativa.

Dados los déficits observados en la recepción y validación, la organización promovente, pidió un mecanismo de coparticipación y participación activa, en el diálogo y deliberación en todo el proceso, así como en las reuniones de dictaminación y aprobación. Se acordaron con la comisión correspondiente, diseños institucionales basados en mecanismos de gobernanza colaborativa, al ser la primera figura de iniciativa ciudadana y contar con el respaldo del 1% del padrón electoral.

Un mes después de recibida la iniciativa, la comisión de dictamen sesionó y a petición de la Observatoria Todas Mx-Sonora, quien solicita su participación en el proceso legislativo y donde se deliberan los alcances de la iniciativa junto a integrantes de la comisión, se da a conocer, de la resistencia al interior del Congreso Local de considerar desde vinculación a proceso, la aplicación de la 3 de 3 Vs. La violencia, que la postura que viene a ser consenso entre la mayoría de las fracciones parlamentarias, sería en el sentido de aplicar, solo por sentencia firme y aludiendo únicamente a juicios terminados, dejando de lado, una realidad que lacera la vida de las mujeres y de las infancias en el país como en Sonora, donde solo 4% de las denuncias son resueltas y el gran déficit de que solo se denuncias el 2% de los delitos que se aducen en la iniciativa.

En consecuencia, desde la Observatoria decidimos proponer una enmienda a la iniciativa de Ley, cambiando la redacción

“desde la denuncia” a “desde vinculación a proceso”¹, bajo la razón jurídica de los artículos 38 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el 19 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que establecen la suspensión de derechos ciudadanos, cuando se dicta el auto de vinculación a proceso y/o por sentencia firme². La enmienda se entrega para su análisis y se espera respuesta de la Comisión de dictamen sin recibirla al día de hoy. Motivo por el cual, la Comisión cierra un ciclo de diálogo con las promoventes, hasta el propiciar hacer uso de personal de seguridad, para evitar y obstruir nuestra presencia legítima en la sesión de dictamen final de la iniciativa en la Comisión.

Los tres parlamentos abiertos a favor de la Iniciativa de las promoventes Previo a la sesión de dictamen de la Comisión, en común acuerdo con las promoventes se organiza y llevan a cabo tres parlamentos abiertos según lo dicta la disposición añadida a la constitución política de Sonora, Capítulo III al Título Primero de la Ley Orgánica del Legislativo, denominado DEL PARLAMENTO ABIERTO, donde se definen los diez principios que deberán ser aplicados para su implementación, así como la obligatoriedad de contar en el portal oficial del Congreso del Estado, con un apartado especial en el que deberá publicarse oportunamente toda la información que se genere con motivo de la implementación del Parlamento Abierto. En esta misma sesión, se informa a las promoventes, que el 26 de abril la comisión sesionaría para la presentación y en su caso aprobación del dictamen, y que el 27 de abril pasaría al pleno para su votación.

Se realizaron tres parlamentos abiertos en Cajeme, Nogales y Hermosillo, organizados entre promoventes y Congreso del estado. El primer parlamento abierto en Cajeme estuvo centrado en la presentación del proceso de la enmienda al pre-dictamen de la iniciativa 3 de 3 por parte de la Observatoria Todas Mx Sonora, junto a las promotoras violeta del sur, síndicas y regidoras. La

Síndica procuradora, Sonia Gracia Campas, anuncia a su municipio Quiriego, como el segundo a nivel nacional donde se aprueba la 3 de 3 vs la violencia, desde la “vinculación a proceso” en los estatutos municipales, como parte del cabildeo que la Observatoria ya había empezado en los municipios.

En el segundo parlamento abierto en Nogales, se robustece la presentación de la enmienda, con la participación de personal de la sociedad civil y diputadas. La Dip. Azalia Guevara y la regidora Perla Méndez del cabildo de Nogales que, se manifiestan a favor de las promoventes, la propuesta de aplicación de la 3 de 3 Vs. La violencia, desde vinculación a proceso.

En el tercer parlamento abierto en Hermosillo con carácter concluyente, se ratifica la enmienda misma que, fue respaldada por la intervención de las instituciones invitadas que fueron representadas por la magistrada Elvia Zataráin Andablo, Pta. De la Comisión para la Igualdad de Género del Supremo Tribunal de Justicia, quien señala que, la realidad exige medidas de acción afirmativa para que se atienda la problemática de violencia a niñas y a niños en materia de obligaciones alimenticias, violencia familiar y sexual que prevalecen en Sonora; de la representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Estefanía Román, quien presenta su ponencia e ilustra que, es de justicia y obligación del Estado atender lo que se plantea con la iniciativa de la 3 de 3, en su enmienda por parte de las colectivas y expresó “respaldamos la enmienda de las colectivas”. Por su parte la Lic. Claudia Indira Contreras, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora expresa que, en Sonora la vinculación a proceso era una realidad y recomendó su establecimiento en los requisitos para elegir y/o nombrar a servidores públicos, pues Sonora lo demanda y se requiere.

La conclusión de los tres parlamentos abiertos fue unánime a la postura de las instituciones y de colectivas participantes, a favor de que la Iniciativa

de la 3 de 3 Vs. La violencia a las Mujeres, se aplicará desde el auto de vinculación a proceso en los criterios de elegibilidad y/o nombramientos de servidores públicos de los tres poderes del Estado, de los tres niveles de Gobierno y los nombramientos de los miembros de los órganos autónomos.

VIOLACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO LOCAL

La Observatoria Todas Mx Sonora deja constancia hemerográfica y por escrito de sus actuaciones, en tanto la comisión endurece el diálogo y lo rompe, presidida por el diputado Jacobo Mendoza. Cierran sesión de dictamen, sin debatir ni considerar las conclusiones que, fueron publicas en los tres Parlamentos abiertos, violando su propia Ley orgánica, que obliga al legislativo considerar en sus deliberaciones.

El Pte. Diputado de la Comisión de dictamen da lectura en el pleno de dicho dictamen y en la misma gaceta se consiga los términos en que resuelven por mayoría en la Comisión, sin que, en ningún apartado del dictamen, se dé cuenta de la realización y conclusiones de los tres parlamentos abiertos, ni tampoco de los documentos que las promoventes entregaron en tiempo y forma a la Comisión para su consideración, entre los que se encuentra la enmienda referida a la iniciativa.

Con estas actuaciones se violan los estatutos de hacer pública la información debatida en los parlamentos abiertos, establecidos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora en los siguientes artículos:

Art 94. Apartado II.- Crear y administrar un micrositio mediante el cual se difunda el trabajo legislativo de la Comisión. El citado micrositio deberá publicar, como mínimo, la siguiente información: a) El expediente legislativo de cada asunto que le haya sido turnado para su dictaminación. b) Un calendario que muestre a la ciudadanía el plazo que tiene cada expediente para su

dictaminación, así como el estatus de cada asunto turnado a la Comisión. c) Un espacio mediante el cual la ciudadanía, corporaciones, organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles, académicos y demás personas interesadas, puedan formular observaciones o retroalimentaciones a los asuntos que le hayan sido turnados para su dictaminación, las cuáles no serán vinculantes para la toma de decisiones de la Comisión.

No hubo micrositios de difusión de información.

Apartado IX.- Realizar a través del presidente o presidenta de la comisión de dictamen legislativo y previo a la elaboración del dictamen respectivo, mesas de trabajo con los ciudadanos, corporaciones, organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles, académicos y demás agentes sociales debiendo para ello, generar una minuta de los acuerdos tratados e informar a los demás miembros de la comisión en caso de que no se encuentren presentes.

No se presenta minuta de parlamento abierto en sesión de comisión, no se incluye en dictamen final, ni se informa a diputados y diputadas en pleno, cuando la Ley fue votada. Como prueba está el dictamen de la Ley emitida por los diputados de la comisión de gobierno y puntos constitucionales.

VIOLACIÓN DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La negativa de acceso de las promoventes a la sesión de dictamen por medio de guardias de seguridad, viola el artículo. 66, de la Ley de Participación Ciudadana que establece lo siguiente:,,, Las tres promoventes registradas para recibir notificaciones de la iniciativa de figura popular, deberán estar presentes en todas las sesiones de dictaminación.

Se le negó el acceso a la sesión de dictamen: a las tres promoventes registradas

a la C. Leticia Burgos, Gabriela Herrera y Raffaella Fontanot.

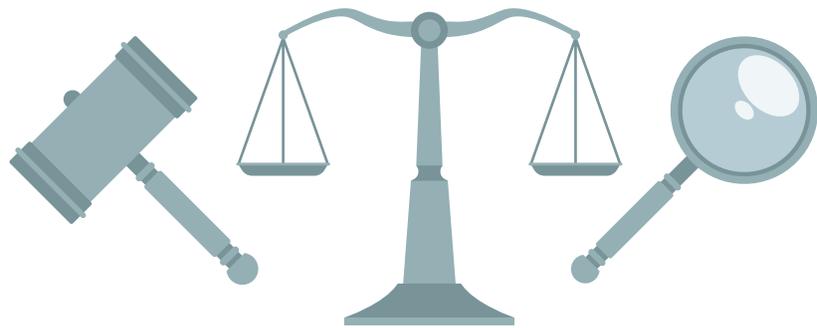
A las promoventes y al resto de las integrantes de la colectiva todas Mx-Sonora, se nos fue negada la entrada a la tribuna pública de Congreso Local, donde posterior a la dictaminación en la Comisión, la Presidencia pide dispensar el trámite para ser votada en lo inmediato en el pleno. Esta decisión tiene un peso simbólico de poder, al haber negado la entrada a las representantes de más de cuarenta asociaciones, promoventes de la primera iniciativa ciudadana aprobada en la historia de Sonora.

Del anterior análisis se puede establecer que se vulnera la figura de la participación ciudadana establecida en la Ley de Participación Ciudadana; la figura de parlamento abierto, así como el derecho de participación política y el proceso consiguiente al derecho de Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señala la Constitución y la Ley orgánica del Congreso de Sonora.

En consecuencia, se interpone una queja ante el Órgano Interno de Control del Congreso Local, a fin de deslindar responsabilidad y evitar un precedente, ante la única iniciativa ciudadana presentada, en la figura de Iniciativa Popular, en lo que se considera el tránsito posible de la democracia representativa a la democracia participativa en más de una década que es aprobada la reforma constitucional y se crea la Ley Estatal de participación Ciudadana.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:

Se pone a consideración de este sexto Parlamento abierto de las Mujeres en Sonora, las siguientes proposiciones para la agenda inmediata del periodo legislativo en proceso y sea la Comisión para la Igualdad de Género la que estudie, analice y ponga a consideración del pleno su aprobación, se realice una revisión exhaustiva de las disposiciones constitucionales de la Figura de Iniciativa Popular (artículo 58; inciso V.) y de



las leyes reglamentarias; de la Ley orgánica del Congreso Local, de sus facultades y alcances; así como de la misma Ley Estatal de participación Ciudadana, y demás leyes secundarias como la Ley Estatal Electoral del Estado de Sonora, para hacer efectiva la participación ciudadana que le otorga la Constitución Local de iniciar leyes.

1. La Comisión para la Igualdad de Género, promueve un punto de acuerdo para que el Pleno del Congreso local lo apruebe, relativo a solicitar al Centro de Investigaciones Parlamentarias del Edo. de Sonora (CIPES) un estudio y análisis de la normativa existente en torno a la figura de Iniciativa Popular, así mismo, considerando la posibilidad de un estudio complementario de derecho comparado con otras legislaturas que, pudieran ilustrar, y en su caso, aplicar el principio constitucional, relativo a los derechos ciudadanos y derechos de pro persona establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Comisión para la Igualdad de Género y de Gobernación y puntos Constitucionales, convoca a mesas de diálogo con las promoventes -de la Iniciativa ciudadana de la 3 de 3vs. La violencia, hoy Ley 170-, a sociedad civil defensora de los derechos humanos de las mujeres, a los órganos electorales y de participación ciudadana para deliberar y analizar los proyectos de estudio del CIPES y de los actores convocados, mismo que sea base analítica para la elaboración y presentación de iniciativas de reformas

y/o adiciones a las normas obligadas por la Constitución federal y local de garantizar el derecho ciudadano de iniciar leyes en Sonora.

3. Se observe por parte del órgano interno del control y emita dictamen a convocatoria expresa al mecanismo interno para la organización y desarrollo de la figura de Parlamento Abierto que, se deriva de la reforma Constitución de 2021.

A nombre de La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora

“Por una vida libre de violencia, igualitaria, libertaria, justa y de paz” “Ningún agresor al poder, ni en el poder”

Leticia Burgos Ochoa Lisette Sandoval Meneses Sonora, a 29 de febrero de 2024.

REFERENCIAS:

1 La vinculación a proceso es una resolución emitida por el juez en cumplimiento de un mandato constitucional. Es la decisión que un juez toma para determinar la situación jurídica del imputado²³⁴. El juez decide si el imputado puede quedar en libertad o debe enfrentar un juicio penal por los hechos que se le atribuyen²⁵. El auto de vinculación a proceso es una fase previa al juicio oral. La vinculación a proceso se da cuando hay pruebas e indicios suficientes para que el acusado enfrente un juicio penal.

2 El artículo 38.- Frac. II. Señala la suspensión de derechos políticos por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal o contar desde la fecha del auto de formal prisión. III.- Durante la extinción de una pena corporal; VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. Y en el caso de la Constitución de Sonora, Art. 19., fracciones 3, 4 y 5. - Tienen suspenso los derechos o prerrogativas de ciudadanos del Estado. III.- Los procesados desde que se dicte el auto de vinculación a proceso hasta cause ejecutoria la sentencia que los absuelva. IV.- Los funcionarios y empleados públicos, desde que se resuelva que ha lugar a proceder penalmente en su contra, hasta que se declare ejecutoria la sentencia que los absuelva o extingan la pena que les fuera impuesta. V.- Los que por sentencia ejecutoriada sean condenados a pena corporal o suspensión de derechos hasta que la extingan.





DISPOSITIVOS DUALES COMO ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

POR: MARÍA DEL ROSARIO MOLINA GONZALEZ

El acceso a la justicia por las mujeres víctimas, no obstante, los avances en protocolos, permea la condición de la vulnerabilidad e interseccionalidad negativa que afecta a las mujeres justiciables, quiero decir con ello, que acceder a la justicia somete a la víctima a un laberinto donde permea la discriminación, la aporofobia, el clasismo, la pigmentocracia, la revictimización secundaria o institucional, la falta a la debida diligencia que implica una actuación completa y oportuna para contener los actos de violencia, y en todo caso, evitar su reiteración. Con medidas y órdenes de protección que no protegen, que responden más a burocracia administrativa o formulismo de llenado de documentos, y dejan a la víctima a su suerte, sin ser efectiva y sin capacidad de reacción ante el riesgo. La propuesta que recoge aspectos sustantivos e instrumentales que permitan elevar la eficiencia de los mecanismos de prevención e intervención, a través de las medidas u órdenes de protección, esto es, actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias

y cautelares. (Art. 34 Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en Sonora). El Estado de Sonora, debe redoblar los esfuerzos que garanticen el acceso a una justicia completa, inmediata, efectiva, y se combata la impunidad, debe responder a esta exigencia, por lo que el objetivo de la presente ponencia es: proponer el uso de dispositivos duales, adecuando sus sistemas con el empleo de herramientas tecnológicas y geolocalización, que permitan verificar la presencia, localización y monitoreo, que detecte el acercamiento de victimario a la víctima, a fin de socavar el riesgo y tener una intervención policial oportuna, asegure la integridad de la víctima, evite la reincidencia, la generación de un daño mayor e incluso irreparable, proporcione evidencia para robustecer la causa penal o de investigación.

ELEMENTOS CONCEPTUALES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Los esfuerzos que, desde el régimen Federal y Local, en específico de Sonora, se han realizado, desde la política legislativa, política pública, política criminal e incluso

el reajuste y reingeniería institucional, para responder a las directivas internacionales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que han delineado la agenda mundial, en el marco del combate a la violencia direccionada contra mujer, a partir del reconocimiento de la prevalencia de relaciones de jerarquía y de poder, en el cual preponderantemente se da en las relaciones donde la mujer es sometida, confinada a los espacios privados, la asignación de roles de crianza y de cuidado, así como la prevalencia de estereotipos de género que, aun cuando puede hablarse de una disminución de las brechas de género, no se logra alcanzar un grado óptimo que permita hablar, en forma categórica, de la igualdad de género.

La violencia contra la mujer, ha sido identificada por diversos instrumentos legales, convencionales –universales y regionales-, como nacionales. Así, violencia es definida como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, (Organización de Estados Americanos, 1994); La Convención Belen Do Para, es firmado por México en 1998, y reconoce además que

puede ser de tipo física, sexual y psicológica, independientemente que ocurra:

A. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

B. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

C. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Estos presupuestos del ordenamiento internacional, fueron recogidos en México a través de la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, de 2007 (Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, 2024); así como su equiparable en la Ley local, del mismo nombre y aprobada en el mismo año (Congreso Legislativo del Estado de Sonora, 2016). Desde esta categorización, la violencia se ha identificado desde los tipos de violencia o maltrato físico, psicológico, sexual, patrimonial y económico; y desde las modalidades de la violencia, a partir que se ejercen en diversos espacios como violencia doméstica o familiar –en todas las modalidades-, comunitaria, institucional, educativa, laboral, y feminicida.

Debe darse cuenta además que, frente a las violencias emergentes de género, y estipulativamente los identifico así porque de frente a la dialéctica social, las relaciones interpersonales y han evidenciado episodios de violencia hacia la mujer, que la somete, denigran, cosifican; por lo que se han insertado tipos como la violencia digital, mediática, política, obstétrica, simbólica, vicaria; y en adiciones y reformas que han

visibilizado hechos de violencia extremo o de rupturas a las formas reconocidas en la ley, y que se han identificado a partir del nombre de la víctima, tales como: Ley Olimpia –violación a la intimidad sexual con el uso de tecnologías digitales-; Ley Ingrid –afectación grave a la dignidad y memoria de la víctima al filtrar fotografías denigrantes-, Ley Malena –Uso de corrosivos, químicos y ácidos en el ataques de violencia contra la mujer-.

La persistencia de la violencia desde estos escenarios de modelos familiares donde se construye reproduciendo roles y estereotipos de género, que someten a la mujer, conlleva a que, las víctimas de violencia tengan el legítimo derecho de acceder a la justicia como un derecho humano, fundamental y de seguridad jurídica. Y esto conlleva a que, desde el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden veladamente la igualdad entre las partes en un juicio. (VIOLENCIA DE GÉNERO. ES OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO..., 2022)

Ahora bien, el acceso a la justicia, implica también los procesos de procuración de justicia, esto es, la investigación y la integración de las causas penales en las cuales, quedan inmersos delitos que se comenten con la presencia de la violencia de género; y si esto advierte desde la óptica constitucional, en la significativa reforma y adiciones de 2011, que es obligación de toda autoridad, respetar los derechos humanos, al establecer en su literalidad que: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, (Poder Constituyente Mexicano, 2024).

Así, reconociendo que el acceso a la justicia es un derecho fundamental, humano, y de seguridad jurídica, es deber del Estado, garantizar que este se realice en forma completa, expedita, diligente y garantice la reparación y no repetición.

ANÁLISIS DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA EN SONORA

De acuerdo a los datos disponibles generados por INEGI y la ENDIREH, se pudo observar que la Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida 71.6%. Por otro lado, atendiendo a las Información sobre violencia contra las mujeres, en relación a la Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1; emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reporte del 31 de enero de 2024, reporta datos de la entidad, siempre por encima de la media nacional. En el caso del delito de feminicidio, en el quinto lugar, reportando 4 casos solo en el mes de enero, y referenciado a presuntos delitos de feminicidio por cada 100 mil mujeres, en la referencia estatal, Sonora ocupa el primer lugar con una tasa de 0.25, cuando la media nacional es 0.08 (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2024).

Los primeros ocho meses el año pasado, Sonora generó datos de 36 mil 944 llamadas de emergencia por incidentes relacionados a la violencia, lo que representa mil 161 víctimas por cada 100 mil habitantes, lo que llevó a Sonora a ocupar el primer lugar en llamadas de emergencia por sexto año consecutivo.

Las estadísticas de violencia contra la mujer, debe referenciarse además que,

desde el 20 de agosto de 2021, nuestra entidad cuenta con una Alerta de violencia de género contra las mujeres, por violencia feminicida, para los municipios de Cajeme, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Nogales y San Luis Río Colorado.

Adicionalmente, debe reconocerse en la Entidad las estadísticas de delitos de violencia sexual, la trata de persona y aquellos relacionados con la delincuencia organizada y desaparición de personas, en, éstos dos últimos las expresiones de violencia direccionada contra la mujer, responde connotaciones de género, no solo en enganchándola o utilizándola como mula en el tráfico de drogas, o porque introduce en su cuerpo drogas para llevarle a la pareja recluida en algún centro penitenciario, como aquella en la que los lazos con personas involucradas en delincuencia organizada potencializan su vulnerabilidad.

MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN. TIPOS, CONTENIDO Y ALCANCE

De acuerdo a la Ley General de Víctimas, según lo establece en su numeral 40: cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño (Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, 2023).

Además, prevé que debe responder a los principios de protección; necesidad y proporcionalidad; confidencialidad y oportunidad y eficacia que salvaguarden la vida, la integridad física, libertad y seguridad de las personas, así como responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la víctima. Adicionalmente debe decirse, que

la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, prevé como otros principios el de accesibilidad, integralidad y pro persona. Articulándose estas medidas de protección a través de todas las instancias que intervengan en la prevención y procuración de justicia, como una forma de asegurar que la violencia escale a consecuencias mayores e irremediables; y de manera específica advierte las sanciones administrativas, civiles y penales a las autoridades de todos los niveles que contribuyan a poner en riesgo a las víctimas.

Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles, además que, de acuerdo al principio de integralidad, su tramitación y otorgamiento podrá contener una o varias medidas; esto es, no se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

Las órdenes o medidas de protección para víctimas del delito o por violación de derechos humanos, están previstas en un corpus iuris relativamente amplio, desde la Convención Belen Do Para, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, Ley general de víctimas, Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en Sonora y Ley general de víctimas para el estado de Sonora. Las órdenes de protección pueden ser de tipo administrativa o jurisdiccional; así también se han clasificado como de emergencia, preventivas y de naturaleza civil; la necesidad de la atención urgente y el dictado atendiendo al riesgo inminente, y definidas en temporalidad, tales como duración máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días y deberán expedirse dentro de las 8 horas, dependiendo del cuerpo de ley, siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

La operatividad de las medidas de protección es poco efectiva, más cuando no existe un acompañamiento a la víctima, y se ha centrado en la resolución administrativa o burocrática del dictado de la medida u orden de protección, y de nada protege entregarle un papel a la víctima y que regrese a su surte con el victimario. La violencia doméstica, precede a una serie de violencias que se recrudecen y que has escalado en crueldad y perversión.

La necesidad no solo de combatir la violencia, visibilizarla, desnormalizarla y prevenirla, de acuerdo a los compromisos internacionales signados por México, una obligación, por lo que, la omisión y la no intervención proporcional, integral y oportuna, violenta severamente los derechos humanos de las mujeres víctimas, además que las expone a su ya precaria condición de vulnerabilidad.

De acuerdo a los datos de la propia Base Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres (BAESVIM, 2024), 3922 mujeres han recibido una medida u orden de protección, y de acuerdo a datos expuestos por la anterior Titular de la Fiscalía de Justicia del Estado de Sonora, al menos el 20% de las mujeres que fueron víctimas de feminicidio en Sonora, habían tenido una medida de protección.

DISPOSITIVOS DUALES COMO ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

La estrategia que se propone como medida de protección que eficiente la capacidad reactiva y de intervención oportuna de los elementos de seguridad para salvaguardar a la víctima, se denomina dispositivos electrónicos duales, es una experiencia que ya se aplica solventemente Argentina, Estados Unidos y España.

La herramienta de los dispositivos duales de protección a víctimas, recurre al uso de tecnologías de geolocalización, que constituyen tecnologías de verificación de presencia y localización, diseñados para

efectuar el control de medida de protección para las víctimas de violencia de género y garantizar su cumplimiento. El sistema consta de dos dispositivos electrónicos, denominados: “botón antipánico” y “dispositivo dual”. Ambos funcionan con sistema de geolocalización por satélite (GPS) y Sistema Global de Comunicaciones (GSM).

El cuerpo jurídico mexicano, ya contempla el uso de tecnologías en los procesos de investigación penal, tales como lo previene el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que, al establecer diversas alternativas de medidas cautelares, contempla en su fracción XII. La colocación de localizadores electrónicos. Por otro lado, la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, los artículos 34 ter. Fracción XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia...; y, 34 quater, fracción II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima.

Desde éste contexto, el aparato epistémico que fundamenta la utilización de estas herramientas tecnológicas para proteger a las víctimas se encuentra ya en nuestro sistema jurídico, además que, la justificación de la necesidad de intervenir de manera oportuna y eficiente para contener los actos de violencia. Sonora, además, ya ha incursionado en experiencias como el botón de pánico, Aplicación de Mujeres Seguras, Sistemas de geolocalización, como estrategias dentro de los procesos preventivos, los C5, y otros programas para atender a las mujeres víctimas.

Estos dispositivos duales, en las experiencias que ya operan en Latinoamérica, se detectó que éstas dispositivos duales se caracterizan en que:

- Lo usan las dos partes: denunciado y denunciante.

- Son dos equipos que trabajan interconectados: uno similar al botón antipánico y otro, una tobillera electrónica, que debe usar la persona denunciada por situaciones de violencia.

- Establece zonas de exclusión y de peligro.
- Es monitoreado por el Programa de Emergencias las 24 horas, los 365 días del año.
- Se activa automáticamente ante la violación del/ los perímetros(s) preestablecido(s).
- Ante la activación, un móvil policial es despachado inmediatamente para la asistencia de la usuaria.
- Los incumplimientos de las alertas tienen valor probatorio en los procesos judiciales.
- Restringe la libertad del victimario con relación al acercamiento a la víctima (Gobierno de Rio Negro, 2020).

PROPUESTA LEGISLATIVA

Lo que permite justificar esta medida de protección implicará alienarse a tal propósito la Ley general de víctimas, así como la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, en el Estado de Sonora; creando adiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, así como los Reglamentos de Policía Investigadora y de Seguridad, como intervinientes y primeros respondientes; que armonicen y alineen para crear condiciones de operatividad de las órdenes y medidas de protección, a través de éstos dispositivos que deberán autorizarse por el juez, una vez de expuesto el riesgo por el Ministerio Público, y en todo caso, permita los dispositivos duales, monitorear las restricciones de acercamiento de victimario a víctima, y en todo caso, a través de la geolocalización, emitir alertar que permitan una intervención oportuna y los elementos

de la corporaciones puedan intervenir oportunamente y proteger a la víctima.

Que, adaptando los antecedentes de la experiencia de las provincias argentinas (Tucuman, 2021), la propuesta se integra por.

ARTÍCULO 1°. La presente proyecto tiene como objeto la implementación de dispositivos electrónicos duales como medida de prevención, monitoreo, rastreo y localización de agresores y víctimas, en el ámbito del Estado de Sonora.

La finalidad de la presente es aplicar controles sobre el cumplimiento de restricciones de acercamiento y en caso de incumplimiento aplicar las medidas necesarias para resguardar la integridad física y psíquica de las víctimas.

ART. 2°. A los fines de la presente propuesta se entiende por dispositivos electrónicos duales a los mecanismos geolocalizadores, que se utilizan para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección que la Justicia interpone ante la amenaza contra una víctima de violencia y que advierten en tiempo real a la policía, sobre la violación del perímetro de seguridad y alertan al denunciante para que pueda evadir una posible confrontación.

ART. 3°. Los dispositivos duales deberán aplicarse obligadamente cuando exista orden del Juez competente, una vez valorado el riesgo en que se encuentra la víctima. La medida podrá ser solicitada por Fiscales, Asesores Jurídicos y la víctima u ofendido.

ART. 4°. El Poder Ejecutivo y la Fiscalía General de Justicia del Estado deberán elaborar los protocolos de implementación de los dispositivos duales que estime pertinentes.

ART. 5°. Se creará el Registro de Monitoreo de Dispositivos Duales, a cargo de la Seguridad Pública Estatal, el que contendrá datos personales del agresor al que se le aplicó la medida, datos personales de la víctima, causa, tipo de delito que motivó la implementación del dispositivo, Fiscales actuantes y juzgado que lo otorgó,

tiempo de duración, violaciones, prórrogas y finalización de la medida judicial.

ART. 6°. El control, seguimiento, mantenimiento y monitoreo de la aplicación de los dispositivos electrónicos estará a cargo del Ministerio de Seguridad y del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Tucumán.

ART. 7°. Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado de Sonora los ajustes y compensaciones de partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.

La efectividad de los dispositivos duales en la prevención y protección de víctimas de violencia de género puede variar según diversos factores; sin embargo, la propuesta se centra en crear condiciones de prevención para que la violencia, que siempre es cíclica, ascendente y en espiral, pueda ser contenida; se justifica por tanto, en que se busca una respuesta rápida y coordinada, aunque la efectividad depende de la velocidad con la que se activan las alertas y de la prontitud de la respuesta de las autoridades o servicios de emergencia. Asimismo, exige materializar una colaboración efectiva entre las víctimas, los dispositivos y las autoridades locales es esencial. La información generada por los dispositivos debe ser manejada adecuadamente por las instituciones encargadas de brindar apoyo y seguridad; pretende además un manejo de la información con privacidad y ética para garantizar que la información recopilada se utilice de manera responsable y se proteja la intimidad de las víctimas; finalmente, deberá tomarse en cuenta el contexto cultural y legal, pues



de frente a las actitudes sociales hacia la violencia de género pueden influir en la adopción y utilidad de estos dispositivos.

La propuesta, pretende incidir en darle eficacia a una herramienta de la medida u orden de protección, prevista en la legislación nacional y local; sin embargo, deja de ser protectora cuando la intervención no es preventiva, ágil, inmediata y oportuna, y en todo caso, se cumpla con el objetivo de tutelar a salvaguardar la integridad de la víctima.

Finalmente, es importante destacar que, aunque la propuesta de los dispositivos pueden ser herramientas valiosas, no son una solución única y deben integrarse en enfoques más amplios que aborden la violencia de género desde diversas perspectivas, como la educación, el apoyo psicológico, y la sensibilización social, de una política pública que transversalmente materialice condiciones de paz y respeto a los derechos humanos, instituciones de procuración y justicia que respondan al justiciable. Además, la evaluación continua y la adaptación de estas tecnologías son esenciales para mejorar su efectividad a lo largo del tiempo.

REFERENCIAS:

Base Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres (BAESVIM, 2024, disponible en: <http://baesvim.sspsonora.gob.mx/Indicadores/Analisis>

Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos . (25 de abril de 2023). Ley general de víctimas . Obtenido de Cámara de Diputados : chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf

Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. (26 de enero de 2024). Obtenido de Cámara de Diputados : chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Congreso Legislativo del Estado de Sonora. (2 de mayo de 2016). Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sonora. Obtenido de Poder Legislativo de Sonora: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cedhsonora.org.mx/portal/resources/pdf/transparencia/Leyes%20estatales/Ley03.pdf?width=750&height=980

Gobierno de Rio Negro. (2020). Seguridad y Justicia. Obtenido de Dispositivos electrónicos de protección ante situaciones de violencia de género: <https://seguridad.rionegro.gov.ar/programa/85/dispositivo-dual-violencia-domestica?n=NjAw>

Organización de Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA". Belen Do Para, Brasil: OEA.

Poder Constituyente Mexicano. (24 de enero de 2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de Cámara de Diputados : chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2024). Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia y llamadas de emergencia al 911. Ciudad de México: Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1Vbzy2wyDykcE2f-sEryt28gP3wfSohyv/view>

• VIOLENCIA DE GÉNERO. ES OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO... 2024099 (Tribunales Colegiados de Circuito 21 de Enero de 2022). Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024099>





DERECHOS HUMANOS PARA LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD

POR: FABIOLA SANTOYO ROJAS

La presente ponencia tiene el objetivo de describir y analizar el marco de los derechos humanos aplicado para las personas, especialmente las mujeres, privadas de su libertad, situación que las coloca en una posición muy vulnerable, lo cual se presume puedan ser posibles víctimas de violaciones de los derechos humanos, así los factores que en la práctica pueden agravarlo de manera sistemática. De igual manera, se exponen los datos que se han generado a través de encuestas oficiales y organismos autorizados que nos explican que es lo que sucede en materia de derechos humanos para mujeres privadas de su libertad. Finalmente, se exponen algunas conclusiones que puedan aportar ideas para enriquecer el debate parlamentario sobre este tema en el Estado de Sonora.

LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN PRISIÓN

En las últimas décadas, se ha generado una especie de evolución y desarrollo en el tema de los derechos de las mujeres en general, dirigiendo el enfoque en algunos casos a temas muy específicos, como lo es en este caso los derechos humanos de las mujeres en situación de prisión. La

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979, se ha convertido en un mecanismo primordial sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Este no es un tema menor, si consideramos que la ONU aprobó un documento sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en el cual se establecen los estándares mínimos de derechos humanos en la gestión de los centros penitenciarios y de las personas privadas de la libertad, para garantizar el derecho a servicios médicos y sanitarios, grupos vulnerables, dignidad del ser humano, capacitación del personal, acceso a representación jurídica, entre otros. De igual manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoce el derecho fundamental que tienen todas las personas que están privadas de su libertad a ser tratadas humanamente, y que, a su vez, se garantice el respeto a la dignidad, a la vida, a la integridad física, psicológica y moral.

Dichos organismos internacionales resaltan la importancia que reviste el debido proceso jurídico, así como los principios y las garantías para la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad, al considerarse en algunos casos como una situación

de extrema vulnerabilidad. De acuerdo a esta misma visión, la idea principal es que las penas privativas de la libertad deben de tener como propósito fundamental, la reformación, la reinserción, la resocialización, la reintegración familiar, así como los mecanismos de protección de las víctimas y de la misma sociedad.

En el ámbito nacional, la Constitución Política Mexicana, es muy clara al respecto, establece en su Artículo 18°, en su segundo párrafo, que los sistemas penitenciarios deben de organizarse sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, como los medios para lograr una reinserción efectiva de las personas sentenciadas por la comisión de algún delito, estas medidas se establecen para elevar las probabilidades de que no se vuelva a violar la ley, estableciéndose como punto principal que las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados para los hombres.

Esta situación cobra importancia si tomamos en cuenta el boletín del Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES) de junio de 2022, en el cual afirmaban que los centros penitenciarios por tradición se han diseñado, equipado y funcionan en respuestas a las características de los hombres, esto provoca de acuerdo al INMUJERES, que se invisibilicen los

problemas y las necesidades de las mujeres al interior de estos centros, esto tiene una lógica, ya que las mujeres privadas de su libertad representan a una población significativamente menor que los hombres.

De acuerdo con algunos estudios de investigación, se ha logrado confirmar que las mujeres en prisión presentan tasas más altas de enfermedades psicológicas y mentales en comparación con las mujeres no reclusas. Una gran mayoría de mujeres en prisión tienen un historial de abusos de tipo físico, emocional y sexual, esto genera por consecuencia, que se enfrenten a altos niveles de ansiedad, estrés y casos de depresión. Si embargo, a pesar que todos estos trastornos se vuelven comunes en la población femenil penitenciaria, estos no derivan en un diagnóstico y tratamiento adecuado.

La legislación sonorensa consagra en el Artículo 20-A de la Constitución Local, la garantía para que el Estado, diseñe políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer. En la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora se aprecia que la idea principal del tratamiento entre géneros es la obligatoriedad de que hombres y mujeres estén en lugares distintos de reclusión, pero no se abunda más en cuanto a el establecimiento de algún tratamiento para las mujeres. Por otro lado, la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora no menciona o asegura mecanismos de protección para las mujeres privadas de su libertad.

DATOS DE MUJERES EN RECLUSIÓN A NIVEL NACIONAL

En México, existen 12.5 mil mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios federales y estatales, ellas representan el 5.4% de la población total. El 53.5% de ellas se encuentra en centros femeniles, 45.8% en mixtos y 0.6% en

varoniles (INEGI, 2021). Lo que significa algo alarmante, ya que, con base a lo establecido en los artículos 18 Constitucional y 5° de la Ley Nacional de Ejecución Penal se establece en ambos ordenamientos que las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres conforme al respeto a sus derechos humanos, por lo que esta falla por parte del Estado ha expuesto a las mujeres privadas de la libertad a situaciones de violencia física y sexual, solo por mencionar algunas consecuencias de ello.

Aunado a lo anterior, según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) de 2021, el 39.8% de las mujeres privadas han sufrido algún tipo de agresión después de su detención; el 15.5% algún tipo de agresión sexual; y el 4.8% violación sexual, afectando gravemente sus derechos humanos y el trato digno correspondiente con el que deben ser tratadas independientemente del motivo por el que se encuentre en prisión.

Dicho esto, el Gobierno de México tiene el compromiso de erradicar la tortura, haciendo valer los derechos humanos y fundamentales con los que cuentan las mujeres. Aun así, la información que se genera desde las autoridades de los tres órdenes de gobierno sobre casos de mujeres víctimas de tortura sexual en México es escasa, aun cuando diversos organismos internacionales han señalado la frecuencia desmedida de este flagelo en diversos informes.

Por otra parte, de acuerdo con el Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Nacional y Estatales 2022, presentado recientemente por el INEGI, 52.9% de las mujeres, es decir: 6564 siguen a la espera de su juicio y están privadas de su libertad como medida cautelar.

El 14.2% de las mujeres esperan más de veinticuatro meses para recibir su sentencia. Este dato es relevante porque la Constitución marca dos años como el límite en el que una persona puede ser privada de su libertad sin sentencia.

Del total de la población de mujeres privadas de la libertad, 53.7% contaba con una sentencia dictada, porcentaje menor, en 20 puntos porcentuales, con respecto a los hombres (73.1%); además, el 27.4% de las mujeres tardó más de dos años en obtener la sentencia; en hombres el porcentaje fue de 23.7.

Muchas de las mujeres que se encuentran en estas condiciones han sido abandonadas por parte de las autoridades de muchas maneras, ya que no se sigue un debido proceso para llegar a la resolución de su caso, son vulneradas en muchos de sus derechos como mujeres y personas que se encuentran detenidas por algún delito, inclusive, una gran cantidad de ellas se encuentran en prisión por no poder pagar su fianza y salir libres, por lo que tienen que pasar algún tiempo en las instalaciones que no cuentan con las condiciones pertinentes para poder vivir un proceso digno dentro del centro.

Unas de las características más sobresalientes que presento la población privada de la libertad en los centros penitenciarios y centros especializados en México según la edad y escolaridad en mujeres son que el 18.5% de las mujeres reclusas tienen alrededor de 30 a 34 años de edad, mientras que el 41.5% cuentan únicamente con la secundaria terminada y el 29.5 con preescolar o primaria.

Debido a las cifras anteriores podemos darnos cuenta de que un factor común de las personas que se encuentran privadas de su libertad es que apenas han culminado la secundaria, lo que puede influir desde un inicio a incitarlas a delinquir, ya sea porque es ese momento se encuentran en una edad más vulnerable o más fácil de ser manipulables por personas con malas intenciones, la necesidad por la que atraviesan en ese momento de sus vidas las puede llevar a abandonar la escuela y tener que empezar su vida laboral desde temprana edad, el entorno en donde viven y se desarrollan, así como el apoyo por parte de su familia también es sumamente importante, ya que muchas veces influyen u obligan en la decisión de sus hijas a abandonar la escuela,

a veces con el fin de que se casen con alguien obligadas o por necesidad, para dedicarse únicamente al hogar sin que ellas puedan tomar una decisión respecto a su vida académica y laboral a futuro.

Entre estos factores mencionados anteriormente y los múltiples más que existen pueden ser los desencadenantes a llevar a las mujeres a una vida en prisión, es por ello que, es importante tomar las medidas necesarias tempranas, para evitar que su vida termine de esa manera, esto con programas que ayuden a evitar la deserción escolar o incluso acciones que lleven a mejorar la vida de las mujeres que se encuentren en los centros de reinserción social y puedan concluir sus estudios. Cabe aclarar que esto no garantiza que no vayan a cometer algún hecho delictivo a futuro, sin embargo, las cifras muestran, que hay menos probabilidades de que lo hagan estando más preparadas para su futuro.

Según lo mencionado anteriormente durante el 2021, el 5.8% de las mujeres privadas de la libertad tenía una hija o hijo menor de doce años viviendo con ellas, de las cuales 96.6% de estas niñas y niños había nacido ya cuando su madre estaba en el centro penitenciario; además, el 95.6% de estos niños y niñas tienen un rango de edad de 0 a 3 años, por lo que requieren de cuidados específicos. Por ello, las madres reciben apoyo para esta actividad principalmente de otras internas (34%), seguidas de las trabajadoras del centro (6.7%).

Un informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace referencia sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en los centros penitenciarios de la República Mexicana reporta que los establecimientos específicos para mujeres internas presentan deficiencias respecto a la atención médica como la falta de personal médico especializado, instrumental médico, de medicamentos y material de curación, ni a las instalaciones, como un patio, aulas, talleres y áreas deportivas en igualdad de condiciones que los hombres.

DATOS Y CIFRAS DEL ESTADO DE SONORA

De acuerdo con estadísticas del INEGI, el Estado de Sonora destaca como una de las entidades con mayor tasa de mujeres privadas de la libertad, estamos hablando que son 37 por cada cien mil mujeres, respectivamente. Para el año 2022 la tasa de población penitenciaria por cada cien mil habitantes para el Estado de Sonora era de un total de 336 personas, de las cuales 37 son mujeres.

Se puede advertir de manera evidente un comportamiento al alza en el número de mujeres privadas de su libertad. El Estado de Sonora ocupa el sexto puesto a nivel nacional de los centros penitenciarios con mayor número de mujeres. Lo triste de esta historia es que hasta el momento no se ve en el futuro cercano como disminuir esta tendencia, por mencionar datos precisos, en Sonora durante 2019 se encontraban reclusas 390 mujeres, y actualmente son más de 600.

Existe la queja permanente sobre la insuficiencia de personas de sexo femenino de seguridad y custodia para la vigilancia de las mujeres reclusas en los centros de femeniles de readaptación social como es el caso de la Ciudad de Nogales Sonora, siendo que la misma Ley Nacional de Ejecución Penal establece en el Artículo 10° que las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario cuentan con el derecho de recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, especialmente en el área de custodia y registro.

Asimismo, pese a que el número de presas es menor al de los varones, en Sonora, y todo México, las condiciones en las celdas para las mujeres son peores, ya que normalmente comparten hasta con cinco compañeras, incluso se dan casos de 16 reclusas en un mismo espacio.

Las causas por las que las mujeres en Sonora son reclusas son variadas de acuerdo a lo manifestado por las mismas. Estas causas se derivan de cometer ilícitos por necesidad económica, por cuestiones

amorosas o por miedo. La realidad es que las acciones más recurrentes en la comisión de los delitos son en temas de drogas, homicidio y secuestro como los principales delitos cometidos por mujeres, en el que predomina un rango de edad de entre 30 a los 59 años.

Otro problema es el hacinamiento de la población femenil en prisión. A decir, de la encuesta ENPOL, durante el 2021, el 49.7% de las personas privadas de la libertad en Sonora compartieron su celda con hasta cinco personas, pero el 3.2% lo hace con más de 15 reclusos.

Existen múltiples efectos del hacinamiento o sobrepoblación en los centros, ya que no solo obstaculiza el normal desempeño de las actividades y una sana convivencia entre las internas al no permanecer en condiciones de habitabilidad, debido a que al encontrarse varias personas en un espacio reducido y hecho para dos o tres reclusas puede hacer que existan conflictos entre ellas mismas por diversas situaciones que ocasiona el espacio reducido en las celdas.

Se habla mucho sobre las acciones de reinserción, y resocialización para las internas de centros penitenciarios femeniles, se han hecho declaraciones que las mujeres reciben apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con programas de ayuda psicológica individual y de grupo, así como actualización educativa, clínicas de salud, autoayuda, religión, deporte y empleo principalmente. No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados, los índices no presentan tendencia a la baja, entonces tenemos que analizar si debemos hacer ajustes a dichos programas para que sean más efectivos.

CONCLUSIONES

Conforme a los datos que se presentaron a lo largo de este trabajo, podemos considerar como algo indispensable y sumamente importante enfocarnos en las problemáticas

por las que atraviesan las mujeres privadas de su libertad hoy en día, brindándoles espacios seguros y adecuados a las distintas situaciones que como mujeres puedan pasar dentro de los centros penitenciarios destinados para ellas, demostrando así, el interés y la preocupación real que tenemos como responsables de lograr mejoras para una calidad de vida digna que todos y todas merecemos, pero sobre todo, reconociendo y haciendo valer principalmente los derechos humanos y fundamentales con los que cuentan.

Por otra parte, las mujeres privadas de su libertad en centros penitenciarios deben contar con las instalaciones adecuadas y artículos necesarios de higiene personal para que su estancia en los centros sea de la manera más digna posible así, tanto para ellas como los hijos de las mismas que se encuentren también en el centro, de conformidad con el interés superior de la niñez y según lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Consideramos que es necesario aprovechar estos foros de parlamento abierto de tal manera que sirvan para que derivado de la discusión y el debate de ideas,

se pueda encauzar un proyecto legislativo que aborde los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad.

Si bien la Constitución del Estado prevé la eliminación de cualquier forma de violencia hacia la mujer sin importar su estatus político y civil, hoy se nos presenta una oportunidad invaluable para revisar la ley de ejecución de sanciones, así como la ley de acceso a la vida libre de violencia, para que a través de dichos ordenamientos se pueda garantizar un catálogo mínimo de trato digno enfocado a las mujeres en condición de prisión.



" Es necesario aprovechar estos foros de parlamento abierto de tal manera que sirvan para que derivado de la discusión y el debate de ideas, se pueda encauzar un proyecto legislativo que aborde los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad".







DESMONTAR LA IMPUNIDAD EN LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

POR: AMELIA IRURETAGOYENA QUIROZ

La organización México evalúa tiene diez años de trabajo analizando el Sistema de Justicia Penal en México y a lo largo de estos años han ido perfeccionando la metodología para evaluar el nuevo modelo de justicia adversarial que a partir de 2008, se comenzó a implementar en algunos estados del país, Sonora fue el penúltimo estado en sumarse a este proceso; a partir del 15 de diciembre inicia la primera etapa (<https://stjsonora.gob.mx/noticias/1010.htm>)

En este trabajo estamos utilizando datos importantes del informe Hallazgos 2022, seguimiento y evaluación de la Justicia Penal en México, y otros estudios para sostener que la impunidad tiene que ver con la falta de respuesta eficaz del sistema de justicia penal, por lo que es muy importante que las organizaciones de la sociedad civil que trabajan demandando justicia para las mujeres que sufren distintos tipos de violencias no solo podrán lograr el propósito de que las mujeres puedan acceder a una vida libre de violencia, denunciando la incompetencia del sistema o generando iniciativas para endurecer las penas a los agresores y que se apliquen las condenas correspondientes, sino que es necesario seguir pugnando por que la política pública sea mayormente de corte

preventivo y de atención de las causas estructurales, culturales y simbólicas que permean el actuar de las instituciones del Estado y también en las instituciones y agentes socializadores como la familia la escuela, los medios de comunicación, la literatura el arte, el cine, la televisión, la música y actualmente, las redes sociales.

Hay que reconocer la impunidad no solo derivada de las instituciones del Estado que deben procurar e impartir justicia y seguridad, sino también considerarla producto de un modelo cultural que auspicia las violencias como recurso de dominación y control, que se requiere desmontar tanto en el ámbito público como en el privado, tarea sumamente compleja pero que tiene que conducir al diseño de nuevas estrategias y mecanismos en esta dirección. Se ha avanzado en esta dirección al contar con mecanismos tales como la alerta de género, las medidas de protección que deben de recibir las víctimas, la reparación del daño, servicios como los centros de justicia de las mujeres, los refugios, los protocolos de actuación de las autoridades, presupuestos con perspectiva de género, paridad e igualdad en el desempeño público, entre otras. Todas las mencionadas aun con grandes retos en su eficacia, que son parte de la agenda para incidir en la política pública

con enfoque preventivo y d atención a las violencias contra las mujeres y este camino hay que seguir impulsándolo y encontrar nuevas vías que permitan seguir acortando brechas entre hombres y mujeres, En este sentido se busca en esta ponencia, aportar algunas ideas que incidan en el combate a la impunidad desde lo cultural.

CONCEPTUALIZACIÓN DE LA IMPUNIDAD

El termino impunidad ha sido definido de distintas y encontradas formas. Un concepto muy general es cuando esta se plantea como “cualquier situación en la que una conducta indebida no sufre consecuencias legales”. (Bolaños Aparicio, Luna Mancini, Ángeles Medellín Corte e Irene Tello Arista en impunidad cero.)

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU propone la impunidad como: “la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas” (Comisión de los Derechos Humanos 2005, citado por Teutli, P. (2023)

Partiendo de la definición de la ONU el Índice Global de Impunidad (IGI) “explica que se hace mención a una situación “de hecho” que involucra el funcionamiento de las instituciones para garantizar el castigo a quién comete un delito y otra situación “de derecho” que se refiere al reconocimiento jurídico y de la autoridad competente de establecer una responsabilidad penal e imponer una sanción” (Le Clercq y Rodríguez Sánchez 2020, citado por Teutli, P. (2023)

La organización México Evalúa durante algunos años asocio la impunidad como todos los delitos que denunciados no tenían una sentencia absolutoria o condenatoria. Al paso de los años la impunidad la mide considerando el nivel de respuesta efectiva que las instituciones de justicia brindan a todos los casos que llegan a este sistema, catalogándola como impunidad directa, es decir, aquella que implica la falta de atención, investigación y/o resolución de los casos que fueron conocidos por la autoridad, al no haberse logrado un acuerdo reparatorio, no derivarse a alguna salida anticipada o bien, encontrarse sin sentencia. (México Evalúa, Hallazgos 2022).

En años recientes se viene cuestionando el definir la impunidad en el caso de las violencias contra las mujeres asociada a la falta de una sentencia condenatoria, considerando que esta debe de re conceptualizarse considerando la impunidad asociada a la ausencia de un acceso a la justicia con perspectiva de género, considerando las reproducciones de las discriminaciones de género cometidas a nivel institucional; que van desde la tipificación de delitos, hasta la operación en la investigación y persecución de estas conductas. Se propone que la impunidad institucional debe de considerarse desde las diversas limitaciones para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de delitos. Por lo que se propone abordar el análisis del incremento de la violencia contra las mujeres desde un concepto de impunidad que vaya más allá de la demanda del castigo

y enfocar mayormente la atención para que el sistema de justicia penal no continúe replicando y reproduciendo discriminación y re victimización hacia las víctimas. Es decir el planteamiento es entender la impunidad institucional como la ausencia de una perspectiva de género en la prevención, atención, investigación y persecución de estos delitos. Bajo esta visión la impunidad no se justifica solo bajo el argumento de incompetencia para lograr el castigo, sino que en el caso de la violencia contra las mujeres se busca además situar a las instituciones de procuración de justicia como uno de los componentes estructurales de la violencia contra las mujeres. (Teutli, P. (2023)

De acuerdo a este planteamiento se admite la necesidad de combatir la impunidad en la violencia contra las mujeres mediante la creación de políticas públicas que no solo se remitan a las instituciones penales, sino que se enfoquen en la prevención de las violencias, desde otros espacios institucionales.

Consideramos acertado no privilegiar el sistema penal como el único camino para desmontar la impunidad en el caso de las violencias en contra de las mujeres, sobre todo porque su ineficacia es hoy por hoy una realidad y además las penas no evitan que las conductas criminales no ocurran, esto está ya más que demostrado, sin embargo hay necesidad de hacer más confiable este sistema para que las mujeres se acerquen a denunciar, pero paralelamente deben de tener la garantía de contar con alternativas que les permitan concretar un proyecto de vida libre de violencia

Con el propósito de dar un panorama del nivel de impunidad en el Sistema de Justicia Penal que por supuesto impacta la confianza de la ciudadanía, desalentando la denuncia, presentamos algunos datos derivados del último estudio realizado en 2022, publicado en octubre de 2023 por la asociación México Evalúa que nos

permita explicar porque esperar que la respuesta punitiva del Sistema de Justicia Penal resuelva las violencias que sufren las mujeres, es erróneo, sin que esto signifique que se está en contra de su utilización, por parte de la ciudadanía, particularmente las mujeres, todo lo contrario, solo que las organizaciones de la sociedad civil y colectivas que trabajan en la lucha por erradicar las violencias que sufren niñas y mujeres, deben de tener muy claro que la violencia fincada en un sistema cultural de control y dominación no la va a desmontar una institución cuyo fin es el castigo o sanción de las personas responsables de un delito, por lo que el trabajo de promover los derechos de las mismas, investigar las causas y factores de riesgo, y la prevención, son las tareas prioritarias que debe de realizar el Estado, para evitar que las niñas y mujeres sigan muriendo a causa de la cultura de discriminación que se reproduce en las instituciones del estado y en las propias instituciones fundamentales de socialización: la familia, la escuela, los medios de comunicación y de agentes socializadores como el arte, el cine, el teatro, la música y las redes sociales.

LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL: SEMBLANZA NACIONAL Y LOCAL

A continuación datos que reflejan que en el nuevo modelo del sistema de justicia penal en México y a nivel local la impunidad sigue siendo, una de las características que atraviesan este sistema. La aproximación al grado de impunidad del Sistema de Justicia penal es un indicador muy importante, respecto a la efectividad o incapacidad institucional para dar una respuesta eficaz al hecho criminal.

Como podemos apreciar en la tabla # 1 tanto la impunidad a nivel nacional como en Sonora se ha incrementado considerando los años 2021 y 2022

TABLA 1. IMPUNIDAD NACIONAL Y LOCAL

Entidad	%2021	%2022	Diferencia
Nacional	91.8	96.3	4.5
Sonora	83.5	89.3	5.8

Podemos observar que si bien en Sonora la impunidad se reporta por debajo de la media nacional, el incremento en el 2022 fue más alto que el crecimiento de la impunidad reportada en relación al promedio nacional.

TABLA 2 IMPUNIDAD EN FEMINICIDIOS

Entidad	%2022	Diferencia
Nacional	88.6	
Sonora	81.7	Menor en 6.9 en relación al promedio nacional.

Cabe destacar que Nayarit es el Estado que reporto menor impunidad con 53.3%, Si bien Sonora esta reportada en el estudio en comento que no es de los que registran mayor impunidad, esta no es para nada menor.

TABLA 3. ÍNDICE DE IMPUNIDAD EN DESAPARICIONES EN 2022

Entidad	2022	Diferencia
Nacional	96.5	
Sonora		

Las entidades reportadas con menores niveles de impunidad son Nuevo León (71.7% y Baja California (76.3%).

TABLA 4. ÍNDICE DE IMPUNIDAD EN VIOLENCIA FAMILIAR 2022

Entidad	%2022	Diferencia
Nacional	98.6	
Sonora	90.2	8.4 por debajo del promedio nacional

TABLA 5. ÍNDICE DE IMPUNIDAD EN ABUSO SEXUAL 2022

Entidad	%2022	Diferencia
Nacional	96.1	
Sonora	83.7	Menor en 12.4% en relación promedio nacional

ATENCIÓN A VÍCTIMAS. ASESORÍA Y REPARACIÓN

Del total de víctimas representadas por la CEEAV, a nivel nacional, solo el 14.1% logro acceder a la reparación del daño en 2022. Si bien a Sonora se le cita en el informe de

hallazgos 2022 como un estado que ha estado cumpliendo con la reparación a las víctimas, es un dato de dudosa veracidad ya que hasta el 8 de mayo de 2023, se inauguraron oficinas para brindar el servicio para reparación de las víctimas (sonora.gob.mx/gobierno/acciones/gobernador/instalaciones-dignaspaso-importante-para-brindar-atencion-merecida-a-victimas-alfonso-durazo).

Inclusive fue una de las recomendaciones contenidas en el informe del grupo de trabajo de la Alerta de Genero 2021, que se dotara de presupuesto, recursos humanos y materiales a la Comisión Ejecutiva Estatal de víctimas. Igualmente en el informe de la Comisión Nacional de Derechos humanos se condigna la falta de operación de la CEEAV del Estado de Sonora pese a que la ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, se publicara el 26 de noviembre de 2015 (<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50081>)

El dato aportado por Sonora, muy probablemente fue manipulado porque reporta que solo 3 víctimas solicitaron la reparación del daño y a las tres recibieron la reparación, por lo que se le asignó al estado un 100% de cumplimiento.

TABLA 6 PERSONAL SUSTANTIVO DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS ESTATALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEEAV) Y SU CARGA DE TRABAJO

Entidad	Asesores jurídicos	Casos atendidos	Casos atendidos por asesor jurídico	Víctimas representadas	Víctimas representadas por asesor jurídico
Nacional	690	212,250	303	156,590	230

Sonora reporto 222.70% personas atendidas por la CEEAV

VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADAS POR LAS CEAV 2022

El promedio de víctimas de violación de derechos humanos representadas por los CEEAV es de 4, 642 y de estas solo 7 víctimas de violación de derechos humanos conto con asesor jurídico. Los Estados que reportaron al respecto proporcionaron una cifra muy baja de quienes recibieron asesoría jurídica, en relación a las cifras de víctimas denunciadas de violación de sus derechos humanos. De Sonora no se registra relación al respecto.

SEGUIMIENTO TUBERÍA PROCESAL

De las 2.3 millones de denuncias y querellas recibidas por el Ministerio Público, el 87.9% se tradujo en 2022 en la apertura de una carpeta de investigación, cuatro puntos menos que en 2021. En el caso de Sonora solo reporto el 53.3%, estando dentro de los estados con menos apertura de carpetas de investigación.

Un dato muy alarmante, es el de la falta de investigaciones concluidas ya que de los procedimientos derivados de las dos millones 65 mil carpetas de investigación abiertas en 2022, 52.3% permanecieron abiertas y 43% fueron terminadas por el Ministerio Público mediante alguna de las figuras establecidas en el CNPP archivo temporal, abstención de investigación, no ejercicio de la acción penal, aplicación de un criterio de oportunidad, entre otras-. Sólo 4.3%, 96,579 casos, avanzaron a la etapa de vinculación a proceso.

Estos datos, describen la impunidad directa que recae en las Fiscalías. México Evalúa que ha documentado desde 2017, cada año, este dato referido a la impunidad señala que esta ha alcanzado un nivel promedio superior al 90%. Por lo que esto significa que las instituciones del sistema sólo resuelven 10 de cada 100 delitos que se cometen.

En cuanto a la eficiencia del sistema, esta representa otro problema por lo dilatado del proceso penal

TABLA 7. DURACIÓN DE LOS PROCESOS PENALES PARA HOMBRES Y MUJERES MEDIANTE JUICIO O TABLA 7RAL

Año	Hombres	Mujeres
2021	Hombres: 358 días	Mujeres: 369 días
2022	Hombres: 484 días	Mujeres: 504 días

CIFRA NEGRA.

La Envipe 2022, documenta como estimación de la cifra negra en el 2021, que a nivel nacional solo se denunció el 10.1% de los delitos, por lo que de los delitos que sí fueron denunciados, sólo en el 67.3% se iniciaron carpetas de investigación. Esto último representa el 6.8% del total de delitos ocurridos en 2021, por lo tanto, la cifra negra en los delitos ocurridos a nivel nacional en 2021 fue de 93.2%.

Cabe destacar que la cifra negra conforme a hostigamiento sexual es del 98.2% y en la violación sexual es de 88.8%, delitos que son en su gran mayoría en contra de las mujeres.

Somos conocedoras de que la falta de denuncia es el gran amigo de la impunidad y que gran parte de la cifra negra se alimenta de la no denuncia.

TABLA 8. LA NO DENUNCIAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO ANTE EL MP

	%2018	%2019	%2020	%2021
Nacional	93.2	92.4	93.3	93.2
Sonora	92.9	92.1	94.9	9.3

Como se aprecia Sonora en 2020 y 2021 está por encima de la media nacional

TABLA 9. RAZONES POR LAS CUALES LAS VÍCTIMAS NO DENUNCIAN, EL DELITO ANTE EL MP

Razones	%
Pérdida de tiempo	34.5
Desconfianza y hostilidad de la autoridad	19.5
Tramites largos y difíciles	8.4
Delito de poca importancia	12.8
No tiene pruebas	10.3
Por miedo al agresor	6.8
Miedo a la extorsión de la autoridad	0.6
Otras razones	10.2

FEMINICIDIO E IMPUNIDAD

Un delito que ha sido visibilizado mediante su tipificación en años recientes, por las feministas en nuestro país es el feminicidio. Pese al trabajo de las organizaciones de la sociedad civil de exigencia a la autoridad para prevenir investigar, juzgar y sancionar con perspectiva de género, los homicidios de mujeres no se investigan como feminicidio y la impunidad de este delito sigue creciendo. En los últimos diez años se han registrado siete mil 246 feminicidios, por los cuales solo se han iniciado cinco mil 700 averiguaciones previas o carpetas de investigación. Se han documentado, mediante peticiones a cada una de las Fiscalías y poderes judiciales estatales, se ha podido contabilizar que en toda la historia judicial del país se han detenido a 2 mil 652 sospechosos, pero al final solo se han dictado mil 690 condenas irrevocables por el delito de feminicidio, a la par que se han dictado 262 sentencias absolutorias. (Duran Valeria 2023, en <https://contralacorrupcion.mx/mas-feminicidios-y-menos-condenas/>)

Esto significa que solamente el 23.32% de los feminicidios terminan en una sentencia condenatoria. (Duran Valeria 2023, Mexicanos contra la corrupción e impunidad en <https://contralacorrupcion.mx/mas-feminicidios-y-menos-condenas/>)

Solo 1 de cada 5 muertes violentas de mujeres en México son consignados e investigados como feminicidio (Panorama de la corrupción e impunidad en materia de género en México en <https://contralacorrupcion.mx/corrupcion-e-impunidad-en-materia-de-genero-en-mexico-2018-2021/>)

En 46.9% de los delitos cometidos contra mujeres en los que se inició averiguación previa o carpeta de investigación no pasó nada y 26.5% están en trámite (ENVIPE, 2021; en Mexicanos contra la corrupción e impunidad en <https://contralacorrupcion.mx/corrupcion-e-impunidad-en-materia-de-genero-en-mexico-2018-2021/>)

TABLA 10. IMPUNIDAD Y EFECTIVIDAD POR DELITO 2022

%Impunidad	%Efectiva	Delito
90.20	9.80	Violencia familiar
84.90	15.10	Violación
98.90	1.10	Homicidio
81.70	18.30	Feminicidio
83.70	16.30	Abuso sexual

El porcentaje de archivo temporal en Sonora es 53.4% y el promedio nacional es de 57.9%

El Porcentaje en el no ejercicio de la acción penal 37.7% en Sonora y Nacional 22.4%

El Acceso a defensa efectiva Sonora 62% y Nacional 39.20% Acceso a asesoría jurídica victimal : Sonora 0 % y Nacional 95.65%

TABLA 11. TASA DE PERSONAL POR CADA 100 MIL PERSONAS

Entidad	Tasa asesor	Defensores	Facilitadores en fiscalías y p. Judicial	Fiscales y Agentes del MP	Personas . Juzgadoras Personas . Juzgadoras	Perito s Perito s
Nacional	3.95	2.68	1.16	3.95	1.55	6.90
Sonora	4.86	1.68	3.24	4.86	2.54	5.11

Si bien Sonora en tasa de asesores, facilitadores, agentes del MP, personal en juzgados y peritos está por encima de la media nacional, no deja de ser una tasa muy baja y lamentablemente la tasa de defensores que es los que están para defender a las víctimas del delito, en Sonora está por debajo del promedio nacional .

TABLA 12. DELITOS QUE MÁS AUMENTARON EN SONORA

De los 5 delitos que mayor aumento tuvieron se incluyen el hostigamiento sexual y el acoso sexual

Delito	2021	2022	Variación porcentual
Hostigamiento Sexual	9	15	66.7
Acoso Sexual	81	100	23.5

TABLA 13. CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES

De los 5 delitos que mayor aumento tuvieron se incluyen el hostigamiento sexual y el acoso sexual

Entidad	%Jueces	%MP	%Policía Ministerial	%Policía preventiva
Nacional	61.25	68.8	59.02	60.54
Sonora	67.01	63.87	67.88	55.34

LA POSIBILIDAD RELATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE IMPACTAR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Los datos anteriores que proceden en su mayoría del informe hallazgos 2023, sobre el Sistema de Justicia penal que año con año desde 2017 publica México Evalúa A.C nos permiten apreciar que el Sistema Acusatorio Adversaria, a cargo de las Fiscalías Estatales no cuenta con las capacidades necesarias para dar una respuesta de servicio satisfactoria. Si bien el Estado de Sonora en los últimos años ha ascendido en el ranking con que la citad organización, mide las capacidades del Sistema de Justicia Penal, en este último informe se coloca en el 11 lugar, aun esta distante de obtener el puntaje considerado deseable de acuerdo a los indicadores utilizados.

Tanto a nivel Nacional como en Sonora existen capacidades mínimas para operar el Sistema de justicia penal por lo que la falta de respuesta eficaz y eficiente es un factor fundamental que confluye con otros factores que propician la impunidad. Las víctimas del delito prefieren no denunciar porque tienen la percepción fundada de que es pérdida de tiempo y además por desconfianza en la autoridad y quien denuncia se enfrenta a la hostilidad de la autoridad y además saben que se enfrentarán a trámites largos y difíciles que conllevan gastos. Como se aprecia la primera cara de la justicia es la policía preventiva y su calificación en Sonora es reprobatoria: la calificación a jueces y ministerios públicos sigue siendo muy baja.

Como se desprende de los datos presentados no existe un servicio efectivo para las víctimas, las defensorías y las comisiones de víctimas carecen de una capacidad instalada muy por debajo de fiscalías y tribunales.

La cifra negra es alarmante y no ha tendido a bajar. En el caso de los delitos que afectan particularmente a las mujeres, como son el hostigamiento, el acoso sexual y la violación la no denuncia sigue prevaleciendo.

Delitos como el feminicidio son oscurecidos porque pese a su tipificación en los códigos penales o bien no se investiga toda muerte violenta como tal o bien producto de malas investigaciones no se llega a una sentencia condenatoria..

La violencia familiar a nivel nacional en todos los estados es el quinto delito mayormente denunciado, Sonora ocupó tanto en el 2021, como en el 2022 el segundo lugar, sin embargo se carece de la instrumentación de una política pública de prevención integral, porque las autoridades la continúan considerando como un asunto de la vida privada.

El sistema de justicia penal está orientado a la persecución penal y la imposición de sanciones y no se le ha concebido como un organismo garante de derechos es decir hacer posible el acceso a la justicia.

Se aprecia que más de la mitad de las investigaciones son concluidas a través de figuras como el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, entre otras, sin que se tenga claridad sobre si están justificadas esas determinaciones por parte del Ministerio Público. La otra mitad de las investigaciones quedan abiertas, pero sólo un mínimo de ellas llegan a la etapa de vinculación a proceso.

Es importante tomar conciencia la gran responsabilidad de las Fiscalías porque solo los asuntos que estas llegan a judicializar tienen posibilidades de ser juzgados y concretarse el acceso a la justicia. Si las fiscalías hacen su trabajo mal se pierde la posibilidad de que la justicia llegue.

Los datos anteriores también señalan que en el caso de las mujeres los procedimientos pénales mediante juicio oral son más tardados.

Con esta breve semblanza de la falta de eficacia del Sistema de Justicia Penal es lógico deducir que las violencias que sufren las mujeres no pueden ser erradicadas con el empleo de la vía punible, no solo por esa falta de eficacia sino porque las penas históricamente han demostrado que no corrigen al victimario, ni siquiera llegan a inhibir la conducta criminal. Ello no quiere decir que no se deba alentar la denuncia o que no se deba buscar fortalecer la operatividad del sistema, por supuesto que ambas cuestiones deben ser objeto de suma atención. Pero si el interés lo tenemos en evitar que las mujeres tengan acceso a una vida libre de violencia, la respuesta esta mayormente en las instituciones que tengan responsabilidades en la prevención, tanto la de tipo selectivo enfocada en los grupos de riesgo y en la indicada para quienes ya están viviendo una situación de violencia.

DESDE UNA PERSPECTIVA INSTITUCIONAL COMO ALENTAR Y ATENDER CON MAYOR EFICACIA LAS DENUNCIAS DE LAS MUJERES

En los casos en que sí se presenta una denuncia, encontramos que la probabilidad de que un delito se investigue y se esclarezca es de 0.9%,³ (Bianca Bolaños Aparicio, Luna Mancini, Ángeles Medellín Corte e Irene Tello Arista1). Esta falta de competencia de las fiscalías, no solo tiene que ver con presupuesto y recurso humano. La falta de repuesta hacia las víctimas tiene su origen en la cultura organizacional del sistema penal y de cada uno de los operadores del sistema que reproducen la discriminación y los estereotipos de género, considerando irrelevante las denuncias de las mujeres. Es evidente que pese a la capacitación recibida y la especialización que se le atribuye al personal de este sistema, no se ha logrado

extirpar una cultura de desvalorización de las mujeres y al mismo tiempo persiste el rechazo a la perspectiva de género, al considerarla invasiva al criterio jurídico positivista con el cual se han formado abogadas y abogados.

Los Centros de Justicia de las Mujeres, que se han concebido para hacer prevención de las violencias contra mujeres y brindar atención representan la esperanza de que las víctimas de la violencia familiar y de género tengan una mejor oportunidad de respuesta, sin embargo en el informe nacional 2018-2021 sobre los Centros de Justicia, se da cuenta de las diversas áreas de oportunidad que tienen estos centros para cumplir con su misión que es la de prevenir y atender las violencias que viven las mujeres y brindarles el apoyo para que transiten por el sistema de justicia penal sin ser re victimizadas, contando con los servicios de asesoría psicológica, médica y legal, así como implementar programas para el empoderamiento económico, espacios de ludoteca y albergue temporal.

Por otra parte los centros existentes por Estado son insuficientes y la mayor parte de los municipios del país tienen lejana la posibilidad de contar con este tipo de servicio. Además poco hacen por acercar los servicios a las poblaciones en riesgo por lo que si las mujeres no asisten a los centros, las mujeres más pobres, las indígenas, las que carecen de escolaridad suficiente, las mujeres con discapacidades etc. no hay posibilidades de que estas mujeres sean oportunamente auxiliadas.

En general el informe nacional 2018-2021 propone para mejora de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Fortalecer sus Atribuciones: Armonizar su normativa para que tengan mayor nivel de decisión sobre el uso de sus recursos financieros, para facilitar su vinculación y para la contratación de personal, se propone sean un organismo descentralizado y no sean dependientes de las fiscalías, considerándose que la imagen punitiva inhibe la asistencia de las mujeres.

Más y Mejores Recursos Garantizarles presupuesto específico, la contratación

de más personal en mejores condiciones laborales y la provisión de papelería, mobiliario, equipo y combustible, es decir condiciones para una mejor operación.

Mejores Datos: Los Cejum de 23 estados registran a las usuarias con discapacidad e indígenas, pero es necesario que recopilen y reporten datos como su orientación sexual e identidad de género, las violencias que viven, el presupuesto asignado y cómo lo ejercen.

Atención Diferenciada: Mejorar condiciones para atender a las usuarias con espacios para sillas de ruedas, baños accesibles, rampas o intérpretes de lengua de señas mexicana, pero en general es necesario acercar sus servicios a localidades lejanas, reducir los tiempos de espera, evitar la revictimización y la exigencia de denuncias, y adecuar sus protocolos para brindar atención a mujeres no heterosexuales, usuarias de drogas y con discapacidades psicosocial e intelectual.

Participación Activa y Significativa: Generar o fortalecer mecanismos de participación ciudadana que permitan escuchar las voces de las mujeres. · Más Difusión y en Formas Diversas: Se propone destacarlos como espacios de atención integral independientes de las Fiscalías y difundir sus servicios en diversos medios de comunicación, además de redes sociales, con mensajes adecuados al contexto local.

A estas innovaciones hay que agregar que deben incorporar personal voluntario que apoye en la difusión sobre los servicios que proporciona, realizar brigadas comunitarias que pongan a alcance de las poblaciones en riesgo el servicio (una fuente de información son las llamadas al 911 y los registros de los reportes policiales).

Mediante el servicio social comunitario de estudiantes de trabajo social, psicología, derecho brindar acompañamiento para favorecer la denuncia de las mujeres, situando estas brigadas en los sectores donde se ha detectado mujeres que reportan violencia al 911.

Los Centros de Justicia deben de contemplar como una de sus funciones en

la prevención alentar la denuncia de las mujeres. Además deben contar con un área de investigación, para que generen estudios e información útil para el trabajo de prevención, así como establecer mecanismos que permitan la denuncia de agentes de las fiscalías, de los cuerpos policiacos y autoridades involucradas en la atención de los casos que violentan sus derechos.

Igualmente es muy importante la creación de una defensoría pública específica para las mujeres.

ACERCAMIENTO A UNA PROPUESTA QUE PERMITA AVANZAR EN DESMONTAR LA IMPUNIDAD EN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

El Índice Global de Impunidad (IGI-2017)9 reveló que México es el cuarto país con mayor nivel de impunidad de 69 países analizados. (Bolaños Aparicio, Luna Mancini, y otras).

Estudios de la organización impunidad Cero reportan que el 60 de cada 100 mujeres víctimas de delito no denuncian por causas atribuibles a la autoridad. Bolaños Aparicio, Luna Mancini, y otras).

Todas México, ha señalado que un 40% de muertes violentas de mujeres ocurrieron después de haber buscado ayuda en instancias judiciales y no recibieron la atención adecuada (Agenda política, el México que queremos las mujeres, 17 de octubre de 2023).

El combate a la impunidad no ha ocupado la atención de las instituciones directamente involucradas en la seguridad y la justicia en nuestro país. Son las instituciones del Estado las que la atribuyen a la falta de denuncia. Si bien la denuncia es importante ya vimos que a nivel institucional el sistema de justicia penal incurre en impunidad ya que no responde con eficacia ante quienes si acuden a denunciar un delito. En el caso de las mujeres ya vimos como los procesos son más dilatados y a diario mediante las redes sociales nos enteramos de los casos de niñas

y mujeres donde la autoridad deja impune el delito. Igualmente los estudios comentados ponen de relieve la impunidad creciente que se presenta en los delitos que mayormente afectan a las mujeres.

Si partimos de considerar que la impunidad en las violencias contra las mujeres tiene que ver no solo con el sistema de justicia, sino con la falta de denuncia de las afectadas y la falta de actuación eficaz del sistema creado para facilitar el acceso a la Justicia de las Mujeres, son estas mismas fallas las que merecen atención.

La denuncia no crece porque el propio gobierno en sus tres niveles incurre en impunidad de índole administrativa al no sancionar las faltas de los servidores públicos. Por lo contrario si de investigaran y sancionaran los delitos relacionados con actos de corrupción y otras irregularidades de la administración esto generaría una mayor confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía y propiciaría la denuncia de éstos. Si las mujeres que se desempeñan en el servicio público son ignoradas en sus denuncias, sobre acoso laboral, acoso sexual, violencia psicológica, esto contribuye a que oras servidoras públicas no denuncien al ver que las que se atreven por el contrario, son reprimidas inclusive llegando al despido por lo que en tanto ocurra la violencia institucional al incurrir las autoridades en omisiones y no actuar en contra de los agresores, poco se puede avanzar en el combate a la impunidad, desde adentro de las instituciones por lo que se requiere que las organizaciones de la sociedad civil tengan como prioridad el combate a la impunidad.

Las legislaturas de los Estados deben de establecer lineamientos para que los planes de Desarrollo de los Gobiernos estatales incluyan el combate a la impunidad en las violencias contra las mujeres y se contemplen recursos presupuestales para operar programas específicos al respecto. Igualmente los programas sectoriales deben de contemplar el combate a la impunidad de las violencias contra niñas y mujeres.

" La difusión de los derechos de las niñas y mujeres es una pieza clave para el combate con la impunidad sistémica en nuestro país".



Una asignatura pendiente es la falta de cumplimiento de la ley en cuanto al acceso a la información pública en las dependencias encargadas de seguridad, procuración e impartición de justicia por lo que se requiere que los órganos de control interno tomen cartas en el asunto y los Institutos de transparencia, señalen públicamente a las instituciones que no cumplen con su mandato en esta materia.

Por otra parte se requiere homologar los criterios y las metodologías de las instituciones públicas ya que los cambios en el levantamiento de los datos y su presentación distinta fomentan la impunidad estadística y dificultan la evaluación de la impunidad en México y por Estado.

La difusión de los derechos de las niñas y mujeres es una pieza clave para el combate con la impunidad sistémica en nuestro país.

Es indispensable la participación ciudadana para informar y crear observatorios y otras modalidades de auditoría social.

Urge la certificación de los profesionales del Derecho y la supervisión de su desempeño, así como el establecimiento de un sistema de asesoría jurídica gratuita de calidad.

Establecer disposiciones y mecanismos que obliguen en la práctica a los operadores de los sistemas de procuración y administración de justicia para que investiguen, procesen y juzguen con perspectiva de género

Generar un registro Nacional de buenas prácticas en materia de combate a

la impunidad de las violencias contra niñas y mujeres.

Para generar una política pública específica en contra de la impunidad de las violencias contra las mujeres, se deben de tomar en cuenta la actitud omisa de los órganos de control interno de las instituciones públicas, de las contralorías de los Estados, de los sistemas estatales anticorrupción, la del instituto de transparencia y acceso a la información pública, así como el funcionamiento ineficaz e insuficiente del Sistema de Procuración e Impartición de Justicia, y la falta de denuncia de las afectadas por el delito, factores que interrelacionados crean un círculo vicioso de falta de sanciones, perpetuando la violencia en contra de las niñas y mujeres.

Por otra parte recordamos que los Centros de Justicia tienen que fortalecerse orgánica y operativamente, y tener la responsabilidad de promover programas en contra de la impunidad en las violencias contra niñas y mujeres. Finalmente agregamos que las legislaturas deben de hacer obligatorio que los planes de desarrollo incluyan el combate a la impunidad contra las violencias que sufren niñas y mujeres por lo que se deberá contar con un programa específico rector que involucre a todas las instituciones que conforman el Sistema que prevé la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia en su implementación.

REFERENCIAS:

Bolaños Aparicio Blanca, Luna Mancini, Ángeles Medellín Corte e Irene Tello Arista, Diez Propuestas para el Combate a la Impunidad. Ed. Impunidad Cero (www.impunidadcero.org) Recuperado el día 25 de febrero de 2024 en <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/65/archivo/1526572654122.pdf>

Diario oficial de la federación. Decreto por el que se aprueba el programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 2021-2024.

Equis. Justicia para las Mujeres A.C. Violencia Contra las Mujeres e Impunidad: ¿Más Allá del Punitivismo en https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Informe_Impunidad_Y_Violencia.pdf recuperado el 29 de febrero de 2024

Equis Justicia para las mujeres A.C. Centros de justicia para las Mujeres. Informe Nacional 2018-2021 en: <https://equis.org.mx/centros-de-justicia-para-las-mujeres/informe-nacional-2018-2021/>

Equis justicia para las mujeres A.C Rompiendo estructuras y cosechando justicia. 10 años +1 en <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/INFORME-EQUIS-101.pdf>
Hallazgos 2022 Seguimiento y Evaluación de la justicia Penal en México; Ed. USAID, México Evalúa en: <https://www.mexicoevalua.org/hallazgos-2022-evaluacion-de-la-justicia-penal/> recuperado el 17 e3 noviembre de 2023.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Texto Vigente Última Reforma Publicada. DOF 26-01-2024

Mexicanos Contra La Corrupción e impunidad. Panorama Sobre Corrupción e Impunidad en Materia de Género en México: 2018-2021. Ed USAID en <https://contralacorruptcion.mx/corruptcion-e-impunidad-en-materia-de-genero-en-mexico-2018-2021/>

Plan estatal de desarrollo sonora 2021-2027 en <https://plandesarrollo.sonora.gob.mx/>

Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en <https://fiscalia.sonora.gob.mx/assets/common/Protocolos/programa-estatal-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-estado-de-sonora.pdf>

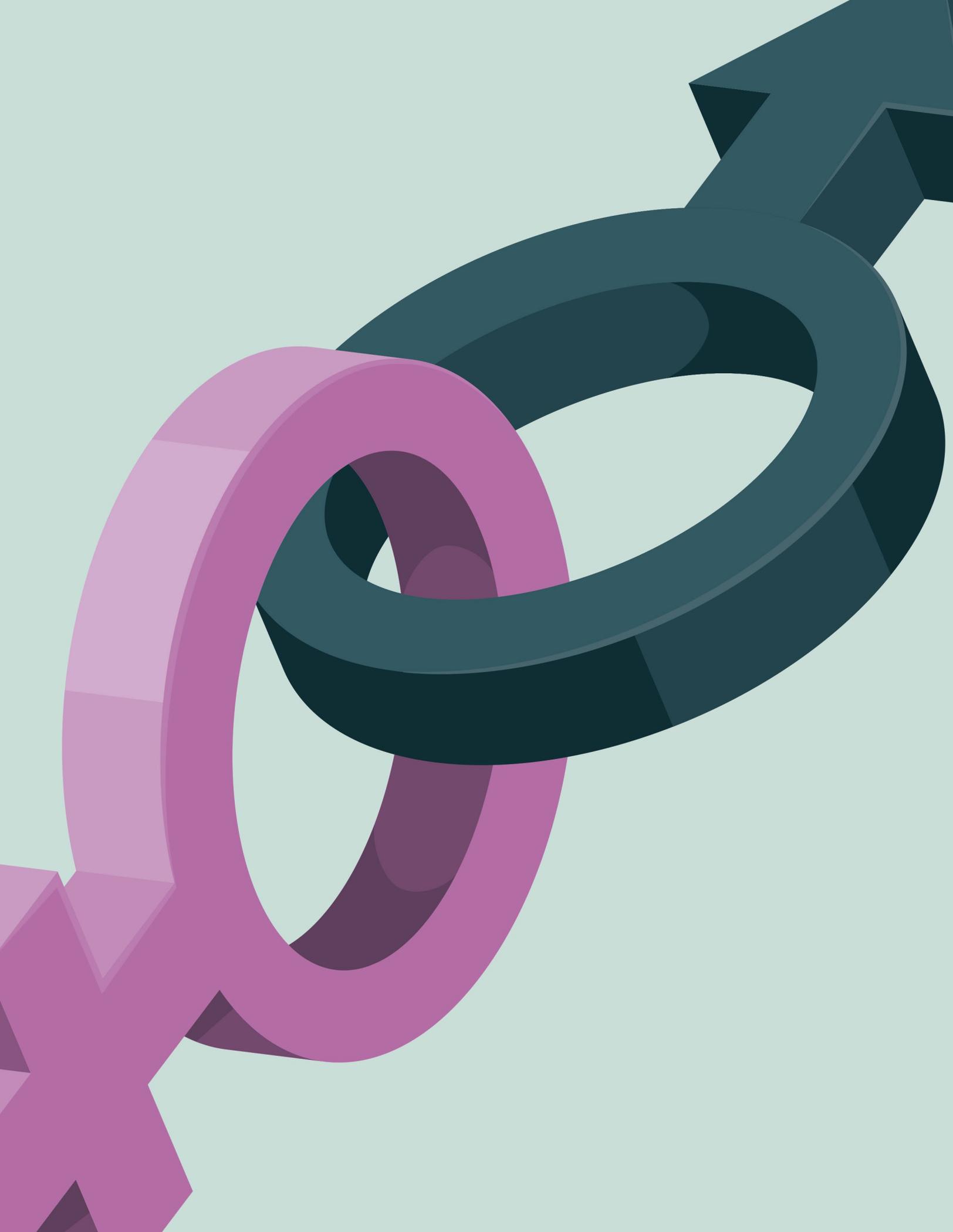
Pérez Duarte y Noroña Alicia Elena. Los Impactos de La Impunidad en México. Reflexiones desde una Perspectiva de Género Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <https://biblio.juridicas.unam.mx> <https://revistas.juridicas.unam.mx> Universidad Nacional Autónoma de México, IJ- 19

BJV, 2021 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/issue/archive>. Recuperado el 27 de febrero De 2024. DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.160.15979>

Todas México. Agenda política. El México que Queremos las Mujeres. 17 de octubre de 2023.

Teutli, P. (2023) "Reconceptualización de la impunidad en los casos de violencia contra mujeres y niñas en México: (Reconceptualizando la impunidad en casos de violencia de género en México)", Serie Sociojurídica Oñati , 13(3), pp. 890-912. doi: 10.35295/osls.ijl/0000-0000-0000-1383. Recuperado el 25 de febrero de 2024.







LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA TRANSVERSALIZACIÓN PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SONORA: RETOS Y OPORTUNIDADES

POR: MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES GARCÍA

Hablar de justicia para mujeres es sinónimo de abrir una caja de Pandora de donde emergen sentimientos de tristeza, frustración, decepción, coraje, impotencia y calificativos como “es una utopía”, “un sueño”, “letra muerta” e incluso, “es una oportunidad política para destacar o quedar bien ante la sociedad”. Es decir, las mujeres sentimos que nuestros gobiernos no están haciendo lo suficiente, que no están siendo serios y responsables en sus promesas para que la justicia llegue a las mujeres en cada rincón del país, en cada etnia, en cada estrato social.

En los últimos años, he tenido la oportunidad de participar en foros, parlamentos y pláticas con litigantes en derecho familiar y de género, en donde se ha coincidido con los alarmantes niveles de violencia contra la mujer y donde no se

ve claro que exista una pronta mejoría en la procuración de justicia. Somos testigos de propuestas de iniciativas de Decreto, Exhortos y Posicionamientos, donde en gritos desesperados, las ponentes buscan las formas de detener estas injusticias.

Viendo más a fondo esta situación, encontramos que en cuanto a leyes, en México y en Sonora, tenemos bastantes. Y lo más angustiante, la gran mayoría de éstas no son aplicadas, quedando prácticamente, como letra muerta. Y este es el caso de los ordenamientos jurídicos que tratan sobre los derechos humanos con perspectiva de género.

Tener muchas leyes no es sinónimo de vivir en un Estado eficaz y justo. Ya lo decía el político e historiador romano Cornelio Tácito: “Entre más corrupto es un pueblo, más leyes necesita”. Muchas leyes, pero poca aplicación y observancia, ese es nuestro gran problema.

LAS ESTADÍSTICAS CONFIRMAN LA GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN

Buscando información sobre la situación de la violencia hacia la mujer, se encuentran grandes similitudes entre los índices nacionales y locales, ya que tanto el INMUJERES1 como el ISM2 destacan que entre el 66% y 71.6% respectivamente, de las mujeres, han sido víctimas de algún tipo de violencia a lo largo de su vida, siendo la de tipo psicológica o emocional la más alta, con 49% nacional y 51.8% local, siguiéndole la sexual con 41.3% y 49.2%, respectivamente.

En referencia al ámbito, en Sonora, la violencia comunitaria es la más alta y la que más ha subido en los últimos años, con 44.9%, seguida de la de pareja con 38.4%. Un dato que también sorprende, es la violencia en el ámbito escolar, incrementándose 10 puntos desde 2016, con un 34.7%.



" Las mujeres sentimos que nuestros gobiernos no están haciendo lo suficiente, que no están siendo serios y responsables en sus promesas para que la justicia llegue a las mujeres en cada rincón del país, en cada etnia, en cada estrato social".

En cuanto a feminicidios, en el año 2021 Sonora ocupó el sitio 9 de la lista de 12 Estados que cumplen con la tipificación de feminicidio en el Código Penal Federal y Códigos Penales Estatales, sólo por encima de Guerrero, Puebla y Oaxaca.

Sin embargo, a pesar de existir altos índices de violencia contra la mujer, la ENVIPE3 estima que los delitos son denunciados en Sonora solamente por el 11.8% de los afectados, de los cuales el Ministerio Público o Fiscalía Estatal inició una carpeta de investigación en el 79.1% de estos casos, es decir, sólo el 9.3% de los delitos se investigaron. Pero ¿por qué tan alto el índice de víctimas que no denuncian? Esto se debe a que el 54.9% de los sonorenses lo consideran una pérdida de tiempo, así como por desconfianza, hostilidad y miedo a extorsión, por parte de las autoridades.

Aquí en Sonora, el nivel de percepción de confianza en las autoridades de procuración de justicia es del 65% (policía ministerial de investigación, fiscalías estatales y jueces), por encima de la media nacional, que es del 59%. Pero si comparamos el nivel de percepción de corrupción, la Fiscalía Estatal y los ministeriales de investigación, se encuentran por debajo de la media nacional, 50% contra 57%.

La procuración de justicia en México es responsabilidad de la Fiscalía General de la República (FGR) y de las Fiscalías Generales de Justicia de cada Entidad Federativa, según se trate de delitos del fuero federal o del fuero común, respectivamente. A través del Ministerio Público (MP), estas instituciones se encargan de investigar la existencia de un delito y determinar la responsabilidad de quien o quienes lo cometieron o participaron en su comisión; para ello, el MP tiene la facultad de coordinar a las policías ministeriales y de investigación y a los servicios periciales, resolver sobre el ejercicio de la acción penal y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes para demostrar la ocurrencia del delito.

El INEGI4 recabó información sobre el trabajo de los Ministerios Públicos por Entidad

Federativa, donde resalta que en Sonora, existen 3.7 agentes del ministerio público por cada 100 mil habitantes, cantidad muy baja, seis a diez veces menor, en comparación de Estados como Chihuahua, Quintana Roo y Ciudad de México. De igual forma, destaca el dato de que cada ministerio público en Sonora trabaja con 209 carpetas de investigación y/o averiguaciones previas durante todo un año.

RETOS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA MUJERES

En el Informe Anual de Actividades de la FGJE Sonora 20235 sobresale la información de que al cambiar de Fiscal en mayo de 2023, se encontraron con una serie de deficiencias de las cuales es importante enunciar las siguientes:

- Se detectaron plazas vacantes adscritas a diversas unidades administrativas, lo anterior, pese a las altas cargas de trabajo y la reducida plantilla laboral
- Se encontraron aspirantes a perito que cumplían con los requisitos y que no fueron considerados para su incorporación
- Se registró un descenso del 46% en el número de aspirantes a Agente Ministerial de Investigación Criminal
- Se descubrieron expedientes y recomendaciones de la CEDH que no habían sido atendidos de manera puntual
- Los procedimientos por causas graves o dilaciones que se retrasaban por más de un año, se sancionaban de forma discrecional
- Se recibió una estructura administrativa que no contaba, en algunos casos, con perfiles idóneos y el número de personal necesario para ejercer sus facultades
- Se advirtió que el otorgamiento de formas de terminación anticipada de procesos y de soluciones alternas a conflictos, se otorgaban de manera discrecional, sin aplicar el esquema institucional, afectando la seguridad jurídica de las víctimas y generando la “puerta giratoria” que permitía poner en libertad inmediata a sujetos que cometieron conductas delictivas graves.

• Se recibieron de la Vicefiscalía de Investigación más de 193 mil expedientes con rezagos desde el 2015

• Por su parte, la Vicefiscalía de Feminicidios y Delitos por Razones de Género presentaba un total de casi 35 mil carpetas abiertas, algunas desde 2015.

• Se advirtió un estado de fuerza laboral que no era proporcional a las cargas de trabajo o funciones, como el caso de ministerios públicos enfocados exclusivamente a la toma de denuncias y no a la conducción de las investigaciones.

También, es importante señalar que el Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM) en cumplimiento a su objeto social, señalado en el artículo 6° de la Ley del ISM6 que es: “establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, ante las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales los mecanismos necesarios para la transversalización en las políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas”, desarrolló el “Programa Institucional ISM 2022-2027”7 en el cual reconocen, dentro de su análisis FODA que “en cuanto al soporte institucional, persiste la necesidad de sensibilizar al personal de las dependencias e instituciones del propio gobierno estatal, por lo que se va a trabajar para mantener un alto interés en aspectos como el desarrollo de programas con perspectiva de género; promoción de una cultura por la igualdad y no discriminación; así como el registro en tiempo y forma de indicadores de violencia de género o estadísticas relacionadas con el ámbito de su competencia. Con ello, se pretende en el mediano plazo reducir las brechas de género y la violencia contra las mujeres..... Es importante señalar que persiste una falta de reconocimiento y respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como una cultura que invisibiliza la violencia y reproduce conductas estereotipadas. Un panorama

que se debe modificar, haciendo el mayor esfuerzo como autoridad...”

Para alcanzar el objetivo establecido, este programa, alineado al Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, contempla varias estrategias y líneas de acción a alcanzar a mediano plazo, entre los que destacan el dar seguimiento a las acciones gubernamentales de prevención ante la emergencia para prevenir y atender la violencia contra las mujeres ante la declaratoria de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) en Sonora, mediante:

- Organizar y coordinar mesas de trabajo interinstitucionales a fin de generar acuerdos que den respuesta y seguimiento a la Declaratoria AVGM.
- Capacitar a través de seminarios y/o diplomados en temas de violencia de género a personal que atiende a mujeres víctimas de violencia.

No debemos de olvidar que el ISM está organizado por una Junta de Gobierno, siendo su máxima autoridad, la cual está integrada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por diez Secretarías (Gobierno, Hacienda, Educación y Cultura, Salud, SIDUR, Economía, SAGHARPA, SEDESON, del Trabajo, Seguridad Pública), por la FGJE, el DIF Estatal, el ISJ (Instituto Sonorense de la Juventud), la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Coordinación Ejecutiva del ISM y 14 consejeras, quienes deben sesionar en forma ordinaria, cuando menos, cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

CONCLUSIONES

El Estado de Sonora atraviesa por una crisis de violencia contra la mujer, principalmente de tipo psicológico y sexual en un 50% de las víctimas, siendo en el ámbito comunitario donde más se hace notar y destacando el rápido crecimiento en las escuelas; estadísticas que se agudizan al tener altas deficiencias de servicios como primeros respondientes a la FGJE, al no contar con suficientes ministerios públicos y agentes

del CAT (Centro de Atención Temprana) quienes por un lado, no tienen la capacidad de responder oportunamente a la atención de las víctimas, y por otro lado, no cuentan con la debida capacitación y sensibilización para atenderlas, ya que es muy notorio, su desconocimiento con respecto a juzgar con perspectiva de género, quienes argumentan que si no existen indicios o pruebas visibles de violencia (como la física o sexual), no existe tal violencia, siendo que las estadísticas nos señalan que el mayor porcentaje lo representa la violencia psicológica o emocional, por lo que no son atendidas e incluso, se sienten revictimizadas por quienes deberían de apoyarlas. Por otro lado, tenemos policías locales que tampoco están debidamente capacitados para la atención y llenado del Informe Policial Homologado (IPH).

Existen diversos protocolos como el Alba, Línea Naranja, “ALVI”, para usuarias y víctimas en los centros de justicia, para el hostigamiento sexual, para la violencia política; diversos Modelos y Programas, así como Normas, como la NOM-046-SSA2-2005, esta última que debería aplicarse a las usuarias víctimas de violencia familiar y sexual en los servicios de salud y la cual no se implementa o se realiza incorrectamente.

El “Programa Institucional 2022-2027 del ISM” es muy completo, pero no ha permeado en los diversos entes públicos involucrados en el auxilio e impartición de justicia. No ha habido una coordinación entre la Junta de Gobierno del ISM para darle seguimiento real y oportuno a los programas, modelos y normas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer.

Urge trabajar fuertemente para compensar las omisiones de acciones que se han ido postergando, ya sea por desinterés, falta de liderazgo o por motivos políticos.

La violencia contra la mujer es constante. Aquí no hay días festivos ni horas de descanso. Está presente 24/7 y con esa misma intensidad deben las autoridades trabajar, para ir reduciendo ese rezago y atender la violencia en el momento que ocurre.

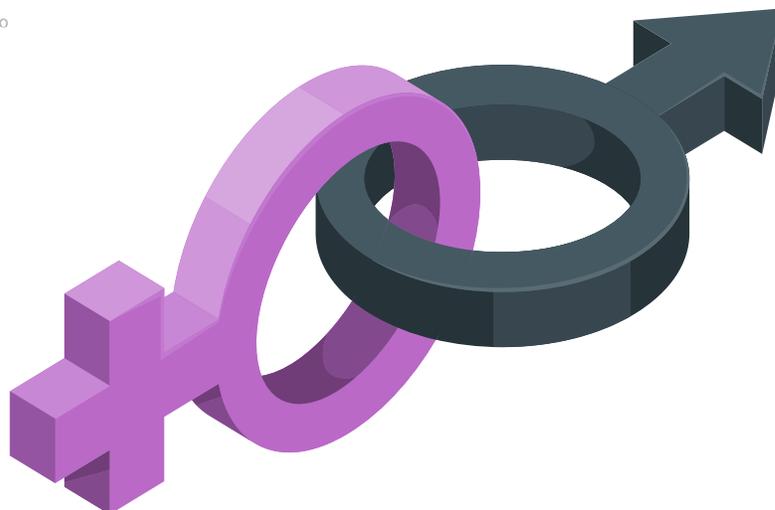
Postergarla, es abrir la puerta a la tragedia, a mujeres con huellas físicas o psicológicas por la violencia hacia ellas y de niños que quedan en abandono y con un impacto emocional que nunca sanará.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que erradicar la violencia de género contra las mujeres es una tarea impostergable. Los sonorenses no podemos avanzar hacia mayores niveles de igualdad, desarrollo y bienestar si las mujeres son violentadas sólo por el hecho de ser mujeres, por lo que apremia aplicar la institucionalización de la transversalización para juzgar con perspectiva de género en Sonora.

La institucionalización es el proceso por medio del cual una práctica social se vuelve regular y obligatoria. Y la transversalización es el método de gestión pública que permite aplicar recursos de distintas esferas a un mismo propósito o programa, cuando los objetivos son complejos y sobrepasan las fronteras organizacionales.

Así, el objetivo de la institucionalización de la transversalización para juzgar con perspectiva de género, es hacer de ésta una práctica permanente, no ligada a voluntades personales, sino establecida de manera continua y oficial, que atraviese todas las áreas de la vida social y que procure el trato con perspectiva de género hacia las víctimas entre los organismos de procuración de justicia y sus actores, lo cual nos lleva a sugerir las siguientes oportunidades para mejorar la procuración de justicia con perspectiva de género:

Primero, un Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM) que cumpla con su función de coordinar los esfuerzos de transversalización en las políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos, para que la Junta de Gobierno, con las diez Secretarías involucradas (Gobierno, Hacienda, Educación y Cultura, Salud, SIDUR, Economía, SAGHARPA, SEDESON, del Trabajo, Seguridad Pública), la FGJE, el DIF Estatal, el ISJ (Instituto Sonorense de la Juventud) y la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, trabajen armoniosamente en la implementación de los programas, modelos



normas contemplados para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer; así como el atender el seguimiento y evaluación de los mismos.

Un ISM que promueva fortalecer la Defensoría Pública para que todas las mujeres, víctimas de violencia, puedan ser defendidas dignamente y de forma gratuita, atendiendo con ello al artículo 4to. Constitucional, que expresa con claridad que: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”. El reconocimiento constitucional de dichos principios significa que ellos se convierten en elementos vinculatorios, que deben ser respetados, promovidos y garantizados por el Estado.

Tener una estrecha comunicación con la Comisión Estatal de Derecho Humanos (CEDH) y enterarse de todas las recomendaciones que emita a los diferentes entes públicos estatales con respecto a la violencia contra la mujer y darle seguimiento para su cumplimiento oportuno.

Entablar una relación con el Supremo Tribunal de Justicia (STJ) y barras de abogados, para compartir opiniones, recibir recomendaciones y apoyo en capacitación, tal y como quedó establecido en la Estrategia No. 2 del Ámbito Institucional del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Ser gestor ante la Secretaría de Hacienda para garantizar que en todos los entes gubernamentales integrantes de la Junta de Gobierno, se aprueben presupuestos con perspectiva de género.

Segundo, se requiere de una Fiscalía General de Justicia del Estado (FGJE) robusta, integrada por funcionarios honestos, capacitados, dotados de inteligencia

emocional y competentes, que continúe avanzando a pasos agigantados, para que se reponga el tiempo perdido, sacando el trabajo rezagado, a la vez que atienda el presente. Seguir trabajando a marcha forzada para nivelarse.

Una FGJE que proponga ante las autoridades competentes un presupuesto que le ayude a avanzar y ofrecer un servicio eficiente y justo a las víctimas; que tenga en sus prioridades la capacitación inmediata y profunda en temas de perspectiva de género; que contrate profesionistas sensibles e incorruptibles; que ofrezca instalaciones dignas para su trabajo y para recibir a las víctimas.

Tercero, un Congreso del Estado que esté atento a los indicadores de violencia contra la mujer, de los avances en la prevención, atención, sanción y erradicación de este tipo de violencia.

Un Congreso que apoye y gestione un reordenamiento de los presupuestos de la administración pública estatal, para que la FGJE y la Defensoría Pública pueda responder con eficiencia y justicia a las víctimas.

Un Congreso que armonice leyes, que queden interconectadas unas con otras y que las simplifique. Que promueva Parlamentos Abiertos con expertos en derecho familiar y de género y atienda sus recomendaciones.

Los retos ante los cuales nos enfrentamos para juzgar con perspectiva de género,

son fuertes. El rezago en la desatención, aunado a la problemática social, que es multifactorial, hacen aún más grande la brecha para alcanzar la justicia para las mujeres. Por ello, la importancia de afrontar de frente los problemas.

El reto es muy grande y las oportunidades propuestas son muy ambiciosas. Sin embargo, para su cristalización, todo se reduce a un elemento clave: la voluntad política.

Las leyes, los programas, las normas, los modelos... todo ya está definido. Ahora, enfoquémonos en su implementación y observación. La sociedad sonorense lo reconocerá y nos convertiremos en un modelo ejemplar a nivel nacional e internacional de aplicación de políticas públicas con perspectiva de género exitosas.

REFERENCIAS:

“Diagnóstico del Programa P010 Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres” INMUJERES. Microsoft Word - 2.DIAGNOSTICO_P010_envUED (www.gob.mx)

“Programa Institucional ISM 2022-2027” ISM.pdf (sonora.gob.mx)

ENVIPE 2023 <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2023/>

INEGI. Comunicado de Prensa 575/21 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_MINPUB2021.pdf

INFORME FGJE SONORA 2023 <https://fiscalia.sonora.gob.mx/assets/common/informes/informes/Informe%20de%20anual%20de%20actividades%202023-1.pdf>

Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres Doc_505.pdf (congresoson.gob.mx)

“Programa Institucional ISM 2022-2027” ISM.pdf (sonora.gob.mx)







DERECHO A LA NO CONFRONTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

POR: JOCELYN ELIZABETH REYES AMPARAN

Por medio del presente ensayo abordó un tema de gran relevancia, en vista de la alarmante situación de violencia de género que asola a nuestro país. A lo largo de su vida, la mujer se desenvuelve en distintos ámbitos: empezando por la familia, ampliamente reconocida como base de la sociedad; después la escuela, fundamental para la educación y el desarrollo de habilidades cognitivas; la comunidad, por la cual se forja un sentido de identidad a través de la convivencia y cooperación con distintas personas; luego nos insertamos en el mundo laboral, fundamental para la productividad y satisfacción de las necesidades básicas. Tristemente, en todos estos ámbitos, la mujer está expuesta a situaciones nocivas que atentan contra su integridad.

La fracción XI del artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer". De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2021, se estima que en Sonora el 71.6% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia a lo largo de su vida, ya sea psicológica, física, sexual, económica o patrimonial.

Sin embargo, la mayoría de estas agresiones no se denuncian. De acuerdo con un artículo de México Evalúa, "entre julio y diciembre de 2019, el 99.7% de los casos de violencia sexual que sufrieron las mujeres mayores de 18 años no fueron denunciados". Muchos casos de violencia no se denuncian por distintos motivos: miedo al agresor, razones económicas, posibles represalias en el trabajo o la escuela y debido a la falta de confianza en las autoridades.

Un proceso judicial supone un estrés para la víctima, pues implica recordar hechos traumáticos o enfrentar al agresor. Respecto a esto último y apoyándome en el derecho comparado, cabe mencionar que en Colombia cuentan con una figura llamada "derecho a la no confrontación", contenida en la Ley 1257 de 2008. En su artículo 8, inciso k, se establece el derecho: "A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo".

Este derecho nace de la necesidad de evitar situaciones revictimizantes que coloquen a la víctima en una situación de desequilibrio frente a su agresor. A través de este se brinda un escenario exento de la coerción que representa la presencia de quien infringe violencia (Molano, 2022). De esta manera, se aminora la carga emocional para la víctima y reduce la posibilidad que desista del procedimiento.

Si bien nuestra legislación contempla



medidas de protección para la víctima, considero que es importante que se reconozca su derecho a la no confrontación, emulando así este avance alcanzado en la ley colombiana. Por eso sugiero que la Ley de Acceso de las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora contemple el derecho ya mencionado. Es importante la creación de un ambiente propicio para que la víctima denuncie o continúe el procedimiento contra su agresor.

REFERENCIAS:

INEGI. (Agosto de 2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. ENDIREH 2021. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/26_sonora.pdf

Ley Número 81. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora. 12 de octubre de 2007. https://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/LeyAccesoMujeresVidaLibreViolenciaEstadoSonora.pdf

México Evalúa. (21 de enero de 2019). Impunidad rampante: 99% de las violaciones no se atienden. <https://www.mexicoevalua.org/violencia-contra-la-mujer-los-datos-gritan-denuncia/>

Ley 1257 de 2008. Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. 4 de diciembre de 2008. <https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/ley12>





CARAVANA: POR LA NIÑEZ SI NOS LA JUGAMOS: DIFUSIÓN DE LA LEY 3/3 VS LA VIOLENCIA (LEY 170) Y SOLICITUD DE PUNTO DE ACUERDO PARA LA DIFUSIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE DEUDORES DE PENSIÓN ALIMENTICIA

POR: SARA VALLE DESSENS

La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora, por mi conducto, presenta a este 6to. Parlamento de las mujeres Sonorenses, siendo parte de una fuerza e incidencia política feminista nacional en coordinación con Todas México, aquí en Sonora que, desde el pasado 17 de octubre de 2023, se despliega de nuevo su actuación con la Jornada “por el Sonora que queremos las mujeres”, y con ello la Caravana “Con las Infancias, Sí nos la Jugamos” en el marco de los 16 días de activismo, con el propósito de hacer valer lo logrado y cerrar paso a la impunidad.

El sexto Parlamento de las Mujeres Sonorenses se inscribe en un momento político electoral en que a nivel nacional se debate el presente y futuro de México que, la ciudadanía habrá de optar e incidir con su voto a la plataforma que les dará sentido y dirección a los logros alcanzados de la agenda feminista nacional como estatal.

En ese contexto se inscribe la iniciativa que coloca en primer orden a los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, como una necesidad impostergable de acceso a la justicia plena y de pleno derecho Constitucional.

Por lo que, consideramos de obvia y urgente resolución que este sexto Parlamento de Mujeres acuerde un DE ACUERDO al pleno del Congreso Local, en su sesión subsiguiente a este evento, lo relativo a la homologación del marco estatal con el decreto que crea el Congreso de la Unión el pasado 8 de mayo de 2023, el Sistema de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (Deudores de Pensión Alimenticia,RENOA) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0, y establece en sus transitorios, la armonización de la integración y actualización de la legislación local necesaria para responder a una de las problemáticas más sensibles que laceran la vida de nuestras infancias: la deuda histórica de obligaciones alimentarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos enfrentamos a una realidad desalentadora, los datos oficiales señalan que ocho de cada diez solicitantes de pensión alimentaria no la reciben. Aproximadamente quince millones de niñas y niños en nuestro país sufren la

ausencia de sus padres y carecen de una pensión alimentaria que permita cubrir sus necesidades básicas, lo que repercute gravemente en su desarrollo integral y bienestar. Esta situación se agrava por la impunidad y la omisión en la aplicación de las leyes diseñadas para proteger este derecho fundamental.

A su vez se registra en el proceso de hacer valer la iniciativa 3 de 3, contra la violencia hacia las mujeres, hoy Ley 170 en Sonora, con el slogan “ningún agresor en el poder, ni al poder” que, trasciende en el caso de las obligaciones alimentarias a impactar no solo, a la dignificación del servicio público, sino al conjunto de la sociedad. <https://www.stjsonora.gob.mx/reformas/Reformas07062023-2.pdf>; De la cual se deriva la única sentencia en materia de Obligaciones Alimentarias aprobada y aplicada en el proceso político electoral de 2021, dada a conocer en la Caravana “Por las Infancias, Sí nos la Jugamos, sentencia Sara Valle”, que logra eliminar de la contienda no solo al ente desobligado alimentario sino a toda la fórmula -planilla municipal de Guaymas, Sonora- que, sin embargo, contrario a lo esperado, prevalece el incumplimiento a la causa que le da

origen y un embate -contrademanda-, en detrimento de los derechos fundamentales de sus hijos y del mío propio.

El RENOA se presenta como una solución indispensable, ofreciendo un sistema eficaz para la gestión de información relativa a los deberes alimentarios. Su implementación efectiva reforzará la lucha contra la negligencia y reafirmará nuestro compromiso con los valores más nobles de nuestra sociedad.

El Congreso Local y esta su LXIII legislatura en lo particular conformada por una mayoría de mujeres políticas, tiene la capacidad - y nosotras diríamos, además, la obligación moral -, de liderar este cambio. La armonización de nuestra legislación con el RENOA no es solo una acción legal, sino un acto de justicia social que reflejará la integridad de Sonora y su compromiso con la protección de los derechos de los más vulnerables.

La transparencia y accesibilidad que ofrece el RENOA es crucial para las instituciones y ciudadanía, permitiéndoles tomar decisiones informadas y responsables. Más allá de su funcionalidad práctica, el registro simboliza la determinación colectiva de no tolerar la indiferencia hacia las necesidades básicas de nuestras infancias.

Por transparencia se acudió al derecho a la información, de la cual se desprende que desde el pasado 20 de abril de 2023, se presenta ante el pleno del Congreso Local la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código de familia para el Estado de Sonora (folio 3214), por parte de la Dip. Paloma María Terán Villalobos, con el objeto de armonizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a nivel estatal, con el registro nacional de obligaciones alimentarias, en protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Sonora, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictaminación. Diez meses, sin conocer de las actuaciones de esta Comisión para

atender el decreto que se presenta, al mismo tiempo que en ese momento se debate a nivel nacional y se aprueba el RENOA.

Como parte de las actividades de la Caravana, acudimos al diálogo con el Supremo Tribunal de Justicia, en dos ocasiones, atendiendo a nuestra petición, el Pte. Del máximo órgano de Justicia en el Estado de Sonora, presidido por el Lic. Rafael Acuña Griego, mismo que expresa estar en espera de las indicaciones normativas del Legislativo Federal y Estatal, con la disposición para responder a sus obligaciones y que se encuentran en condiciones estar a la altura de las exigencias actuales del RENOA.

Asimismo, asistimos a este Congreso Local, desde el pasado 27 de noviembre de 2023, a solicitar audiencia a la Mesa Directiva en turno del Congreso Local, presidida por la Dip. Claudia Zulema Bours Corral y a la Dip. Karina Teresita Zárate Félix, Pta. De la Comisión de la Niñez, Adolescentes y Juventud, quedando en espera la atención a la solicitud de audiencia de diálogo, considerándolas aliadas estratégicas en la defensa de los derechos de las infancias en Sonora. Solicitud que, tiene por objeto conocer e impulsar de urgente y obvia resolución la armonización referida al marco estatal para cumplir con las disposiciones del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación que marca un hito en la protección de los derechos de las infancias: con la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RENOA), fortaleciendo así la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Sin embargo, la plena efectividad de esta herramienta depende de su pronta integración y armonización con las leyes de nuestro Estado de Sonora.

En este momento trascendental, hacemos un llamado al Congreso Local a actuar con la premura que la situación demanda. La armonización de la legislación estatal con los lineamientos del RENOA, publicados el 3 de agosto

en el DOF, obliga a los Congresos Locales actualizar su legislación en 120 días hábiles, cuya fecha límite fue el 25 de enero 2024 ya que se contaron a partir de la creación del registro que el SNDIF ha señalado el 3 de agosto, fecha de la publicación de los LINEAMIENTOS en el Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697459&fecha=03/08/2023#gsc.tab=0; obliga a los Congresos Locales a actualizar su legislación y significa un paso esencial hacia la justicia alimentaria y el bienestar de las infancias en el Estado.

Estamos a tiempo, de ser parte de las primeras entidades de la República y no la última, como ha sucedido en otros temas torales del país, homologar el marco legal y actualizar lo necesario, en congruencia con el artículo 1ro. Constitucional Federal que, en materia de los derechos humanos, obliga a las autoridades de los tres poderes del Estado y a los tres niveles de gobierno a garantizar la máxima protección a toda persona -el derecho de pro persona- en materia de los derechos humanos, y la suprema garantía de velar y proteger a nuestras infancias.

Así, el RENOA deberá estar funcionando en todo el país el 8 de julio de 2024, a los 300 días hábiles desde la fecha de publicación del DECRETO en DOF, el 8 de mayo pasado. Estamos ya en la cuenta regresiva, por ello es vital que todos los eslabones de la cadena de justicia estén adecuadamente preparados y sincronizados.

Se propone a este sexto Parlamento de las Mujeres en Sonora, apruebe presentar y/o en su caso respaldar la iniciativa presentada por la Diputada Paloma María Terán Villalobos del PES que impulsa una iniciativa de decreto en abril del año pasado para armonizar el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DE SONORA CON EL RENOA (A NIVEL NACIONAL) y según la respuesta de la consulta que hicimos a la Unidad de Transparencia del Congreso a través del INAI, nos indica que aún no se ha publicado como decreto.

Por todo lo anterior, en representación de La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora y de Todas México, ponemos a la consideración en este evento, el sexto Parlamento de las Mujeres en Sonora, la siguiente iniciativa en la figura de PUNTO DE ACUERDO al pleno del Congreso Local de Sonora:

PUNTO DE ACUERDO

Se solicita el PUNTO DE ACUERDO al Pleno del Congreso Local de la LXIII legislatura 2021-2024 para que, en el marco de sus facultades, instruya a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos; la Comisión de la Niñez, adolescentes y juventud; a la Comisión para la Igualdad y demás comisiones de su competencias para dé continuidad al proceso de estudio, análisis y en su caso aprobación del decreto presentado para homologar el marco estatal al nacional en material del RENOA y en su caso se actualice con base a los lineamientos derivados de la Creación del Sistema Nacional del Registro de Obligaciones Alimentarias, que se emiten el 3 de agosto por el Sistema Nacional DIF que, teniendo de plazo el 25 de enero de 2024 las legislaturas, en el caso de Sonora podría ser un ejemplo de compromiso y de acción en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de las madres que llevan a cabo en solitario la tarea de su crianza y la carga del sostenimiento familiar.

Todas México, todas votamos, todas contamos, todas al poder.

Observatoria Todas MX-Sonora





SEGURIDAD VIOLETA

POR: REYNA CRISTINA BENAVIDES JUAREZ

En los últimos años, en México, los índices de violencia han incrementado de manera alarmante, en especial la violencia en contra de las mujeres, tal pareciera que los consensos internacionales, los convenios y los pactos en donde se hacen compromisos de hacer frente a los diferentes tipos y modalidades de violencia, no tuvieran efecto alguno, es decir, como si fuera una guerra que no tiene fin.

A pesar de que hoy en día existe mucha información que visibiliza la extensión y la gravedad de la violencia en contra de las mujeres, las estadísticas son claras: el 70% de las mujeres de 15 años y más, ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de su vida.

Dejando atrás el estallido de la violencia en México en el año 2006, entramos al año 2018, en donde llega un nuevo gobierno federal con muchas ganas de hacer las cosas diferentes, con propuestas muy prometedoras y sobre todo con el compromiso de erradicar la violencia en el país, creando así, expectativas muy altas para mejorar la calidad de vida de los mexicanos en los años venideros, mismas expectativas que disminuyeron muy rápido cuando los problemas en materia de seguridad fueron incuestionables, aunado a eso, México se volvió un referente a nivel mundial de inseguridad e inestabilidad social.

Es preciso señalar que el orden público y la paz social eran dos características que para México era imposible sostener, es pues, que el 26 de marzo del año 2019, se publica en el Diario Oficial de

la Federación, un Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en donde refiere en el Artículo 21, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Sin embargo, no existieron parámetros para distinguirla precisamente como una institución civil, respecto a las instituciones militares participen en su creación.

Atendiendo a sus orígenes, debemos recordar que la militarización de las instituciones civiles se entiende como la incorporación de aspectos militares en términos de equipamiento, cultura, organización y operación en nuestra sociedad, misma sociedad que se ha llenado de dudas, incertidumbre y miedo en los últimos años, ya que las Fuerzas Armadas han ampliado de manera acelerada su influencia sobre la seguridad pública en México y que, aun así, los resultados han sido nulos.

En el entendido de que los registros de violencia son extremadamente altos, el INEGI, en su encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2011-2023, publicó que, en Sonora, el porcentaje de población de mujeres de 18 años y más que han sido víctimas de un delito es del 25.5%, aumentando en un 7.1%

desde el año 2019 hasta la fecha.

En atención a lo anterior mencionado, los esfuerzos que se han hecho para que la Federación cuente con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, no se ha visto traducida en buenos resultados, mucho menos en paz social para nosotras las mujeres. El gobierno en su sistema y estrategia de seguridad nos ha fallado.

Es difícil y casi imposible de creer que a las mujeres en pleno 2024 nos de miedo salir a la calle por la inseguridad, que tengamos que modificar nuestra ruta de vida por el miedo a que nos vulneren nuestros derechos fundamentales, que el acceso a la justicia y obtener una reparación del daño, es sumamente complicado. Me resulta alarmante que, viendo nuestras ciudades militarizadas, en lugar de brindarnos tranquilidad, nos hagan sentirnos con terror y vulnerables.

Seguridad Violeta, es un llamado urgente al Estado de Sonora para que construya un acceso a la justicia digno y sin obstáculos, pero sobre todo que implemente medidas que fortalezcan los mecanismos de denuncia, sin dejar atrás la indemnización, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, dándole vista a la Guardia Nacional y actuando siempre bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

El presente proyecto denominado “Seguridad Violeta”, es una propuesta de reforma, que tiene la finalidad que se adicione un séptimo párrafo al Artículo 52 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

Se reforma el artículo 52 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 52.- De la reparación

I.- Si el Estado no pudiese hacer efectiva, total o parcialmente la orden de compensación, establecida por mandato judicial o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

II.- Cuando la determinación y cuantificación del apoyo y reparación no haya sido dada por autoridad judicial u organismo nacional o internacional de protección de los derechos humanos, ésta deberá ser realizada por la Comisión Ejecutiva Estatal. Si la misma no fue documentada en el procedimiento penal, esta Comisión procederá a su documentación e integración del expediente conforme lo señalan los artículos 145, 146 y 169 de la Ley General de Víctimas.

III.- Cuando parte del daño sufrido se explique a consecuencia del actuar u omitir de la víctima, dicha conducta podrá ser tenida en cuenta al momento de determinar la indemnización.

IV.- Cuando el daño haya sido causado por más de un agente y no sea posible identificar la exacta participación de cada uno de ellos, se establecerá una responsabilidad subsidiaria frente a la víctima, y se distribuirá el monto del pago de la indemnización en partes iguales entre todos los co-causantes previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal.

V.- Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y del Reglamento Estatal. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo a la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva Estatal.

VI.- La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá facultades para cubrir las necesidades en términos de asistencia, ayuda y reparación integral, a través de los programas gubernamentales federales, estatales o municipales con que se cuente.

VII.- Para los efectos de dar seguimiento y cabal cumplimiento a los incisos anteriores, se deberá dar vista a la Guardia Nacional, para se cumplan en ejercicio de las facultades y obligaciones que le confiere en su Artículo 9 de La Ley de la Guardia Nacional.

Hoy en día, las mujeres sonorenses, ya no queremos ser referentes de inseguridad, ni encabezar estadísticas violentas. Hoy ya no pedimos justicia, la exigimos, Exigimos paz social y una seguridad con tinte violeta.

II.- [...]







REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES (ISM)

POR: MARÍA ELENA BARRERAS MENDIVIL

En el contexto político electoral actual, cobra relevancia la propuesta de fortalecer el proceso de institucionalización de los derechos humanos de las mujeres y de género, y que en este 6to. Parlamento será sin duda un tema ineludible. Agenda que abanderamos desde La Observatoria Ciudadana Todas México-Sonora, que a su vez, es promovida por Todas México y la propia Observatoria Ciudadana Todas México, que desde el proceso electoral de 2021 a la fecha nos acuerda el lema que sostenemos para esta coyuntura de forma coordinada; por el México que queremos las mujeres y en Sonora, a través de la jornada Por el Sonora que queremos las mujeres.

El acceso a la justicia en el estado de Sonora como en el resto del país ante un sistema patriarcal, donde impera la desigualdad entre mujeres y hombres y la discriminación por motivo del sexo, ha estado mediado por el avance del movimiento feminista. Antes del origen del constitucionalismo, ondea las banderas de la igualdad, de la justicia y de la libertad, y se afirma al contar hoy, a diferencia de 3 décadas atrás, con normas, leyes, instituciones, políticas y presupuestos dirigidos al fortalecimiento de los mecanismos para el adelanto de las mujeres, instituciones que tienen por objetivo social observar y hacer valer

los derechos humanos de las mujeres, un estado de derecho justo e igualitario, lo que hace posible el avance de la democracia a la feminismocracia.

Precepto que acuña Yndira Sandoval como “el nuevo orden político, con las mujeres al frente y nuestros derechos al centro” (1) que, habla de cómo las mujeres no solo transformamos algunas esferas de la vida pública, sino todo un régimen, incorporando nuevas formas, estilos y distinguiéndonos por la ética al hacer política que, le da sentido y contenido, a esta frase memorable de Rosario Castellanos “otro modo de ser humano y libre, otro modo de ser” (2).

Es bajo esta inspiración feminismocrática que nacen y se recrean los mecanismos para el adelanto de las mujeres en el marco del derecho internacional, de la incidencia en las naciones y en particular en la República Mexicana, y a partir de sendas movilizaciones y proposiciones es que se logra en 2011, igualar el derecho nacional al derecho internacional, ambos, ley suprema en México.

Marco Constitucional y legal que nos hablan de las garantías de realización y de protección de los derechos humanos de las mujeres, de mecanismos y disposiciones, tales como la declaración de los derechos humanos, los pactos, las conferencias, las convenciones, normas, leyes y resoluciones de los organismos

de Naciones Unidas y nacionales que observan y velan para hacer valer.

Lo que configuran un andamiaje histórico, cultural, social, político, constitucional y legal que, resulta una impronta no solo defender sino hacer valer, en todo mecanismo creado con ese objeto social y por el que se crea el Instituto Sonorense de las Mujeres.

ANTECEDENTES

Que a la vuelta de 25 años que se decreta la creación del Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM) (3), se demanda por el movimiento feminista durante esos años mismos años – en sus encuentros deliberativos y propositivos – su fortalecimiento por Ley.

Que a pesar de que se logra, hace 7 años, su creación por Ley, -el 4 de mayo de 2017- (4), en el marco de la exigencia social de la 1era. petición de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) que se formula por la Red Feminista Sonorense, que en el Informe del Grupo de trabajo que estudia la petición de la AVGM para Cajeme (5), desde aquel momento, concluye en su numeral IV. De conclusiones la necesidad del fortalecimiento del ISM, que hoy de nuevo, se plantea su revisión, se reforme y se creen políticas y presupuestos necesarios para el cumplimiento de su objeto social para el que fue creado el ISM.

Que, a la luz de las recomendaciones establecidas también en los resolutivos



y 31 acciones de la declaratoria de la 2da. Petición de la AVGM por el delito de feminicidio y de desapariciones de mujeres para seis municipios:

Cajeme, Guaymas, Empalme, Hermosillo, Nogales y San Luis Río Colorado, declara el 4 de agosto de 2021 a Sonora (6), que hace nueve resoluciones y 31 acciones para su implementación por dependencias e instancias de Gobierno y entre los poderes del Estado: 11 de prevención, 8 de seguridad, 7 de justicia y 5 de reparaciones de los daños a víctimas del feminicidio y de las desapariciones de mujeres.

En cuyas acciones los mecanismos para el adelanto de las mujeres municipales y del Estado, juegan central importancia en la implementación de los Sistemas, programas y los presupuestos para cumplir con el programa de emergencia que establece el resolutivo de la declaratoria.

Lo que, se requiere del fortalecimiento

del ISM y de los mecanismos municipales para el adelanto de las mujeres. Contar con un alto nivel de gestión al interior de la administración pública estatal y de la administración municipal.

Que mientras se observa las amplias facultades y obligaciones del ISM que le otorga la Ley, la Coordinación Ejecutiva adolece de una autonomía plena de gestión, lo que se requiere revisar, así como de la infraestructura, patrimonio y presupuesto propio que, siendo insuficiente, se reportan cada año subejercicios en detrimento del alcance de sus resultados e impacto de sus acciones, por un monto superior de 10 millones de pesos en el 2022 y alrededor de 9 millones en 2023, según la revisión de la cuenta pública en cada años, según los informes del ISM a la Junta de Gobierno.

De sus obligaciones establecidas en las Leyes, que además de la Ley 181 que

crea el ISM, tiene bajo su responsabilidad como Secretaria Ejecutiva, velar por la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y otras leyes, como la Ley Estatal para atender los casos de discriminación; la Ley Estatal de Víctimas; observar y procurar que la transversalidad de género sea efectiva y los Sistemas Estatales de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencias, sean a su vez, quienes deliberen, acuerden y aprueben los programas y presupuestos necesarios para cumplir, además con las 31 acciones que marca la AVGM, cumplir de manera ordinaria con la Ley, que establece las políticas y alcances para erradicar las violencias contra las mujeres y evaluar los avances del mecanismo para el adelanto de las mujeres en los 72 municipios y del Estado.

A manera de propuestas de reforma y adiciones a la Ley que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres:

**REFORMAS A LA LEY 181
DE LA FIGURA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES.**

Se reforme el artículo 5.

Considerando que, a la fecha desde su creación en octubre de 1998 por decreto, y posteriormente por el ley el 4 mayo de 2017, es decir, desde su creación, si bien se crea como un organismos descentralizado de la administración pública estatal, al ser sectorizado a la secretaria de Gobierno, - rango subalterno al Gobierno-, media un poder jerárquico contrario al espíritu del legislativo que dispone en el artículo 2.- de la Ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres, y le resta el peso específico de su autonomía para atender el objeto social para el que fue creado el ISM; por tanto, se plantea que sea efectivo, un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Se elimine, la sectorización a la secretaria de Gobierno, lo que fue superado tanto a nivel federal como en la mayoría de las entidades de la República, donde además se ha pasado a considerar una Secretaría de Estado, en el Edo. de Guerrero que desde su creación es una Secretaría, en Nuevo León, Edo. de México, Oaxaca, Cd. De México y recientemente en el Edo. de Yucatán.

Adiciones al artículo 6to. De la Ley del ISM

Se creen y adiciones objetivos específicos:

Dado su carácter de mecanismo para el adelanto de las mujeres en todos los ámbitos, políticos, culturales, económicos y sociales, se propone ampliar a objetivos específicos que permita evaluar, dar seguimiento y medir el impacto en el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en Sonora, para queda como sigue y de su ámbito de competencias:

Se adiciona al artículo 6.- Lo que permite homologar la Ley del ISM al ordenamiento federal del INM.

Los siguientes párrafos

„, La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la igualdad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatales en el ámbito de sus respectivas competencias;

„, La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.

„, La representación del Gobierno Estatal en materia de igualdad de género y de las mujeres ante los gobiernos municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

„, La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

„, La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género.

De la figura y selección de la titular

En correspondencia a la reforma del carácter del organismo público del ISM, se propone que en la estructura se homologue a la organización del INM, conformada por:

La junta de Gobierno, máxima autoridad del ISM

La presidencia del ISM

Una secretaria Ejecutiva

Dependencias y entidades administrativas del ámbito de su competencia. Y dos consejos auxiliares; El consejo Consultivo y el Consejo social

En relación a la selección de la titular.

Con el fin de que la presidencia del ISM quede con la máxima representación de la JG, que habrá de determinar una terna, se propone que:

La convocatoria de la Junta de Gobierno, se determine a través de un método preciso que garantice una terna con el mayor respaldo, la misma que se vota, por tres opciones, cada integrante, con el propósito que quienes queden en la terna, sean seleccionadas por una mayoría simple.

De sus Consejos auxiliares

Es importante decir que, en la homologación realizada al conformarse por Ley el ISM, se deja abierta en los hechos la posibilidad de que, en ambos consejos, pudieran participar mujeres interesadas aun estando en funciones o cargo público, lo que rompe con la naturaleza de los Consejos que a pesar de que está establecido en la Ley Capítulo VI. Del Consejo Consultivo y del Consejo Social, actualmente, lo conforman ciudadanas en su carácter de integrantes de Sociedad civil, pero también funcionarias del sector público, lo que vulnera la Ley, que establece que ambos consejos deberán estar integradas por ciudadanas de sociedad civil y academia.

Por tanto, ningún otro ordenamiento secundario puede estar por arriba de la Ley, y además adicionar a este mismo artículo 21, que la ciudadana Consejera estará impedida a participar en convocatoria del ISM, lo que se prevé conflicto de intereses, para quedar como sigue el agregado, en cursiva y negritas:

ARTÍCULO 21.- El Instituto Sonorense de las Mujeres contará con el Consejo Consultivo y con el Consejo Social como órganos auxiliares para el desempeño de sus funciones, integrados por representantes de la sociedad civil y academia.

Los cargos en los Consejos a que se refiere este artículo son de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño, **por lo que estarán impedidas para participar en convocatorias para la realización de las políticas y acciones del ISM, con el objeto de evitar conflicto de intereses.**

Por todo lo anterior, proponemos que visto como proceso en este tema, el 6to. Parlamento de las Mujeres en el Edo. de Sonora:

1. Acuerda la realización de un **Parlamento abierto para el fortalecimiento de los Mecanismos para el adelanto de las mujeres municipales y del Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM)**, con el concurso y participación de la sociedad civil, académica, sectores público, social, privado y de los mecanismos municipales de las mujeres que, tenga como propósito su fortalecimiento institucional y legal para que cumplan con su objeto social, que es observar y velar por el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

2. Acuerda que el Congreso Local en coordinación con los otros dos poderes del Estado: Ejecutivo y Judicial y organismos autónomos, convienen y convocan a la realización del Parlamento abierto para el fortalecimiento de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en los municipios y en el Estado el ISM, antes de concluida esta legislatura.

3. Acuerda presentar al pleno de la LXIII legislatura del periodo en curso, a través de la Comisión para la Igualdad de Género, la petición en la figura de **acuerdo, de obvia y urgente resolución**, la realización -por el CIPES-, de un estudio comparado del ordenamiento de Ley que crean los mecanismos para el adelanto de las mujeres en el País, el del Instituto Nacional de las Mujeres, respecto de la ley que crea el ISM y sus reglamentos, con el propósito de contar con un mecanismo con autonomía técnica y de gestión, con infraestructura, patrimonio y presupuesto propio; que sea presentado el estudio, al pleno del Congreso Local en un plazo no mayor de tres meses a partir de la realización de este 6to. Parlamento abierto de las Mujeres del Edo. de Sonora.

Red Feminista Sonorense

La Observatoria Ciudadana Todas Mx Sonora

“Por una vida libre de violencia, igualitaria, libertaria, justa y de paz”

(1) Yndira Sandoval. 2023. Feminismocracia y el poder de las mujeres. <https://loperiodistas.com.mx/portal/2023/02/08/la-feminismocracia-jacinda-ardem-y-el-poder-de-las-mujeres-feministas-la-costilla-rot/>

(2) Rosario Castellanos. 1972. Poema Meditación en el umbral. <https://bibliotecamiguelcatalan.wordpress.com/2019/03/05/meditacion-en-el-umbral-de-rosario-castellanos-nuestro-poema-de-poesia-para-llevar/>

(3) Decreto que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres. <https://boletinoficial.sonoragob.mx/boletin/images/boletinesPdf/1998/octubre/1998CLXIII301.pdf>

(4) Ley 181, que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres. http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_505.pdf

(5) Informe de trabajo conformado para el estudio de la Alerta de Violencia de Género para Cajeme, Sonora. 20 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/76086/Informe_Sonora_Version_final.pdf

(6) Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. 4 de agosto de 2021. Por el delito de feminicidio y el delito de desapariciones de mujeres. https://ism.sonoragob.mx/images/Links_2023/Resolutivo_AVGM_SONORA_1.pdf







VIOLENCIA SEXUAL EN MUJERES

POR: KAREN JENETH RUIZ CHY-YOUNG

La violencia sexual contra las mujeres es un problema palpable dentro de nuestra sociedad. Esto requiere un enfoque multisectorial que aborde los determinantes sociales que la violencia implica dentro de los sectores, encontramos la salud, sin embargo, no es el único de ellos pero es importante. Dicho sector, tiene como función brindar ayuda y seguimiento a las personas que han sufrido violencia sexual e identificar el abuso sexual en etapas muy tempranas, además brindar a los sobrevivientes el tratamiento y los apoyos necesarios y derivar a las mujeres que lo han sufrido, servicios esenciales en diversos sectores necesarios. En colaboración con otros, el sector de la salud también debe trabajar para evitar que se produzca violencia. Hay oportunidades para intervenir temprano y así reducir la carga de la violencia, por ejemplo, integrar la prevención de la violencia en esfuerzos más amplios para mejorar la salud y el bienestar de todas aquellas mujeres.

Cualquier tipo de violencia sexual representa un problema grave y por lo tanto complejo, por lo que las víctimas necesitan apoyo tanto de las autoridades como de su entorno, el apoyo puede ser brindado de diversas maneras, así como de manera inmediata como a largo plazo.

La violencia sexual contra las mujeres es un serio problema a los derechos humanos de manera autónoma, ya que, en México no hay lugar que no represente un entorno hostil para las mujeres y que este no produzca alguno o varios tipos

de violencia. Y es que va en aumento, incrementada cada año más, y es una realidad que la violencia sexual afecta de gran manera y de manera desproporcionada a las niñas, adolescentes y mujeres adultas, afectando hasta la manera de vestir o desenvolverse en entornos públicos en comparación con los hombres.

ANTECEDENTES

Los antecedentes de violaciones en las mujeres son un tema demasiado delicado y preocupante. Para explicar, es importante abordar el tema con empatía y sensibilidad.

Las violaciones sexuales a las mujeres durante años han permanecido en silencio, obstruyendo se condene a los culpables, aunque es comprensible el porque el silencio sobre sus agresores, puesto que en muchos de los casos es perpetrado por un familiar o una persona de su entorno; han sido en tiempos más recientes cuando se ha generado un mayor reconocimiento y atención a este grave problema. Toda violación sexual contra alguna mujer es una preocupación alarmante porque constituye una violación a sus derechos y tiene graves y duraderas repercusiones en la vida y desarrollo de su persona en cualquier ámbito.

El Senado de la República en agosto del 2023, publicó un estudio que se titula "El panorama de la violencia sexual contra mujeres en México", realizado por el investigador César Alejandro Giles Navarro, donde de acuerdo con datos del INEGI, se calcula se cometen 1.7

millones de delitos sexuales en contra de las mujeres, que van desde el acoso hasta la violación.

En 2021, según datos del INEGI, se cometieron 88 mil violaciones de mujeres, por lo que, se resumen a 243 mujeres violadas por día, mayores de 18 años en todo el país. De acuerdo a registros del mismo año, de los 1.7 millones de delitos sexuales cometidos, sólo 10,807 personas fueron recluidas en cárceles del país, lo que se puede concluir como que de 157 delitos cometidos hacia las mujeres, solamente una persona piso la cárcel.

En 2023, fueron denunciados 66 presuntos delitos de violación en procuradías y fiscalías, sin embargo, es conocido que muchas mujeres por miedo, no señalan a su agresor, por lo que, la cifra es mucho más alta.

Esto revela la necesidad que se tiene por garantizar la seguridad y protección de las mujeres, teniendo así, entornos seguros para todas aquellas personas que han sido víctimas alguna vez. El Pleno Senado de la República aprobó, por unanimidad una reforma al Código penal Federal para eliminar la prescripción de los delitos sexuales contra menores de 18 años, esto con el fin de garantizar que se pueda sancionar a los agresores aunque las víctimas tarden, incluso años en hacer su denuncia.

Y aún que la ONU reconoce que los derechos de las mujeres va en aumento desde 1945, en gran medida esto es cierto, pero el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide la capacidad de

la mujer de gozar de derechos y libertades, por lo que, se vulneran derechos que se nos otorgaron hace bastantes años.

La discriminación que se ejerce constituye factores de riesgo por las que las mujeres sufren violencia, y es un problema estructural que viene desde hace años, afectando por cuestiones de género a las mujeres y se debe a diversas causas y antiguos factores, ya que en gran proporción son las personas del sexo masculino, quienes ejercen violencia a las mujeres, vulnerando su capacidad para defenderse de los abusos, o simplemente hacer una denuncia. El patriarcado tiene mucho que ver en la violencia ejercida contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones, es empleada como mecanismo para mantener controladas a las mujeres a manera de subordinación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Organización de las Naciones Unidas define a la Violencia sexual como "Todo acto o tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción (imposición) por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo". La coacción no sólo implica el uso de la fuerza, sino que también la intimidación, extorsión, amenazas, chantaje, así como la incapacidad física y mental que se ejerce para poder dar consentimiento válido.

Es un problema altamente grave, ya que se vulneran derechos humanos y se expone su salud física y mental de las mujeres que lo sufren. Aunque nadie está exento de que le pase a lo largo de su vida, las personas más expuestas son las mujeres y como principales víctimas, son las niñas, las adolescentes y mujeres en la vida adulta,

esto porque las personas que ejercen más violencia sexual son los varones, y más preocupante, son personas en el entorno de las víctimas.

La violencia contra las mujeres puede ocurrir en el hogar y en la comunidad. Puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños. El tema del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes es de suma importancia debido a su impacto profundo y duradero en las víctimas y en la sociedad en general.

Hay varias razones por las que es crucial abordar y comprender este tema. Principalmente se vulnerarían los derechos de todas aquellas mujeres y niñas que, constituye una violación a sus derechos; todas las niñas, adolescentes y mujeres adultas, tienen derecho a vivir en un entorno libre de violencia.

En el presente proyecto de investigación se abordará el derecho a la protección de los derechos de las mujeres; a causa de la problemática que es bastante conocida, violencia sexual, puesto que son muy sonados los casos de violaciones en los que han llegado incluso hasta muerte.

HIPÓTESIS

Para mí, una posible solución para esta problemática que tiene años surgiendo que es, la del abuso sexual cometida hacia las mujeres, sería el que, antes de que se le otorgara una plaza a un profesor, este ya hubiere pasado por pruebas psiquiátricas así como psicológicas, comprobando con los resultados o veredictos de estos especialistas que, son aptos para trabajar con las niñas y adolescentes y que cada periodo de tiempo se les estuvieran realizando test a los profesores, también a los directivos de las escuelas, a las personas de intendencia, y por supuesto a las niñas y adolescentes, asegurándonos de que, todos sigan teniendo un buen estado de salud mental. Igualmente he considerado

que podría estar un tutor compartiendo salón con el profesor sin obstruir claro, la clase. Considero que esto podría reforzar la seguridad de las y los niños, de estar en un salón de clases con un posible agresor. Y que a los padres se les exigiera hacerse este tipo de análisis mentales para que se tuviera una seguridad de que están en un entorno libre de violencia.

De igual manera en los hogares, que hubieran instituciones encargadas de salvaguardar la seguridad de los menores y las mujeres en los hogares, haciendo visitas domiciliarias cada cierto tiempo, haciendo estudios psicológicos a los integrantes de la familia para corroborar que todo va bien, y en los casos que no, prevenir todas aquellas situaciones futuras que podrían surgir de no haberse dado a conocer los hechos, de esta manera se estaría cuidando la integridad de las personas que están siendo víctimas en ese hogar, así como en muchos otros.

He pensado también en los casos en que muchas personas que han sufrido de abuso sexual se lo callan por años, y examinando un poco más esto y en las ideas que se pueden implementar en las escuelas para una mayor seguridad, podría ser tener un buzón de inconformidades, quejas, e inquietudes, denuncias, o cosas que podrían callarse por miedo, y que estas no sean recolectadas por los mismos administrativos de las escuelas, sino por personas con un mayor rango, ya sea por un miembro del consejo escolar o bien, por un inspector de zona, ya que estas personas pueden ser un tanto más neutras y justas al momento tomar una situación de esta índole. Otra solución podría ser la implementación de cámaras en las aulas de clases. Y en los casos de que pueda suceder algún abuso, informar de inmediato a las autoridades pertinentes así como, a trabajadores sociales, para que sea brindado de inmediato apoyo a los menores.

Y en las cuestiones públicas, implementar más cámaras de seguridad, y que estas estén siendo supervisadas las 24 horas del día por

personal capacitado y listo para actuar en situaciones graves, puesto ocurren entre 10 y 11 feminicidios al día, y la tasa de impunidad supera el 95%. Entonces, estos asesinatos podrían no suceder si se implementaran medidas necesarias para la atención que requieren todas estas violaciones, agresiones sexuales que en muchas ocasiones culminan con la muerte de las víctimas.

La protección muchas veces pueden ser las instituciones educativas en los casos que las agresiones estén siendo cometidas en los hogares, las escuelas, pueden ser una posibilidad muy factible para las víctimas, un método que puede dar un poco de garantía a las víctimas de que pueden ser apoyados y que todo será confidencial, de esta manera, pueden brindarles apoyo psicológico y médico.

Es importante crear campañas en los centros educativos, para brindarle información a todas aquellas personas que lo pudieran necesitar, así como a las madres de los menores para crear un entorno con más conciencia y de esta manera, se podrían percatar si están siendo víctimas de algún tipo de violación en su entorno, y creando así, un círculo de apoyo y seguridad para las personas que están siendo víctimas. Lo importante es que más personas hagan conciencia y se pueda evitar a tiempo que el agresor siga ejerciendo coacción y profanación hacia las personas más vulnerables.

SUPUESTOS

¿Será que se puede erradicar la violencia contra las mujeres? O... ¿Será que se puede tener una vida libre de violencia?, ¿Sería debido realizar estudios psicológicos y psiquiátricos a las personas que están cerca del entorno de las mujeres? Al parecer puede ser una medida que para algunos tal vez es demasiado; pero, para las personas que tienen hijas, hermanas, mamás, sobrinas, tías, amigas, conocidas

son medidas bastante pocas y bajas, puesto que hay muchas maneras en la que se puede prevenir una violación o un feminicidio, pero también no todas ellas, tienen o tuvieron acceso a la justicia, muchas veces es temor hacia el agresor, de que vuelva y haga daño una vez más, o de que el agresor cumpla amenazas que muchas veces se le hacen a la víctima para evitar que denuncie, y se comprende en medida todas aquellas denuncias que no se han realizado, pero al hacer la denuncia se puede ayudar a que ninguna mujer más, sea víctima del mismo agresor.

Son muchas las incógnitas que pueden surgir a lo largo de la investigación que a su vez serán respondidas en el desarrollo del mismo.

OBJETIVOS

Analizar el delito de abuso sexual cometido a menores, y ayudar a la prevención de violación sexual hacia las mujeres, al igual que combatir esta lucha para obtener un ambiente más sano y seguro para todas.

Objetivos específicos

Analizar el Derecho de las sentencias a las y los violadores, que son cometidas por educadores.

Analizar en el ejercicio de actividades y obligaciones de los mayores cercanos a los menores.

Relacionar el delito tipificado en el Código Penal Federal de la violación.

Describir los Derechos y obligaciones de las autoridades encargadas de gestionar estas situaciones de violencia sexual.

Analizar los objetivos y fines de las instituciones educativas.

Justificación

Vale la pena realizar esta investigación para desarrollar un pensamiento más crítico en cuanto a todas aquellas situaciones a las que las niñas, las adolescentes y mujeres adultas están expuestas, a ser víctimas de acoso sexual; y el hacer conciencia implica a que se tome un plan de acción y se combatan todas aquellas situaciones a las que son expuestas y se les otorguen los cuidados y ayuda pertinente en cualquier caso de violación sexual. Es importante realizar este tipo de investigaciones por distintas razones y todas de suma importancia, por ejemplo, las niñas y adolescentes son especialmente vulnerables a los abusos sexuales debido a su falta de poder y conocimiento para protegerse; investigar sobre los casos de violencia sexual donde el infractor son los profesores, familiares o personas cercanas a la víctima, ayuda a garantizar que se respeten y protejan sus derechos fundamentales, como el derecho a la integridad física y emocional, el derecho a vivir libres sin violencia y el derecho a la dignidad.

Considero que el que estos casos sean investigados y se tome acción ante ellos, así como también, se les haga justicia a las víctimas, es una manera importante de prevención y disuasión del abuso sexual a las mujeres y claro que, con esto, también se busca evitar futuros abusos sexuales y desalentar a potenciales agresores.

El que se detecten las violaciones sexuales de las niñas y adolescentes, ayuda a que se les pueda brindar el apoyo necesario, involucrando a profesionales capacitados en situaciones de abuso sexual, ayudando y apoyando a superar el trauma y recuperarse lo mejor y más que se pueda, apoyando así su salud y su crecimiento personal, sin que lo que les ocurrió les afecte para desenvolverse profesionalmente.

Si miramos más allá de lo que se puede lograr al combatir estas situaciones de violencia sexual, nos podríamos percatar de que sería generar conciencia y un gran cambio social, promoviendo cambios legales consigo. A través de que estos casos sean conocidos y que realmente se esté tomando acción legal en contra de los agresores sexuales de las mujeres, se puede sensibilizar a la sociedad sobre el gran impacto que esto conlleva, y serían más personas tratando de promover e implementar más seguridad a las niñas, adolescentes y mujeres adultas, también se buscaría la manera en que las leyes sean más efectivas para prevenir y abordar esta forma de violencia.

Es una lucha constante la que se hace para erradicar la violencia cometida en contra de la mujer y aunque muchas veces parece que no hay avance, se han logrado grandes cosas, se logró la Ley Olimpia, que castiga el acoso digital, tipificando como delito contra la intimidad sexual grabar, tomar fotos o difundir imágenes o mensajes de carácter sexual sin el consentimiento.; por lo que, si se continúa la lucha, es posible que en gran medida, disminuyan las violaciones.

Muchas mujeres luchan día con día para exigir justicia por todas aquellas mujeres

que ya no pueden, se han implementado las marchas, que son realizadas los días 8 de Marzo por millones de mujeres alrededor del mundo, por todas aquellas mujeres que están desaparecidas, fallecidas, que fueron violadas, maltratadas, con la finalidad de crear conciencia de los derechos que se están o fueron vulnerados, para conmemorar, para que no siga pasando, para cuidarnos entre nosotras, para crear un ambiente más seguro, para no tener violencia en las calles, en los hogares, en los trabajos, en el transporte, en las escuelas, entre muchas otras, para luchar por una vida digna libre de violencia.

LIMITACIONES O DELIMITACIONES

Elegí el tema en México puesto que es el país en el que habito, y no por eso este problema deja de pasar en los otros lugares, pero es por donde quiero empezar a aportar mi granito de arena, ya que son situaciones bastante delicadas y vulnerables.

MARCO TEÓRICO

Violación: Artículo 179 del Código penal se refiere a la violación como, cuando la agresión sexual consista en acceso carnal

por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.

Violencia: Violencia proviene del latín violentus, que significa el ser fuera de su modo, estado o situación natural; de forma breve y sencilla se la define como: “el intento de controlar o dominar a otra persona” (Kaplan, 2006)

Abuso sexual: Art. 264 del Código penal dice que, Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

Incesto: Según la Real Academia Española, dice que estupro es la relación carnal entre parientes dentro de los grados en que está prohibido el matrimonio.

Estupro: El estupro es un delito de abuso sexual que comete un adulto al tener relaciones sexuales con un menor de edad que no tiene la edad legal para otorgar su consentimiento en materia sexual, pero valiéndose de engaños, chantaje o una posición de poder o influencia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Legislaciones:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena

Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 175 QUATER. - Para efecto de determinar el daño material ocasionado al libre desarrollo de la personalidad

ARTÍCULO 181 BIS 1.- A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de quince a cuarenta años de prisión

ARTÍCULO 212 BIS.- Al que solicite favores de naturaleza sexual. Si el activo realizara el hostigamiento sexual valiéndose de su posición jerárquica o de poder o cualquiera otra que genere subordinación o aprovechándose de circunstancias que produzcan riesgo inminente para la víctima, se le impondrá prisión de dos a 5 años

Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, la pena de prisión se aumentará hasta la mitad de la prevista.

ARTÍCULO 212 BIS I.- Comete el delito de acoso sexual quién por cualquier medio, asedie sexualmente a una persona de cualquier sexo y la ponga en riesgo o que lesione su dignidad.

Si la víctima del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años, o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, la pena de prisión se aumentará. Cuando el sujeto activo sea un servidor público o miembro de cualquier institución educativa o asistencia social, además de las penas señaladas se le destituirá de su cargo y se inhabilitará para ocupar cualquier puesto en el sector público hasta por diez años.

ARTÍCULO 215.- Comete el delito de estupro el que tiene cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o cualquier tipo de engaño. Al estuprador, se le sancionará con prisión de tres a seis años. Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción se duplicará.

ARTICULO 217.- La reparación del daño, en los casos de estupro, ARTÍCULO 218.- Al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo

ARTÍCULO 219.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

La introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima;

La cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril menor de doce años o con quién no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aunque hubieren dado su consentimiento,

La cópula o la introducción anal o vaginal de cualquier elemento distinto al miembro viril, sin que medie violencia física o moral, a una persona a quien el sujeto activo provoque sumisión.

La sanción que imponga el Juez, se aumentará en una mitad cuando en los supuestos señalados en la fracción II y III de este artículo, se utilizare violencia.

ARTÍCULO 226.- Se impondrá prisión a los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes.

ARTÍCULO 234-A.- Por violencia familiar se entiende todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, económica y/o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia.

ARTÍCULO 234 D.- Comete el delito de maltrato infantil quien lleve a cabo omisiones o conductas que implique agresión corporal y humillante, psicológica, emocional, sexual, o de cualquier tipo de sufrimiento o maltrato, en contra del menor de edad que este sujeto a su patria potestad, custodia, vigilancia, educación, enseñanza o cuidado.

ARTÍCULO 234 F.- Se incrementará en una tercera parte la pena correspondiente a este delito, si el sujeto pasivo sea una persona menor de doce años, el sujeto activo utilice contra el menor de edad algún arma, instrumento u objeto.

ARTICULO 242.- Lesión es todo daño en la salud, producido por una causa externa.

ARTICULO 252.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

ARTICULO 253.- delito de homicidio, se tendrá como mortal una lesión. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, que la muerte de la víctima ocurra dentro de los sesenta días siguientes al en que fue lesionado. Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue el resultado de las lesiones inferidas.

ARTÍCULO 263 TER.- Comete el delito de homicidio infantil el que priva de la vida a una persona menor de doce años.

impondrá la pena máxima cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o se ejecute utilizando armas de fuego.

ARTICULO 292.- Comete el delito de chantaje, el que con ánimo de lucro, bajo la amenaza directa o encubierta de divulgar algún hecho que afecte el honor, prestigio del amenazado, personas con quien este tenga un vínculo.

ARTICULO 294.- Comete el delito de privación ilegal de libertad, el particular que ilícitamente sustraiga, detenga o retenga a otro.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Estos son algunos derechos que le son violentados a los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, derecho a la identidad, derecho a vivir en familia, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, derecho a la educación, derecho al descanso y al esparcimiento, derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, derecho a la intimidad.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son, la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, la dignidad de las mujeres, la no discriminación, la libertad de las mujeres, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad, la intercultural y enfoque diferencial.

METODOLOGÍA

La presente investigación se abordara desde el metodo cualitativo realizando un analisis bibliografico y legislativo pertinente al tema de estudio.

REFERENCIAS:

Bastos, K. R. P., & Costa, L. F. (2021). Caracterización de las víctimas y de la violencia sexual cometida por adolescentes. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 19(2), 1-24. <https://revistaumanizales.cinde.org.co/rfcsnj/index.php/RevistaLatinoamericana/article/view/4399>

Bezerra MMS, Beltrão K. (2006) Abuso sexual infantil – criança x abuso sexual Faculdade Metropolitana da Grande Recife, 05-04-2012,Brasil.

CNDH.(2018). Los derechos de las niñas y niños, Cd de México, CNDH. <https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninasynios#:~:text=De%20conformidad%20con%20la%20primera,de%2018%20a%20la%20edad>

Código penal federal, (14 de agosto de 1931), Ed. 08-05-2023, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, (2013). Comité de violencia sexual Resultados preliminares del Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/118490/Resumen_Ejecutivo_diagno_stico_violencia_Sexual_CEAIV.pdf

Cuenca Piqueiras, C., (2013), El acoso sexual en el ámbito académico. Una aproximación.

CNDH, (2020) Reporte de monitoreo legislativo. El panorama legislativo en torno a la regulación del estupro, México, CNDH. <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/Estupro.pdf>

Echeburúa, E., & Guerricaecheverría, C., (2021). Abuso sexual en infancia, Nuevas perspectivas clínicas forenses, Barcelona, Editorial Planeta, S. A. https://proassetspdicom.cdnstatics2.com/usuarios/libros_contenido/anxius/46/45368_Abuso_sex_ua_en_la_infancia.pdf

Escobar, A., (2023) 7 alumnas de secundaria denuncian a maestro por acoso sexual, Hermosillo, Sonora, Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/7-alumnas-de-secundaria-denuncian-a-maestro-por-acoso-sexual-en-sonora/España, Universidad de Málaga, ISSN-e, P. 426-440. file:///Users/ter/DialnetElAcosoSexualEnElAmbitoAcademico-5144551.pdf>

Instituto Nacional de las Mujeres.(2021) Violencia Femenida. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-femenida>

Instituto Nacional de las Mujeres.(2021) Violencia Femenida. https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/storage/terminos_pdf/derechos-humanos-de-las-mujeres-y-ninas.pdf

Instituto Mexicano Derechos Humanos Democraticos, (2022), Prescripción de los delitos sexuales: otra manifestación más de la violencia contra las mujeres en México, una mirada desde el derecho de acceso a la justicia y a una vida libre de violencia. <https://www.imdhd.org/wpcontent/uploads/2022/04/Informe-Prescripcion-delitos-sexuales-vf.pdf>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

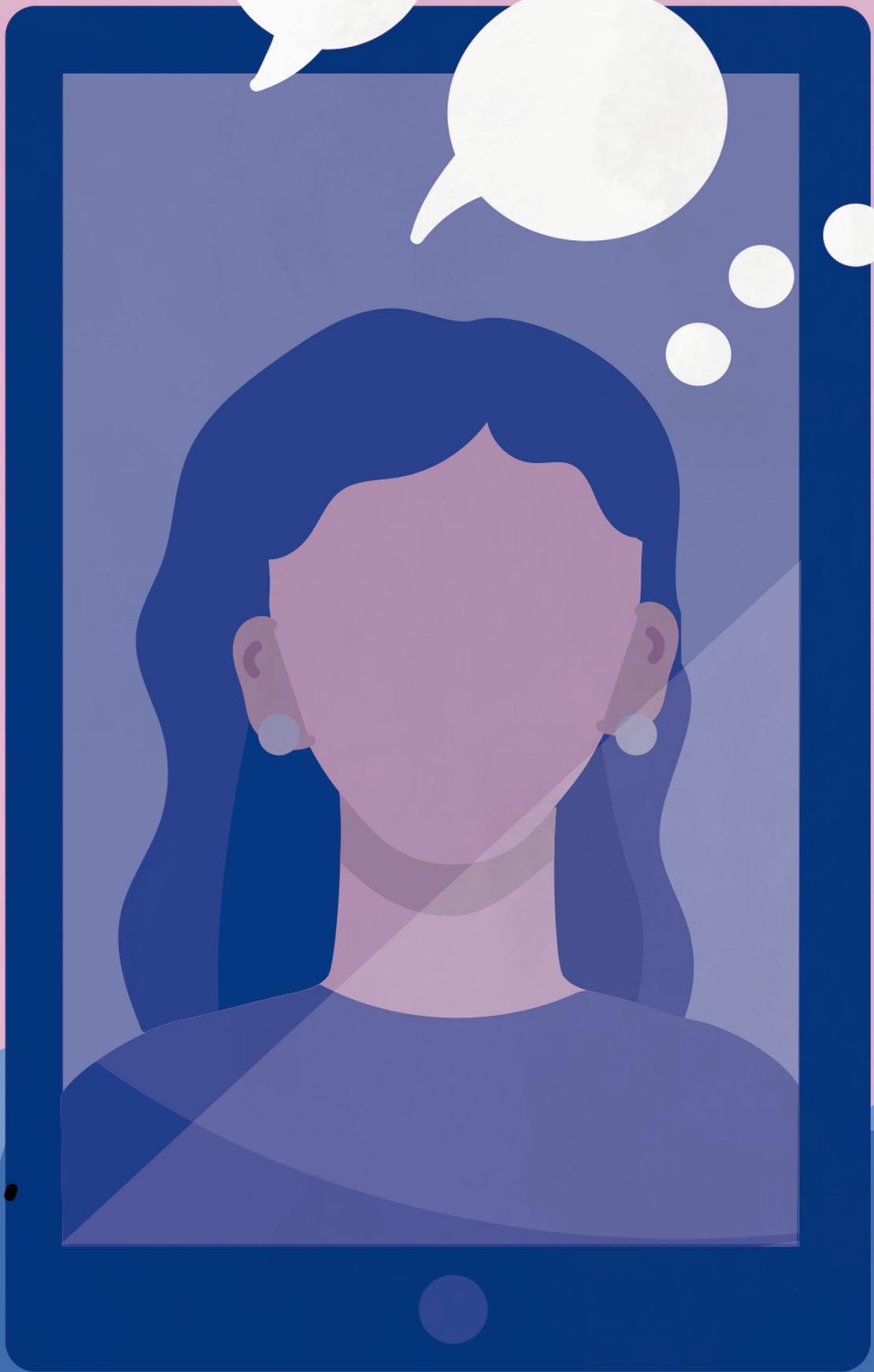
Luna, C., I., (01-04-2018), Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, Panamá, Unicef. <https://www.unicef.org/panama/comunicados-prensa/abuso-sexual-contra-ni%C3%B1osni%C3%B1as-y-adolescentes>

Olamendi Torres, P. (2007). Delitos contra las mujeres, análisis de clasificación mexicana de delitos, México, ISBN. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26389.pdf> Revista de investigación en Psicología (2013) Tratamiento psicológico de mujeres adultas víctimas de abuso sexual en la infancia: resultados a largo plazo. <https://revistas.um.es/analesps/article/view/analesps.29.1.145281>

Vega, C., N., (2021). La mirada de los niños, niñas y adolescentes a las violencias en Sonora, México, Gobierno de México. <https://conahcyt.mx/la-mirada-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-las-violencias-en-sonora/>

World Health Organization, (2016), Inspire, siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y niñas, 2017, Washington, D.C., ISBN. https://www.unodc.org/documents/justiceand-prison-reform/Child-Victims/Report_in_Spanish.pdf







LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL "ARMA DE DOS FILOS"

POR: BRIANDA VIVIAN MARTÍNEZ

En el año 2019, cuando ostentaba el cargo de Directora del Instituto Sonorense de la Juventud, cargo de administración pública del Estado, fui víctima de violencia política en razón de género y violencia digital, donde sin pudor alguno se dañaron mi imagen, me difamaron, violentaron mi privacidad y pusieron en tela de juicio mi sexualidad con una serie de grabaciones de voz (cortadas y pegadas), mensajes de textos y de WhatsApp con amenazas, pago a medios de comunicación que sin fundamentos y sin darme derecho a réplica, publicaron todas y cada una de dichas ofensas así mi persona, causando la pérdida de mi trabajo y de lo más importante que tenemos el deterioro de salud mental y clínica.

En ese momento no contábamos en el Estado de Sonora con la Ley de Protección Civil contra la violencia digital, mejor conocida como "LEY OLIMPIA", la cual entro en Vigor en el año 2021, siendo mi caso totalmente aplicable para dicha ley.

Es por ello que NO podemos esperar a que la tecnología nos supere, la tecnología supone un avance para la humanidad, pues la creación de esta busca mejorar la calidad de la vida, sin embargo, no siempre sucede esto por que circulan preocupantes casos de mujeres vulneradas al ser violentadas con su imagen.

Recientemente comenzaron a circular imágenes de diversas personas en especial a mujeres, quienes fueron agredidas al

crear fotografías falsas con INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) que las exhiben desde su intimidad para difundir masivamente en redes sociales.

Esto desato controversia pues representa un vacío legal que requiere atención urgente, debido a que no existen actualmente sanciones en México y gran parte del mundo que regulen el uso de estas herramientas tecnológicas.

La inteligencia Artificial es un arma de dos filos porque representa gran avance en el desarrollo de la tecnología y también un peligro, pues existen para afectar a terceros al lucrar con la imagen de otros.

De acuerdo con datos de la plataforma de análisis de la industria de la IA, Genevieve oh, los 10 principales sitios web que albergan imágenes de pornografía generadas con Inteligencia Artificial, los desnudos falsos han crecido un 290% desde el 2018, en donde se encuentran desde personalidades del entretenimiento y política, hasta gente que no es famosa.

El incremento en los delitos digitales en contra de la mujer ha sido elevado que las organizaciones civiles feministas,

se han visto obligadas a luchar para que la VIOLENCIA DIGITAL sea reconocida en nuestro país, según el INEGI por datos arrojados del módulo ciber acoso (MOSIVA), en el 2019 en la encuesta a mujeres de 12 a 59 años que fueron víctimas que ciber acoso en los últimos 12 meses y conocían al acosador se arrojaron los siguientes datos:

- 41% mensajes ofensivos
- 32.7% llamadas ofensivas
- 55.1% publicaron información personal
- 76.3% criticadas por su apariencia familiar
- 28.3% insinuaciones o propuestas sexuales
- 43.5% suplantaron su identidad
- 40.7% contacto mediante identidades falsas
- 26.2 % recibieron contenido sexual

Es por esto por lo que hoy en este parlamento solicito que el artículo 167 TER del código penal del estado de sonora en el cual está estipulado en la ley de protección integral contra la violencia digital incluya la violencia digital por uso de inteligencia artificial (IA) y así lograr llenar ese vacío de ley que afecta a nosotras las mujeres en el presente y afectara a nuestras niñas y mujeres en el futuro.

“Para pensar en futuro hay que actuar en presente”, “Ya nada me callo, ya todo me sobra si tocan a una nos tocan a todas”.

— Brianda Vivian Martínez.





PREVENCIÓN DEL ACOSO ESTUDIANTIL EN LÍNEA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES MUJERES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

POR: MARÍA DEL CARMEN HAUFÓN GATTAZ

La presente propuesta de ley tiene como objetivo proteger del acoso en línea a todas las niñas y adolescentes mujeres en educación básica y media superior en el estado de Sonora. Se busca garantizar que todas las escuelas proporcionen un entorno seguro donde puedan aprender y crecer sin temor.

El acoso en línea es una preocupación creciente que afecta significativamente a niñas y adolescentes impactando en su bienestar emocional y su seguridad al estar expuestas en línea. En respuesta a esta problemática, se propone crear una ley para prevenir, dar seguimiento y brindar apoyo a las víctimas de este tipo de acoso. Además, se plantea reformar diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Sonora para garantizar que estas medidas se cumplan con el fin de promover entornos educativos seguros para las niñas y mujeres adolescentes de nuestro estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En un mundo cada vez más digitalizado, la seguridad y bienestar de las niñas y

adolescentes mujeres se ven amenazados por una problemática que cada día va creciendo: el acoso en línea.

Esta ponencia tiene como objetivo fundamental establecer medidas legislativas que garanticen entornos educativos seguros donde estas niñas y adolescentes puedan desarrollarse sin miedo ni intimidación.

El acoso en línea, como bien sabemos, tiene graves consecuencias en la autoestima y bienestar emocional de las víctimas. Detrás de cada mensaje hiriente, cada imagen compartida sin permiso, hay mucho más que simples palabras o fotos. Hay dolor, hay lágrimas y hay noches de insomnio llenas de miedo y ansiedad. Yo misma he tenido una experiencia cercana con esto, y puedo decirte que es una situación muy fea, desesperante y se siente una gran impotencia ver cómo esto sucede y en algunas instituciones educativas, no hacen nada al respecto. Este acoso virtual no solo afecta a la estudiante directamente implicada, sino que también hiere a sus seres queridos, afectando el tejido de confianza y seguridad en su entorno familiar y social. Es un dolor que no se ve, pero afecta de distintas maneras

a todos aquellos que lo experimentan de cerca. Es hora de detenerlo, no solo como una obligación legal, sino como un acto de compasión y solidaridad hacia quienes sufren en silencio.

Nos enfrentamos a una realidad alarmante donde el acceso a la tecnología ha facilitado la propagación de conductas dañinas, como la difusión no autorizada de imágenes íntimas o de contenidos denigrantes en grupos de redes sociales.

El acoso cibernético, también conocido como ciberbullying, se ha convertido en una preocupación creciente en los últimos años. Esta forma de acoso, que ocurre a través de medios electrónicos como redes sociales, mensajes de texto y aplicaciones de mensajería instantánea, puede tener un impacto devastador en la salud mental, el bienestar emocional y el rendimiento académico de las víctimas.

Algunas de las formas más comunes a través de las cuales se manifiesta el ciberacoso son las amenazas y burlas, la suplantación de la identidad y el envío de material con contenido sexual, siendo el Internet y el teléfono móvil los principales medios utilizados por los jóvenes para hacerlo (Calvete, Orue, Estévez, Villardón,

y Padilla, 2010; Garaigordobil y Aliri, 2013; Durán-Segura y Martínez-Pecino, 2015).

De los 2 millones 025 mil 124 habitantes de más de 12 años que utilizaron Internet o teléfonos inteligentes en el estado de Sonora, 429 mil 675 personas experimentaron algún tipo de ciberacoso.

Estas cifras son preocupantes y reflejan una tendencia alarmante en el estado. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), las jóvenes sonorenses de entre 12 y 19 años fueron las más afectadas por el ciberacoso en 2021, representando el 33.4% del total de la población en esta situación.

Los recientes hechos ocurridos en el Colegio de Bachilleres de nuestro estado muestra la gravedad de esta problemática: un grupo de estudiantes compartía imágenes íntimas de sus compañeras en un grupo de WhatsApp. Este incidente no solo afectó a las jóvenes involucradas, sino que también generó temor y desconfianza en toda la comunidad estudiantil. Por ello, es necesario y urgente tomar medidas decisivas para prevenir situaciones similares y garantizar que las escuelas sean entornos seguros para todas las estudiantes.

Este incidente muestra claramente cómo el ciberacoso puede infiltrarse en los entornos escolares, creando un ambiente tóxico y hostil para las estudiantes. Además del impacto inmediato en las víctimas, este tipo de comportamiento también puede tener consecuencias a largo plazo, afectando la autoestima, las relaciones interpersonales y el desarrollo personal de los involucrados.

Cabe señalar que el caso mencionado anteriormente es solo uno de los muchos ejemplos que ocurren a diario en las escuelas. Es responsabilidad de todos tomar acción para crear un entorno seguro y sano para las niñas y adolescentes, donde el respeto, la dignidad y su salud emocional sean prioridad.

Por ello, en la presente ponencia se plantean una serie de medidas preventivas, de apoyo y de colaboración que aborden de manera integral esta problemática. Desde programas educativos para promover el uso responsable del Internet hasta la creación de equipos de apoyo especializados dentro de las escuelas, así mismo se busca establecer un marco sólido que proteja los derechos y la dignidad de las niñas y adolescentes mujeres.

Además, propone reformar varios artículos de la Ley de Educación del Estado de Sonora para asegurar la implementación efectiva de estas medidas y garantizar la seguridad y tranquilidad en los entornos educativos. La colaboración entre escuelas, entidades gubernamentales, organizaciones y empresas de tecnología, así como la participación activa de los padres de familia, es esencial para alcanzar este objetivo común.

La prevención del acoso estudiantil en línea o virtual es un desafío urgente que requiere una respuesta coordinada y decidida de todos los sectores de la sociedad. Con esta propuesta, estamos dando un paso importante hacia la creación de un futuro donde las niñas y adolescentes mujeres puedan desarrollarse plenamente, libres del miedo y la intimidación. Es responsabilidad del gobierno, las y los legisladores, los padres de familia y la comunidad educativa asegurar que este futuro se haga realidad.

IMPORTANCIA PARA NIÑAS Y ADOLESCENTES MUJERES

Como se mencionó anteriormente, el acoso en línea puede tener consecuencias graves en la autoestima y el bienestar emocional de las niñas y adolescentes mujeres. Por lo tanto, es esencial tomar medidas para protegerlas y proporcionarles un entorno educativo seguro donde puedan desarrollarse sin temor

PROPUESTAS GENERALES

Prevención:

Se proponen programas educativos para instruir a niñas, adolescentes, docentes y padres sobre el uso responsable de Internet.

Capacitación del personal educativo para la identificación y el abordaje del acoso en línea dirigido específicamente a niñas y adolescentes mujeres.

Apoyo:

Se plantea la creación de equipos de apoyo especializados dentro de las escuelas para brindar orientación y apoyo emocional a las víctimas de acoso en línea.

Se sugiere designar un responsable en cada escuela para coordinar la prevención y el manejo del acoso en línea dirigido a niñas y adolescentes mujeres.

Colaboración:

Se propone trabajar en colaboración con escuelas, entidades gubernamentales, organizaciones y empresas de tecnología para prevenir y abordar el acoso en línea dirigido a niñas y adolescentes mujeres.

Se considera la coordinación con el sistema de justicia para garantizar una respuesta adecuada y justa ante casos de acoso en línea.

ARTÍCULOS POR REFORMAR:

Reformar los artículos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas medidas, se propone modificar los artículos 18, 19 ,176 y 177 de la Ley de Educación del Estado de Sonora con los siguientes objetivos en específico:

- Supervisar el cumplimiento de las normas de protección contra el acoso en línea en todas las escuelas.
- Brindar apoyo y orientación a las escuelas en la implementación de medidas de prevención específicas para niñas y adolescentes mujeres.
- Capacitar a docentes, padres y estudiantes sobre cómo prevenir y manejar el acoso en línea dirigido a ellas.

PROPUESTA

En la presente ponencia, se propone modificar los artículos mencionados para abordar el tema de la prevención del

"La prevención del acoso estudiantil en línea o virtual es un desafío urgente que requiere una respuesta coordinada y decidida de todos los sectores de la sociedad".

acoso estudiantil en línea, con un enfoque especial en la protección de niñas y adolescentes mujeres en los niveles de Educación Básica y Media Superior. Para lograr esto, se tomarán en consideración las siguientes acciones:

Al mejorar y reforzar estos artículos y adaptarlos al tema de la prevención del acoso estudiantil virtual o en línea para la protección de niñas y adolescentes mujeres, se fortalece el marco legal y se establecen medidas más efectivas para abordar esta problemática.



PROPUESTA DE MARCO NORMATIVO

<p>Título Primero - Del derecho a la educación</p>	<p>Capítulo I - Disposiciones generales</p>	<p>Vigilancia y aplicación de la Ley y glosario</p>	<p>Artículo 4: Se establece la competencia de las autoridades educativas estatales y municipales para aplicar y vigilar el cumplimiento de la ley. Se introduce el concepto de Violencia Digital y se define como aquella realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación que cause daño psicológico, emocional o a la privacidad de los alumnos.</p>
--	---	---	---

PROPUESTA DE MARCO NORMATIVO

<p>Título Cuarto - Del educando</p>	<p>Capítulo III - De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia</p>	<p>Medidas para preservar la integridad física, psicológica y social del educando</p>	<p>Artículo 92 Bis: Se establece la obligación de capacitación para docentes y personal educativo en la prevención y atención de casos de Violencia Digital, incluso fuera del horario escolar. Se prevé la responsabilidad administrativa en caso de contravención u omisión.</p> <p>Artículo 93: Se promueve la cultura de la paz y no violencia en el entorno escolar, incluyendo medidas para prevenir y atender la violencia. Se detallan acciones para involucrar a distintos actores en la prevención y defensa contra cualquier tipo de violencia.</p>
<p>Título Décimo Segundo - De la educación impartida por particulares</p>	<p>Capítulo IV - De la mediación escolar</p>	<p>Propósitos de mediación</p>	<p>Artículo 177: Se incorpora como propósito de la Mediación Escolar la prevención de la violencia en sus distintas modalidades, incluyendo la cibernética.</p>
<p>Transitorios</p>			<p>Artículo Primero: Se establece la fecha de entrada en vigor de la ley.</p> <p>Artículo Segundo: Se otorga un plazo para que la Secretaría emita y adecue los reglamentos correspondientes conforme a lo establecido en la ley.</p>

ARTICULADO:

PROPUESTA DE MARCO NORMATIVO LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Vigilancia y aplicación de la Ley y glosario

Artículo 4.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a la autoridad educativa estatal y las autoridades educativas municipales, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo del Federalismo educativo en el marco de distribución de competencias.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- [...]

I Bis.- Violencia Digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las y los alumnos, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

II.- [...]

Título Cuarto

Del educando

[...]

Capítulo III

De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia

Medidas para preservar la integridad física, psicológica y social del educando

Artículo 92.- [...]

Artículo 92 Bis. - Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados y actuar con base en los protocolos que la Secretaría establezca en materia de prevención y atención a casos de Violencia Digital, aun cuando ésta se presente fuera del horario escolar, siempre que sea del conocimiento de las autoridades escolares.

La contravención u omisión de lo anterior podrá constituir en responsabilidad administrativa, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 93.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

IV.- [...]

V.- [...]

VI.- [...]

VII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia, ya sea psicológico, físico, o cibernético, así como en el entorno escolar, familiar o comunitario, promoviendo su defensa en las instancias administrativas o judiciales

VIII.- [...]

IX.- [...]

X.- [...]

Título Décimo Segundo

De la educación impartida por particulares

[...]

Capítulo IV

De la mediación escolar

Propósitos de mediación

Artículo 177.- La Mediación Escolar en los Planteles Escolares, debe perseguir los siguientes propósitos:

a. [...]

b. [...]

c. [...]

d. [...]

e. Proporcionar a los planteles escolares una herramienta eficaz para buscar la prevención de la violencia en cualquiera de sus modalidades, ya sea física, psicológica, o cibernética.

f. [...]

g. [...]

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - La Secretaría, en el ámbito de su competencia, deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en esta Ley, en un plazo no mayor a noventa días posteriores a la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



" Con esta propuesta, estamos dando un paso importante hacia la creación de un futuro donde las niñas y adolescentes mujeres puedan desarrollarse plenamente, libres del miedo y la intimidación".

CONCLUSIÓN

La adopción de protocolos de prevención, el seguimiento y apoyo a casos de acoso estudiantil en el entorno digital, así como las respectivas sanciones, son pasos fundamentales para proteger a niñas y adolescentes y garantizarles un entorno educativo seguro y propicio para su desarrollo.

Esta propuesta de ley busca promover la protección de los derechos de las estudiantes y fomentar una cultura de respeto y convivencia en las escuelas, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Con esta propuesta, se busca mejorar el marco normativo existente para proteger a niñas y adolescentes en el entorno educativo y digital. Se incluyen leyes y normativas vigentes que abordan aspectos como los derechos de la infancia, la educación, la protección de datos personales y la prevención de la discriminación, entre

otros. Además, se propone la creación de nuevas regulaciones para supervisar el cumplimiento de los protocolos de prevención, seguimiento y apoyo del acoso estudiantil en línea.

Es fundamental que como sociedad reconozcamos la gravedad de este problema y trabajemos para prevenir y abordar el ciberacoso en todas sus formas y modalidades. Esto implica no solo implementar medidas de seguridad y supervisión en el ámbito escolar, sino también educar a los estudiantes sobre el respeto, la empatía y la responsabilidad digital.

REFERENCIAS:

Calvete, E., Orue, L., Estévez, A., Villardón, L., y Padilla, P. (2010). Cyberbullying in adolescents: Modalities and aggressors' profile. *Computers in Human Behavior*, 26, 1128-1135. doi: <https://doi.org/10.1016/j.chb.2010.03.017>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Módulo sobre Ciberacoso 2022 [Comunicado de prensa]. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/>







ARMONIZACIÓN EN CUANTO LA TERMINOLOGÍA DE VIOLENCIA DIGITAL, VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD O VIOLENCIA MEDIÁTICA

POR: HOLYENKA CAMARGO GARCÍA Y REYNA DENISSE ZAYAS

La era digital ha llegado, nos ha alcanzado, de hecho, ya tiene tiempo, y se puede decir que apenas nos vamos acostumbrando, cuando llegan nuevas modas, nuevas palabras, nuevos retos, nuevos aparatos, sistemas, aplicaciones, en fin, apenas dominamos una palabra y llegan diez más, nuevas y más difíciles hasta de pronunciar (solíamos recordar palabras raras al relacionarlas con alguna acción u objeto de la que se originaba la misma) pero ahora, entre tantas equis, haches y eses, francamente terminas más perdido que ubicado.

Cierto, para algunas generaciones, las más jóvenes, esto está siendo muy sencillo, “nacieron con chip integrado” solemos decir a modo de broma, otras generaciones intermedias dirán “podemos con ello”, los más contemporáneos pensarán “un reto, casi imposible” en fin, todo termina resultando tan confuso, en cuestión de digitalización, tecnologías e informática.

Pues bien, señores y señoras, esto no es lo único que puede resultar confuso, pues, también la era digital ha alcanzado al derecho en diversos aspectos, en el uso de plataformas, las firmas electrónicas, las audiencias por video, los documentos que acreditan su certificación a través de un

QR, por mencionar algunos, y ha alcanzado también al derecho, por fortuna, por una parte nombrando los nuevos delitos, con reformas a la ley que han sido necesarias para poder prevenir, sancionar y erradicar las violencias que por medios electrónicos, digitales y mediáticos, se ha ejercido en las personas, pero, para el tema que aquí nos ocupa, en las mujeres, es decir con perspectiva de género.

Ahora, demos un paseo por la historia de la “era digital”; dice Google, que las primeras tecnologías la veríamos con la creación de la punta de lanza, hace poco más de 300.000 años allá por África y Medio Oriente, pero, no se preocupen, ni se acomoden; vámonos más adelante en el tiempo, en el tema del derecho.

“El derecho de acceso a la información se basa en el derecho más amplio a la libertad de expresión y abarca el derecho de toda persona a buscar y obtener información en poder de las autoridades públicas. El derecho a la libertad de información fue reconocido por primera vez en la Ley de Libertad de Prensa en 1776.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece que: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar

y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

De lo anterior se desprende que el derecho a la información es una facultad esencial de cada persona de atraerse información, es decir, para ser informada y poder informar. Sin embargo, esas libertades no han de ser ilimitadas y deben ser compatibles con los derechos humanos de terceros, pues estos requieren tener, como fin último, proteger y hacer efectiva la dignidad humana.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 19, señala que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en su artículo 13 establece que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” ; además, señala que:

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos,

tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), en su artículo 6º, menciona que:

...El derecho a la información será garantizado por el Estado... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión... El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

La finalidad del Estado es velar por el bien común de la ciudadanía, por su pleno e integral desarrollo, mientras que el derecho de acceso a la información, entendiéndolo como un derecho humano, hace exigibles las garantías individuales que reconoce la constitución (Muhilia, 2008,); es un mecanismo para acceder a la igualdad no solo entendida como el derecho a la no discriminación, sino como el derecho al goce de ciertos derechos fundamentales”

Tenemos entonces que, en un contexto general, se reconoce el derecho a la digitalización, tecnologías, cibernética, de comunicaciones, de radiodifusión, como: DERECHO A LA PRIVACIDAD, DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES, DERECHO AL OLVIDO, entre otros.

En este orden de ideas, pero con un enfoque más acotado, vayamos al SISTEMA PENAL MEXICANO, he de señalar que en este articulado, estaremos viendo el estudio, específicamente del Derecho

de las Personas, es decir, de particulares, siendo este enfoque e investigación, con la finalidad de poder dar un sentido académico, para encontrar un término UNICO a la definición que sea más adecuada, para nombrar en la normativa de Derecho Mexicano Nacional, a lo que hoy por hoy, entre las diferentes Entidades Federativas conocemos con una pluralidad de conceptos de acuerdo a la región y que por este motivo, se han identificado importantes impedimentos cuando de armonizar Leyes Generales se trata, tenemos en el caso concreto, entrando ya al tema de la PERSPECTIVA DE GENERO, Leyes Moda, como son la LEY OLIMPIA, LEY INGRID, LEY SORAYA, LEY MALENA, LEY 3 de 3, todas estas y otras diversas, han venido a ser una revolución necesaria, que atienden justo a las necesidades de protección de las mujeres y niñas en el Estado Mexicano. ¡Curiosamente, Leyes que para muchos son consideradas como Leyes hechas a Vapor, pero que vienen de 4 a 6 años de estar en el Horno, y que por llegar a “toda prisa” ante la Insistencia y “terquedad” de Colectivos de Feministas Activistas y Marchistas en su mayoría, han llegado a encajar donde no tenían cabida, y claro que iba a ser así, ¡pues cómo no! Si las leyes estaban hechas para Hombres. por eso hoy estamos aquí, seguimos avanzando, seguimos, seguimos acomodándonos.

El tema que hoy nos trae a este Parlamento, viene de charlas de pasillo, de pláticas banqueteras a las puertas de los tribunales, de los juzgados, de conversaciones en redes sociales en grupos de estudio entre abogadas, entre activistas, entre mujeres. Pero sobre todo viene de preguntas que nos han hecho las muchas representadas víctimas de este delito, a las que hemos acompañado a poner sus denuncias y querellas, aquí en nuestro Estado, y viene de semblantes con rostros confundidos, como también la que aquí les habla lo estuvo en algún momento.

Escuchaba yo como muchas, tiempo atrás, Ley Olimpia, Ley Olimpia, Delitos Ciberneticos, Cyberbullyng, Violencia Mediatica, Violencia Digital. Y un buen día, llega una persona requiriendo apoyo para interponer una denuncia por que una persona esta publicando cosas terribles de ella, que la avergüenzan, que son horribles, “es mentira” “es mentira” decía con insistencia, tome notas, tome mi Codigo Penal, busque...No habia nada sobre Violencia Mediatica, Violencia Digital, pensaba yo, que hago? Como ayudarle? Llamo a otras colegas, me dicen déjame buscar, me regresan la llamada y me dicen, nada, no hay nada!

Bien, le digo, ¡vamos! Hay que denunciar. Llegamos a Centro de Atención Temprana, de la Fiscalía del Estado, hay que llenar los formatos que indica el protocolo. viene llenar “delito”: -que pongo aquí Licenciada? – pon Violencia Digital – le respondo- y saco entonces un folleto que me dieron en alguna de las tantas platicas a las que asistí a DIF, esa era mi mejor “arma” para ir a esa guerra, bueno, la única, en el folleto que ponía toda mi fe, nuestra fe. Estoy hablando de 3 o 4 años atrás.

La oficial de partes toma el formato, y pone una raya tachando VIOLENCIA DIGITAL y me dice, la señora viene por VIOLACION A LA INTIMIDAD, me quedo con cara de confusión y le insisto, no! La señora viene por VIOLENCIA DIGITAL, francamente creo que las dos estábamos con la misma cara de confusión y descredito sobre lo que nos exigía la Oficial, entonces tomo mi Codigo que llevaba en mano, y busco, y, efectivamente, ahí estaba, VIOLACION A LA INTIMIDAD ES AQUELLA QUE SE COMETE A TRAVES DE REDES SOCIALES, CON EL USO DE IMÁGENES, VIDEOS O FOTOGRAFIAS NO AUTORIZADAS, CON EL FIN DE HACER DAÑO A LA DIGNIDAD, HONOR, ETC.

Bien, ese fue el inicio de otras víctimas, ya que como ustedes saben, esto ha ido escalando a toda marcha, y cada vez que tengo que decir el delito por el cual van a denunciar, veo una y otravez aquel rostro

de confusión –violacion a la intimidad?!

Todo este relato, tiene como finalidad dar a conocer el contexto de esa realidad social, ¿que tiene PERSPECTIVA DE GENERO? Claro, a quien afecta mayormente este tipo de delitos, a las mujeres evidentemente, en todos los aspectos, un tema de divulgación en redes sociales, tiene trascendencia en el espacio laboral, en el espacio comunitario, en el espacio escolar con respecto de los hijos, en el religioso. Las consecuencias y daños son de difícil reparación y la afectación psicológica y emocional afecta a los hijos, con lo cual resultan ser víctimas indirectas que no son visibilizadas a la hora de considerar una reparación de daños.

Como datos duros, tenemos que, por “información entregada por la Fiscalía General de Justicia a través de Transparencia detalla que el mayor número de denuncias se reciben en Hermosillo, Cajeme y Agua Prieta.

Sin embargo, los casos están por todo el estado, ya que los datos oficiales muestran carpetas de investigación incluso en municipios pequeños como Carbó y Altar.

Las víctimas más recurrentes se encuentran en un rango de edad entre 10 a 24 años de edad, mientras que el mayor número de imputados están en un rango de 25 a 34 años de edad.

De acuerdo con datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado (FGJE), durante el primer año de su aprobación se recibieron 36 denuncias por este motivo y la cifra aumentó en 2023, pues hasta noviembre se sumaron otros 48 expedientes.

Sin embargo, son pocas las sentencias derivadas a estas carpetas de investigación porque las estadísticas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado indican que sólo 2 personas recibieron sentencia.

DIFUNDIR FOTOS POR WHATSAPP Y AMENAZAR CON DIVULGARLAS EN REDES

La primera sentencia condenatoria fue de 2 años 8 meses emitida en 2021 a una mujer de Caborca quien distribuyó contenido erótico de la víctima que era otra mujer por WhatsApp.

La segunda sentencia fue de 3 años en contra de un hombre de San Luis Río Colorado por pedirle 700 pesos a la víctima quien era mujer a cambio de no divulgar en redes sociales videos donde sostenían relaciones sexuales.

Los datos proporcionados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado indicaron que ambos casos fueron catalogados por el delito de “violación a la intimidad sexual” que es justamente lo que abarca la Ley de Protección contra la Violencia Digital”.

Ahora bien, regresando al objetivo del presente documento, que atiende al porqué de la necesidad de una Armonización, buscando tener un Vocablo o Concepto Único cuando de Violencia Digital o Violación a la Intimidad se trate, además de lo más adecuado y de lógico entendimiento, puesto que, ante tal confusión de palabras, sucede que no termina por embonar con el sistema análogo con el que se llegarían a ejercer las acciones correspondientes para lograr los fines punitivos o restaurativos, e incluso logre embonar con el mismo Sistema Universal e Interamericano, con el cual actuando en conjunto, se lograrían resultados positivos en el ámbito legal y jurídico, situación que hace a esta ponente coincidentemente con otras mujeres considerar y concluir, que es uno de los más trascendentales motivos por los cuales no se ha llegado a tener resultados estadísticos favorables en nuestro Estado con respecto a este delito, puesto que no es desconocido para nadie que estas acciones si existen, si se dan y son más comunes de los que estadísticamente nos han dado.

HACIA EL CASO CONCRETO

El Código Penal para el Estado de Sonora, contempla el delito de violación a la intimidad, la dignidad, y el honor de las personas, que es expuesto a través de medios de comunicación impresos o digitales, redes sociales, correo electrónico, mensajería telefónica, así como en los denominados TICS (nuevas Tecnologías

de información y telecomunicación) y lo denomina VIOLACION A LA INTIMIDAD, a la par de otros estados como TAMAULIPAS Y VERACRUZ.

Por otra parte, AGUASCALIENTES, MORELOS y CAMPECHE lo contemplan como VIOLACION A LA INTIMIDAD PERSONAL, Durango como VIOLACION A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR, Guanajuato como AFECTACION A LA INTIMIDAD, en BAJA CALIFORNIA SUR, JALISCO Y PUEBLA se conoce como CIBERACOSO, en COAHUILA como VIOLACION A LA PRIVACIDAD, LA IMAGEN Y LA INTIMIDAD PERSONAL, en SAN LUIS POTOSI como DIFUSION ILICITA DE IMÁGENES Y DELITO CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, y en el ESTADO DE MEXICO como VIOLENCIA EJERCIDA A TRAVES DE TECNOLOGIAS DE INFORMATICA Y LA COMUNICACIÓN.

Asimismo, otros Estados como CAMPECHE y YUCATAN nombran como DELITOS INFORMATICOS, a aquellos relacionados con la intervención y sustracción ilícita de datos de almacenamiento digital, sin embargo, estos no persiguen el fin de menoscabar el honor o dignidad de las personas, sino la intención favorecerse a sí mismos mediante la sustracción de activos económicos o bien de datos con los cuales obtener tales beneficios. Esto, con independencia de la relación que pudiera existir entre los activos y los pasivos de la acción. De igual suerte, encontramos que GUERRERO condena la VIOLACION DE COMUNICACIÓN PRIVADA cuando el acceso a estas comunicaciones, es realizado sin autorización judicial con fines de almacenamiento para posterior venta o lucro indebido, por último, está QUERETARO, que al igual que las tres Entidades Federativas anteriores persigue el ACCESO ILICITO A SISTEMAS DE INFORMATICA, sin contar con las características propias de atentar contra la intimidad de las personas.

Dentro de la investigación y análisis comparativo, se obtuvieron datos que conviene agregar, ya que por su importancia y trascendencia no pueden ser omisos de mencionar, estos son otra

tales como el expuesto a través de medios de comunicación impresos o digitales, redes sociales, correo electrónico, mensajería telefónica, así como en los denominados TICS (nuevas Tecnologías de información y telecomunicación) y lo denomina VIOLACION A LA INTIMIDAD, a la par de otros estados como TAMAULIPAS Y VERACRUZ.

Entidades Federativas anteriores persigue el ACCESO ILICITO A SISTEMAS DE INFORMATICA, sin contar con las características propias de atender contra la intimidad de las personas. A continuación, se enumera, el catálogo de nombres respecto de un delito común, el cual es materia de creación de la presente ponencia.

- 1) Violación a la intimidad
- 2) Violación a la intimidad personal.
- 3) Violación a la intimidad personal y familiar.
- 4) Afectación a la intimidad.
- 5) Ciberacoso.
- 6) Violación a la privacidad, la imagen y la intimidad personal.
- 7) Difusión ilícita de imágenes y delito contra la identidad de las personas.
- 8) Violencia ejercida a través de tecnologías de informática y la comunicación.

Ahora, con la intención de darle un sentido verdaderamente académico, jurídico, y legal, apegado a los Derechos humanos, así como enfocado en la PERSPECTIVA DE GENERO, reconociendo la necesidad de Prevenir y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres, haremos un desglose del delito en cuestión.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA
VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD:
<p>ARTICULO 167 BIS.- Comete el delito de Violación a la Intimidad, a quien exponga, distribuya, exhiba, genere, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, elabore, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie, reciba u obtenga, información privada por medio de amenazas, engaño, vulneración de datos o cualquier otro; revele o divulgue, información apócrifa, alterada o difunda sin consentimiento de la persona afectada en perjuicio de su intimidad o su derecho a la identidad personal o se realice cualquier forma de violencia digital, mensajes de texto, imágenes, textos o grabaciones de voz o conversaciones o audiovisuales y las publique en redes sociales, correo electrónico o las difunda por cualquier otro medio digital, impreso o tecnológico, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>La pena se agravará en una mitad cuando:</p> <p>I.- La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta hasta el tercer grado o tenga una relación colateral hasta el cuarto grado;</p> <p>II.- Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, de amistad o vecinal con la víctima o sus familiares, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad o resultado de una atención medica;</p> <p>III.- Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;</p> <p>IV.- Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Pública en ejercicio de sus funciones, incluyendo a los integrantes de órganos ciudadanos que reciban recursos públicos;</p>

V.- Se cometa en contra de adultos mayores, con discapacidad, en situación de calle, o de identidad indígena;

VI.- Se cometa en contra de una persona menor de edad que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo;

VII.- Cuando aprovechando su condición de responsable de algún medio de comunicación impreso, grabado, digital, radiofónico o televisión en cualquiera de sus modalidades, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo; o

VIII.- Cuando se amenace con la publicación de un contenido a que se refiere el presente artículo, a cambio de un intercambio sexual o económico, o condicione a cambio de cualquier beneficio la publicación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Este delito se perseguirá de oficio.

**VIOLACION A LA INTIMIDAD:
A QUIEN: (Acción dolosa)**

- Exponga
- Exhiba
- Revele
- Divulgue
- Hostigue
- Amenace
- Extorsione
- Someta

**POR MEDIO DE:
(Objeto materia del delito)**

- Imágenes
- Fotografías
- Videgrabación
- Audio grabación
- Producción alterada de videos con uso de I.A.
- Capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp, Facebook, Instagram, X, Telegram, Mensajes telefónicos, Correo electrónico, etc.
- Elaboración de información apócrifa
- Grabaciones de pantalla, de videos e imágenes o fotografías.

SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL PASIVO y/o SIN AUTORIZACION DE UN JUEZ COMPETENTE.

- Reproduzca
- Trasmita
- Intercambie
- Almacene
- Publique
- Difunda
- Imprima
- Oferte
- Venda
- Comparta
- Lucro

DONDE (EJECUCION)

- Redes sociales
- Correo electrónico
- Medios de comunicación digitales, impresos o tecnológicos
- TICS (nuevas Tecnologías de información y telecomunicación)

CON EL OBJETO DE (BIEN JURIDICO TUTELADO) :

- Dañar el honor
- Dañar la reputación
- Dañar la dignidad
- Dañar el patrimonio
- Dañar la identidad personal
- Obtener un lucro
- -Obtener un beneficio.

AGRAVANTES:

- Objeto materia del delito, obtenido mediante engaño
- Vulneración de datos
- Alteración de contenido publico
- Sustracción de dispositivos de almacenamiento digital
- Intercepción de comunicaciones
- Por motivo de empleo tuvo acceso a comunicaciones reservadas.

**OTRAS AGRAVANTES
(características de la víctima):**

- Que sea menor de edad
- Que tenga una discapacidad
- Que carece de la capacidad de comprender el alcance del hecho
- Que es mujer
- Que es adulto mayor
- Que pertenece a comunidades indígenas

DEL SUJETO ACTIVO:

- El autor directo (quien difunde para beneficiarse o dañar)
- El co-autor directo (paga para obtener a través de otro)
- El cómplice

NOTA.- No será motivo de persecución judicial, el utilizar imágenes o capturas de pantalla, para interponer una denuncia o querrela, en la que se sustente la misma, siempre que dicho material probatorio se encuentre al alcance público desde su publicación inicial, y haya sido obtenido de manera lícita.

De todo lo anterior, se propuso tener una mesa de diálogo, con diversas juristas de la localidad, por lo que una vez analizados los elementos del Delito, siendo el más recurrente, y adecuado el denominado VIOLACION A LA INTIMIDAD PERSONAL Y CIBERACOSO.

CON LO QUE SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

1. Se modifique la el Código Penal para el Estado de Sonora, en cuanto a la denominación del delito, asimismo se reforme el artículo 167 Bis, del mismo ordenamiento jurídico, adicionando un último párrafo, con lo siguiente ... No será motivo de persecución judicial, el utilizar imágenes o capturas de pantalla, para interponer una denuncia o querrela, en la que se sustente la misma, siempre que dicho material probatorio se encuentre al alcance público desde su publicación inicial, y haya sido obtenido de manera lícita.

En conclusión, la violencia digital, violación a la intimidad o violencia mediática puede incidir de manera negativa en el futuro de las y los Sonorenses; pues cada vez están más fuertes las redes sociales y una foto video puede acabar con la reputación, integridad, incluso incitar al suicidio debido a la carga emocional, física y mental que puede recaer en una persona, y si a esto, sumamos las agravantes correspondientes, estaríamos frente a una multiplicidad de delitos, es decir, la violación a la Intimidad, la discriminación y la apología del delito; muchas de las personas afectadas por este tipo de situación son susceptibles a factores

externos que no pueden sobrellevar por si solos, y que abarca también al entorno familiar, hijos y cónyuge, por el hecho de estar señalados por el ojo ciudadano.

“La violación a la intimidad o cibera coso es una acción dolosa realizada con uso y abuso de tecnologías de la información y la comunicación, así como las denominadas TICS por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido personal de una persona sin su consentimiento, expreso, o bien sin una orden judicial, y que tendrá como fin causar daño psicológico, emocional, patrimonial, económico, moral y social, de una persona, Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres adultas mayores, de comunidades indígenas, de la comunidad, personas con discapacidad, etc.”

“Todo lo anteriormente expuesto, fue posible, al conformar un equipo de colaboración que es la condensación de un esfuerzo interprofesiones y oficios en el que se convocó a Abogadas, Psicólogas, Trabajadoras Sociales, Sociólogas, Enfermeras, Maestras de educación primaria y secundaria, y Contadoras, a fin de recabar la información sobre el sugerir una reforma, concisa, pero practica y objetiva.

Los datos que contiene esta Ponencia son producto de investigación cuyo objetivo es que nuestro Estado a través de este H. Congreso, sea uno de los pioneros en proponer y ejercitar esta armonización dentro de los conceptos que hoy en día están en cualquier plataforma o red social, contando con las bases necesarias para poder aplicar la justicia y se permita evitar las conductas que generen violencia y revictimización.

La violación a la intimidad, violencia digital o ciberacoso, se caracteriza por la vulneración de derechos a través de los servicios digitales o telemáticos, cuyas consecuencias genera

daño a la dignidad, al honor, pero también al patrimonio y a lo económico, y, por otro lado se dice que la Violencia Mediática es Todo acto de publicación o difusión de mensaje e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres.

Especialmente las que encuadran en algún tipo y modalidad de violencia por razones de género, con lo que resultan víctimas de discriminación múltiple o discriminación agravada. Otros tipos y vocablos de violencias mediáticas.

Ciberacoso: Uso de redes y medios digitales para realizar ataques personales y abuso psicológico con información confidencial o falsa. Implica un daño recurrente y que puede consistir en amenazas, insultos, mentiras, mensajes de connotación sexual o simple que puede llevar a la víctima al suicidio.

Grooming: Persona adulta que intenta acercarse a menores de edad y ganar su confianza fingiendo empatía con el fin de obtener satisfacción sexual. Relacionado con delitos mayores como pornografía infantil y trata y delitos mayores como pornografía infantil, y trata de tráfico de personas.

Phishing: Fraude que busca obtener información sobre la identidad, información bancaria, suplantando identidades personales e institucionales, a través de mensajes de texto, llamadas o ventanas emergentes de la web.

Sextorción: Actos de chantaje que buscan obtener contenidos o material sexual (fotografías, videos) producidos por la misma víctima en previa situación de confianza en base a amenazas. Una forma de explotación sexual.

Craking: Conducta delictiva en el cual el individuo (denominado craker) altera, modifica, elimina o borra los datos de un programa o documento informático con la finalidad de tener un beneficio a dicha alteración.

ESTADÍSTICAS

La Violencia Digital en México Cifras Relevantantes de los 74.3 millones de usuarios de internet 51.5% Son mujeres y 48.5% Son hombres.

El 36.4% de las mujeres de 20 a 29 años de edad que utilizaron internet en 2019 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses, frente al 27.2% de los hombres.

El 20.5% de la población mayores a 12 años víctimas de ciberacoso durante los últimos 12 meses fue acosada por un(a) conocido(a).

Y seguimos con un 60.7% de los hombres y 73.6% de las mujeres que fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses y conocían al acosador, recibieron críticas por su apariencia o clase social.

El 40.3% de las mujeres mayores a 12 años víctimas de ciberacoso durante los últimos 12 meses recibió insinuaciones o propuestas sexuales. Por otra parte, solo el 33% de los hombres víctimas de ciberacoso recibió mensajes ofensivos.

El 46.4% de las mujeres de 12 años y más de las que fueron víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses, experimentó con mayor frecuencia críticas por su apariencia o su clase social.

Dentro del 54.8% de la población mayor a 12 años que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses, se logró identificar el sexo de su o sus agresores 54.8% fueron mujeres agredidas por hombres.

Y el 9.4 millones de mujeres de 12 años y más, fueron víctimas de ciberacoso.

Como podemos ver, pese a que existe en México la Ley Olimpia no se han

podido concretar acciones verdaderas para la prevención y erradicación de la Violencia Digital, debido a que la interinstitucionalización no logra el engranaje que encause de manera armónica dicha Ley con los Códigos Adjetivos de las diferentes entidades federativas.

A manera de CONCLUSION me es importante no dejar pasar la oportunidad para recordar, que la violencia en contra de las mujeres y niñas, en los medios electrónicos, e “imaginarios” por ser no palpables, pero no por esto duele menos. De aquí que al despedirme de este foro, desee hacerlo no sin antes agregar lo siguiente:

PARA INGRID, CON AMOR:

La ‘Ley Ingrid’ establece en el Artículo 293 Quarter del Código Penal para el Distrito Federal, que señala, que quien indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, indicios, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, se enfrentará a entre dos a seis años de prisión y una multa de 500 a mil UMAS.

Entre los hechos que merecen una agravante destaca la difusión de materiales audiovisuales de cadáveres o parte de ellos, así como de las circunstancias de la muerte, lesiones y estado de salud de las víctimas. En tales casos, las penas incrementarán hasta en una tercera parte.

Si las imágenes son de cuerpos de mujeres, niñas o adolescentes o reflejan su estado de salud, lesiones o circunstancia de muerte, las penas aumentarán hasta en una mitad.

Si el delito es cometido por un servidor público, integrante de alguna una institución policial, las penas incrementarán una mitad más*.

La ‘Ley Ingrid’ fue presentada por la

Fiscal Ernestina Godoy el 14 de febrero de 2020 ante el Congreso capitalino, para modificar el Artículo 293 Quarter del Código Penal de la CDMX y con ello evitar filtraciones de información delicada de las víctimas de agresiones.

Esta iniciativa pasó más de un año en la congeladora del Congreso de la CDMX, y fue nombrada así en memoria de Ingrid Escamilla, víctima de feminicidio.

El objetivo de la iniciativa es evitar la espectacularización del feminicidio, debido a que este tipo de acciones incitan “al entretenimiento y agravan el daño a las víctimas”.

“Cuando una persona servidora pública indebidamente hace difusión de imágenes, audios, videos y documentos sobre los cadáveres, de las circunstancias de su muerte, de lesiones o el estado de salud de las víctimas tiene como consecuencia la espectacularización del feminicidio, se acrecienta la normalización de la violencia contra las mujeres”.

Para las o los que no sabían o no conocían ella era...

Ingrid Escamilla fue asesinada brutalmente el 9 de febrero de 2020 en la alcaldía Gustavo A. Madero, por quien fuera su pareja, identificado como Francisco “N”.

El feminicidio salió a la luz luego de que dos agentes de la Fiscalía que acudieron al levantamiento del cadáver, capturaron y difundieron imágenes de cómo el feminicidio descuartizó y desolló a la joven al interior de su propio departamento.

Las imágenes fueron difundidas en redes sociales, medios de comunicación impresos y digitales, con lo que se revictimizó a la joven Ingrid.





INTERSECCIONALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD

POR: SUJEY VALENZUELA CORONADO

En la actualidad, de cada 10 mujeres con discapacidad 7 de ellas sufren violencia psicológica y sexual. Esta cifra es alarmante y esto pasa por muchas causas. Una de las principales causas son sobreprotección familiar, falta de acceso a la información, prejuicios, estereotipos y discriminación.

Es importante señalar que la convención internacional de los derechos humanos para las personas con discapacidad (Aprobada el 13 de diciembre del 2006 y el 3 de mayo del 2008 entro en vigor incluyendo México). Esta convención crea un comité de expertos con diversas facultades y se compone por 50 artículos y un protocolo facultativo.

En este tratado internacional, se analizó como a través de la historia de la humanidad, a las personas con problemas físicos, intelectuales y sensoriales. Se les ha excluido de los derechos humanos,

ya que han sido vistos como objetos y no como sujetos de derechos. Por esta consideración, se estipulo en este tratado internacional, que se considera persona con discapacidad, a todos los que son excluidos de las políticas públicas; Ya que a través de ser relegados lo que constituye la discapacidad son las barreras culturales de la familia, exclusión de los programas institucionales principalmente del poder legislativo que le corresponde elaborar leyes que favorezcan los derechos humanos de estas personas, así como vigilar su aplicación.

Para evitar la discriminación se recomiendan las siguientes propuestas:

- Que son las personas con discapacidad quienes han tenido la experiencia a lo largo de su vida cotidiana, a las que se les debe de tomar en cuenta para generar leyes.

- Los diputados del H. congreso del estado que tomen posesión cada trienio como titulares de las diferentes comisiones, reciban capacitación sobre derechos humanos de las personas con discapacidad con el propósito de que las iniciativas de ley resuelvan la inclusión.

- Que el congreso del estado de sonora utilice los medios de comunicación para dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad. Para lograr la inclusión social.



LOS DERECHOS DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD SON:

- Derecho a la salud
- Derecho a la educación
- Derecho a la cultura
- Derecho a la inclusión laboral
- Derecho a las políticas publicas
- Derecho sexuales y reproductivos
- Derecho a la inclusión social

" La interseccionalidad es el punto de partida, donde se unen varios objetivos para lograr un objetivo en común".





MÁS ALLÁ DE LA PARIDAD: DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES JÓVENES EN LA POLÍTICA

POR: ANA GABRIELA RUIZ SANTOYO

En la búsqueda del desarrollo humano integral de un país, resulta esencial reconocer que la mitad de la población, es decir, las mujeres, desempeñamos un papel crucial. La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en los ámbitos público y privado, sin discriminación de género, se consolida como un pilar fundamental para avanzar en este proceso. La paridad de género, en este contexto, se presenta como una herramienta estratégica para lograr una sociedad más equitativa y próspera.

A esta premisa se suma la necesidad de tomar en cuenta la interseccionalidad en las desigualdades de género. Reconocer que las vivencias y obstáculos de las mujeres varían según diversos factores, como la raza, la orientación sexual y la clase social, no solo amplía nuestra perspectiva, sino que también enriquece nuestra comprensión de las complejidades implicadas en la búsqueda de la igualdad de género.

El acceso a los cargos públicos en ocasiones no se debe a la falta de posibilidades sino a la falta de iniciativa que en ocasiones ocurre por parte de las propias mujeres para ocupar los puestos públicos y participar activamente en política, algo que algunos han llamado últimamente "el piso engomado" (Heller, 2004).

Desde la perspectiva de la teoría de la representación política, se destaca que las mujeres jóvenes poseemos un potencial sustancial para enriquecer los espacios de toma de decisiones. Sin embargo, es crucial reconocer que alcanzar la paridad de género en términos de cantidad no es suficiente. Más allá de la igualdad numérica, es necesario abrir espacios específicos y fomentar la participación activa de las mujeres jóvenes.

Este enfoque va más allá de simplemente contar con una cantidad equitativa de mujeres en posiciones de liderazgo, implica reconocer y valorar la singularidad de las perspectivas, experiencias y aportes que las mujeres jóvenes podemos brindar. La diversidad generacional agrega una dimensión vital a la toma de decisiones, nutriendo la política con ideas frescas y una comprensión contemporánea de los desafíos que enfrentamos.

Al examinar los datos del Censo de Población y Vivienda de 2020, surge un argumento convincente en favor de la representación equitativa de mujeres jóvenes en los espacios públicos.

Con una población femenina total de 64 millones 540 mil 634, México destaca por su diversidad demográfica. De este grupo, 19.2 millones de mujeres

pertenecen al rango de edad de 12 a 29 años, representando el 50.5% de la población joven del país. Este dato revela una presencia significativa de mujeres jóvenes en la sociedad, lo que subraya la necesidad de considerar nuestra participación proporcional en la toma de decisiones.

Al aplicar el principio de paridad de género, que aboga por una representación equitativa de hombres y mujeres en los espacios públicos, surge la pregunta: ¿Cuál debería ser la proporción específica de mujeres jóvenes dentro de este 50% destinado a las mujeres? Al realizar el cálculo, encontramos que aproximadamente el 29.74% de la población total de mujeres corresponde a mujeres jóvenes.





" Es crucial reconocer que alcanzar la paridad de género en términos de cantidad no es suficiente. Más allá de la igualdad numérica, es necesario abrir espacios específicos y fomentar la participación activa de las mujeres jóvenes".

Este porcentaje se convierte en un elemento crucial al abogar por la inclusión y la participación activa de mujeres jóvenes en la vida pública. La representación equitativa no solo es un imperativo ético, sino que también enriquece el proceso de toma de decisiones al integrar diversas perspectivas y experiencias. En consecuencia, el llamado a la paridad de género en los espacios públicos debe ser más específico, reconociendo la relevancia de la representación proporcional de mujeres jóvenes. Garantizar que aproximadamente el 29.74% de los espacios destinados a mujeres sean ocupados por esta demografía contribuirá al avance hacia una sociedad más inclusiva y justa, donde las decisiones reflejen las necesidades y aspiraciones de todas las mujeres, independientemente de su edad. Este enfoque no solo empodera a las mujeres

jóvenes, sino que también fortalece el tejido social al reconocer y celebrar la diversidad en todas sus formas. A pesar de que la edad no define ni el talento ni la experiencia, tampoco debería ser un factor excluyente en sentido contrario. La idea superficial de que los jóvenes carecemos de habilidades políticas o experiencia se desvanece cuando consideramos a la juventud más allá de un simple rango etario o una categoría social definida por la edad. Es necesario profundizar en la comprensión, alejándonos del adultocentrismo, que limita la visión de los fenómenos político-sociales a la perspectiva de los adultos.

José Daniel Vázquez, en su análisis sobre el adultocentrismo y la juventud, resalta la importancia de superar la idea restrictiva de que la participación activa en asuntos públicos está reservada exclusivamente para adultos. Al considerarnos a las y los jóvenes de

manera más integral y reconocer nuestras capacidades, se rompe con estereotipos que limitan nuestra contribución al ámbito político y social.

Sueño con un México equitativo y sostenible, donde la paridad de género y la presencia activa de mujeres jóvenes en los espacios de toma de decisiones han transformado nuestra sociedad. Este país del futuro se destaca por su diversidad de ideas y experiencias, donde la colaboración entre géneros y generaciones impulsa la innovación y el progreso. La inclusión de perspectivas femeninas y jóvenes en los círculos decisivos no solo han fortalecido la justicia social, sino que también ha llevado a soluciones más comprensivas y sostenibles para los desafíos que enfrentamos. En este México visionario el talento y el liderazgo no conoce límites de género ni edad, y cada persona contribuye plenamente a construir un futuro prospero y armonioso para todas y todos.







GÉNERO Y ESPACIO PÚBLICO: SU VÍNCULO CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

POR: IRMA GUADALUPE VILLEGAS GUZMÁN

Ante las situaciones de violencia que viven mujeres y niñas en nuestras ciudades, donde, cotidianamente, son acosadas, agredidas y discriminadas, se vuelve urgente atender esta problemática desde varios ángulos. Aunque pareciera no haber puntos de contacto entre la violencia hacia las mujeres y la ciudad, es ahí en donde aparece el espacio público.

El espacio público es el lugar en el que el derecho a la ciudad de mujeres y hombres se materializa en relación con lo mucho o poco que éste se disfruta. Es ese lugar de encuentros, que “define la calidad de la ciudad, porque indica su desarrollo, la calidad de vida de la gente y la calidad de la ciudadanía de sus habitantes” (Borja y Muxí, 2003, p.2). No obstante, en esta convergencia socioespacial de personas, las experiencias en estos espacios no siempre son neutras, ya que, en ellos operacionalizan relaciones de poder caracterizadas por una sobrevaloración de lo masculino y éstos, se presentan como escenarios de mecanismos de control y relaciones que se expresan en términos de su uso, prácticas, comportamientos y construcciones sociales implícitas en condiciones de desigualdad de género y manifestaciones de poder (Zúñiga, 2014).

Como resultado, estos espacios se convierten en lugares de exclusión, discriminación y de riesgo para posibles

violencias de género, y en donde se manejan expresiones de dominio o sumisión identificadas como relaciones de poder. Fuentes y Peña (2011) proponen que para comprender cómo las personas habitan la ciudad y territorializan los espacios públicos, es necesario aplicar el enfoque de género, como un derecho del espacio público para lograr la seguridad y la mejora de la calidad de vida de las y los habitantes de la ciudad. En tal sentido, se considera relevante vincular la perspectiva de género y el espacio público en las propuestas de políticas públicas para nuestras ciudades, como parte de un derecho al espacio público seguro, colectivo e inclusivo, y que impacte en la mejora de la calidad de vida de las y los habitantes de la ciudad. Estas políticas públicas deben generar el fortalecimiento de ciudadanía desde una participación activa y responsable de mujeres y hombres, ya sea con su opinión, colaboración, corresponsabilidad y/o apoyo económico.

Por lo tanto, esta ponencia tiene como objetivo resaltar la relación entre la perspectiva de género y el espacio público y la importancia de ser incluidos en las políticas públicas. Para ello, se presentan tres apartados: 1) género y espacio público; 2) la incorporación de la perspectiva de género en el espacio público y 3) las políticas públicas con perspectiva de género.

GÉNERO Y ESPACIO PÚBLICO

¿Qué es el espacio público? En consonancia con Valcárcel (1997), para efectos de esta ponencia se considera espacio público a los espacios de libre circulación y que no pertenecen a particulares; esos lugares de encuentro y esparcimiento para los habitantes de la ciudad. Borja (2013) afirma que “la ciudad es ante todo el espacio público, el espacio público es la ciudad”, por lo que, entendiendo al espacio público como todos los espacios de uso comunitario, se aborda su relación con el género en la construcción de relaciones sociales.

Con respecto al concepto de género Sabaté (1995) hace referencia a que género son todas aquellas diferencias que han sido construidas socialmente. A tenor de Lagarde (1997):

La vida cotidiana está estructurada sobre las normas de género y el desempeño de cada uno depende de su comportamiento y del manejo de esa normatividad. Si algo es indiscutible para las personas, es el significado de ser mujer o ser hombre, los contenidos de las relaciones entre mujeres y hombres y los deberes y las prohibiciones para las mujeres por ser mujeres y para los hombres por ser hombres (p. 19).

De todo esto, se desprende en la óptica de Rubio et al., (2018) quienes señalan que dependiendo de las normas de género que se han asignado a hombres y mujeres, de los mitos y ritos que se

han heredado, es como se da la forma de utilizar y vivir los espacios públicos. Estudiosos del género como Páramo y Burbano (2011) han explorado la manera como las mujeres y los hombres ofrecen respuestas diferentes a las interacciones y relaciones en el espacio. Los autores añaden que dichas diferencias varían según el perfil de las personas, dado por su historia, cultura e identidades, entre otras circunstancias. Coincidiendo con ellos, Junqueira et al., (2019) en que en el espacio público acontecen funciones divididas según el género y, como resultado, se definen sus usos.

Para el hombre, es el espacio público de privilegios, donde se desarrolla el trabajo productivo considerado como el trabajo remunerado, en donde puede practicar un deporte, sociabilizar con otros grupos, es el espacio de poder. Para la mujer, es el espacio privado, donde se desarrolla el trabajo reproductivo y se establecen las relaciones familiares, puesto que son ellas quienes normalmente cumplen con el trabajo doméstico y el cuidado y mantenimiento de los hogares. Como efecto, esta visión ha restringido la movilidad de la mujer en el espacio público (Páramo y Burbano, 2011), pues no considera, que la vida cotidiana de la mujer en el espacio público urbano está conformada por una variedad de actividades y recorridos: como ir al mercado, llevar a los hijos a la escuela o al parque, ir al médico, atender el cuidado de

familiares, entre otros. Por consiguiente, las ciudades mexicanas y sus espacios públicos están creados bajo el sistema hetero-patriarcal. En su vida cotidiana, mujeres y niñas se han tenido que adaptar a sus usos, formas y dinámicas. Por lo que, por el momento no se dan las mismas condiciones para que todas las mujeres disfruten, transiten y vivan de igual forma que lo hacen la mayoría de los hombres, lo cual devela la marginalidad de la mujer en el espacio público.

Sabaté (1995) al considerar en la dialéctica espacio/género la existencia de estos dos tipos de espacios –público y privado-, señala que se otorga una división sexual del trabajo. Según Valdivia (2018) es a partir del dualismo público-productivo y privado-reproductivo, que se segrega el espacio, al que también se le atribuyen categorías genéricas (masculino-femenino). De ahí resulta la territorialidad del espacio de acuerdo con el sexo. En consecuencia, hombres y mujeres usan los espacios de manera diferencial debido, fundamentalmente, a los distintos roles atribuidos a ambos (Sabaté, 1995) y en torno a su sexo, lo cual da como resultado espacios sexualmente asimétricos (Lagarde, 1997). Desigualdades entre hombres y mujeres que se dejan ver en el espacio público y se expresan en violencia y relaciones sociales fragmentadas. Tal es el caso de la necesidad masculina de controlar el espacio público y el sentirse amenazados cuando las mujeres transitan

por la calle, tal como argumenta Wilson (1991). La explicación que da la autora, para entender esta concepción masculina, es que, para los hombres, las mujeres son percibidas como ajenas al espacio público. Solo las “mujeres de la calle”, son las que andan en la calle. Sin considerar que, en el día a día de las mujeres, han incrementado sus recorridos por el espacio público debido a que ellas han ingresado al trabajo remunerado, han aumentado la matrícula educativa y su participación política (Moreno, 2004).

Otro ejemplo, que evidencia cómo las mujeres han sido violentadas y segregadas del espacio público es el hecho de tener un cuerpo sexuado femenino lo cual también condiciona cómo las mujeres usan los espacios. La percepción de seguridad cuando transitan por la ciudad está determinada por ser ellas las principales receptoras de la violencia cotidiana, reflejada en experiencias de acosos y agresiones (Valdivia, 2018).

Aun así, muchas veces, aunque carente de seguridad y repleto de diferencias en sus usos, las mujeres y niñas han salido más al espacio público y lo han ido convirtiendo en parte de su rutina y de sus costumbres diarias, conceptualizándolo como lugar de actividades, encuentros y fundamento de las relaciones sociales. En este sentido Valdivia (2018) afirma: Los usos de los espacios están directamente vinculados con la vida cotidiana de las personas, con lo que desarrollan en su día a día. El



"La vida cotidiana está estructurada sobre las normas de género y el desempeño de cada uno depende de su comportamiento y del manejo de esa normatividad".

espacio público no puede ser un espacio de tránsito, debe ser un espacio en el que se puedan desarrollar diferentes actividades comunitarias, de ocio, de socialización, de juegos, de cuidados, entre otros.

LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ESPACIO PÚBLICO

En el espacio público se da una convergencia de personas en donde se manejan ciertas prácticas y códigos de comportamiento, los cuales cimentan las diferentes maneras de usar o apropiarse de éste; expresiones de dominio o sumisión encabezadas por el constructo social denominado género. Actualmente, la configuración androcéntrica de los espacios públicos prioriza y fomenta, mediante el diseño urbano, unas experiencias frente a otras. Esta configuración está estrechamente ligada a los usos que se han considerado normativos y neutros en el espacio, pero que solo responden a la experiencia concreta de una parte de la población: la masculina (Valdivia, 2018). Lo que confirma el planteamiento de Lagarde (1997), quien afirma que el espacio público es un lugar que expresa un orden social genérico de poder cimentado en el patriarcado, el cual se basa en una forma de empoderamiento cuyo paradigma es el hombre.

Al contener el espacio público usos inequitativos, estos reproducen la visión masculina de exclusión, discriminación y apropiación territorial, que pueden facilitar o propiciar diferentes tipos de violencia contra las mujeres y niñas y con esto dejar atrás, su carácter ciudadano y de impulsor de los derechos ciudadanos y el desarrollo humano (Borja, 1998). Empero esta estructura patriarcal empieza a transformarse como producto de los cambios que se han dado en los procesos de globalización, en el control de la natalidad, en las transformaciones del mercado laboral, en el acceso a la educación,

en la concientización de las mujeres y en las luchas de los movimientos feministas (Castells, 2000); sumándose a ello las normas internacionales que respaldan la igualdad y la no discriminación, principios que promueve la perspectiva de género.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, emitida por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

La perspectiva de género es un instrumento con visión científica y analítica que permite identificar las desigualdades y la discriminación hacia las mujeres basadas en diferencias sexuales anatómico-fisiológicas entre hombres y mujeres. Al mismo tiempo reconoce la diversidad de géneros como principio fundamental para la democracia y el desarrollo (p.2).

En este sentido, la prioridad de la perspectiva de género en los espacios públicos es evidenciar que éstos sean mejores para todas las personas, de tal manera que esto se refleje en la disminución de las violencias de género en el espacio comunitario, en la fluidez de las actividades cotidianas, en la sociabilización, en el cuidado entre pares, en el espíritu de comunidad de la población, en la aceptación a la diversidad y la inclusión y por ende en el desarrollo humano (Novella, 2017). Cuando se habla de igualdad de género en el uso de los espacios públicos, se declara que existen diferentes mecanismos cargados de significados por los cuales las personas se apropian del espacio público, y que de lo que se trata, es de tener la capacidad de visibilizarlos y comprenderlos.

Es así como, a partir de 1980, con la evolución de los estudios de género, arquitectas, geógrafas, urbanistas, antropólogas y científicas sociales empiezan a escribir sobre, y cómo dar visibilidad a la problemática de la

construcción de “ciudades machistas y no amigables” para las mujeres y niñas, planteando nuevas alternativas que modifiquen la realidad existente y creen una nueva, lejos de la universalidad.

Falú (2009) es una de las estudiosas que refuerzan y profundizan el proceso de la planificación urbana a partir de una perspectiva de género femenina para el derecho a la ciudad. La autora pone luz a cómo, desde las políticas públicas, la planificación urbana y la división sexual del trabajo, se ha negado el derecho a la ciudad a las mujeres y el ejercicio de sus derechos ciudadanos, lo que justamente termina reflejándose en la manera en cómo ellas se mueven, a cuáles espacios y servicios acceden y cómo se sienten en el espacio público.

Cabe destacar que el espacio público es el escenario del anonimato y base de cualquier forma verdadera de integración social ya que no obliga a justificar origen, condición social, idiosincrasia orientación o identidad de género. Al igual que también, es un mecanismo para ofrecer a las y los ciudadanos una mejor calidad de vida y un indicador del cumplimiento de los derechos humanos. En tal sentido es importante preguntarse ¿qué papel cumplen las políticas públicas en la construcción social del espacio público con perspectiva de género?

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con Aguilar y Lima (2009) las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde el ejercicio ciudadano es vital. Avanzar en la formulación de políticas públicas con perspectiva de género, implica trabajar sobre la base de un estudio-diagnóstico de género que identifique a la situación y al

sujeto de estudio, las relaciones de poder, considere las diferencias entre mujeres y varones, analice los factores que generan las desigualdades entre ambos y evalúe la factibilidad de modificarlos.

Por lo consiguiente, si se desea favorecer la implementación de una política pública conviene considerar los siguientes factores: la diversidad y la transversalidad.

El concepto de diversidad incorporado al enfoque de igualdad de género significa reconocer que las mujeres y los hombres no constituyen grupos homogéneos, que existen diferencias entre las mujeres y entre los hombres con respecto a la edad, el estado socioeconómico, la educación, el grupo étnico, la cultura, la orientación sexual, la discapacidad y la ubicación geográfica.

Mientras que la transversalización de la perspectiva de género para la Organización Panamericana de la Salud es “...el proceso de evaluar las consecuencias que tiene para los hombres y las mujeres cualquier acción planeada, incluidas la legislación, las políticas y los programas, en cualquier sector y en todos los niveles” (2006, p.12).

De allí la importancia de incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, lo cual se entiende de acuerdo con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (2015) como “el conjunto de mecanismos y herramientas que inciden en los planes y programas, en las leyes, acciones públicas, en los bienes y servicios tendientes a desmontar y eliminar las inequidades y toda forma de subordinación y dominio entre los sexos” (p.12).

Autores como Ferfolja et al., (2020) interesados en las estructuras de poder señalan una relación directa entre la aceptación a la diversidad de género, la segregación por género y las experiencias de exclusión y discriminación de acuerdo con las normas de orden, lo cual, se expresa en la cotidianidad de las personas al hacer uso del espacio público. En el espacio público la hegemonía social no implica dominio legal

y no impide una apropiación del espacio “normalizada o invisibilizada” por parte de quienes ostentan el poder, lo que se puede mostrar en la noción de masculinidad hegemónica que articula los modos en que la inequidad de género se coloca en la cotidianidad, algunas veces indetectable en el espacio público y materializada en las relaciones de poder (Vidal y Pol, 2005).

Dado a que el fenómeno de violencia de género es un problema social que tiene una de sus manifestaciones en los espacios públicos, erradicar las violencias de género en el ámbito público-comunitario requiere de legislaciones e iniciativas de ley que vayan de la mano de una cultura incluyente que fomente la igualdad y la equidad entre los géneros.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El espacio público ha cobrado gran interés en las políticas públicas en la búsqueda de que éste cumpla con sus atribuciones de espacio social colectivo, seguro e inclusivo. Para dar respuesta a lo anterior a lo largo del tiempo se han propuesto políticas públicas con perspectiva de género, las cuales han operado a través de diferentes programas. Algunas han evidenciado su corte paternalista y restrictivo encaminadas al crimen y la violencia hacia las mujeres, cuando lo que se requiere son políticas de corte integral que prevengan la violencia a toda la sociedad, que tomen en cuenta los procesos de cambio y las relaciones de poder manifestadas en el espacio público. Inclusive, es necesario hacer propuestas de políticas públicas que, lejos de ser propuestas restrictivas, inviten a la sociabilización e incentiven programas de convivencia comunitaria y desarrollo social.

Igualmente se identifican políticas públicas operadas a través de programas con propuestas de diseño urbano universales de los espacios públicos y desde el modelo masculino. Por lo que para

exterminar este modelo lo que se espera es el incremento del número de personas dedicadas al diseño urbano, capacitadas en políticas públicas en el espacio público urbano con enfoque de género. También es deseable el aumento de la participación de las mujeres en el desarrollo de los espacios públicos ya sea en la toma de decisiones tanto comunitarias como gubernamentales, en el diseño, la investigación o la difusión de buenas prácticas.

No se puede dejar de mencionar que debe incrementarse la operacionalización de políticas públicas y programas de sensibilización dirigidos a abordar desigualdades, erradicar estereotipos o pautas culturales arraigadas a la opresión y sancionar conductas violentas, todos ellos fenómenos que se han invisibilizado por la falta de reconocer el vínculo entre el espacio público y el espacio privado -lo que sucede en casa, se refleja en la ciudad- por lo que, se sugiere poner en práctica programas de sensibilización dirigidos a promover la igualdad de género, en donde se tienda a erradicar estereotipos y expresiones culturales que generan desigualdades y brechas de género.

Es importante reiterar que el Estado y la sociedad civil deben visibilizar las violencias de género y las denuncias de las organizaciones feministas y la comunidad LGBTIQ+, en el entendido de que no siempre las violencias de género en el espacio público son incorporadas en los debates de políticas de seguridad ciudadana; para ello es vital identificar las diferentes necesidades genéricas. En tal sentido se requiere un planteamiento metodológico del desarrollo humano basado en uno de sus pilares: la equidad. Desde una perspectiva más general, la equidad de género debe ser una de las bases del desarrollo humano, porque significa que se propicien y proporcionen recursos y oportunidades que se ajusten a las necesidades o circunstancias

específicas de cada persona o grupo y, de ese modo, se pueda alcanzar un resultado igualitario. Por esta razón, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres responde al imperativo de tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales.

Por lo consiguiente, al observar el espacio público desde una perspectiva de género, se puede identificar cómo los espacios se usan y se sienten de manera diferente por hombres y mujeres, e incluso entre las mismas mujeres. Es pertinente considerar que existen otras características y condiciones diferentes al género, como la edad, la raza, el nivel socioeconómico, la discapacidad, la cultura, la orientación y la identidad sexual que influyen en la forma de usar y sentirse parte del espacio público, por lo que se requieren propuestas y políticas públicas desde perspectivas interseccionales.

Ser mujer, supedita como se usa y vive el espacio público, la experiencia de los acosos y agresiones que sufren en la ciudad, condiciona la percepción de seguridad al transitar estos espacios. Es deseable generar políticas públicas que permitan erradicar las estructuras que mantienen las desigualdades y que a su vez garanticen la igualdad y equidad de género e identificar la discriminación hacia las mujeres basadas en relaciones de poder. De esta manera, se visualiza que el uso los espacios públicos por mujeres y niñas es un fenómeno que camina junto con las creencias encubiertas de superioridad por género y la cultura patriarcal, pero también puede ser abordado desde una perspectiva de género interseccional e incluido en las políticas públicas como parte de un derecho al espacio público seguro, colectivo e inclusivo, que impacte en la mejora de la calidad de vida de las personas, en el empoderamiento de mujeres y niñas en los espacios públicos, y ante todo, permita el goce y uso del espacio público, para todas, todos y todes.

" Estado y la sociedad civil deben visibilizar las violencias de género y las denuncias de las organizaciones feministas y la comunidad LGBTIQ+, en el entendido de que no siempre las violencias de género en el espacio público son incorporadas en los debates de políticas de seguridad ciudadan".

REFERENCIAS:

Aguilar, A. y Lima, F. (2009). ¿Qué son y para qué sirven las Políticas Públicas? Contribuciones a las Ciencias Sociales. <http://www.eumed.net/rev/cccss/05/aalf.htm>

Borja, J. (1998). Ciudadanía y Espacio Público. *Revista Ambiente y Desarrollo*, 14 (3), 13-22. http://www.pieb.org/espacios/archivos/doonline_ciudadania_y_espacio_publico.pdf

Borja, J. (2013). Ciudadanía y Espacio Público. UOC Ciudades. Universidad Oberta de Catalunya. <http://ciudad.blogs.uoc.edu/el-espacio-publico-nos-interesa-principalmente-por/>

Borja, J., y Muxí, Z. (2003). El espacio público: ciudad y ciudadanía. Electa.

Castells, M. (1997). La Era de la Información. Economía, Sociedad y Cultura, 1. La Sociedad, Red, Alianza Editorial.

Falú, A. (2009). Violencias y Discriminaciones en las Ciudades. En Ana Falú (Ed.) *En Mujeres en la Ciudad: de violencias y derechos*. (pp. 77-96). Ediciones Sur.

Ferfolja, T., Asquith, N., Hancsek, B. y Brady, B. (2020). In/visibility on campus? Gender and sexuality diversity in tertiary institutions. *Higher Education*. <https://doi.org/10.1007/s10734-020-00526-1>

Fuentes, C., y Peña, S. (2011). Espacio Público y Género. Hacia un marco metodológico y conceptual. En César Fuentes, et al. *Espacio Público y Género en Ciudad Juárez*, Chihuahua. (pp. 27-59). El Colegio de la Frontera Norte.

Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (2017). La perspectiva de género en la planeación de la política pública. https://www.evaluacdmx.gob.mx/storage/app/media/Archivos/Seminario%202018%20sistema%20bienestar%20social/23/PEG_%20Evaluacdmx_bha.pdf

Junqueira, A., Nunes, A. y Sabino, L. (2019). ¿Cómo observar y evaluar el espacio público con las mujeres para contribuir con la construcción de ciudades seguras y sostenibles? *Revista de Estudios Urbanos y Ciencias Sociales* 9 (1), 73-92. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7325925>

Lagarde, M. (1997). Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia. J.C. Producción.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIGMH_140618.pdf

Moreno, M. (2004). Globalización y Desarrollo Local: una clave para entender las diferencias de género. <http://www.repo.funde.org/380/>

Novella, I. (2017). Prácticas domésticas contemporáneas. En B. Serrano, C. Mateo, A. Rubio (Eds.), *Género y política urbana. Arquitectura... Proyecto, Progreso, Arquitectura* 16. Universidad de Sevilla. <https://revistascientificas.us.es/index.php/ppa/issue/view/348/78>

Organización Panamericana de la Salud (2006). Políticas de Igualdad de Género. https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=2680:gender-equality-policy&Itemid=0&lang=es

Páramo, P., y Burbano, A. M. (2011). Género y espacialidad: análisis de factores que condicionan la equidad en el espacio público urbano. *Universitas Psychologica*, 10(1), 61-70. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64719284006>

Rubio, H., Hernández, M., Martínez, C. y Ferrer, M., (2018). Espacios públicos amables para las mujeres en Xalapa, Veracruz, una mirada desde el Observatorio Urbano Universitario. *Revista UVServa*, 5. Universidad Veracruzana. <http://uvserva.uv.mx/index.php/Uvserva/article/view/2562>

Sabaté, Ana (1995). Diferencias territoriales y análisis de género: un enfoque global, en C. Tobio y C. Denche (Edits.) *El Espacio según el Género: ¿Un Uso Diferencial?* 174-194. Comunidad de Madrid-Marc Chagall, VEGAP.

Valcárcel, A. (1997). La política de las mujeres. Ediciones Cátedra.

Valdivia, B. (2018). El Espacio Público dese una Perspectiva Feminista. En Iglesias, M. et al. *Gobernanza metropolitana*. Universidad Oberta de Catalunya (UOC). <http://hdl.handle.net/10609/91326>

Valdovinos, T., y Pol, E. (2005). La apropiación del espacio: una propuesta teórica para comprender la vinculación entre las personas y los lugares. *Anuario de Psicología*. The UB Journal of Psychology 36(3), 281-297. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=970/97017406003>

Wilson, E. (1991). *The Sphinx in the city: Urban life, the control of disorder, and women*. University of California Press.

Zúñiga, M. (2014). Las mujeres en los espacios públicos: entre la violencia y la búsqueda de libertad. El Colegio de Sonora. <http://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v26nespecial4/v26nespecial4a4.pdf>





NADA SOBRE NOSOTROS SIN NOSOTROS

POR: LILIANA GABRIELA QUINTERO COTA

Mucho se habla, sobre todo en años electorales como este, de la importancia de la mujer en la sociedad, la importancia que tiene la unidad, y voy a mencionar que coincide con tiempos de hacer campaña, sin embargo son insuficientes y en algunos casos nulos los esfuerzos por empoderar a la población de mujeres, sobre todo a aquellas mujeres que atraviesan interseccionalidades que las llevan a vivir una doble o triple discriminación, violentando derechos fundamentales.

Las mujeres con discapacidad sufrimos muchas de esas problemáticas ya que vivimos dos realidades que nos ponen en un rincón hacia donde nadie voltear, son muy pocos quienes abordan temas relacionados a la mujer con discapacidad, y un ejemplo de ello, son los proyectos que desde sus planteamientos carecen de perspectiva de inclusión de mujeres con discapacidad en ellos, estamos acostumbradas a ver en estas fechas muchos eventos por el día de la mujer de todas las dependencias, pero si analizamos a fondo, son eventos que únicamente

contemplan una de las muchas realidades que vivimos las mujeres con discapacidad, no es difícil hacer este análisis, si tomamos en cuenta desde los lugares donde se están convocando dichos eventos, muchos de ellos ni siquiera cumplen en el tema de accesibilidad, y aprovecho esto para hacer un reconocimiento público, ya que el año pasado inicié mi participación haciendo esa misma crítica aquí en este parlamento, en este auditorio sobre el tema de accesibilidad, y es una grata noticia saber que este auditorio ya está listo para recibirnos a todas.

Sin embargo tratar los temas referentes a esta interseccionalidad requiere de un trabajo en equipo que de forma transversal así como en el congreso se comenzaron a tomar acciones así las demás dependencias decidan reconocer primero que la realidad de la mujer con discapacidad sonense es una realidad en la que urge de su trabajo de forma efectiva.

En materia de educación, urge garantizar el acceso a la educación media superior y superior, ya que los índices de deserción nos arrojan cifras alarmantes, y

esto es un punto que también toque en el parlamento de personas con discapacidad, urge ese trabajo en equipo entre legisladores que plasmen y exhorten en sus leyes a la misma secretaria de educación, para que las infancias, adolescentes, jóvenes con discapacidad, también tengan las mismas oportunidades, miles de niñas y mujeres jóvenes, conforme su desarrollo en edad escolar van abandonando las aulas y en su mayoría los motivos tienen que ver con esa falta de equipamiento en las escuelas, desde su infraestructura hasta la necesaria capacitación del cuerpo docente, hoy por hoy continuamos con casos en donde al alumno con discapacidad le es negado el acceso en todos los niveles y eso no es posible, en una era donde la palabra "inclusivo" es tan común.

Reforzar las leyes de educación, con ese equipamiento, sin dejar en la ambigüedad los términos que quienes ejecutan esas leyes muchas veces utilizan para continuar en ese juego de omisión, hará que se hagan los cambios que se traduzcan en realidades con mejor calidad de vida de las mujeres con discapacidad.



"Urge ese trabajo en equipo entre legisladores que plasmen y exhorten en sus leyes a la misma secretaria de educación, para que las infancias, adolescentes, jóvenes con discapacidad, también tengan las mismas oportunidades".





EL PAPEL DE LAS UNIVERSIDADES HACIA UN SONORA IGUALITARIO Y PROGRESISTA MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE STEM EN MUJERES CABEZA DE FAMILIA

POR: JIMENA RAMÍREZ ROMERO

Para abordar el tema de la igualdad, es fundamental que el estado de Sonora asigne prioridad a la equidad para un grupo vulnerable dentro de la sociedad: las mujeres cabeza de familia, que son el principal sostén de sus familias. Estas mujeres enfrentan diversos retos, que incluyen oportunidades sociales, económicas y culturales limitadas, así como empleos poco calificados y físicamente exigentes que ofrecen salarios bajos. Esta situación no solo pone en peligro el presente y el futuro de estas mujeres, sino que también tiene graves consecuencias para las personas a su cargo, especialmente sus hijos, y, en última instancia, en el futuro del estado de Sonora en su conjunto. Reconociendo que la educación es la clave para la mejora personal y social, asegurar oportunidades pertinentes de educación superior a las madres cabeza de familia es esencial para lograr el empoderamiento y la igualdad de las mujeres sonorenses. Asegurar educación superior en los campos de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM) a las mujeres cabeza de familia sonorenses podría tener un efecto dominó positivo en las

perspectivas económicas, sociales y culturales de sus dependientes-- quienes sin duda representan el futuro del estado—y de la región.

ANTECEDENTES

En México, los cambios sociales y culturales ocurridos en las últimas décadas han resultado en una reconfiguración significativa del papel de la mujer en la sociedad. Según el Instituto Nacional de Topografía y Geografía (INEGI, 2022), aproximadamente 33 de cada 100 hogares en el país están encabezados por mujeres. Este cambio ha transformado a las mujeres de ser económicamente dependientes de los hombres a convertirse en el principal sostén de sus hogares. Actualmente, en México existen aproximadamente 11,474,983 hogares que dependen del apoyo económico de una mujer. El estado de Sonora se destaca como líder nacional en este sentido, con más de 1,000,000 de hogares, que representan el 35% del total de hogares del estado, encabezados por mujeres (ENH, 2022; INEGI, 2020). Es crucial reconocer que las oportunidades en términos académicos, económicos

y sociales de estas mujeres impactarán directamente en las perspectivas futuras de un número significativo de sonorenses, influyendo en su bienestar social, cultural y económico.

De acuerdo a la OCDE (2024), la generación de un excedente laboral en las áreas blandas (ciencias sociales, educación, administración, psicología), ha ocasionado la incapacidad en México de absorber la oferta calificada de mujeres con educación superior, ya que sus áreas de conocimiento no corresponden a los cambios de los nuevos ciclos económicos en los que las carreras STEM significan el motor de evolución y cambio de las sociedades modernas. Por este motivo, y a pesar de los esfuerzos por garantizar la equidad en las universidades, un importante número de mujeres egresadas de las universidades en México continúa realizando trabajos precarios que no corresponden a su nivel académico y que las ponen en riesgo de enfrentar disparidades con sus pares masculinos.

De acuerdo con diversos informes (OCDE, 2024; OIT, 2023) las mujeres con estudios profesionales en áreas STEM no sólo participan en sectores de mayor impacto, como lo son el financiero, económico y de salud, sino que sus ingresos son

más altos y más equitativos con los de sus pares masculinos. Por otro lado, las mujeres con niveles educativos más bajos, participan en sectores como el agrícola, la construcción, manufacturera, con ingresos muy bajos y dispares comparados con sus pares masculinos. Aún más importante, las mujeres profesionistas de áreas blandas (ej. ciencias sociales, educación, administración, psicología) son más vulnerables a la precariedad laboral, donde sus salarios y actividades no corresponden con su grado de educación (OCDE, 2024; OIT, 2023).

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien el acceso a educación superior en cualquiera de las 3,142 universidades en México no está restringido para las mujeres (Sistema de Información Cultural [SIC], 2021), ya que existen diferentes opciones de ingreso (ej. Presencial, virtual, comunidades indígenas, etc.), la realidad es que existen múltiples factores socioculturales que lo obstaculizan. En términos generales, la falta de recursos económicos y la falta de tiempo impide a 2 de cada 5 mujeres mexicanas ingresar o continuar con estudios de educación superior (IMCO, 2023).

La falta del tiempo suele estar ligada al rol histórico de la mujer en la sociedad mexicana (Huerta-Mata, 2017). En promedio, en México las mujeres se

dedican cinco veces más que los hombres a labores relacionadas con el hogar, siendo además las cuidadoras principales de los hijos y la familia (IMCO, 2024). Por ello, la integración y permanencia de las mujeres en la universidad es una lucha continua que requiere desafiar los estereotipos históricos sobre la función de la mujer como encargada del hogar y principal cuidadora de los hijos. Además, la falta de recursos económicos para cubrir el pago de una matrícula, pagar materiales escolares y en muchos casos guarderías para el cuidado de sus hijos han mantenido a las mujeres cabeza de familia fuera de las universidades y por ende alejadas de oportunidades de progreso económico, social y cultural.

En las condiciones actuales, el estado de Sonora está llamado a asegurar espacios STEM en las universidades del estado para las mujeres cabeza de familia, pues son ellas las incubadoras del Sonora de mañana. La importancia de su matriculación en áreas STEM se fundamenta en tres aspectos: (1) el número de vacantes STEM es más alto que la cantidad de candidatos calificados; (2) el salario promedio de los trabajos STEM es alrededor de 70% superior al sueldo promedio, (3) En menos de dos décadas, se estima que el 80% de todos los empleos requerirán formación STEM (OCDE, 2023).

Por lo anterior, la implementación de esta estrategia de equidad supondría un

verdadero inicio hacia la igualdad entre hombres y mujeres que empezará a cerrar brechas sociales, y por ende a cubrir una deuda histórica con la mujer en México. Como Domingo Faustino Sarmiento señala “Puede juzgarse el grado de civilización de un pueblo por la posición social de las mujeres” y la posición de la mujer cabeza de familia sonorenses tiene altas posibilidades de enaltecerse en el mediano plazo mediante el aseguramiento de su educación superior en áreas STEM.

Propuesta

Que las universidades en el estado de Sonora aseguren espacios para estudios profesionales en áreas STEM a las mujeres cabeza de familia. Para conseguir dicho objetivo, y considerando que las mujeres correspondientes a esta minoría tienen muchas menos posibilidades de culminar una formación STEM profesional debido a problemas económico-sociales como lo son el dinero y la falta de tiempo-- por el cuidado y crianza de sus hijos-- el estado de Sonora debe canalizar, a través de las diferentes universidades del estado, becas y programas especiales para afrontar los costos de matriculación únicamente en carreras STEM. En este sentido, debe asegurarse que las universidades ofrezcan sus planes de estudios en horarios matutinos y vespertinos para garantizar su accesibilidad en los diferentes horarios para esta población. De manera complementaria, el estado de



" La integración y permanencia de las mujeres en la universidad es una lucha continua que requiere desafiar los estereotipos históricos sobre la función de la mujer como encargada del hogar y principal cuidadora de los hijos".

brindar un apoyo adicional para aliviar la carga familiar por el cuidado de los hijos durante los horarios escolares. Para ello, el estado debe canalizar recursos para aperturar espacios en guarderías locales/ universitarias sin costo para los hijos de las madres cabeza de familia cursando estudios profesionales STEM.

OBJETIVO

Convertir a las universidades del estado de Sonora en puertas hacia el empoderamiento de las mujeres cabeza de familia y con ello en el salvoconducto a un Sonora progresista.

JUSTIFICACIÓN

Antes de hablar de igualdad en el estado de Sonora, es vital empoderar a las mujeres cabeza de familia, pues continúan siendo una de las poblaciones más vulnerables con mayor impacto en el presente y futuro del estado. Para lograr tal objetivo resulta imprescindible ofrecer oportunidades educativas en áreas STEM que les aseguren oportunidades laborales, sociales y económicas en el mediano y largo plazo. Algunos reportes nacionales e internacionales (INEGI, 2020; OIT, 2023; OCDE, 2023) sugieren que al día de hoy no es suficiente simplemente ofrecerles igualdad de oportunidades en el acceso a educación superior, resulta imperativo brindarles oportunidades de educación en áreas STEM. Ello contribuirá a una inserción laboral efectiva, que les asegure un desarrollo profesional y económico, y que contribuya a una movilidad social para ellas y sus familias. En conjunto, el aseguramiento de oportunidades de educación superior en áreas STEM no solo allanará el camino hacia la igualdad en el estado, sino que significará un salvoconducto hacia el progreso social, económico y cultural de sus comunidades.



Aunado al apoyo y crecimiento de las áreas STEM en el campo laboral y social, su apoyo se fundamenta en al menos tres aspectos importantes: (1) el conocimiento STEM es parte, de una u otra forma, de cualquier carrera profesional, incluso en las áreas de áreas de conocimiento blandas (ej. Ciencias sociales, educación, administración, psicología); (2) las habilidades STEM son transferibles; es decir, pueden aplicarse exitosamente a una gran variedad de campos, situaciones y requerimientos; y (3) las áreas STEM además ayudan a fortalecer las habilidades blandas muy valoradas por los empleadores, como lo son el pensamiento crítico, la solución de problemas, la creatividad y el trabajo en equipo. Por ello, su apoyo y promoción en poblaciones vulnerables debiera ser una estrategia hacia el empoderamiento, la equidad y por consecuencia de igualdad en las sociedades.

REFERENCIAS:

Andrade Baena, G. (2019). Mapa de Indicadores STEM para México, Movimiento STEM, Ciudad de México.

Huerta Mata, R. M. (2017). Ingreso y presencia de las mujeres en la matrícula universitaria en México. *Revista de El Colegio de San Luis*, VII(14),281-306.[fecha de Consulta 26 de Febrero de 2024]. ISSN: 1665-899X. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426252094011>

ILO (Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2023). Spotlight on work statistics No. 12. Retrieved from https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/publication/wcms_870519.pdf

INEGI. (2022). Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2019. ENUT. Diseño conceptual, (3ra edición), INEGI.

Instituto Mexicano para la Competitividad (2024). Retrieved from Instituto Mexicano para la Competitividad: <https://imco.org.mx/desigualdades-educativa-en-mexico/>

Instituto Mexicano para la Competitividad (2023). El abandono escolar también tiene género. Retrieved from Instituto Mexicano para la Competitividad: <https://imco.org.mx/el-abandono-escolar-tambien-tiene-genero/>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2006. 2de agosto de 2006. DOF 29-12-2023.

OECD (2024). Unemployment rates by education level (indicator). doi: 10.1787/6183d527-en (Accessed on 26 February 2024)

Vries-Meijer, W. & Navarro-Rangel, Y. (2013). Egresados universitarios y la equidad de género: evidencia de una exitosa revolución silenciosa. COMIE. Retrieved from https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v10/pdf/area_tematica_10/ponencias/1583-F.pdf





LA DISCRIMINACIÓN EN EL GÉNERO, ÉTNIAS Y MIGRANTES

POR: FRANCISCA LIZÁRRAGA CARO

La discriminación como un elemento peyorativo de relación de superior a inferior, que engloba prejuicios negativos por diversas circunstancias.

La existencia de su regulación en el ámbito nacional como internacional y en lo local.

Pese a la regulación legislativa que existe del tema a la no discriminación, lo concebimos como una figura más en la ley, porque ¿cuándo hemos escuchado que se ha sancionado por ese motivo a alguna persona?, o que ¿órganos son los encargados de sancionar con motivo de alguna denuncia por cuestión de discriminación?; o más aún ¿Cuál es la dependencia a la que tienen que dirigirse para denunciar una violación por discriminación?.

Lo cierto es que carecemos de esa información, y de una estructura como tal, aunque sea visto como un principio el derecho que tiene toda persona a no ser discriminado, ese derecho descansa en la ley, pero y ¿Qué hay que hacer con las situaciones que se dan en las diversas esferas en donde encontramos

este trato diferenciado por cualquiera de las circunstancias mencionadas en la ley?, y que conlleva a una serie de violaciones a los derechos de los seres humanos, directamente a la dignidad de las personas, que se traduce en la valía que cada uno tiene; se carece de las respuestas a esas interrogantes por falta de información al respecto.

Así entre los rubros que tutela el derecho humano a no ser discriminado, encontramos el género, problema social que aún se encuentra vigente en donde la mayoría de los casos la discriminación es hacia la mujer; el origen étnico de las personas mayormente en las mujeres, así como en el caso de las mujeres migrantes.

Una acción realizada por el gobierno en ese sentido, y que ha sido visibilizada se encuentra contenida en el plan de desarrollo estatal Sonora 2021-2027, donde se contempla en el eje 3, la igualdad efectiva de los derechos, siendo uno de los objetivos estratégicos la igualdad de derechos y equidad de género.

Así mismo en el citado plan de gobierno está destinado un apartado a la Seguridad de los Migrantes, comprometiéndose a la

creación de comedores y casas hogares para migrantes, así como oficina de atención a estos para orientar y canalizar hacia servicios públicos.

Otra acción establecida en el plan de gobierno es la referida como Dignidad a los Pueblos Originales y Transformación Urbana para el Bienestar de las Etnias de Sonora, en donde se crea el compromiso de trabajar para garantizar el bienestar social de las etnias de Sonora, por medio de distintos proyectos que garanticen el acceso a los servicios básicos y apoyos;

La importancia no solo radica en que esas acciones se encuentren en el quehacer de la agenda política sino que se efectivicen oportunamente en beneficio de las personas vulnerables que se encuentran en situaciones de desventajas frente a otras, y que por ello son motivo de discriminación.

Por lo que deberán de evaluarse periódicamente las acciones programadas en la agenda política por una comisión experta en el tema, que determine los logros y metas alcanzadas, o los obstáculos que no hicieron posible llegar a lo planeado. La capacitación a las autoridades en todos los



" Pese a la regulación legislativa que existe del tema a la no discriminación, lo concebimos como una figura más en la ley, porque ¿cuándo hemos escuchado que se ha sancionado por ese motivo a alguna persona?".

niveles de gobierno al respeto a esa parte de la población, y al trato igualitario que por ser personas merecen, y en su caso establecer sanciones que garanticen esos derechos y penalicen la discriminación por orientación sexual y por identidad de género.

En lo referente a las etnias y migrantes, establecer sanciones en la ley cuando se den situaciones de carácter discriminatorio en cualquier ámbito donde los sujetos sean integrantes de etnias, así como migrantes.

Fortalecer el respeto a través de programas que se lleven a cabo en educación básica, media superior y superior en el sentido de respeto a estos grupos de personas, donde se haga saber la importancia que representan los pueblos indígenas para la nación; además de ofertar programas o cursos en la enseñanza y práctica de los dialectos y lenguas que hablan las diferentes etnias del país.

DESARROLLO

Hablar de discriminación nos puede parecer un tema de menor importancia, sobre todo si lo vemos desde un contexto inaplicable, porque podríamos decir lo que entendemos por esta, con ideas vagas como de desigualdad, tratos preferenciales, entre otras, sin determinar realmente el alcance de su significado.

Discriminación es una de las palabras que esta presente en una gran cantidad de usos cotidianos del lenguaje, porque se utiliza con bastante frecuencia, pero desde diferentes perspectivas.

El Diccionario de la Lengua Española, publicado por la Real Academia Española de la Lengua, define desde dos puntos de vista, en el primero señala que es del verbo discriminar: “Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra”; pero también da un diverso concepto como lo es el de Dar trato de inferioridad, diferenciar a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc. El primero de los conceptos tiene una connotación en la lengua regular o

léxico, es decir, no hace referencia a una cuestión negativa sino meramente un concepto neutral. Lo que se diferencia del segundo significado que ofrece este diccionario en donde claramente denota un elemento peyorativo de relación de superior a inferior, y es este el significado que mayormente conocemos de la palabra discriminación que engloba prejuicios negativos por diversas circunstancias.

Tema este que se encuentra contenido desde el año 2001 en la ley fundamental en el artículo 1 que lo aborda desde la perspectiva del segundo de los significados antes señalados, pues prevé Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; indudablemente este párrafo comprendido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que el Estado Mexicano tutela el efectivo derecho a la igualdad entre los gobernados, señalando que no puede haber ninguna circunstancia como las mencionadas que justifique una desigualdad entre las personas, por lo que se consagra el principio de la no discriminación, es decir, que todos los seres humanos tenemos derecho a ser iguales en dignidad, respecto y con acceso a las mismas oportunidades en los diversos ámbitos político, económicos, sociales, culturales entre otros.

Así mismo se encuentra regulado en el derecho internacional en diversos tratados, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se establece en su artículo 7 la igualdad ante la ley, sin distinción, derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación que infrinja esa declaración.

Así mismo se menciona este término que analizamos en la Convención Relativa

a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), la cual prevé en su artículo 1 que se entiende por “discriminación” toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:

- A. Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;
- B. Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;
- C. A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instruir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o
- D. Colocar a una persona o a un grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana.

En tanto, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1963), en donde subraya en el artículo 1 que la discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), en más de una disposición refiere al término de discriminación, pero es en el artículo

26, que señala: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Igualmente enfocado a la discriminación contra la mujer, en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1993), en el que señala en su artículo 1, La Discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a su dignidad humana.

De lo que se advierte que el tema de la discriminación tiene algunas aristas al encontrarse aplicado en distintas formas de violaciones.

Siendo bastantes los compromisos asumidos por México en el ámbito internacional.

En el orden jurídico mexicano además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe regulación en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), en donde se define discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la

identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

Pero además su denominación cuando se conjugan dos o más de los elementos contenidos en su concepto, a lo que se le llama Discriminación interseccional, se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos:

a) Discriminación directa: Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en una situación similar, por alguna causa relacionada con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación previstos en la presente Ley.

b) Discriminación indirecta: Es aquella que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo.

c) Discriminación estructural o sistémica: Se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo.

d) Discriminación por asociación: Es aquella que ocurre en razón de la relación y/o asociación a una persona o grupo de personas que tengan o les sean atribuidos los motivos previstos en la fracción III del artículo 1;

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tutela el derecho a la no discriminación, donde da a conocer las acciones encaminadas a dar fin a situaciones donde permea la discriminación en cualquiera de las modalidades que se presenta, y que como antes se mencionó no solamente existe su regulación en el ámbito local sino en el plano internacional donde los gobiernos se han dado a la tarea de establecer mecanismos para erradicarla, en cualquiera de las formas que se presente.

Una de las políticas públicas creadas con esa finalidad ha sido la adopción de medidas concretas y temporales dirigidas a conseguir la igualdad ante la ley, a través de las llamadas acciones positivas como lo es la creación de leyes, pudiéramos mencionar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para Evitar la Violencia contra las Mujeres, entre otras.

Desde la década pasada en México se creó una intensa actividad legislativa a través de la cual surgieron instituciones, programas y mecanismos encaminados a disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres. Además de las leyes detalladas con anterioridad, se creó el Instituto Nacional de las Mujeres que representa uno de los resultados más tangibles de dicha actividad legislativa, pues se trata del órgano encargado de dirigir la política nacional para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las acciones del Estado mexicano.

EN EL ÁMBITO LOCAL

En el estado de Sonora, se creó la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de Sonora (2014), cuyo objetivo esencial es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en

términos del artículo 1º párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como promover la igualdad real de oportunidades. Definiendo a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, el lugar de residencia o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la racial, la homofobia, la misoginia, el antisemitismo, la xenofobia, así como otras formas conexas de intolerancia.

Además de crearse otras dependencias para ejercer las disposiciones previstas en la ley.

Ahora bien, pese a la regulación legislativa que existe del tema a la no discriminación, lo concebimos como una figura más en la ley, porque ¿cuándo hemos escuchado que se ha sancionado por ese motivo a alguna persona?, o que ¿órganos son los encargados de sancionar con motivo de alguna denuncia por cuestión de discriminación?; o más aún ¿Cuál es la dependencia a la que tienen que dirigirse para denunciar una violación por discriminación?

Lo cierto es que carecemos de esa información, y de una estructura como tal, aunque sea visto como un principio el derecho que tiene toda persona a no ser discriminado, ese derecho descansa en la ley, pero y ¿Qué hay que hacer con

las situaciones que se dan en las diversas esferas en donde encontramos este trato diferenciado por cualquiera de las circunstancias mencionadas en la ley?, y que conlleva a una serie de violaciones a los derechos de los seres humanos, directamente a la dignidad de las personas, que se traduce en la valía que cada uno tiene; se carece de las respuestas a esas interrogantes por falta de información al respecto.

Así entre los rubros que tutela el derecho humano a no ser discriminado, encontramos el género, problema social que aún se encuentra vigente, en donde la mayoría de los casos la discriminación es hacia la mujer, pues la disparidad entre géneros representa todavía un grave problema en la sociedad, porque la desigualdad entre hombres y mujeres abarca prácticamente la totalidad de los ámbitos de la vida civil, por lo que aún se observan negativas diferencias en relación al género en la educación, el trabajo, la salud, la participación política y la migración.

Otro rubro que padece discriminación es el origen étnico de las personas, donde pudiéramos mencionar el caso de las mujeres migrantes ya sea porque lleguen a establecerse al país o que sea población de paso, pues únicamente transitan para llegar a su destino.

Al hablar de pueblos indígenas, nos referimos a lo que señala la Constitución en su artículo 2, en lo referente a la composición de la nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, como se incorporó según la reforma del 2001, en donde se pretendió reivindicar los derechos de estos grupos vulnerables, sin embargo, estos problemas no terminan con ese reconocimiento en nuestra carta magna, pues la realidad de las cosas, es que aún los problemas de discriminación

son latentes en cuanto a esta parte de la población mayormente en las mujeres, pese a la doble protección que señalan algunos autores tienen estos grupos de personas; sin embargo no ha sido suficiente lo que se ha hecho para protegerlos de situaciones donde se les trate como personas inferiores al resto de la población.

Temas que cobran importancia debido a las situaciones que mayormente se presentan como violaciones al principio de no discriminación, y en ese sentido en estado de Sonora no es ajeno a esas problemáticas, aunque existen avances significativos como lo es su regulación en la ley, pero lo cierto es que no han sido suficientes los esfuerzos realizados tanto por los gobiernos, como por organizaciones privadas que se han dado a la tarea de ejercitar acciones encaminadas a abatir estos problemas.

Aún y cuando según los últimos censos realizados por INEGI, Sonora tiene un menor porcentaje en comparación a otras entidades federativas del país, pero el primero de los problemas porque el que las personas encuestadas han tenido más casos de discriminación es el de diversidad sexual y de género donde la mujer es la que recibe tratos discriminatorios, encontrándose también en la media el problema de indígenas y migrantes, tal y como se aprecia en la gráfica que a continuación se comparte.

Las entidades federativas con mayor porcentaje de población de 18 años y más que manifestó haber sido víctima de discriminación en los últimos 12 meses fueron: Yucatán (32.1 %), Puebla (30.6 %), Querétaro (30.5 %), Ciudad de México (29.6 %) y Jalisco (27.1 %). En contraste, las entidades federativas con menor porcentaje de población de 18 años y más que refirió haber sido víctima de discriminación en los últimos 12 meses fueron: Sinaloa (13.8 %), Sonora (17.5 %), Nayarit (17.9 %), Nuevo León (18.4 %) y Campeche (18.5 %).

Una acción realizada por el gobierno en ese sentido, y que ha sido visibilizada

se encuentra contenida en el plan de desarrollo estatal Sonora 2021-2027, donde se contempla en el eje 3, la igualdad efectiva de los derechos, siendo uno de los objetivos estratégicos la igualdad de derechos y equidad de género, para lo cual se crearon políticas públicas por parte de mujeres para combatir la violencia de género, apoyo a mujeres de escasos recursos, empoderamiento de la mujer, inclusión social, agenda ciudadana que representa la visión de las mujeres, alerta rosa, créditos especiales a mujeres para el autoempleo, políticas para la mujer y contra la violencia de género, un gabinete con equidad, 3 de 3 en violencia de género, capacitación en perspectiva de género, entre otras; de lo que se advierte que el gobierno no solo le preocupa este problema social latente, sino puntualiza acciones para resolverlo.

Así mismo en el citado plan de gobierno está destinado un apartado a la Seguridad de los Migrantes, comprometiéndose a la creación de comedores y casas hogares para migrantes, así como oficina de atención a estos para orientar y canalizar hacia servicios públicos.

Otra acción establecida en el plan de gobierno es la referida como Dignidad a los Pueblos Originales y Transformación Urbana para el Bienestar de las Etnias de Sonora, en donde se crea el compromiso de trabajar para garantizar el bienestar social de las etnias de Sonora, por medio de distintos proyectos que garanticen el acceso a los servicios básicos y apoyos; así como la atención especial a los pueblos indígenas donde se prioriza el bienestar

social de las etnias de Sonora, por medio de distintos proyectos que garanticen el acceso a los servicios básicos y apoyos atención a los pueblos indígenas de Sonora en materia de salud, educación, alimentación, vivienda y cultura.

La importancia no solo radica en que esas acciones se encuentren en el quehacer de la agenda política sino que se efectivicen oportunamente en beneficio de las personas vulnerables que se encuentran en situaciones de desventajas frente a otras, y que por ello son motivo de discriminación.

Por lo que deberán de evaluarse periódicamente las acciones programadas en la agenda política por una comisión experta en el tema, que determine los logros y metas alcanzadas, o los obstáculos que no hicieron posible llegar a lo planeado.

Pues la realidad dista de todos esos esfuerzos que en esos temas se han realizado, porque son pocos los avances que se tienen en el tema de la discriminación, tal como lo señalan los informes y estadísticas obtenidas de fuentes gubernamentales que apuntan a que estos problemas no han desaparecido, y que hoy en día siguen existiendo esas brechas de desigualdad por razón de género, y la falta de oportunidad para indígenas y los migrantes en algunos entornos de la vida.

Sin duda alguna la mejor forma de hacer frente a esos problemas sociales, es el respeto a las diferencias en cuestión de género, velar porque en la sociedad no se discrimine directa o indirectamente

sobre la base de la orientación sexual y la identidad de género, a través de la capacitación a las autoridades en todos los niveles de gobierno al respeto a esa parte de la población, y al trato igualitario que por ser personas merecen.

Porque si bien en la legislación y la educación se ha avanzado en el reconocimiento universal de derechos humanos y ciudadanos básicos, el derecho al reconocimiento de parejas y formas familiares no tradicionales, el derecho de los niños y niñas a estar con sus madres y padres independientemente de la orientación sexual de éstos, pero hay que hacer posible que se materialice lo previsto en las normas, y reeducar a las personas que nacieron y se crearon con ideales diversos a esta forma de convivencia, en el marco de los derechos humanos y las garantías consagradas en la constitución en el tema de la igualdad; y en su caso establecer sanciones que garanticen esos derechos y penalicen la discriminación por orientación sexual y por identidad de género.

Que las etnias y a los migrantes que sean sujetos de oportunidades y de trato igualitario; pues el Estado a través de sus instituciones en muchas ocasiones son los actores de la discriminación directa que se ejerce en cuanto a esa parte de la población; establecer sanciones en la ley cuando se den situaciones de carácter discriminatorio en cualquier ámbito donde los sujetos sean integrantes de etnias, así como migrantes.

Fortalecer el respeto a través de programas que se lleven a cabo en



" La importancia no solo radica en que esas acciones se encuentren en el quehacer de la agenda política sino que se efectivicen oportunamente en beneficio de las personas vulnerables que se encuentran en situaciones de desventajas frente a otras, y que por ello son motivo de discriminación".



educación básica, media superior y superior en el sentido de respeto a estos grupos de personas, donde se haga saber la importancia que representan los pueblos indígenas para la nación; además de ofertar programas o cursos en la enseñanza y práctica de los dialectos y lenguas que hablan las diferentes etnias del país.

CONCLUSIONES

A manera de conclusiones se considera que de los avances significativos que ha tenido el país, después de años de lucha de diversos colectivos, es la inclusión en materia legislativa el tema de género, abordado con diversos enfoques como son: Identidad, igualdad, equidad, perspectiva, violencia y paridad, empero buscar una forma de que en la sociedad no se discrimine directa o indirectamente sobre la base de la orientación sexual y la identidad de género a las mujeres que son los que generalmente reciben esos tratos discriminatorios, a través de la capacitación a las autoridades en todos los niveles de gobierno al respeto

a esa parte de la población, y al trato igualitario que por ser personas merecen, y en su caso establecer sanciones que garanticen esos derechos y penalicen la discriminación por orientación sexual y por identidad de género.

En lo referente a las etnias y migrantes, establecer sanciones en la ley cuando se den situaciones de carácter discriminatorio en cualquier ámbito donde los sujetos sean integrantes de etnias, así como migrantes.

Fortalecer el respeto a través de programas que se lleven a cabo en educación básica, media superior y superior en el sentido de respeto a estos grupos de personas, donde se haga saber la importancia que representan los pueblos indígenas para la nación; además de ofertar programas o cursos en la enseñanza y práctica de los dialectos y lenguas que hablan las diferentes etnias del país.

Evaluaciones periódicas de las acciones programadas en la agenda política, por una comisión experta en el tema, que determine los logros y metas alcanzadas, o los obstáculos que no hicieron posible llegar a lo planeado.

REFERENCIAS:

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Organización de las Naciones Unidas. (1960). Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.
- Organización de las Naciones Unidas. (1963). Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2003). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- H. Congreso del Estado de Sonora (2014). Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de Sonora.
<https://plandesarrollo.sonora.gob.mx/>
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf







LA PROTECCIÓN SOCIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO ES ESENCIAL PARA TODAS Y TODOS

POR: BRENNA LINNETTE GIL MENDOZA

Los derechos humanos constituyen un tema de suma importancia para la vida de los individuos; según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son “el conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente, estos son reconocidos y protegidos por nuestra carta magna y su garantía está a cargo del Estado, que es a quien se debe exigir su cumplimiento.

Es innegable que se han realizado esfuerzos para lograr el equilibrio entre mujeres y hombres y es por ello que contamos con diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y estatales, que nos demuestran el interés por lograr la eliminación de preceptos que representen un agravio en materia de derechos humanos y en este caso no solo en perjuicio de las mujeres, sino también de los hombres y de la familia en conjunto.

La igualdad y la no discriminación ante la Ley conforman un estado de derecho que potencia el establecimiento de nuevas formas de convivencias y en este contexto se generan nuevos espacios para que las mujeres se fortalezcan en igualdad de condiciones que los hombres en todos los ámbitos y en este caso especialmente en el ámbito laboral, personal y humano.

La reforma del 10 de junio de 2011 a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos significó una decisión política de gran relevancia para todos los Estados que integran esta Nación y nos obliga a incluir los derechos humanos como parte del bloque constitucional, así como de adoptar la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos, esto lo vemos plasmado en el siguiente precepto:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En el transcrito numeral se instituye la igualdad como un derecho y no deben por ningún motivo consentir la discriminación en perjuicio de persona alguna, en este precepto podemos observar que señala la obligatoriedad del estado de garantizar que se cumpla con este y con los instrumentos internacionales de los que México es parte.

La discriminación es una manifestación que alude a las brechas de desigualdad existentes entre mujeres y hombres y a las que culturalmente se les ha atribuido diferentes roles en la sociedad, dejando en una situación de desventaja a las mujeres en muchos aspectos, y uno de ellos se ve reflejado al momento de pretender afiliarse al servicio médico a su cónyuge o concubino, lo que afecta a nivel emocional y por supuesto a nivel económico, esto, derivado a que de ser necesario que por cuestiones de salud se requiera de algún servicio clínico u

hospitalario para el cónyuge y que este no cuente con servicios de salud que le brinden atención médica adecuada, será a cargo de la mujer que correrán los gastos, dejando en vulnerabilidad a la familia.

En la búsqueda por lograr la igualdad sustantiva ante la ley, en nuestra Constitución General establece en su artículo cuarto la igualdad entre mujeres y hombres, lo que mandata a todas las entidades federativas a adecuar sus normativas a efecto de garantizar que todas y todos gocemos de los mismos derechos.

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Ese mismo artículo también establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, es por ello que atendiendo a todo lo señalado es menester realizar una reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, así como a su reglamento ya que exige a las mujeres que quieran afiliarse a sus esposos o concubinos, o bien que busquen dejarles la pensión por viudez, que acrediten que la pareja tiene una discapacidad o incapacidad para valerse por sí misma y además que dependa económicamente de ella, lo que manifiesta de manera clara una violación al derecho a la igualdad que señala nuestra citada carta magna, siendo diferente para los hombres ya que estos últimos si pueden brindar el servicio a sus esposas o concubinas.

La Ley en mención y su reglamento establecen para la afiliación del cónyuge o concubino lo siguiente:

“ARTÍCULO 23.- En caso de enfermedad no profesional, el trabajador y el pensionista tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

I.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de

cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad. El Reglamento de Servicios Médicos determinará qué se entiende por este último concepto.

ARTÍCULO 24.- También tendrán derecho a los servicios que señala la fracción I del artículo 23 de esta Ley en caso de enfermedad, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones que establece la misma y el Reglamento para los Servicios Médicos del Instituto, los familiares del trabajador y del pensionista que enseguida se señalan: I.- La cónyuge o, en su caso, la persona con quien ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores a la enfermedad o aún durante un término menor si con ella tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir las mencionadas prestaciones. En caso de fallecimiento de la trabajadora o pensionista, únicamente continuará recibiendo el servicio médico el esposo o concubinario que esté incapacitado física o psíquicamente y haya dependido económicamente de ella; II.- Los hijos menores de 18 años.

Entre otro de los artículos que se pretende modificar tenemos el artículo 83 que señala el orden para gozar de las pensiones, estableciendo que solo las mujeres podrán acceder a las pensiones por causa de muerte.

El Reglamento para los Servicios Médicos del Instituto establece lo siguiente:

“Artículo 24.- Los servicios señalados en el artículo 18 de este reglamento, se harán extensivos a los beneficiarios del trabajador y del pensionista, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley. Entendiendo como familiares a los siguientes: a) Esposa. b) Hijos. c) Padres con o sin aranceles. d) Concubina. e) Hijo discapacitado. f) Esposo discapacitado e incapacitado.

Derivado de lo anterior se han realizado algunos procedimientos judiciales a efecto de reclamar el derecho a la igualdad y en



base a la negativa de afiliación del cónyuge constituye un acto discriminatorio, ya que como comentamos anteriormente a las mujeres se les exige acreditar el cónyuge depende económicamente de su ella para lograr la afiliación, además de que debe acreditarse que encuentra incapacitado física o psíquicamente, mientras que a las mujeres que buscan el mismo beneficio no se les imponen las mismas exigencias, amén de lo anterior la trabajadora le resulta en una afectación a su salario ya que el descuento es en igualdad al de los hombres, por lo que solicitar la tutela del derecho de seguridad social de su familiar es perfectamente razonable y no debiera constituir ningún conflicto.

El derecho a poder afiliarse al cónyuge al servicio médico al que se está inscrita como trabajadora de la estructura gubernamental no debe representar un conflicto ya que es un derecho contemplado en nuestra carta magna.

Poder inscribir al cónyuge al servicio de salud desempeña un papel de suma importancia para aminorar la pobreza de las mujeres y con ello se promueve la inclusión.

Por lo anteriormente expuesto, con base en los considerandos manifestados al principio de este documento presento la siguiente propuesta de reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Propuesta de modificaciones al articulado de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTICULO 24.- También tendrán derecho a los servicios que señala la fracción I del artículo 23 de esta Ley en caso de enfermedad, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones que establece la misma y el Reglamento para los Servicios Médicos del Instituto, los familiares del trabajador y del pensionista que enseguida se señalan:</p> <p>I.- La cónyuge o, en su caso, la persona con quien ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores a la enfermedad o aún durante un término menor si con ella tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir las mencionadas prestaciones.</p> <p>V.- El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista, siempre que esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella.</p>	<p>ARTICULO 24.- También tendrán derecho a los servicios que señala la fracción I del artículo 23 de esta Ley en caso de enfermedad, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones que establece la misma y el Reglamento para los Servicios Médicos del Instituto, los familiares del trabajador y del pensionista que enseguida se señalan:</p> <p>I.- La o el cónyuge supérstite o, en su caso, la persona con quien ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores a la enfermedad o aún durante un término menor si con ella tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas o concubinos, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir las mencionadas prestaciones.</p> <p>V.- Se deroga</p>

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTICULO 83.- El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este capítulo será el siguiente:</p> <p>I.- Esposa supérstite e hijos menores de 18 años o, en su caso, aquellos hijos que habiendo alcanzado la mayoría de edad, no pudieren mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o afectación psíquica, ya sean habidos dentro o fuera de matrimonio;</p> <p>II.- A falta de esposa legítima, la mujer con quien viviere el trabajador o pensionado al ocurrir el fallecimiento y tuvieren hijos o aquella con la que haya vivido maritalmente durante los cinco años que precedieron a su muerte, siempre que ambos hayan estado libres de matrimonio. Si al morir el trabajador tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión;</p> <p>III.- El esposo supérstite, siempre que a la muerte de la esposa trabajadora o pensionada fuese mayor de 55 años, o esté incapacitado para trabajar, siendo condición en ambos casos que hubiere dependido económicamente de ella;</p>	<p>ARTICULO 83.- El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este capítulo será el siguiente:</p> <p>I.- la o el cónyuge supérstite e hijos menores de 18 años o, en su caso, aquellos hijos que habiendo alcanzado la mayoría de edad, no pudieren mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o afectación psíquica, ya sean habidos dentro o fuera de matrimonio;</p> <p>II.- A falta de cónyuge, el concubino o concubina con quien viviere el trabajador o pensionado al ocurrir el fallecimiento y tuvieren hijos o aquella con la que haya vivido maritalmente durante los cinco años que precedieron a su muerte, siempre que ambos hayan estado libres de matrimonio. Si al morir el trabajador tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión;</p> <p>III.- Se deroga</p>
<p>ARTÍCULO 86.- Sólo se pagará la pensión a la viuda o a la concubina mientras no contraigan nupcias o entren en concubinato. Al contraer matrimonio recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que hubiere disfrutado alguna de ellas.</p>	<p>ARTÍCULO 86.- Sólo se pagará la pensión a la viuda o viudo o a la concubina o concubino</p>

Propuesta de modificaciones al articulado del Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>ARTÍCULO 24.- Los servicios señalados en el artículo 18 de este reglamento, se harán extensivos a los beneficiarios del trabajador y del pensionista, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley. Entendiendo como familiares a los siguientes:</p> <p>f) Esposo discapacitado e incapacitado.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Los servicios señalados en el artículo 18 de este reglamento, se harán extensivos a los beneficiarios del trabajador y del pensionista, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley. Entendiendo como familiares a los siguientes:</p> <p>f) Esposo.</p>







DISMINUCIÓN DE LAS BRECHAS SALARIALES DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE ACCIONES DE LAS SECRETARÍA DEL TRABAJO

POR: MARÍA DEL ROSARIO FÁTIMA ROBLES ROBLES

La presente propuesta que se presenta en el sexto parlamento de mujeres del Estado de Sonora tiene por objeto exponer la necesidad de que se realicen acciones afirmativas mediante la suscripción de convenios del Gobierno del Estado de Sonora con la Secretaría de Trabajo, con la finalidad de que esta entidad realice acciones para disminuir la brecha salarial entre mujeres y hombre en Sonora. Este documento consta de tres apartados, en el primero de ello se exponen los antecedentes y la situación actual de la normatividad para la igualdad entre hombres y mujeres a nivel nacional y estatal; en el segundo se expone la situación actual en México y en Sonora acerca de la actividad económica entre hombres y mujeres y de la brecha salarial; en el tercero se expone una propuesta mediante convenios entre el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría del Trabajo.

ANTECEDENTES Y NORMATIVIDAD ACTUAL

Los primeros pasos para establecer las bases legales para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres en México, inician el 14 de noviembre de 1974 fecha en la que

se reforma el artículo 4to. Constitucional para establecer que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley (Gobierno de México, 2023), posteriormente el 17 de julio de 1980, México se suscribe a la CEDAW Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Woman), y se ratifica el 23 de marzo de 1981, al hacerlo el gobierno mexicano adquiere el compromiso de cumplir diversas disposiciones acordadas en la CEDAW, con el objetivo de que los países firmantes incorporarán acciones para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, entre ellas la perspectiva de género en todas sus disposiciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de género (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2023), (Naciones Unidas, 2023).

El 2 de agosto del 2006 se expide la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, con la finalidad de establecer las bases generales para que se “integren a la legislación y a las prácticas administrativas y sociales, las herramientas y mecanismos señalados en los instrumentos internacionales” (Pérez, 2010, pág. 366). En su Artículo 1ro. se orienta a la Nación hacia el

cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006).

En el estado de Sonora, es el 25 de septiembre del 2008 cuando se publica la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del estado de Sonora que en su Artículo 1 establece “objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Sonora y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y los municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres”.

Entre las diversas disposiciones que establece la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del estado de Sonora, se encuentran las que establece el Artículo 9 de dicha Ley, que establece que “El Estado y los municipios podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación a fin de: I.- Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad; II.- Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de

género en la función pública estatal y municipal; III.- Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales; IV.- Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas; y V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

BRECHA SALARIAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

La brecha salarial de género se define como la diferencia entre la mediana de los ingresos de los hombres y de las mujeres en relación con la mediana de los ingresos de los hombres (ONU Mujeres América Latina y el Caribe, 2021), en México ha sido profusamente estudiada, entre los primeros se encuentra el de Alarcón y Mckinley (1994), quienes, a través de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los hogares del INEGI, durante los periodos de 1982, 1989 y 1992, quienes determinaron un comportamiento inestable de la brecha salarial, encontraron que, en 1982, las mujeres ganaban 23.3% menos, en 1989 aumento a 28.4% y en 1992 disminuyó al 25.3%.

En Sonora de acuerdo con el INEGI (2022), la brecha salarial entre hombres y mujeres es de 14,628 pesos el trimestre, los hombres en este periodo ganan en promedio 33,964 pesos y las mujeres 19,336, asimismo, entre los mayores y menores ingresos existen brechas que requieren analizarse, el INEGI (2022), señala que entre las personas con mayores ingresos se encuentran los hombres con dos hijos o hijas con un ingreso promedio de 39,103 pesos y en las mujeres se encuentra entre las que tienen un hijo o hija con 25,812 pesos. El

menor ingresos promedio se da entre los hombres sin hijos con 22,160 pesos y entre las mujeres con cuatro hijos o hijas o más, con 13,468 hijos.

Esta última situación de la condición de menor ingresos a las mujeres con cuatro o más hijos o hijas, es un hecho que debe preocuparnos, pues se ha demostrado que las mujeres destinan hasta un 75% de sus ingresos al hogar o la familia, lo que coloca a las mujeres y los hijos o hijas en una situación de mayor desigualdad y requiere una atención especial de políticas públicas para atenderla y corregirla, como establece tanto la Ley General para la Igualdad como la Ley para la Igualdad del estado de Sonora.

Las causas para esta diferencia son diversas, sin embargo, nos concentraremos en las dos más comunes en el ámbito urbano:

1. La segregación profesional entre hombres y mujeres.
2. Discriminación de género en el ámbito laboral.

RESPECTO A LA SEGREGACIÓN PROFESIONAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

De acuerdo con INEGI (2023) en México y en Sonora, los hombres tienen una mayor participación en el sector primario (11.5 %) respecto a las mujeres (2.8 %) y también en el sector secundario (34.8 % contra 18.8 %) y, en contraparte, las mujeres participan más en el sector terciario, principalmente en servicios sociales (18.6 %), comercio (16.8 %), servicios diversos (16.6 %), servicios profesionales y financieros (9.3 %) así como en restaurantes y servicios de alojamiento (8.9 por ciento). El sector terciario tiene una gran proporción de empresas o negocios de pequeño tamaño, informalidad y empleos con bajos ingresos y por esta segregación, entre otras razones ya mencionadas, las

mujeres perciben menos ingresos que los hombres.

Actualmente se observa una mayor participación de las mujeres en escuelas, institutos o universidades en áreas tecnológicas, industriales y en las ciencias, sin embargo, aún no se han alcanzado una igualdad en la matrícula, las razones son diversas, sin embargo, también es cierto que las mujeres se enfrentan a dificultades estructurales y barreras de género, para que una vez egresada puedan ser empleadas y el sector empleador, en muchos de los casos, no las emplea, las emplea de forma temporal, prefiriendo a los hombres que a las mujeres. Es decir, las mujeres enfrentan una desigualdad de oportunidades al momento de conseguir un trabajo y esta desigualdad se incrementa en los sectores secundarios.

Respecto a las dificultades estructurales que conseguir un trabajo igual y una paga igual, se encuentran el trabajo no remunerado y de cuidado que la mujer, por mandato de género y por la falta de instituciones que realicen esa función, las mujeres tienen que cargar con el cuidado de los hijos menores de cuatro años, dado que existen pocas estancias infantiles y el IMSS no cubre en su totalidad el derecho que tienen las y los trabajadores, al no incrementar el número de guarderías o ampliar los espacios, no obstante al pago del 1% del salario diario integrado, tampoco ha ampliado los horarios, así como la escasez de instituciones para el cuidado y atención del adulto mayor y personas con enfermedades crónicas o limitaciones físicas o mentales.

Toda esta carga, recae en una mayor proporción en las mujeres y hasta el día de hoy, no se han establecido políticas públicas para reducir la carga del trabajo doméstico y de cuidado de las mujeres, que de acuerdo al INEGI (2023) aunque varía en edad y número de personas en el hogar, las mujeres participan con el 19.1% y los hombres con el 7.2% del cuidado doméstico y de cuidado INEGI (2023).

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN OCUPADA POR SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SEXO, 2022



Fuente: INEGI (2023), “Hombres y Mujeres en México, 2021-2022”

En Sonora, se ha avanzado bastante respecto a la escolaridad de las mujeres, sin embargo, persiste la segregación por género en las áreas de las ciencias, tecnología e ingenierías y hasta el momento no existen políticas públicas sostenibles encaminadas a disminuir esta desigualdad, no obstante, de que la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres, faculta a los estados y municipios a establecer políticas públicas para atender estas brechas de género.

De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (2023) de cada 10 estudiantes en las áreas señaladas, únicamente 3 son mujeres, de mantenerse esta tendencia, México tardaría 37 años para incorporar a las mujeres para cerrar la brecha de género en esta área. Esta situación es de atención prioritaria debido a que los sectores económicos con mayores ingresos laborales y mayor peso en la economía local en el estado de Sonora son industrias manufactureras y minería.

El Congreso del Estado de Sonora, debe proponer la realización de acciones afirmativas para atender los pasos para impulsar la mayor participación de las mujeres en la matrícula STEM, pero además las acciones desde los empleadores para su contratación. Estados como Coahuila, Jalisco y Nuevo León, han realizado acciones mediante política pública y convenios de colaboración, con la Secretaría de Educación,

Secretaría de Trabajo, Universidades entre otras instituciones.

DISCRIMINACIÓN SALARIAL POR GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL

De acuerdo a Rodríguez y Castro-Lugo (2014) citando Mc Connell et. al, la discriminación laboral por género “cuando las mujeres o los trabajadores pertenecientes a grupos minoritarios— que tienen la misma capacidad, nivel de estudios, formación y experiencia que los varones del grupo mayoritario— reciben un trato inferior en la contratación, el acceso a una ocupación, los ascensos, el salario o las condiciones de trabajo”

Aunque existen pocos estudios acerca de las causas de la discriminación laboral por género en perjuicio de la mujer, comúnmente se explica este hecho, a causa de prejuicios y no por su productividad. En un estudio de Rodríguez y Castro-Lugo (2014) encontraron que “existen diferencias salariales por sexo a favor de los hombres del orden de 20% y que más de 85% de éstas están asociadas con la discriminación, dado que son desigualdades no atribuibles a las dotaciones de capital humano”.

Las mujeres son discriminadas salarialmente en el ámbito laboral, debido a cuestiones culturales, sociales, económicas y también porque el empleador ve una oportunidad de una mayor plusvalía., así mismo diversos estudios explican que esta desigualdad salarial por género en el ámbito laboral se incrementa con la edad de las mujeres.

Ante esta situación, observamos que existe un espacio de oportunidad para que se establezcan políticas públicas, tendientes a disminuir esta desigualdad y que tanto la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley para la Igualdad del estado de Sonora, establecen que tanto el ejecutivo como los municipios deben llevar a cabo acciones afirmativas para este fin.

Hacerlo tendría un doble beneficio, se disminuiría la brecha salarial entre hombres y mujeres en Sonora, pero aportaría un mayor beneficio económico para las familias sonorenses, en virtud de que se ha comprobado que son las mujeres las que aportan un 75% de su salario para el bienestar familiar.

PROPUESTA MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA DISMINUIR LA BRECHA SALARIAL

Dentro de las funciones que realiza la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se encuentran: inspecciones; apoyos de capacitación para la empleabilidad; asesoría de comisiones; asesoría del trabajador y demandas laborales; asesoría jurídica laboral, proponemos que en todas estas acciones de acuerdo a lo que marca la Ley General para la Igualdad así como la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres en el estado de Sonora, en cumplimiento de las disposiciones de esta última en sus artículos Artículo 1, 2, 3, 12 y 13, se establezcan convenios de colaboración, establezca la política de igualdad pertinente con la finalidad de que se realicen con perspectiva de género y se incluyan dentro de las inspecciones que realiza lo siguiente.

Las inspecciones a los centros de trabajo son de carácter ordinario y extraordinario. Las ordinarias se realizan de manera programada y se notifica al centro de trabajo, se realiza en horas y días hábiles.

Propuesta. Derivado de la exposición que realizamos en los párrafos anteriores y en apego a las disposiciones de la Ley General para la Igualdad, proponemos que estas inspecciones de carácter ordinario incluyan la revisión de los sueldos y salarios con perspectiva de género, revisando que, a trabajo igual, formación, antigüedad y experiencia se realice el mismo pago para las y los trabajadores.



Respecto a la capacitación. Para alcanzar la igualdad salarial entre hombres y mujeres, son diversas las acciones en las cuales se tienen que establecer acciones afirmativas, que con el tiempo beneficiarán a toda la sociedad. Respecto a la capacitación, que es una variable que impacta en los ingresos y prestaciones de trabajadores, así como en los ascensos y promociones de nivel, es conveniente que se realicen con perspectiva de género, cuidando que no existan mandatos de género, estereotipos culturales y o social que influyan en no capacitar a las mujeres en determinadas tareas o capacitarlas únicamente en cuestiones de servicio y/o atención a clientes entre otras. Es por ello que nuestra propuesta se dirige a que la Secretaría de Trabajo dentro de sus funciones, establezca la revisión también con perspectiva de género y cuidando que se respeten por igual los derechos de las y los trabajadores y en un momento dado, establecer acuerdos para acciones afirmativas que beneficien a las mujeres trabajadoras.

Apoyos a la capacitación para la empleabilidad. Se propone que la Secretaría de Trabajo, establezca acciones afirmativas con la finalidad de ir disminuyendo la desigualdad tanto en la segregación profesional de actividades económicas en las que los hombres tienen mayor presencia como las ingenierías, tecnología y ciencia y la sobrerrepresentación de las mujeres en el sector terciario de la economía, como lo son el cuidado y los servicios. Por ello se requieren acciones que impulsen y dirijan un cambio hacia esos sectores, mediante la promoción, capacitación, vigilancia y seguimiento tanto el sector empresarial como en el sector educativo.

Asesoría del trabajador y demandas laborales. Se propone que el Congreso

del Estado realice convenios con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social con la finalidad que las acciones de asesoría en demandas laborales se realicen con perspectiva de género y se vigile la capacitación del personal que imparta dicha capacitación, con la finalidad de prevenir, vigilar, disminuir que las demandas laborales, vigilando la atención a los derechos de las mujeres trabajadoras y atendiendo la perspectiva de género.

REFERENCIAS:

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2 de 08 de 2006). Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Recuperado el 07 de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2023). CNDH México. Recuperado el 2023, de <https://www.cndh.org.mx/noticia/entra-en-vigor-la-convention-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion#:~:text=La%20CEDAW%20fue%20suscrita%20por,23%20de%20marzo%20de%201981>

Boletín Oficial del Estado de Sonora. (09 de 2008). Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres en el estado de Sonora. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Sonora/A/Ley%20de%20Igualdad%20entre%20Mujeres%20y%20Hombres.pdf

Gobierno de México. (04 de 2023). Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Recuperado el 07 de 2023, de <https://www.gob.mx/inafed/articulos/conmemoramos-que-hace-45-anos-se-establecio-la-igualdad-juridica-entre-hombres-y-mujeres-en-nuestra-constitucion#:~:text=Fue%20el%201.4%20de%20noviembre,y%20obligaciones%20frente%20al%20hombre>

INEGI . (2023). Hombres y Mujeres en México 2021-2022. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463907381.pdf

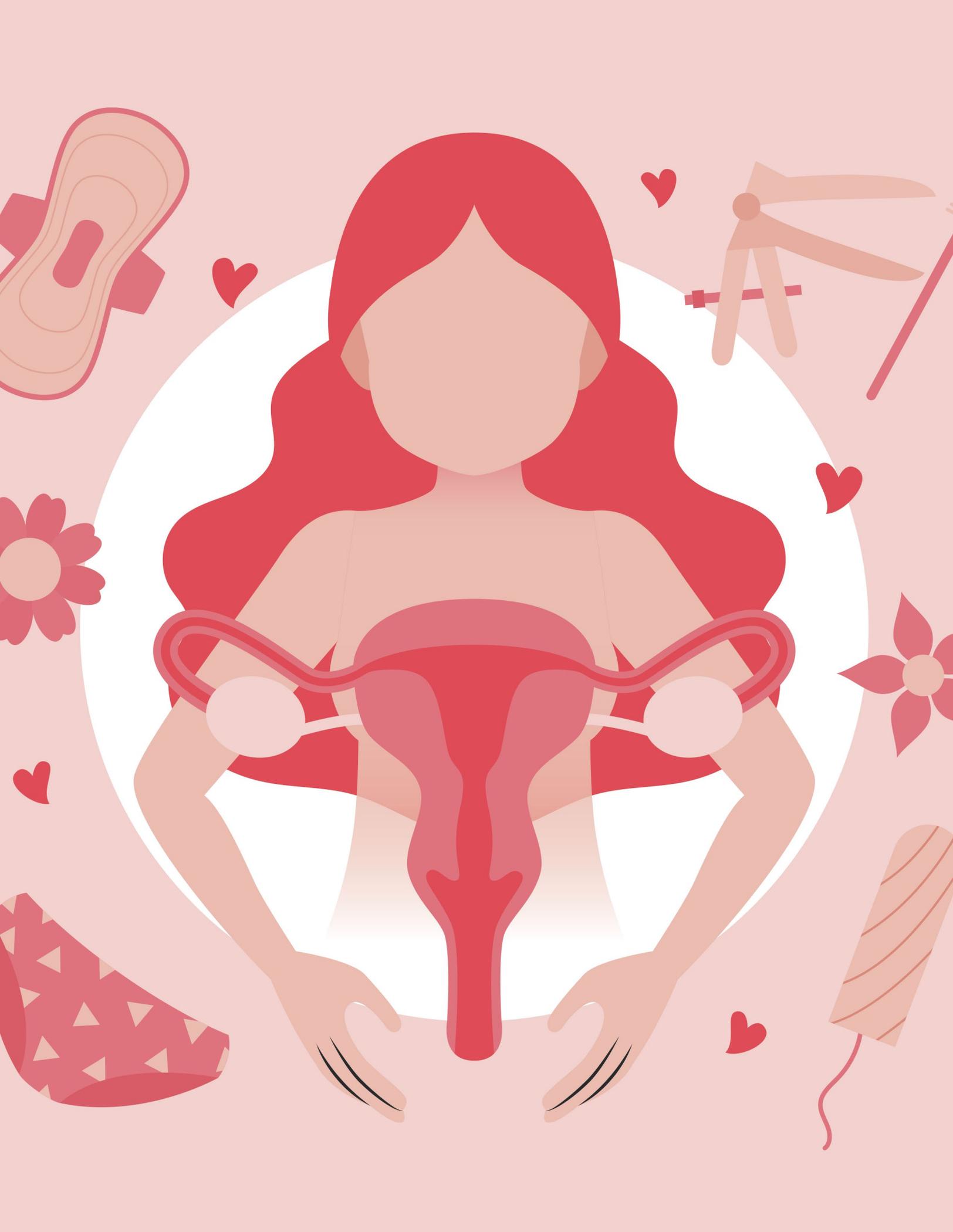
INEGI. (2022). Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto en los Hogares. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENIGH-E/ENIGH-E2022.pdf>

Naciones Unidas. (2023). Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado el 07 de 2023, de Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20para%20la%20Eliminaci%C3%B3n,de%20discriminaci%C3%B3n%20contra%20la%20mujer>

ONU Mujeres América Latina y el Caribe. (2021). Conoce más sobre brecha salarial: causas, cifras y por qué hay que combatirla. Obtenido de [https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial#:~:text=La%20brecha%20salarial%20de%20g%C3%A9nero%20se%20define%20como%20la%20diferencia,Fuente%3A%20CEPAL%20\(2021\)](https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial#:~:text=La%20brecha%20salarial%20de%20g%C3%A9nero%20se%20define%20como%20la%20diferencia,Fuente%3A%20CEPAL%20(2021))

Rodríguez, R., & Castro-Lugo, D. (2014). Discriminación salarial de la mujer en el mercado laboral de México y sus regiones. Economía, sociedad y territorio.







LICENCIA MENSTRUAL EN MÉXICO: UN PASO TRASCENDENTAL HACIA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA SALUD MENSTRUAL

POR: MARÍA FERNANDA LEAL MARTÍNEZ Y KITZIA RUBÍ FLORES ROJAS

A lo largo del tiempo, el papel de la mujer en la esfera laboral ha experimentado cambios verdaderamente notables, reflejando una gran evolución en temas relativos a la equidad de género y la inclusión. Partiendo de esta idea, uno de los temas que ha generado una gran relevancia es la licencia menstrual y el impacto que la aprobación de esta tiene en el campo laboral.

México es un país cambiante y evolucionario, sin embargo, es caracterizado por seguir manteniendo muchos temas relevantes como “tabú”, uno de ellos sin duda alguna es la menstruación. A pesar de que la menstruación es un proceso meramente natural por el que pasan todas las personas que tienen órganos reproductivos femeninos, existen prejuicios tales como la asociación de esta con la falta de higiene, limpieza e impureza, dicho sesgo se genera a partir de la falta de información. La menstruación necesita ser visibilizada como lo que es; un proceso intrínseco del funcionamiento fisiológico femenino. Es necesario que este proceso ocurra puesto que, esclarece la correcta funcionalidad del sistema reproductivo. El debate en

torno a la licencia menstrual ha tomado mucha más relevancia en los últimos años. Lo que busca la licencia menstrual es una posibilidad para que las personas menstruantes trabajadoras, dispongan de días de permiso remunerado para hacer frente a todos los cambios físicos y emocionales que se presentan durante el ciclo menstrual. A través de un análisis profundizante, este proyecto de investigación busca contribuir a la comprensión y sensibilización de las necesidades de las mujeres trabajadoras en México con respecto a la licencia menstrual, delimitando así un camino hacia un entorno laboral mucho más inclusivo y favorable.

ANTECEDENTES.

Establecer un orden cronológico acerca de la historia de la menstruación es relativamente complicado. A lo largo del tiempo, han existido culturas, acontecimientos, escritos e incluso momentos que son clave. Se asumía que la menstruación era un proceso físico que generaba temor en las mujeres, y a su vez, era considerado sinónimo de suciedad.

La menstruación es un fenómeno que

se ha presentado desde la concepción biológica de las “mujeres”, pero partiendo de la idea de la inclusión, es un proceso que se presenta en todas las personas que tienen órganos reproductivos femeninos.

Los primeros registros y estudios empiezan a aparecer en la historia con la Grecia clásica entre los años 460 a.C. con Hipócrates, quien en sus escritos acerca de las enfermedades de las mujeres, consideraba que el sangrado vaginal era un producto del desecho de fluidos que las mujeres necesitaban expulsar de su organismo.

De acuerdo con el Manual Merck (2009), “el origen de la palabra menstruación está relacionado con la luna, proviene del español menstroo, que, a su vez, proviene del latín menstruums, cuyo origen data de la palabra griega mensis, que significa mes.” En este sentido, se acepta la relación entre la luna y la menstruación por el tiempo entre la duración del ciclo lunar y el ciclo menstrual, y por la influencia que consideraban los griegos que tenía la luna sobre la marea, lo cual no pasó desapercibido para los antiguos, quienes intuían que, si la luna influía en la marea, también influía en los líquidos y humores corporales.

Aristóteles (384-322 a.C.) menciona

en su libro “Sobre la generación de los Animales”, que el organismo femenino podía encontrarse curiosamente influenciado por la luna, mencionando así que “el hecho de que la descarga menstrual en el curso natural ocurra cuando la luna este menguando, es debido a la misma causa. Ese tiempo del mes es más frío y más fluido debido a la mengua y falla de la luna, tal cual ocurre en el organismo femenino”.

La historia de la menstruación es un reflejo de los grandes cambios que han ocurrido en la evolución de la medicina en general. Inicio como un concepto “astral”, el cual paso a ser objeto de teorías meramente filosóficas y hoy por hoy, gracias a los múltiples avances tecnológicos es bien sabido que es un proceso natural, sano y necesario para un correcto funcionamiento del órgano reproductivo femenino.

En su mayoría, se presenta entre los 12 y los 14 años, etapa mejor conocida como “la pubertad”, y se retira entre los 45 y los 55 años. El “período” trae consigo ciertos cambios físicos, hormonales y emocionales. En algunas personas se presentan síntomas que vienen a resumirse como “cólicos”, los cuales son un conjunto de signos que caracterizan el síndrome premenstrual, y, por otro lado, se encuentra la dismenorrea, que recae en el dolor menstrual como tal.

Según la subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (2015), “la dismenorrea provoca dificultad en el

desempeño de las actividades diarias normales. Se estima que el 50% de las mujeres menstruantes han presentado dismenorrea en algún momento de sus vidas.” Las actividades no se detienen, las personas menstruantes tienen que seguir realizando sus actividades cotidianas, aun cuando algunos días de la menstruación pueden ser completamente paralizantes y poco compatibles con la realización de las actividades diarias de cada persona.

Lara Chávez (2023) señala: “es una realidad que se pueda convertir en un momento incapacitante, por lo que habrá periodos en los que será necesario parar, y atender esta condición de salud. Es habitual que haya malestares como dolores de cabeza, de estómago, inflamaciones, por explicarlo de una forma sencilla, porque puede escalar a niveles en los que las mujeres se desmayan durante estos ciclos”, agrega.

Es de todas estas limitantes que se genera la necesidad de una “licencia menstrual”, aunque la iniciativa de brindar un día por mes a las personas menstruantes es relativamente nueva, hay países que ya la aplican, la visibilidad de este proyecto dio paso con la aprobación bajo reglamento nacional en 1947 en Japón, convirtiéndose así en el primer país que reconoció la licencia menstrual como un derecho a las personas menstruantes.

En África se aprobó en Zambia, en 2015. Permite a las personas menstruantes tomarse un día al mes. Por otro lado, en

Europa se aprobó esta licencia en España en febrero de 2023, por ahora, no está del todo reglamentada, por lo cual en este país no hay un límite de días.

En Colombia, aún más que solo una licencia menstrual, existen los “Derechos Menstruales”, ideología que fue implementada en marzo del 2023. Este país tiene la idea central de garantizar una vivencia menstrual informada, saludable, digna y sobre todo libre de violencia.

En México, el 24 de febrero de 2023, con 45 votos a favor en el Congreso de la Ciudad de México, se aceptaron dos iniciativas que buscan reformar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo cual vuelve obligatorio que todas aquellas personas menstruantes que trabajen gocen de dos días al mes con goce de sueldo, pero únicamente aquellas que presenten dismenorrea en grado incapacitante. La propuesta fue presentada por la diputada local por Morena, Alicia Medina Hernández, quien estipula que para que dicho permiso sea válido, tiene que estar justificado mediante examen médico expedido por el Sistema Nacional de Salud.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) expresa la necesidad de romper el silencio que rodea a la menstruación. Busca que sea reconocida como un asunto de salud y derechos humanos, y no como un problema



"La menstruación dolorosa o dismenorrea, es la condición ginecológica más frecuente que afecta de 45% al 95% de las personas menstruantes".

de higiene. “La menstruación tiene dimensiones físicas, psicológicas y sociales, el cual debe abordarse en la perspectiva de un curso de vida”. La OMS reconoce que la salud menstrual es un tema de relevancia, busca intensificar sus esfuerzos para alentar la promoción de los derechos de las mujeres, niñas y personas menstruantes. Partiendo de la ideología de la OMS, la licencia menstrual es un derecho laboral al que todas las personas menstruantes deberían de tener acceso, permitir así una menstruación digna para todas.

El periodo trae consigo ciertos cambios físicos, hormonales y emocionales. Según el centro de investigación de ciencias de la salud de Sinaloa, “la menstruación dolorosa o dismenorrea, es la condición ginecológica más frecuente que afecta de 45% al 95% de las personas menstruantes.” La dismenorrea se encuentra clasificada en primaria y secundaria.

En México, según censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), para el primer trimestre del 2023, “el volumen de la población que residía en el país era de 129 millones, 52% corresponde a mujeres y 48% a hombres”. De los cuales, 24,7 millones son mujeres que trabajan. En Sonora, la población total es de 2,944,840 habitantes, de los cuales 1,472,643 son mujeres, según censo presentado por INEGI. La fuerza laboral ocupada alcanzó las 1.42M de personas, de las cuales el 40.70% son mujeres, mientras que el 59.3% son hombres.

DESARROLLO

La cantidad de mujeres que laboran en el Estado de Sonora es relativamente alta. Siguiendo el orden de ideas de los porcentajes de personas menstruantes que presentan dismenorrea, o dolores menstruales incapacitantes, se genera

la necesidad de pensar en un “apoyo”, como lo sería la licencia menstrual.

¿Cuántas personas menstruantes han faltado a su trabajo durante su ciclo menstrual?, ¿Cuántas han presentado síntomas completamente incapacitantes y aun así realizan actividades cotidianas?, ¿Tienen acceso a toallas sanitarias y recursos para una correcta higiene menstrual?, sin duda alguna son preguntas que, aunque conseguir cifras exactas cueste trabajo, no es de mayor complejidad pensar en la respuesta.

Es imposible dejar de lado temas tales como los productos menstruales, hoy en día, existe una gran oferta en el mercado para atender el ciclo menstrual, hay un sinnúmero de marcas y de opciones para elegir, el problema radica en los costos. Pensar que todas las personas menstruantes tienen acceso a los productos necesarios para la higiene menstrual es un tanto elitista. Curiosamente, es más fácil conseguir condones en un centro médico que toallas sanitarias.

Actualmente, se vive en una sociedad patriarcal, que, aunque gracias a diversos movimientos impartidos y encabezados por mujeres, se ha conseguido un cierto nivel de equidad de género, más no el necesario. Dentro de cualquier entorno se pueden percibir conversaciones que conllevan ideologías que señalan que las personas menstruantes “exageran” o “inventan” los malestares que se presentan durante el periodo. Lara Chávez (2023) puntualiza que “lograr erradicar estos discursos hegemónicos, que plantean que ellas no tendrían que hablar de su cuerpo o de cómo se sienten en estos días, ya es una gran confrontación al sistema patriarcal”.

El síndrome premenstrual se encuentra conformado por un grupo de síntomas que empiezan a sentirse en el organismo incluso días antes de que inicie el sangrado vaginal, puede

presentarse de muchas maneras y por lo regular, nunca de la misma. Dentro de los síntomas más comunes se encuentran los dolores abdominales o pélvicos, dolor de espalda baja, hinchazón y dolor de senos, cambios severos de humor, irritabilidad, dolor de cabeza y cansancio, tensión o ansiedad, episodios de llanto, cambios en el apetito, insomnio, aislamiento social, dolor articular, fatiga, aumento de peso por retención de líquidos, brotes de acné, estreñimiento o diarrea, por mencionar algunos. El pensar que las personas menstruantes “exageran” o “inventan” sus malestares es inquietante y desconcertante. Así como se puede presentar un síntoma, se pueden presentar todos.

Se desconoce con exactitud la causa del síndrome premenstrual, pero, algunos factores que pueden contribuir con dichos síntomas pueden ser los cambios cíclicos en las hormonas, los cambios químicos en el cerebro y la depresión.

Por otro lado, se presenta la dismenorrea, la cual se describe como un dolor uterino en el momento de la menstruación. El dolor tiende a ser más intenso veinticuatro horas después del inicio de la menstruación y continúa así por dos o tres, o lo que regularmente dure el periodo de cada persona menstruante. La dismenorrea y el síndrome premenstrual por lo general van de la mano de sangrado abundante.

Partiendo de este orden de ideas, está más que claro que las personas menstruantes presentan un sinnúmero de síntomas, una gran variedad de malestares que recaen en la conclusión de la complejidad de realizar actividades cotidianas durante el periodo, sin anteriormente mencionar que el utilizar métodos anticonceptivos altera por completo el funcionamiento del ciclo menstrual. Además de todos los síntomas que engloban el síndrome premenstrual

y la dismenorrea, se le suman todos los ocasionados por algún método anticonceptivo, los cuales, en su mayoría ocasionan efectos secundarios.

Ahora bien, partiendo del esclarecimiento de los síntomas que generan la dismenorrea y el síndrome premenstrual, la idea de una “licencia menstrual” deja de sonar tan descabellada. Además de que una “licencia menstrual” busca apoyar a las personas menstruantes, para que, al menos uno o dos días de su periodo, puedan sobrellevar con tranquilidad y sin mayor esfuerzo físico los malestares que este genera. Sin embargo, no se puede dejar de lado la afectación económica que esta pueda presentar. La idea es genuinamente excelente, pero ¿aceptarán las empresas apoyar uno o dos días remunerado a las personas menstruantes? Poder brindar una respuesta es complicado.

La propuesta de iniciativa presentada ante el congreso de la ciudad de México para modificar la Ley Federal del Trabajo (1970) y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (1963) tiene como eje central el buscar que se vuelva obligatorio para los patrones el otorgar dos días al mes con goce de sueldo completo, pero, únicamente para aquellas que comprueben a través de examen médico expedido por alguna Institución del Sistema Nacional de Salud que padecen de dismenorrea primaria o secundaria incapacitante. Bajo este eje, podríamos destacar que inclusive el tener que demostrar que padece de una “enfermedad” menstrual, cuando claramente el simple hecho de ser persona menstruante debería ser válido para acceder a una licencia menstrual remunerada, pues los síntomas se presentan básicamente en todas las personas menstruantes. Aun así, el hecho de que este sea el primer acercamiento que tiene México con la “licencia menstrual” en la búsqueda de brindar una sana salud menstrual es fascinante. Otro

punto muy importante por destacar de dicha iniciativa es que (Chávez, 2023) “los patrones tendrán prohibido despedir a una persona menstruante o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por razón de género o por ser diagnosticada con dismenorrea. A la par, las mujeres trabajadoras recibirán un día al año, con goce de sueldo, para que puedan acudir a realizarse la mastografía y el Papanicolau.”

En la ideología de la búsqueda por la equidad de género, es fundamental puntar que el despedir a una persona La jornada laboral en México es de ocho horas al día, cuarenta y ocho horas a la semana. Poniendo esta situación en balanza, el periodo dura alrededor de tres a cinco días, prácticamente una semana laboral. Por sí sola, la jornada laboral genera cansancio y agotamiento físico, agregándole a esta el estar menstruando y con el fin de síntomas que se pueden presentar, el sangrado vaginal excesivo en los primeros dos días del periodo, más todos los cambios de humor que se puedan experimentar, sin duda alguna, la jornada laboral se vuelve algo más que agotadora y sobre todo, el rendimiento laboral se ve afectado durante estos días.

Colombia, en una comparativa con México, ha presentado grandes avances, en marzo de 2023 fue radicado un proyecto de Ley que establece que las mujeres y las personas menstruantes tienen derecho a una licencia remunerada de un día por mes debido a síntomas generados por su periodo menstrual. Aunado a esto, presenta la iniciativa de “derechos menstruales”, cuestión que ningún otro país ha considerado de lleno como lo hace Colombia. Los “derechos menstruales” buscan la implementación de una gratuita, oportuna y suficiente ayuda para con los artículos necesarios para una sana higiene menstrual a las mujeres y personas menstruantes.

La gran necesidad de que existan los derechos menstruales como derechos

fundamentales dentro del ordenamiento jurídico mexicano es denotada debido a la intrínseca relación entre la menstruación y la dignidad humana, vida e integridad de las mujeres y personas menstruantes, ya que se trata de un proceso natural.

Una de las maneras en que la aplicación de la licencia menstrual puede afectar en razón de género a las mujeres y personas menstruantes es que, considerando las ideologías con las que se cuentan dentro del país, se genere una preferencia laboral hacia los hombres por el hecho de que no solicitarían dicha licencia. Contratar mujeres o personas menstruantes podría ser visto como un costo interno para los empleadores debido a gestionar el pago de dos días que no serán laborados. Y es justo de aquí que parte la idea central que difundir e implementar la protección de los derechos menstruales, los cuales pueden ser implementados a partir de una adecuada educación menstrual a partir de ciertas edades. Erradicar el hecho de que las niñas y las adolescentes tengan incluso pánico de asistir a la escuela durante su periodo. Que se brinde la educación en cuanto a la higiene menstrual, a como sobrellevar los malestares, volver más humano el término “menstruación” como proceso biológico natural y, sobre todo, generar este sentido de empatía en todos los niños y adolescentes. Que la información sea para todos, partiendo de la búsqueda de equidad de género. Que la menstruación se vuelva un tema visible, buscando así eliminar el tabú de esconder que estás menstruando, presentando y viviendo cambios físicos, hormonales y emocionales. La importancia de crear espacios para la concientización de la salud menstrual permitirá vivir un ciclo digno en las instituciones educativas del país, una inclusión para todas aquellas personas menstruantes.

Hasta el día de hoy, la iniciativa por la implementación de la licencia menstrual es el avance más grande que ha tenido México para con los derechos

menstruales, ignorando los comentarios negativos que plasman ideologías tales como la “exageración” en cuestión de los malestares.

El hecho de que en materia legislativa se busque la reforma a las leyes laborales en torno a la menstruación es fundamental para lograr el desarrollo de una vida digna para todas las mujeres y personas menstruantes. La propuesta de iniciativa es espectacular.

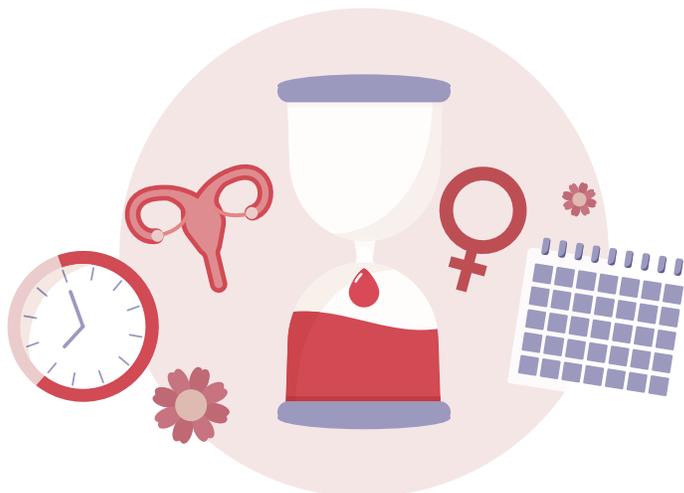
México requiere fortalecer y ampliar su capacidad para informar sobre la menstruación, los servicios y atención que esta misma conlleva, así como reconocerlo como un proceso natural y biológico.

Es necesario hacer frente a la estigmatización del periodo menstrual para defender así la salud, la dignidad y el bienestar de las mujeres y personas menstruantes.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer la posibilidad para conseguir que se otorgue al menos un día a las mujeres y personas menstruantes que a causa de los malestares físicos que puedan presentarse durante su periodo menstrual se imposibiliten para realizar sus actividades laborales y/o cotidianas.

Para poder llevar a cabo lo anteriormente mencionado, se propone adicionar disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, buscando así que se establezca como un derecho el permiso por licencia menstrual.

PROPUESTAS:	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
<p>Título sexto: Del Trabajo y de la Previsión Social.</p> <p>Artículo 123. Apartado A.</p>	<p>Agregar una fracción, antes de la V, la cual establece que las mujeres durante el embarazo no realicen trabajos que exijan un esfuerzo considerable.</p> <p>Propuesta: Las mujeres y personas menstruantes con grado incapacitante previo diagnóstico emitido por el Instituto de Salud, dispondrán de al menos un día al mes, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo.</p>
Ley Federal del Trabajo	
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones... XXVII Bis...</p>	<p>.Agregar una fracción que establezca la licencia menstrual como permiso. XXVII Ter... Otorgar el descanso de al menos un día al mes, debiendo percibir su salario íntegro, a las trabajadoras y personas menstruantes con grado incapacitante previo diagnóstico emitido por el Instituto de Salud.</p>
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	
<p>Artículo 27.- ... Artículo 28.-...</p>	<p>Agregar una fracción o un artículo antes del artículo 28, en el cual se menciona el descanso post parto.</p> <p>Artículo 27 Bis. - Las mujeres y personas menstruantes trabajadoras al servicio del Estado dispondrán de al menos un día al mes debiendo percibir su salario íntegro, previo diagnóstico emitido por el Instituto de Salud.</p>



CONCLUSIÓN.

El análisis de la evolución de los roles de las mujeres y las personas menstruantes en la esfera laboral destaca la importancia en torno a la licencia menstrual y el impacto de esta en el ámbito laboral de México. A lo largo de la historia, la menstruación ha sido considerablemente asociada a tabúes y prejuicios. De lo cual radica la importancia de visibilizarla como lo que es, un proceso natural y necesario para denotar el correcto funcionamiento fisiológico femenino.

Los antecedentes históricos dejan en claro cómo es que ha evolucionado la comprensión de la menstruación, pasando así de conceptos astrales a un entendimiento meramente científico. La licencia menstrual, aunque es un tema relativamente “nuevo”, ha sido aprobada en diversos países, siendo Japón el pionero en 1947.

Es relevante señalar la necesidad de romper el silencio en torno a la menstruación, abordándola como un asunto de salud y completamente de derechos humanos en vez de simplemente un problema de higiene y de sinónimo de vergüenza.

Erradicar estigmas y discursos patriarcales que minimizan los malestares menstruales podrá ser realidad a partir de la implementación de la educación menstrual desde edades tempranas.

La propuesta de iniciativa en México es aplaudida como un avance verdaderamente fundamental en temas de salud. La implementación de la licencia menstrual remunerada en la búsqueda de garantizar una vida digna para todas las personas menstruantes representa un gran paso trascendental hacia la equidad de género y el reconocimiento de la salud menstrual como un derecho fundamental para todas las mujeres y personas menstruantes.

La implementación de la licencia menstrual dentro de un ordenamiento civil es un gran paso para el desarrollo de la legislación mexicana, se destaca como una medida fundamental para garantizar los derechos de las mujeres y personas menstruantes.

La modificación y agregación de algunos párrafos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado es una ventana a la equidad de género y la dignidad de las mujeres y personas menstruantes, se subraya la importancia de fortalecer la capacidad informativa acerca de la menstruación. La propuesta de fracciones que incluyen la prohibición de trabajos que exijan un esfuerzo considerable durante el ciclo menstrual, permitiendo así al menos un día de descanso con salario íntegro, es fundamental para el desarrollo e implementación de la licencia.

REFERENCIAS:

¿De qué se trata la licencia menstrual? (2023, marzo 13). Gaceta UNAM. <https://www.gaceta.unam.mx/de-que-se-trata-la-licencia-menstrual/>

Ariza García, L. S., & Puentes Villota, J. del P. (2023). La construcción de los derechos menstruales como derecho fundamental en el sistema jurídico colombiano. *Estudios Socio-Jurídicos*, 25(2). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.12423>

Ciclo menstrual. (n.d.). *Manuale Merck* versión para el público general. Retrieved February 29, 2024, from <https://www.merckmanuals.com/es-us/hogar/breve-informaci%C3%B3n-salud-femenina/biolog%C3%ADa-del-aparato-reproductor-femenino/ciclo-menstrualcolombia-buena-intencion-errada-solucion/>

De la Federación el, C. P. en el D. O. (s/f). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Gob.mx. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

De generación de los animales (Aristóteles). (s/f). *Academia-lab.com*. Recuperado de: <https://academia-lab.com/enciclopedia/de-generacion-de-los-animales-aristoteles/>

El Ciclo Femenino y el Medio Ambiente. (s/f). *gob.mx*. Recuperado el 24 de febrero de 2024, de <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/buscando-el-bienestar-integral-de-las-mujeres?idiom=es>

Gobierno del Estado de Sonora: Portal único de servicios y atención ciudadana. (s/f). *Gob.mx*. Recuperado de: <https://transparencia.econora.gob.mx/Sonora/Transparencia/Poder+Ejecutivo/Entidades/ISEA/Hist%C3%B3rico/Marco+Normativo/Leyes/>

Iglesias-Benavides, J. L. (2009). La Menstruación: un asunto sobre la Luna, venenos y flores. *Medicina Universitaria*, 11(45), 279-287. <https://www.elsevier.es/es-revista-medicina-universitaria-304-articulo-la-menstruacion-un-asunto-sobre-X1665579609481166>

Licencia menstrual en Colombia: buena intención, errada solución. (s/f). *Edu.co*. Recuperado el 24 de febrero de 2024, de <https://www.javeriana.edu.co/hoy-en-la-javeriana/licencia-menstrual-en-colombia-buena-intencion-errada-solucion/>

Morgan-Ortiz, F., Morgan-Ruiz, F. V., Báez-Barraza, J., & Quevedo-Castro, E. (n.d.). Dismenorrea: una revisión. *Edu.mx*. Retrieved February 29, 2024, from <https://hospital.uas.edu.mx/revmeduas/pdf/v5/n1/dismenorrea.pdf>

Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial, de la F. el. (s/f). LEY FEDERAL DEL TRABAJO. *Gob.mx*. Recuperado el 6 de marzo de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial, de la F. el. (s/f-a). LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. *Gob.mx*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>

Olvera Gómez, R. M. (1998). ¿Eran misóginos los griegos? *Estudios políticos*, 17. <https://doi.org/10.22201/fcps.24484903e.1998.17.37182>

Pinkerton, J. V. (s/f). Dismenorrea. *Manual MSD* versión para profesionales. Recuperado el 18 de febrero de 2024, de <https://www.msdmanuals.com/es/profesional/ginecolog%C3%ADa-y->

Salud, S. (s/f). ¿Qué es la dismenorrea? *gob.mx*. Recuperado el 15 de febrero de 2024, de <https://www.gob.mx/salud/articulos/que-es-la-dismenorrea>

Una larga controversia: breve historia de la menstruación (s/f).

Neurofilosofia.com. Recuperado el 24 de febrero de 2024 de <https://neurofilosofia.com/una-larga-controversia-breve-historia-de-la-menstruacion/>







YO MUJER, YO LÍDER

POR: SANDRA MIREYA VALENZUELA RUBIO

Reconozco que por mucho tiempo me detuve ante paradigmas arcaicos que rigen la moral, el amor, la cultura en general y a la política en particular, pero ahora comprendo que mi voz posee fuerza por el solo hecho de ser voz de mujer, una voz que se desplaza desnuda en cualquier contexto, con rabia, con desencanto y contra la violencia.

Y hoy, con esa voz, decido tomar la palabra, edificar mis propios conceptos buscando un cause que me permita llegar a otras miles de mujeres como yo.

Mi interés en el liderazgo nace ante mi propia deconstrucción, tras levantar los escombros de una mente violentada por los eternos retratistas de las buenas conductas, pero también de la búsqueda de conocimiento, de la conciencia de mi propia capacidad intelectual y de elección, buscando colaborar en la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer para abolir la política de sometimiento normalizado a la que hemos sido condenadas durante siglos y que ha impedido nuestro acceso a la vida política, cultural, económica y social.

Es importante un cambio ético en busca de la liberación de la mujer a través del conocimiento. Como Descartes, confiemos en la igualdad de los ingenios y el reparto ecuánime del buen sentido social porque es necesario encontrar la igualdad entre los seres humanos.

Con alegría reconozco que la sociedad ha realizado cambios enormes y que, en este tiempo de tonos grises, con lo cual ha sido posible estructurar nuevos teoremas y más acertados que redefinan

el papel de la mujer en la sociedad.

Entre lo que se ve y se dice; entre lo que se calla y se anhela; entre lo que se sueña y se olvida; entre lo que arde como fuego y se transforma en danza de guerra, en una sociedad moderna los cambios que han de pasar, que pasen, sin que comprometan nuestra paz interior, en un juicio claro con una mente en equilibrio con mayor plenitud y resiliencia.

En lo oscuro y en lo blanco de los reversos humanos nosotras participamos con determinación en las luchas presentes y actuales de las mujeres del siglo XXI tomando como simientes, por supuesto, el accionar de nuestras ancestas en un mundo gobernado por el patriarcado, además, estructurando nuevas plataformas para las siguientes generaciones de indómitas, lo cual no se trata tan solo de transmitir ideas o teoremas, pues representa un legado vivo, en constante construcción como el fuego de un volcán que incendia viejos cánones sociales, culturales, políticos y humanísticos llevándonos a replantear el profundo significado de lo femenino en este siglo XXI con sus puestas al sol y sus amaneceres, en el cual, las mujeres comenzamos a avanzar hacia la plena igualdad de oportunidades, un futuro que no es inmediato, pues ha representado una batalla con dos opciones: estar en silencio y morir o, hablar y morir. Sin lugar a dudas, elegimos hablar.

Nosotras, las mujeres que no somos famosas ni completamente desconocidas, nos resulta más sencillo alzar el discurso gracias a las que nos precedieron como: Virginia Woolf, Rita Segato, Vandana Shiva,

Simone de Beauvoir, Nellie Campobello, Josefina Vicens y Rosario Castellanos quienes picaron piedra, para que cuando aportarnos nuestra roca morada en la causa feminista, no nos desgataráramos tanto el alma con los monstruos amenazadores desde tiempos remotos.

Con una exacta mezcla de valentía y crudeza, las mujeres, en este nuestro siglo, desde distintos espacios y foros expresamos la realidad de vida en todas sus aristas y entresijos recorriendo, de arriba abajo, acontecimientos para descubrir, “todo aquello”, que merece ser visto con veracidad. Como: la violencia política, trata de blancas, prostitución, los feminicidios, además, es requerido subrayar el trabajo reproductivo, de cuidados que se siguen realizando de manera gratuita y de los inagotables deseos y empeños del patriarcado por controlar a las mujeres, buscando asegurarse de que sean olvidadas, tanto ellas, como sus ideales, sueños, luchas y triunfos. Aunque se asemeje a un ideal utópico, es importante, jamás perder la esperanza en la posibilidad de cambiar el mundo participando de manera en el activismo por la liberación de las mujeres.

Ante las significaciones humanas, sociales, culturales y políticas el espacio, el tiempo y la historia convergen por conducto de lo femenino simbolizando la existencia en sí misma que se abre, desde el pasado, al mundo actual donde la las mujeres definimos una potestad pensante y de accionar; que generan cambios fundamentales que se puntualizan con interpretaciones, intencionalidad y poder en la sensibilidad de las luchas de las mujeres.



" Como feminista y escritora socialista, me permito admitir, que la historia de las mujeres no puede separarse de la historia de los sistemas específicos de explotación y en la exclusión de las mujeres del desarrollo social y político, aspectos que tienen bases en esquemas culturas y en el sexismo".

Justo aquí donde México aún es un campo de batalla que requiere reconectar con las raíces del día internacional de la mujer.

Como feminista y escritora socialista, me permito admitir, que la historia de las mujeres no puede separarse de la historia de los sistemas específicos de explotación y en la exclusión de las mujeres del desarrollo social y político, aspectos que tienen bases en esquemas culturas y en el sexismo. Afirmo: hay que arrancar de raíz la explotación de las mujeres en la sociedad capitalista, la división sexual del trabajo y el trabajo no-pagado efectuado por las mujeres.

Por otro lado, en las aberraciones que se han llevado en la historia de la humanidad, se encuentra la ejecución de cientos de miles de "brujas" en los inicios

de la era moderna suscitándose una guerra despiadada contra las mujeres, en este punto, analistas en el tema han expuesto que la estructura patriarcal implementó la caza de brujas como una estrategia de destrucción para el control que las mujeres estaban ejerciendo sobre su cuerpo en los órganos reproductivos de la maternidad, por ellos el régimen fue en extremo opresivo. Todo esto en un contexto de cambios sociales y políticos, para expresarlo de otra manera, es una realidad que esta intervención violenta del patriarcado también fue por los roles sexuales, desde este punto de vista, las feministas contemporáneas han expuesto que el concepto del patriarcado del cuerpo femenino es también una estructura de dominio y de una ideología represora para las mujeres,

cabe enfatizar, que en lo referente a la sexualidad, la procreación y la maternidad el patriarcado ha intentado adueñarse del cuerpo femenino, este aspecto también se encuentra vinculado con parámetros que han establecido para la belleza de las mujeres. Lo cual es a manera de imposición, de control y de maltrato emocional, con ello, buscan degradar y ejercer control sobre lo femenino, además, establecer normas sexuales, como lo ha sido la virginidad de las mujeres y la represión en la expresión de las ideas.

Para concluir reconozco mi responsabilidad de crear un camino justo en la reinterpretación de la historia del capitalismo y de la lucha de clases desde parámetros con equidad de género y un punto de vista feminista.







EXTRACTIVISMO VS DIGNIDAD

POR: LAURA CELINA OCHOA MEZA

LAS TRES CRISIS DE SONORA

En Sonora es necesario madurar los discursos rosas para cuestiones verdes y elevar el discurso de los beneficios ecológicos de la copa menstrual a una participación real de las mujeres en la política pública de este estado. Actualmente en la intersección de desigualdades de género y medioambiente se viven tres crisis de la del agua, la climática y la de los cuidados.

Es innegable como el sistema patriarcal solamente ha utilizado a la naturaleza y a las mujeres para obtener cosas, de la naturaleza riquezas y medios para expandirse y de las mujeres hijos y cuidados. Siglos de irresponsabilidad han erosionado los suelos, acabado con los cuerpos de agua, contaminado los aires y ha mantenido a la mujer como un sujeto vulnerable.

La tierra y las mujeres hemos estado a merced del sistema económico, por lo que puedo afirmar sin lugar a duda que nuestros problemas tienen un mismo origen: el patriarcado capitalista, mismo que ha tenido un estado cómplice y violentador con ambas. Y no porque ambas tengan una relación mística con los ciclos, la vida o la fecundidad, sino porque ambas: tierra y mujeres han sido tratada de la misma forma.

Mientras yo escribo estas palabras siguen creciendo los kilómetros desmontados en el tramo 63 de Ímuris Nogales, sin proyecto ejecutivo, si manifiesto de impacto ambiental, o plan de mitigación. adiós al santuario

de las luciérnagas y adiós también al incipiente río que era sustento de pequeños ganaderos y agricultores de la región, quienes han alzado la voz y se encuentran resistiendo y luchando por sus territorios, cuantas personas más no “serán víctimas del crimen organizado” que casualmente luchaban por su subsistencia.

Y recordando el norte del estado hablando de víctimas casuales del crimen organizado fueron María de Jesús Gómez Vega, y su esposo quienes denunciaron el despojo de tierras por la minera Penmont, enfrentando acoso y agresiones previas antes de aparecer asesinados en 2021, después de 18 años de resistencia y lucha por las tierras de su ejido, la justicia ambiental, es justicia social.

Ahora si para entrar en terreno de las crisis de sonora, empezare con la del agua:

En Sonora se manifiesta como una problemática multifacética que abarca desde la escasez y contaminación hasta la desigualdad en el acceso y gestión del recurso hídrico. En el ámbito global, alrededor de 2,200 millones de personas carecen de acceso a agua potable, y más de 4,200 millones no cuentan con servicios de saneamiento adecuados. En el caso específico de Sonora, el 60% del territorio mexicano enfrenta sequías, y 71 de los 72 municipios sonorenses sufren de sequía en diversos grados, desde moderada hasta excepcional.

La gestión ineficiente y las políticas inadecuadas en torno al agua agravan la situación, acentuando la sobreexplotación, la falta de infraestructura y la desigualdad en el

consumo del recurso. La contaminación del agua también se presenta como un desafío significativo, con más del 30% de los cuerpos de agua en México afectados, incluyendo las presas, y un 51% de estas últimas llenas. La mala gestión y falta de regulación estatal, especialmente en sectores como la minería y la agricultura, contribuyen a esta problemática, y se evidencia la desigualdad en el suministro de agua, con más del 50% de las viviendas sin medidores.

La emergencia climática agrava aún más la crisis hídrica en Sonora, donde se experimentan olas de calor extremo y la variabilidad climática afecta directamente los patrones de precipitación. Estos fenómenos, combinados con la falta de recursos y recortes presupuestarios para la Comisión Nacional del Agua (Conagua), contribuyen a una situación crítica que afecta la subsistencia de la vida en el estado. En este contexto, se hace evidente la necesidad urgente de estrategias sostenibles y colaborativas para abordar la crisis del agua en Sonora y asegurar un futuro más equitativo y respetuoso con el medio ambiente.

La contaminación del agua en Sonora ha sido causada por una combinación de actividades industriales, agrícolas y mineras, así como por una gestión ineficiente y falta de regulación estatal.

Industria: La descarga de desechos industriales, incluyendo productos químicos y residuos tóxicos, ha sido una fuente importante de contaminación del agua. Actividades industriales sin un adecuado tratamiento de sus efluentes contribuyen significativamente a la degradación de la

calidad del agua. La Agricultura: El uso indiscriminado de fertilizantes y pesticidas en la agricultura puede dar lugar a la escorrentía de estos productos químicos hacia cuerpos de agua, contaminando así tanto el agua superficial como los acuíferos subterráneos. La Minería: La actividad minera, especialmente si no se lleva a cabo de manera ambientalmente responsable, puede liberar metales pesados y productos químicos tóxicos en el agua. El derrame de residuos de la mina Buenavista del Cobre en 2014 es un ejemplo de cómo la minería puede tener impactos devastadores en la calidad del agua. Desperdicio y gestión inadecuada de residuos: La disposición inadecuada de residuos sólidos y la falta de tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas contribuyen a la contaminación del agua en diversas áreas. Cambio climático: Los cambios en los patrones climáticos, como sequías más prolongadas o eventos climáticos extremos, también pueden influir en la calidad del agua y contribuir a la escasez hídrica.

COMO MEDIDAS DE MITIGACIÓN A ESTA CRISIS:

Revisión y aumento de fondos para la Conagua: Es esencial asignar recursos financieros adecuados para la Comisión Nacional del Agua (Conagua) en México. Asegurar que cuenten con los fondos necesarios permitirá una gestión

más eficiente y la implementación de proyectos para abordar la escasez y la contaminación del agua.

Enfoque en la transparencia y rendición de cuentas: Mejorar la transparencia en la gestión del agua, así como garantizar la rendición de cuentas por parte de las autoridades y las empresas, puede contribuir a un uso más sostenible y equitativo del recurso. La divulgación de información sobre la calidad del agua y las prácticas de gestión es crucial.

Implementación de medidas para reducir la contaminación del agua: Desarrollar estrategias específicas para reducir la contaminación del agua, como la promoción de tecnologías más limpias en la industria, la regulación estricta de los vertidos industriales y agrícolas, y la concientización sobre el manejo adecuado de residuos.

Desarrollo de estrategias para enfrentar el cambio climático y sequías: Dada la influencia del cambio climático en la disponibilidad de agua, es necesario desarrollar estrategias de adaptación y mitigación. Esto podría incluir la inversión en infraestructuras resistentes al cambio climático, la promoción de prácticas agrícolas sostenibles y la diversificación de fuentes de agua.

Abordar la desigualdad en el suministro de agua: Instalar medidores y proporcionar servicios regulares para todas las viviendas es crucial para abordar la desigualdad en

el suministro de agua. También se podrían implementar programas específicos para comunidades marginadas y zonas afectadas por sequías, asegurando un acceso equitativo al recurso.

Estas propuestas buscan abordar los múltiples aspectos de la crisis del agua, desde la gestión y regulación hasta la adaptación al cambio climático y la promoción de la equidad en el acceso al recurso. La colaboración entre gobiernos, comunidades, y sectores industriales es esencial para lograr soluciones sostenibles y a largo plazo.

Los datos proporcionados revelan que Sonora y el mundo enfrentan una crisis climática significativa, marcada por eventos extremos y un calentamiento global preocupante. En junio de 2023, se hizo evidente un cambio drástico, pasando de simples episodios de calentamiento a lo que se describe como "ebullición global". Esta transición se correlacionó con temperaturas récord a nivel mundial, según informes de la Organización Meteorológica Mundial y Copernicus.

En julio de 2023, las consecuencias de esta ebullición global fueron notables, con olas de calor extremo afectando a regiones clave, como Europa, China y Estados Unidos. México también experimentó un aumento significativo en las temperaturas, con 249 muertes registradas por calor desde marzo. La conexión directa entre la actividad humana, en especial el uso



"Las mujeres sonorenses se ven enfrentadas a la necesidad de adaptarse a condiciones ambientales cambiantes, lo que puede traducirse en un aumento de las tareas de cuidado y gestión de recursos".

de combustibles fósiles, y estos eventos extremos es destacada por el secretario general de la ONU, António Guterres.

Estos fenómenos extremos generan consecuencias trágicas, incluyendo pérdidas de vidas y desastres ambientales. La urgencia de abordar las emisiones de gases de efecto invernadero y transitar hacia fuentes de energía sostenibles son estrategias de transición energética y una inversión significativa en el Fondo Verde para el Clima.

A pesar de los desafíos, la comunidad científica sugiere que es posible revertir los peores efectos del cambio climático mediante una acción climática ambiciosa y urgente es muy importante combatir la desinformación y exigir compromisos climáticos cumplidos por parte de los líderes políticos. La crisis climática, evidenciada por esta ebullición global, representa una amenaza inminente que requiere una acción colectiva y sostenible para preservar el equilibrio ambiental y la subsistencia de la vida en Sonora y en el mundo.

La crisis de los cuidados en Sonora y a nivel global se manifiesta como un fenómeno complejo y desafiante, donde las mujeres desempeñan un papel fundamental como principales cuidadoras, tanto en el ámbito familiar como en el empleo remunerado. Esta crisis surge de la transformación de las estructuras tradicionales que asignaban a las mujeres el papel predominante en las responsabilidades de cuidado en el hogar. La externalización de estos cuidados, a menudo mediante la contratación de cuidadoras extranjeras, se presenta como una respuesta común a las tensiones generadas por la presión de cuidar. Esto intensifica las desigualdades sociales, estratificando la reproducción física

y social y exacerbando disparidades basadas en clase, raza, etnicidad y género. Las políticas neoliberales y las medidas de austeridad profundizan esta crisis al reducir los servicios públicos y transferir la responsabilidad a la familia, generando nuevas contradicciones y presiones sobre las mujeres. La conclusión enfatiza la necesidad de reconocer la importancia del cuidado y la reproducción social, abogando por una redistribución más justa de estas responsabilidades, junto con alianzas con la protección social y la participación equitativa de mujeres y hombres en estas esferas de responsabilidad.

Las mujeres en Sonora enfrentan diversos retos en el contexto del cuidado del medioambiente que requieren una visión integral de políticas públicas. En primer lugar, la desigualdad en el acceso y gestión del agua afecta de manera desproporcionada a las mujeres, quienes suelen ser las principales cuidadoras en el hogar. La escasez y contaminación del agua, combinadas con la falta de infraestructuras adecuadas, generan una carga adicional para las mujeres al buscar y garantizar el suministro de agua seguro para sus familias. Además, la crisis climática impacta directamente en las comunidades, afectando los recursos naturales y la agricultura, lo cual también repercute en las responsabilidades de las mujeres.

En este contexto, las mujeres sonorenses se ven enfrentadas a la necesidad de adaptarse a condiciones ambientales cambiantes, lo que puede traducirse en un aumento de las tareas de cuidado y gestión de recursos. La falta de políticas específicas que aborden la intersección de género y medio ambiente perpetúa

estas desigualdades. Las políticas públicas deberían priorizar la equidad de género en el acceso al agua, la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones ambientales y la creación de programas que reconozcan y valoren las contribuciones de las mujeres al cuidado del medioambiente. La implementación de medidas para fortalecer la resiliencia de las comunidades lideradas por mujeres y promover prácticas sostenibles son elementos clave en el diseño de políticas públicas que aborden de manera integral los retos que las mujeres enfrentan en la intersección de género y medio ambiente en Sonora.

En conclusión, Sonora se encuentra inmersa en una compleja red de crisis que abarcan desde la escasez y contaminación del agua hasta los desafíos climáticos y de cuidados, con impactos significativos en la vida de las mujeres y la salud del medioambiente. La intersección de género y medio ambiente revela desigualdades arraigadas, donde las mujeres enfrentan cargas adicionales como cuidadoras y gestoras de recursos naturales. La contaminación del agua, causada por actividades industriales, agrícolas y mineras, así como la falta de regulación estatal, agrava aún más la crisis hídrica. La emergencia climática, evidenciada por eventos extremos como la "ebullición global", demanda acciones urgentes y sostenibles para abordar las emisiones de gases de efecto invernadero. En este contexto, las políticas públicas deben incorporar una perspectiva de género que reconozca las contribuciones de las mujeres y garantice su participación activa en la toma de decisiones ambientales. La justicia ambiental y soluciones equitativas son fundamentales para construir un futuro sostenible y respetuoso con el medioambiente en Sonora y más allá.





REPRESENTACIÓN DE EQUIDAD LABORAL EN LAS REDES SOCIALES PARA REDUCIR LA BRECHA DE GÉNERO EN EL EMPLEO

POR: VIOLETA PATRICIA LEYVA CASTAÑEDA

La segregación profesional es una de las barreras invisibles que afectan a la fuerza laboral femenina, pero contrarrestar esta tendencia es una oportunidad de mejora que las empresas pueden impulsar mediante la gestión de las comunicaciones internas y externas como un factor en pro del cambio. Es un reto alcanzar la igualdad de género en el empleo, ya que existen preconcepciones en nuestra sociedad, como por ejemplo: Entre ellas se encuentra la noción idealizada de que el lugar de las mujeres está en el hogar y por tanto salir a trabajar desafía este ideal. Bajo este precepto, y como muestran las bajas tasas de participación femenina, es posible afirmar que la falta de ingresos propios a partir del empleo deja a las mujeres dependientes de la provisión masculina (tanto para ellas como para sus hijos) o las orilla a competir en los mercados en situaciones de desventaja (Espino & Sauval, 2016).

Desde las redes sociales se puede lograr una influencia favorecedora para propiciar una mejor integración social, y dar así un paso hacia la erradicación de estereotipos en sectores notoriamente desproporcionados. Los medios digitales son parte de las actividades constante en las diferentes industrias, y se mencionará

a continuación los beneficios de incorporar el rol de la mujer en actividades laborales, por lo que acercar acciones de empoderamiento y sentirse representadas en las estrategias de comunicación, moldea percepciones que se tiene la oportunidad de influir psicológicamente para hacer sentir bienvenidas a las generaciones actuales y sentar precedentes para las siguientes.

Con esta ponencia se busca resaltar la importancia de prestar atención a patrones de género existentes en la población de la fuerza laboral, ya que se observa una oportunidad de mejorar el empoderamiento femenino, así como una desproporción global aproximada del 70 versus 30 en proporción a la representación de hombres y mujeres mientras se asciende en la jerarquía de las empresas, o en la selección de áreas de actividad más remuneradas, que se puede contrarrestar a través de algo sencillo como publicaciones asertivas en redes sociales.

En el Objetivo número 5 de Desarrollo Sostenible se busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. La investigadora Raquel Ramírez aborda los beneficios de potenciar el rol de la mujer en el mundo laboral desde 4 ejes: Cognitivo,

Psicológico, Económico y Público.

Respecto al impacto desde lo cognitivo, menciona que es necesario generar conciencia sobre la desigualdad estructural que afecta en materia de género, es decir, hay que evidenciar estas diferencias y sus causas. La autoevaluación en las empresas y su posterior seguimiento a las oportunidades de mejora sería el primer paso para establecer un cambio en la organización.

Los beneficios psicológicos serían de principal impacto a las mujeres. Al ser consciente de la brecha existente, cambia la manera de verte a ti misma. Ganas autoconfianza, lo que te permite comprender el rol fundamental de la mujer en el mundo laboral, social, económico, político y cultural.

Ante lo económico, se analiza que el acceso a un trabajo te permite ser económicamente autónoma, lo que te permite tener tus propios bienes y generar espacios propios de independencia.

El beneficio político es desde el punto de vista colectivo, ya que se generan cambios de paradigma a través de políticas que permitan disminuir la brecha y provocar un impacto económico positivo en el mercado de trabajo

Considerando que México bajó dos lugares en el Índice global de la brecha



" El beneficio político es desde el punto de vista colectivo, ya que se generan cambios de paradigma a través de políticas que permitan disminuir la brecha y provocar un impacto económico positivo en el mercado de trabajo".

género, posicionándose en el 110 de 146 países respecto al índice de participación económica de las mujeres, el impacto de esta ponencia busca que se incorporen publicaciones de visibilización de forma periódica en las estrategias de redes sociales. Una acción que puede pensarse pequeña, pero que no pasa desapercibida en la sociedad.

Al tercer trimestre de 2023 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), el porcentaje de mujeres profesionistas ocupadas en el país alcanza el 46.6 % del total de los profesionistas ocupados. Curiosamente, se puede observar que hay una diferencia en la población de la fuerza laboral que se agrava conforme se asciende en las empresas, así como un reflejo evidente en la elección de los estudios y las áreas de actividad profesional. La presencia

profesional en donde las mujeres representan a más de la mitad del total de profesionistas ocupados son Educación, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Derecho y Artes y Humanidades. Es en estas áreas donde se encuentra una mayor concentración de fuerza laboral aceptada tradicionalmente, pero estas reflejan un menor poder adquisitivo.

Respecto a la visibilización de la participación femenina, es interesante observar lo que la revista "Elle" realizó en octubre del 2012, en donde a través de la campaña #MoreWomen alteró digitalmente fotografías para demostrar la escasa presencia de mujeres en los centros de poder, y motivar la participación en posiciones estratégicas, logrando al momento 1,320,845 reproducciones. En las imágenes se observan grandes salones casi vacíos con una, dos o tres mujeres

en importantes reuniones. Estas acciones pueden representar un gran cambio desde la perspectiva económica, ya que la reducción de la brecha de género en la participación en la población activa podría aumentar considerablemente el PIB mundial. En la última Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en México existe una brecha en la incorporación a la fuerza laboral, el 75.2% de la población total de hombres es económicamente activo, y sólo 43.2% del total de mujeres.

Las estrategias de comunicación en redes sociales pueden ser un puente con el empoderamiento de las mujeres, en donde capacitarse sobre el impacto de estos espacios es una responsabilidad social para quienes se involucren en la difusión de los valores, misión y visión de las industrias.







VIOLENCIA POLÍTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: UNA DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE

POR: VICTORIA ADILENE OLIVAS ASTORGA

Nuestra juventud se encuentra en estado escolar en todos los niveles como preescolar, primaria, Telesecundaria, Telebachillerato y algunos pocos en Universidad. aun así, en nuestra comunidad hay un problema que aún es invisible para muchas y muchos. Ya que las mujeres Comcaác aún cuentan con obstáculos simbólicos y prácticos para el ejercicio de sus derechos, los cuales aún están basados en un sistema sobre el género.

A pesar de que la participación de las mujeres de este pueblo originario se encuentran, tanto en el ámbito privado como en el público (realizan trabajo reproductivo y productivo) aún sigue siendo invisible el trabajo que realizan las mujeres en la comunidad Comcaác, trae como consecuencia que tengan impedimentos para el goce y ejercicio de sus derechos humanos y en el acceso igualitario a ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, política y tenencia de la tierra; pues aún se existen estructuras basadas en los “usos y costumbres”, y en normas de género patriarcales que conllevan a la discriminación y violencia política contra las mujeres; pero sobre todo que las mujeres no puedan decidir

libremente sobre la participación propia en la toma de decisiones, es decir la participación política.

ANTECEDENTE DE UN PROCESO ELECTORAL INTERNA A LA REGIDURÍA ÉTNICA 2015

Por otra parte, quiero platicarles mi experiencia en el proceso electoral 2015 como candidata a la regiduría étnica, en ese periodo fungía como Gobernador Tradicional Comcaác y como Presidente de bienes comunales el C. Jorge Luis Moreno Méndez, con respecto a los usos y costumbres de la comunidad; él buscó la manera más viable de cómo hacer la elección del regidor étnico, de forma “incluyente”, y no crear conflicto entre las partes, ya que, en la comunidad comcaác “únicamente la figura del Gobernador Tradicional está facultado para designar la regiduría étnica” que más le convenga, pero sabemos que normalmente la comunidad pide votaciones para que sea más democrático y saber que ellos eligieron a su representante.

En ese proceso electoral se postularon como candidatos propietarios a la regiduría étnica: 5 hombres, 2 mujeres; y 4 mujeres suplentes, que querían ser parte de la elección. Por lo cual, el Gobernador

recurrió al Instituto Estatal Electoral, para que le brindaran apoyo, para la realización del proceso de elección del Regidor (a) étnico (a) en la comunidad comcaác, Punta Chueca y El Desemboque de los Seris.

Por lo que, se publicó la convocatoria donde venían establecidas las bases para poder participar como candidato a la regiduría étnica, la fecha formal de apertura de campañas y el cierre, así mismo la fecha límite para el registro de planilla de propietario y suplente.

El proceso de planeación electoral, me pareció sumamente importante y muy profesional, como nunca antes se había visto. El proceso se llevó como si fueran las elecciones a gobierno municipal, estatal y federal, el 13 de julio se abrió el registro de planillas de aspirantes a regidores y regidoras, como en la convocatoria que establecía los requisitos para participar, los cuales fueron los siguientes: contar con 18 años, credencial de elector vigente (INE), no tener antecedentes penales, expresar el interés por el cual quiere trabajar para buscar el bien y desarrollo de la comunidad. Todo fluyo conforme a la convocatoria, excepto, una planilla que se registró fuera de tiempo, con la autorización del Gobernador Tradicional. Por lo que, en total hubo un registro de siete planillas: la azul rey, roja, rosa, blanca,

amarilla, morada y verde. (Los colores son para la distinción de los candidatos a la hora de votar).

DIFICULTADES

El proceso fue difícil para nosotras las mujeres, era la primera vez que la mujer se postulaba para encabezar la regiduría étnica, esa motivación en las mujeres nunca antes se había visto. Ya que desde la historia la mujer misma se ha limitado a esos cargos de representación, a pesar de que muchas mujeres son capaces y tienen el conocimiento y la sensibilidad de ver la problemática y necesidades que hay en la comunidad.

Al empezar la campaña política, las mujeres recibíamos críticas, algunos hombres vieron mal nuestra participación, incluso mujeres no estaban de acuerdo de que las mujeres estuvieran participando en la contienda. En mi experiencia recibía palabras que no iban acuerdo al proceso, incitando que la mujer, por el solo hecho de ser mujer, solo sirve para ser esposa, novia, etcétera. En ocasiones hacían comentarios en tonos de burla como: “están bien bonitas ustedes” refiriéndose a mi suplente y a su servidora, sin respetar nuestra perspectiva, nuestra postura de querer participar en política y llegar al cargo de representación dentro de nuestra comunidad y ante el Ayuntamiento de Hermosillo.

Esta elección fue el primer proceso electoral mejor organizado en Punta Chueca del municipio de Hermosillo y en el Desemboque de los Seris.

En este proceso se obtuvo una participación de 360 integrantes de la comunidad de punta chueca, entre hombres y mujeres con el rango de edad autorizada, para votar era de 15 años en adelante.

Una de las cosas que llamo la atención, es que mucha gente que siendo de la misma comunidad no llegó a votar, dejando pasar una oportunidad tan importante de manifestar su voto, tal vez por apatía o solo porque ya no creen en las promesas de campaña.

Es preciso hacer referencia de los resultados de la jornada electoral, ya que la planilla quien se llevó el triunfo con 87 votos, fue la “azul rey” quien se registró fuera de tiempo, según lo indicado en las bases de la convocatoria; quedando la planilla blanca en cuarto lugar con 49 votos, misma que integraba su servidora y suplente.

“Para mí fue una gran experiencia, ya que fue la primera vez que participamos las mujeres, de una manera que antes no se había visto, esperamos que en las próximas elecciones nos den la oportunidad de estar al frente en la regiduría étnica, es necesario que la mujer se le dé la oportunidad dentro de la toma decisiones”

Las mujeres desde el 2015, no hemos dejado de trabajar en el tema de la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones: capacitándonos, asistiendo a talleres sobre temas referentes a la problemática en la que vivimos y que sigue siendo invisible para muchos. Gracias al esfuerzo y al trabajo de todas nosotras hemos visto el resultado, porque por primera vez en la historia, en el año de 2021 una mujer llegó a la regiduría en la comunidad de El Desemboque, la Lic. Gabriela Andreina Molina Moreno, del Municipio de Pitiquito.

En pleno 2024 en tiempos de elecciones.

CASO DE LA PARTICIPACIÓN A LA CANDIDATURA A LA REGIDURÍA ÉTNICA

En este dos mil 2024 tres mujeres de la comunidad de punta chueca tuvimos la intención de participar en la elección popular de la regiduría étnica, hicimos de su conocimiento a nuestra autoridad tradicional de nuestro interés por participar en el proceso de elección interna para la regiduría étnica, en lo personal se lo hice saber de forma verbal y por vía telefónica, mi compañera se lo hizo saber por escrito su interés de participar, incluso le firmo de autorización para que fuera candidata en el entendido que se realizaría un proceso, tuvimos dificultades para que nos diera su atención presencial,



" Ya basta que las mujeres indígenas sean excluidas en los procesos internos, ya basta que las autoridades tradicionales sean autoritaristas".

pero no pudo atendernos de manera presencial. Pensando y confiando que se realizaría un proceso de consulta como los años anteriores estuve atenta. ya teníamos formada la fórmula de regidora propietaria y regidora suplente, éramos tres candidatas, una de las mujeres desistió al enterarse que la autoridad tradicional ya había hecho una designación, del cual nos sorprendimos ya que nuestra autoridad tenía el conocimiento de nuestro interés, ignoró nuestra petición.

Nuestro interés está sustentado en el Artículo 2, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres; así como, el resultado de la Consulta previa, libre e informada realizada el pasado mes de noviembre de 2023 por el Instituto Estatal Electoral de Sonora, donde en consenso se decidió que la regiduría étnica sea representada por una mujer en Punta Chueca, Hermosillo, Sonora. En este sentido, de conformidad con el Artículo 2, inciso A, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la CPEUM.

Al ver la acción de mala fe de las autoridad tradicional, solicitamos al IEE para que intercediera por nosotras con nuestra autoridad, para que se realizará un proceso justo, para elegir de acuerdo a elección interna a las mujeres que habrán de representarnos como regidora propietaria y suplente, dado que, de esta manera se ha llevado a cabo en procesos anteriores y forma parte de nuestras normas, procedimientos y prácticas tradicionales; esto con la finalidad de garantizar que las mujeres y los hombres de la nación Comcaac ejerzan su derecho

de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos, mas no designados, en un marco que respeta la soberanía de la Nación Comcaac, específicamente Punta Chueca. Ya que, en caso de designación, es una clara muestra de restricción y anulación de los derechos de hombres y mujeres de la nación a votar, así como la violación de los derechos de las mujeres a la participación política por cargos de elección popular, en ningún caso las prácticas de autoritarismo y sumisión deben limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de las autoridades que nos habrán de representar a nivel municipal.

Dado lo anteriormente expuesto, a fin de ejercer los derechos humanos de Nación Comcaac y de las mujeres a fin de garantizar el pleno de ejercicio de los principios de igualdad (Artículo 35, FRACC I,II CPEUM) conforme los usos y costumbres que nos han caracterizado como Nación, así como a lo establecido en los artículos 172 y 173 de la LIPEES, reiteramos que la fórmula propuesta para la regiduría étnica comcaac, tanto como la regidora propietaria y regidora suplente se elijan por proceso de elección interna en la comunidad de Punta Chueca, Hermosillo, Sonora.

Cabe mencionar que nuestra molestia no fue con la mujer que designaron, sino la acción que hicieron las autoridades tradicionales, aparte que una de esas autoridades ha estado haciendo comentarios despectivos hacia nosotras. Yo siempre he respetado a mis autoridades tradicionales ya que eso me lo han inculcado como parte de nuestros valores, pero un hombre misógeno no puede estar al

frente de una comunidad donde los derechos de las mujeres antes mencionados te los niegan, con el argumento de la autoridad tradicional, diciendo: una recomendación que dio el instituto, que no quiere fomentar el odio por medio de las votaciones. (votar y ser escuchada es un derecho) y utilizando a una mujer para decir que cumplen con la participación política de la mujer, una igualdad disfrazada, provocando violencia política hacia otras mujeres.

Ya basta que las mujeres indígenas sean excluidas en los procesos internos, ya basta que las autoridades tradicionales sean autoritaristas. Nos niegan información-

Las mujeres indígenas también tienen aspiraciones y tienen la capacidad de estar en la toma de decisiones.

Si las instituciones gubernamentales correspondientes no defienden nuestros derechos las mujeres originarias siempre van a estar sufriendo las distintas violencias. Violencia política en contra de la mujer, psicológica, vulneran la dignidad humana de la mujer.

Hemos tenido acercamiento al IEE, instituto estatal electoral, donde quedaron en responder, CEDIS. Que hasta el día de hoy no han dado respuesta de los resultados de los diálogos con las autoridades correspondientes.

Considero que es importante la participación política de la mujer de las comunidades indígenas, el hacer valer nuestros derechos como mujer. Y eso ya nadie nos lo puede quitar, porque es un derecho que nos corresponde, solo es cuestión de salir de la rutina y hacer cosas nuevas, haciendo notar nuestro interés en este tipo de temas y seguir exigiendo nuestros derechos como mujer y como mujer indígena.

No hemos llegado a donde queremos estar, pero tampoco estamos donde antes, se está trabajando con las mujeres ejidatarias y comuneras por medio de capacitaciones

sobre la importancia de sus derechos, alguna de las actividades que estamos haciendo en la comunidad, es la mesa de trabajo para la evaluación participativa del proyecto de fortalecimiento estratégico regional del gobierno tradicional comcáac, donde se han identificado principales problemáticas y mecanismos de solución, se realizó un listado de las mismas que se identificaron a partir de los conocimientos adquiridos en los talleres impartidos durante el desarrollo del proyecto regional en materia de derechos de la mujer, derechos agrarios y derechos indígenas.

Algunos de los problemas identificados fueron: el Desconocimiento sobre los derechos agrarios; Igualdad de compartir las responsabilidades del hogar y ocupaciones; y equidad de género.

De los problemas identificados, sugerimos lo siguiente:

1. **Mujer, género e igualdad:** Derecho a la no discriminación, derecho a la salud, derecho a la participación, derecho a la igualdad de género.
2. **Derecho de la mujer:** Derecho a la educación, derecho a la alimentación, derecho comunitario, derecho al trabajo, traductor indígena en lugares donde dan atención médica en las diferentes instituciones de salud estatal y federal.
3. **Jurídico:** Traductor indígena para defensa y Proceso penal, en educación contar con maestros hablantes con la misma lengua indígena.

Para el reconocimiento del ejercicio de los derechos de la mujer indígena, hacer valer los derechos humanos para llevar una vida digna. La mujer indígena comcáac entre

ellas hay líderes que desean ser presidenta del ejido el Desemboque y su anexo Punta Chueca, presidenta de bienes comunales, gobernadoras tradicionales.

Oportunidades en las ciudades en las instituciones gubernamentales, como regidoras por elección popular, diputadas, oportunidades laborales, derecho a la educación superior- Tal vez piensen que no va el tema con la participación política, pero son las problemáticas y necesidades de las mujeres en la comunidad y es un derecho humano.

Que tanto hombre y mujer tienen las mismas oportunidades dentro de una comunidad indígena, como también la mujer indígena en la ciudad, cuando sale a buscar oportunidades ya sea de laboral o educativa.

Se podría presentar una propuesta para reformar a los artículos que regulan el comportamiento del individuo y de las instituciones, pero porque no trabajar en los artículos ya existentes, hacerlos valer y trabajar con las comunidades indígenas, para darle las herramientas necesarias, para que sepan el valor que tienen con el solo hecho de ser indígena y ciudadana mexicana.

Se sugiere hacer una encuesta en las comunidades indígenas del Estado de Sonora, para saber que tanto ha avanzado el Estado de Sonora en atender a las comunidades indígenas y sobre todo a las mujeres indígenas, tomando como referencias los artículos de la constitución política del estado de Sonora.

Dialogar con las autoridades tradicionales y gubernamentales que le den más oportunidades a la mujer indígena Seri de una forma imparcial, sin llegar a imponer por medio de su autoridad o por recomendaciones, tratos arreglados, para no vulnerar el derecho a la participación política de otras mujeres.

NECESITAMOS:

1. Visibilizar la Falta de Acceso de las mujeres de los pueblos originarios a la información en materia electoral, (Partiendo que únicamente se ha convocado a las autoridades tradicionales para efectos de las convocatorias en materia electoral).

2. La situación de Violencia política de las Mujeres de los pueblos originarios interesadas a postularse en cargo de representación. (Por las instituciones y las autoridades tradicionales).

3. Falta de Respeto al derecho humano hacia las mujeres como el derecho político de votar y ser votadas.

4. Falta de Sanciones a las prácticas de violencia política por parte de las autoridades en materia electoral.

En el tiempo que han vivido en ese contexto la violencia política en razón de género en el entorno de las mujeres de los pueblos originarios. Donde no solo se les ha ignorado históricamente si no también no se ha sancionado a las demandas señaladas por la falta de acceso a la justicia con omisión de las autoridades institucionales ante esas demandas.

Es de suma importancia dejar en claro que ningún uso y costumbre está por encima de los derechos de las mujeres indígenas.

Cerrando con el tema de la regiduría étnica, se ocupa sensibilizar a las comunidades indígenas y a sus representantes tradicionales ya que los gobernadores tradicionales cambian cada 3 años, cada persona tiene su forma diferente de pensar, no todos tienen una buena visión para la toma de decisión.

Esperamos una pronta solución, para que sea una oportunidad, una herencia que le dejaremos a las niñas y adolescente que viene detrás de nosotras.







MEMORIA DEL SEXTO PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA



MEMORIA DEL SEXTO PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA

Comisión para la Igualdad de Género

Legislatura LXIII

Diputada Rosa Elena Trujillo Llanes
Presidenta De La Comisión

Diputada Claudia Zulema Bours Corral

Diputada Beatriz Cota Ponce

Diputada Maria Alicia Gaytán Sánchez

Diputada Alma Manuela Higuera Esquer

Diputada Alejandra López Noriega

Diputada Ivana Celeste Taddei Arriola

